

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Chihuahua, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Colima, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de la Ciudad de México

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Durango, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 17 al 19 de noviembre de 2014, en los municipios de Centro y Nacajuca del Estado de Tabasco

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 75,323.321 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Humedal Panteón Inglés Sur, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con objeto de que se utilice para protección

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 96,364.860 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Isla Monserrat, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para protección

Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición la Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer la suspensión de labores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el año 2015

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ensenada, Baja California

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palmar, con una superficie aproximada de 1,069-29-86.889 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Olvido, con una superficie aproximada de 770-00-00.00 hectáreas, Municipio de Calkiní, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote Núm. 7, con una superficie aproximada de 25-06-62.50 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Germán, con una superficie aproximada de 03-31-95.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Llano, con una superficie aproximada de 30-50-00.00 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jade, con una superficie aproximada de 945-48-51.93 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 29 a Rancho Santa Martha, con una superficie aproximada de 106-16-27.50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Horeb, con una superficie aproximada de 289-29-25.19 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacero, con una superficie aproximada de 2,647-28-86.70 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jhire, con una superficie aproximada de 10,012-51-82.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 20 de febrero de 2014.

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela #5004, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 20 de febrero de 2014

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado El Manantial, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 20 de febrero de 2014

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado Tinaja de Morales, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado 20 de febrero de 2014

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 3 de abril de 2014

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado La Parrita, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 3 de abril de 2014 ...

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado Temporal, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 3 de abril de 2014

Nota Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado La Viña, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 3 de abril de 2014

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Constructora Jolber, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Construcciones y Desarrollos Mecánicos, S.A. de C.V.

Circular por la se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad civil denominada Miranda Arana Velasco, S.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Constructora Rogacu, S.A. de C.V.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento y Bienestar por México"

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento"

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-140-ONNCCE-2014, NMX-C-165-ONNCCE-2014, NMX-C-249-ONNCCE-2014, NMX-C-250-ONNCCE-2014, NMX-C-481-ONNCCE-2014, NMX-C-490-ONNCCE-2013 y NMX-C-493-ONNCCE-2014

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-H-091-CANACERO-2013, NMX-B-218-CANACERO-2013, NMX-B-237-CANACERO-2014 y NMX-B-456-CANACERO-2013

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-I-27001-NYCE-2014 y PROY-NMX-I-27799-NYCE-2014

Convenio Modificatorio del Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Gobierno del Distrito Federal

Convenio Modificatorio del Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Michoacán de Ocampo

Convenio Modificatorio del Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Nuevo León

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara como zona libre de gusano rosado (*pectinophora gossypiella*) al Estado de Chihuahua, al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Álamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2014, Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de octubre de 2014

AVISOS

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Chihuahua, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P.C. JESÚS MANUEL ESPARZA FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 1, 3, 4, 5 y 7, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 6, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
3. Que su titular, el C.P.C. Jesús Manuel Esparza Flores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XI y 11, fracción XV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Américas Número 3701, edificio número 15, del Parque Industrial Américas, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

- IX. Difundir entre los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua: el Auditor Superior, **Jesús Manuel Esparza Flores.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADA POR EL AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO, EL C.P. MANUEL RAMÍREZ BRIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 74-A de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Que su titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, apartado A, fracción IV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, con organismos de fiscalización que cumplan funciones similares dentro y fuera del Estado y con otros organismos públicos y privados, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
4. Que el C.P. Manuel Ramírez Briones comparece con el carácter de Auditor Especial de Cumplimiento Financiero en suplencia por ausencia temporal del Auditor Superior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 37 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Blvd. Los Fundadores, número 7269, Colonia Ampliación Mirasierra, Código Postal 25016, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.

- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.
- IX. Difundir entre los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza: el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en suplencia por ausencia temporal del Auditor Superior, **Manuel Ramírez Briones.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Colima, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TITULARIDAD, M.C. XÓCHITL GRACIELA DÍAZ COSSÍO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción XI, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 3, 15, fracciones I, II y III, de la Ley de Fiscalización del Estado.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
3. Que la encargada de despacho de la titularidad del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, la M.C. Xóchitl Graciela Díaz Cossío, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, inciso c), fracción I, 39, 81 y 83, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Gabriela Mistral 100, Colonia Lomas Vista Hermosa, en la Ciudad de Colima, Estado de Colima.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Colima, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

- IX. Difundir entre los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas, y en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social, en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima: la Encargada de Despacho de Titularidad, **Xóchitl Graciela Díaz Cossío.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. DAVID MANUEL VEGA VERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad de fiscalización del Distrito Federal a que hace referencia el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos del Gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, incluidos los recursos de origen federal que manejen las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, así como sus organismos descentralizados, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Distrito Federal y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales del Gobierno del Distrito Federal o de sus demarcaciones territoriales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 3, 7, 8, fracciones I y XXVI; 10, inciso a); 14, fracciones I y VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1, 3, fracción I, 4 y 6, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

2. Que en su carácter de entidad de fiscalización del Distrito Federal goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
3. Que su titular, el Dr. David Manuel Vega Vera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones I y VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y 6, fracción III, de su Reglamento Interior, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Av. 20 de Noviembre número 700, Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, Código Postal 16050, México, Distrito Federal.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Distrito Federal, a sus demarcaciones territoriales, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el del Distrito Federal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de las demarcaciones territoriales de la entidad federativa.

- IX. Difundir entre en los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal y de las demarcaciones territoriales.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas, y en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus demarcaciones territoriales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus demarcaciones territoriales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal y de las demarcaciones territoriales la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus demarcaciones territoriales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por la Auditoría Superior de la Ciudad de México: el Auditor Superior de la Ciudad de México, **David Manuel Vega Vera.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Durango, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA ASF”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE, “LA EFSL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P. Y M.I. LUIS ARTURO VILLARREAL MORALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE “LA ASF”

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE “LA EFSL”

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.
3. Que su titular, el C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción XIV, y 10, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Patoni 624 Norte, Zona Centro, de la Ciudad de Durango, Durango.

III. DE “LAS PARTES”

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos, para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- “LAS PARTES”, establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Durango, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.

- IX. Difundir entre los servidores públicos de “LAS PARTES”, los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.
- X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización, para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.
- XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- “LA ASF”, a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a “LA EFSL”, antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando “LAS PARTES” obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL”, los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- “LA EFSL” acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que “LA ASF” gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas, y en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual “LA EFSL” le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- “LAS PARTES” desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- “LAS PARTES” impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- “LA ASF” orientará a “LA EFSL” sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- “LA ASF” promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- “LA EFSL” formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES”, impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, “LA EFSL” las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LA EFSL” promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.

CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- “LA EFSL” promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- “LA EFSL” formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- “LA ASF” proporcionará a “LA EFSL” asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- “LA EFSL” implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- “LA ASF” proporcionará asistencia técnica y capacitación a “LA EFSL” para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a “LA ASF” y a “LA EFSL” a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.- Por la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango: el Auditor Superior del Estado, **Luis Arturo Villarreal Morales.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 17 al 19 de noviembre de 2014, en los municipios de Centro y Nacajuca del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de noviembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 621/14, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Centro y Nacajuca del Estado de Tabasco, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 17 al 19 de noviembre de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/1010/2014, de fecha 30 de noviembre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 30 de noviembre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 643, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 20 de noviembre de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 621/14 para los municipios de Centro y Nacajuca del Estado de Tabasco, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 17 al 19 de noviembre de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA DEL 17 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN LOS MUNICIPIOS DE CENTRO Y NACAJUCA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Centro y Nacajuca del Estado de Tabasco, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 17 al 19 de noviembre de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 65 y 96 Bis y de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, y XXXVI, 6 y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que derivado de las tareas de supervisión realizadas por esta Comisión se ha detectado la necesidad de fortalecer las mejores prácticas en los procesos de originación, administración y control interno en las operaciones de factoraje, descuento y las operaciones de financiamiento en las que se le haya transmitido la titularidad de derechos de crédito a las instituciones de crédito, por lo que resulta conveniente sujetar a las operaciones referidas a los mismos requisitos y controles que les son aplicables al resto de las operaciones de crédito, alineando los procesos de originación, administración y control interno para toda la cartera de crédito, y

Que resulta necesario establecer mecanismos particulares y, por lo tanto, más efectivos para el control de las operaciones factoraje, descuento y las operaciones de financiamiento en las que se le haya transmitido la titularidad de derechos de crédito a las instituciones de crédito a fin de que estas mejoren la evaluación del riesgo de crédito en las citadas operaciones, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICA.- Se **ADICIONAN** las fracciones XLIX y CX, recorriéndose las demás fracciones en su orden según corresponda y un segundo párrafo a la anterior fracción CXXXVIII del Artículo 1; un segundo y tercer párrafo al numeral 2 del inciso c) de la fracción II, así como un segundo y tercer párrafo al numeral 3 del inciso a) de la fracción III y una fracción V al Artículo 15; un Artículo 15 Bis; un quinto, sexto y séptimo párrafos al Artículo 22; una fracción X al Artículo 31; se **REFORMAN** el inciso c) de la fracción XXIX del Artículo 1; la fracción I del Artículo 26; el primer y último párrafos del Artículo 39; y se **SUSTITUYEN** los Anexos 4 denominado "Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos comerciales cuyo saldo al momento del otorgamiento sea menor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs" y 5 denominado "Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos comerciales cuyo saldo al momento del otorgamiento sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a cuatro millones de UDIs" de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre y 30 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. ...

a) y b) ...

c) Comercial: a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIs, o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras distintos de los de préstamos interbancarios menores a 3 días hábiles; las operaciones de factoraje, Descuento y Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito; operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados". Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, cuando sean objeto de calificación de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

XXX. a XLVIII. ...

XLIX. Descuento: operación por virtud de la cual la Institución descontante se obliga a anticipar al descontatario el importe de un crédito dinerario, contra tercero y de vencimiento futuro, a cambio de la enajenación a favor de la Institución descontante del citado crédito y de la detracción de un interés.

L. a CIX. ...

CX. Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito: aquellas operaciones de financiamiento por virtud de las cuales se transmite a alguna Institución la titularidad de derechos de crédito. No se consideraran Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito las adquisiciones de cartera de crédito.

CXI. a CXXXIX. ...

CXL. ...

a) a c)...

Para efectos de lo establecido en esta fracción, en las operaciones de factoraje, Descuento y Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito, también se podrá considerar como deudor al factorado, descontatario o cedente de los derechos de crédito, únicamente cuando exista obligación solidaria de estos últimos; de lo contrario, se seguirá considerando como deudor al sujeto pasivo de los créditos adquiridos.

CXLI. a CLXIX. ...”

“Artículo 15.- ...

I. ...

II. ...

...

a) y b)...

c) ...

1. ...

2. ...

Tratándose de operaciones de factoraje, Descuento y Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito, las Instituciones deberán determinar si el riesgo de crédito recae en el factorado, descontatario o cedente, o bien en el deudor de los derechos de crédito transmitidos. En todo caso, las Instituciones deberán realizar la consulta del historial crediticio en alguna sociedad de información crediticia de la persona en la que identifiquen que recae el riesgo de crédito, para lo cual deberán obtener su autorización expresa. Este requisito no será exigible cuando se trate de las entidades a las que se refiere el Artículo 112, fracción VI de las presentes disposiciones.

En caso de que el riesgo recaiga en el deudor de los derechos de crédito transmitidos y se presentaran dificultades operativas que impidan obtener su autorización expresa para consultar su historial crediticio en alguna sociedad de información crediticia, las Instituciones, a efecto estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que señala el presente numeral, podrán consultar el historial crediticio del factorado, descontatario o cedente, siempre y cuando este haya quedado obligado solidariamente con respecto de los compromisos del deudor de los derechos de crédito.

3. a 5. ...

d) y e) ...

III. ...

a) ...

1. y 2. ...

3. ...

Tratándose de operaciones de factoraje, Descuento y Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito, las Instituciones deberán determinar si el riesgo de crédito recae en el factorado, descontatario o cedente, o bien en el deudor de los derechos de crédito transmitidos. En todo caso, las Instituciones deberán realizar la consulta del historial crediticio en alguna sociedad de información crediticia de la persona en la que identifiquen que recae el riesgo de crédito, para lo cual deberán obtener su autorización expresa. Este requisito no será exigible cuando se trate de las entidades a las que se refiere el Artículo 112, fracción VI de las presentes disposiciones.

En caso de que el riesgo recaiga en el deudor de los derechos de crédito transmitidos y se presentaran dificultades operativas que impidan obtener su autorización expresa para consultar su historial crediticio en alguna sociedad de información crediticia, las Instituciones, a efecto estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que señala el presente numeral, podrán consultar el historial crediticio del factorado, descontatario o cedente, siempre y cuando este haya quedado obligado solidariamente con respecto de los compromisos del deudor de los derechos de crédito.

4. a 6. ...

b) a g) ...

IV. ...

V. Tratándose de operaciones de factoraje, Descuento y Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito, según se trate, en la etapa de evaluación referida en las fracciones II y III anteriores, adicionalmente las Instituciones deberán:

- a) Cerciorarse, en su caso, de la existencia del contrato que formaliza las operaciones entre el proveedor de los bienes o servicios y el deudor de los derechos de crédito transmitidos y que en dicho contrato o en el documento con el que se acredite el derecho de crédito no se incluyan cláusulas o leyendas que se opongan a la cesión de los derechos de crédito.
- b) Identificar, en el caso de Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito, que el esquema de pagos permita la recuperación total del importe pagado al cedente de los derechos.
- c) Establecer plazos máximos para que el factorado, descontatario o cedente de los derechos de crédito entregue los recursos a la Institución, cuando se haya pactado que la administración y cobranza de los derechos de crédito se realice por el factorado, descontatario o cedente de los derechos de crédito.
- d) Verificar que la persona que presente el documento cedido en favor de la Institución esté legalmente facultada para este fin.
- e) Cerciorarse, en su caso, de que el documento cedido a su favor no ha sido presentado para respaldar otra obligación por parte del factorado, descontatario o cedente de los derechos de crédito, cuando menos con la información disponible en las Instituciones y a partir de la consulta que estas realicen a algún registro público.
- f) Identificar los riesgos operacionales que pudieran surgir en este tipo de operaciones, así como potenciales acuerdos entre el factorado, descontatario o cedente y el deudor de los derechos de crédito transmitidos en perjuicio de la Institución, y llevar a cabo su administración conforme al Artículo 86 de estas disposiciones. Estos riesgos deberán ser informados a las áreas de riesgos correspondientes, así como a las de contraloría y auditoría interna para que se les dé seguimiento durante la etapa de administración de estas operaciones.
- g) En caso de Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito, en las que la cobranza de los recursos otorgados al cedente pretenda llevarse a cabo mediante un fideicomiso de administración y fuente de pago, las Instituciones deberán asegurarse de que:
 1. Existe Independencia entre el administrador de dicho fideicomiso y la persona en quien recae el riesgo de crédito; y
 2. El fideicomiso puede conciliar de manera inmediata los flujos de efectivo que reciba con las facturas o derechos de crédito que les dieron origen.

Las Instituciones deberán tener evidencia documental de lo señalado en los incisos anteriores, la cual debe estar disponible en todo momento para la Comisión, salvo que utilicen la plataforma automatizada a que se refiere el Artículo 15 Bis siguiente, en cuyo caso bastará con tener evidencia electrónica del cumplimiento de lo contenido en dicho artículo.

Artículo 15 Bis.- Las Instituciones podrán utilizar una plataforma automatizada con el propósito de ejecutar el proceso de validación de los documentos relacionados con las operaciones de factoraje, Descuento u Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito que celebren, en la cual los deudores de los derechos de crédito transmitidos registren las facturas o documentos en los que conste que existe una obligación pendiente de pago a su cargo, siempre que el uso de dicha plataforma, sea posible:

- I. Permitir a los deudores de los derechos de crédito registrar los números, claves o referencias electrónicas, así como fechas de vencimiento y proveedores que identifiquen las facturas o documentos que tienen pendientes de pago.

II. Permitir a las Instituciones:

- a) Consultar exclusivamente el registro con los números, claves o referencias electrónicas que identifiquen las facturas o documentos cedidos a su favor; así como a los factorados, descontatarios o cedentes de los derechos a los que otorgarán recursos, sin mostrar la información de otras Instituciones, en este último caso, si la plataforma contuviera datos de estas últimas.
- b) Contar con información relevante que les permita dar cumplimiento a estas disposiciones en cuanto a la administración y control de las operaciones respectivas, incluyendo aquellas que sean otorgadas al amparo de un programa específico.

III. Notificar de manera automática al deudor de los derechos de crédito que su obligación ha sido transmitida a favor de la Institución.

IV. Identificar aquellos documentos que ya fueron cedidos en otras operaciones con la información almacenada en la propia plataforma.

V. Mantener la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la información observando, en el caso de sistemas administrados por las Instituciones, los controles señalados en el Artículo 164 respecto de:

- a) Acceso a la información, autenticando a los usuarios y otorgándole permisos de acuerdo a su perfil.
- b) Esquemas de continuidad de la operación, incluyendo Planes de Continuidad del Negocio.
- c) Protección de la información procesada, transmitida y almacenada en los sistemas informáticos, considerando, en el caso de accesos remotos, mecanismos de cifrado de la información.
- d) Constancia de los accesos y de la actividad de los usuarios en registros de auditoría, así como mecanismos para su revisión periódica.
- e) Esquemas de control de versiones de aplicativos, debiendo asegurar que no se encuentre en los sistemas informáticos funcionalidad no autorizadas.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las Instituciones podrán contratar con terceros, incluyendo a otras Instituciones, la prestación de servicios relativos a sistemas de control automatizados, en términos de lo especificado en el capítulo XI del Título V de las presentes disposiciones.

Al acceder a la plataforma mencionada, se deberá presentar la advertencia que la información debidamente obtenida y autorizada por el administrador de la plataforma tendrá valor probatorio en juicio; en tanto que la obtención de información almacenada en las bases de datos y archivos de la plataforma, sin contar con la autorización correspondiente, o el uso indebido de dicha información, será sancionada en términos de lo previsto en la Ley, inclusive tratándose de terceros contratados al amparo de lo establecido en el Artículo 46 Bis 1 de dicho ordenamiento legal.”

“Artículo 22.- ...

...

...

...

Tratándose de operaciones de factoraje, descuento y Cesión de Derechos de Crédito, las Instituciones deberán obtener el reconocimiento del adeudo por parte del deudor de los derechos de crédito transmitidos. El reconocimiento del deudor deberá constar por escrito, por medios electrónicos o cualquier otro que resulte idóneo para acreditarlo, siempre que permita generar evidencia para su verificación posterior.

Lo previsto en el párrafo anterior se tendrá por cumplido en caso de que no obtengan respuesta alguna por parte de los deudores, cuando las Instituciones hayan agotado los procedimientos internos que para tal efecto establezcan, tendientes a la obtención del reconocimiento por parte del deudor.

Adicionalmente, tratándose de operaciones de factoraje, descuento y Cesión de Derechos de Crédito, las Instituciones deberán cerciorarse de que el documento cedido a su favor no ha sido presentado para respaldar otra obligación por parte del factorado, descontatario o cedente de los derechos de crédito, cuando menos con la información disponible en las Instituciones y a partir de la consulta que estas realicen a algún registro público, salvo que previamente lo hayan hecho en la etapa de evaluación.”

“Artículo 26.- ...

- I. Dar seguimiento a la calidad y tendencias principales de riesgo y rentabilidad de la cartera. Este seguimiento deberá permitir a las Instituciones detectar incrementos significativos en sus exposiciones al riesgo de manera automática.

En el caso de operaciones de factoraje, Descuento y Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito, las Instituciones deberán dar seguimiento a las concentraciones de exposiciones con quien hayan determinado que recae su riesgo de crédito, en términos de lo señalado en las fracciones II, inciso c), numeral 2 y III, inciso a), numeral 3 del Artículo 15 de las presentes disposiciones. Cuando se detecte un incremento significativo en estas exposiciones, el área responsable de realizar la administración del riesgo crediticio solicitará a las Unidades de Negocio evidencia de la razonabilidad de tal incremento.

II. a IV. ...

...

...

...”

“Artículo 31.- ...

I. a IX. ...

- X. En operaciones de factoraje, Descuento y Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito:

- a) Cerciorarse de que se haya cumplido con los mecanismos de control establecidos en la fracción V del Artículo 15 de estas disposiciones en la etapa de evaluación para aprobar y originar estas operaciones; o bien,
- b) Verificar que las plataformas cumplan con lo señalado en el Artículo 15 Bis de las presentes disposiciones, en caso de que las Instituciones utilicen plataformas automatizadas.

...”

“Sección Cuarta**Provisiones preventivas adicionales**

Artículo 39.- Las Instituciones, deberán constituir provisiones preventivas adicionales a las que deben crear como resultado del proceso de calificación de su Cartera de Crédito, hasta por la cantidad que se requiera para provisionar el 100% de aquéllos que sean otorgados sin que exista en los expedientes de crédito respectivos documentación:

- a) Que acredite haber formulado ante alguna sociedad de información crediticia una consulta previa a su otorgamiento, respecto al historial crediticio del solicitante que corresponda y, en su caso, de las personas que funjan como avalistas, fiadores u obligados solidarios en la operación, o bien, cuando no se encuentre en dichos expedientes el informe emitido por una sociedad de información crediticia.
- b) Que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la fracción V del Artículo 15 de las presentes disposiciones, salvo que las Instituciones utilicen plataformas automatizadas, en cuyo caso deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 15 Bis.

...

Las Instituciones solo podrán liberar las provisiones preventivas adicionales constituidas conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo, tres meses después de que obtengan la documentación referida en los incisos a) y b) anteriores, y la integren al expediente de crédito correspondiente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el artículo Transitorio siguiente.

SEGUNDO.- Entrarán en vigor el 31 de mayo de 2015, lo señalado en las fracciones siguientes:

- I. El primer párrafo de la fracción I del Artículo 26, que con el presente instrumento se reforma.
- II. El último párrafo del Artículo 15 Bis, que con el presente instrumento se adiciona.

Atentamente

México, D.F., a 26 de noviembre de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

“ANEXO 4**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CREDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA MENOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A CUATRO MILLONES DE UDIS****I. Tratándose de créditos por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional a veinticinco mil UDIs:****a) Para la celebración de la operación crediticia**

1. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por la misma, actualizados de acuerdo a las políticas de la Institución.
2. Autorizaciones de crédito.
3. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito, ajustándose en todo caso a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
4. Contratos de crédito, factoraje, Descuento u Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito con los que se haya documentado el mismo, incluyendo, cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
5. Tratándose de personas morales, información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado. Tratándose de personas físicas, relación patrimonial o cualquier otra información que dé evidencia de su situación financiera o capacidad de pago, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios o fiadores cuando estos sean personas físicas.

Asimismo, podrá integrarse la Clave Única de Registro de Población de las personas señaladas en el párrafo anterior.
2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.

c) Seguimiento

1. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
2. Reportes de visitas oculares en apego a las políticas de la Institución, en su caso.

d) Garantías

1. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, en su caso.
2. Pólizas de seguros de las garantías a favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
2. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

II. Tratándose de créditos por montos superiores al equivalente en moneda nacional a veinticinco mil UDIS e iguales o menores a 2 millones de UDIS:**a) Para la celebración de la operación crediticia**

1. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por la misma, actualizados de acuerdo a las políticas de la Institución.
2. Autorizaciones de crédito.
3. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
4. Contratos de crédito, factoraje, Descuento u Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito con los que se haya documentado el mismo, incluyendo, cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
5. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 73 y 73 Bis de la Ley.
6. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como los estados financieros correspondientes al ejercicio vigente con una fecha de cierre con una antigüedad no mayor a seis meses, u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado.

Tratándose de personas físicas:

- i) Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o
- ii) Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.

En su defecto, deberá integrarse una relación patrimonial.

En su caso, deberá integrarse la información señalada en este numeral 6, respecto del obligado solidario, avalista o fiador.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios o fiadores cuando estos sean personas físicas.

Asimismo, podrá integrarse la Clave Única de Registro de Población de las personas señaladas en el párrafo anterior.

2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

c) Seguimiento

1. Información actualizada que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
2. Reportes de visitas oculares en apego a las políticas de la Institución, en su caso.
3. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas, así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, en su caso.
3. Pólizas de seguros de las garantías a favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.
4. Reportes de la Institución de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que la Institución tenga la propiedad.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada, conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Contratos de reestructura o convenio judicial o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio cuando se requiera.
3. Estudios que demuestren la capacidad de pago del adeudo o el establecimiento de mejores condiciones del crédito, tales como el otorgamiento de garantías adicionales, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

III. Tratándose de créditos por montos superiores al equivalente en moneda nacional a 2 millones de UDIS y menores a 4 millones de UDIS:**a) Para la celebración de la operación crediticia**

1. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por la misma actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
2. Estudio de crédito que podrá ser paramétrico, en el que se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito, ajustándose en todo caso a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
3. Autorizaciones de crédito.
4. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 73 y 73 Bis de la Ley.
5. Contratos de crédito, factoraje, Descuento u Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito con los que se haya documentado el mismo, incluyendo, cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.
6. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre de los dos últimos ejercicios completos u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado.

Tratándose de personas físicas:

- i) Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o
- ii) Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.

En su caso, deberá integrarse la información señalada en este numeral 6, respecto del obligado solidario, avalista o fiador.

7. Flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones de éste.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Tratándose de personas físicas, copia de la identificación oficial (pasaporte, credencial de elector, o cédula profesional), así como, en su caso, copia de la identificación oficial de sus avalistas, obligados solidarios o fiadores cuando estos sean personas físicas.

Asimismo, podrá integrarse la Clave Única de Registro de Población de las personas señaladas en el párrafo anterior.

2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

c) Seguimiento

1. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
2. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
3. Los reportes de visitas oculares, en apego a las políticas de la Institución o el contrato respectivo, en su caso.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, en su caso.
3. Reportes de la Institución de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
4. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que la Institución tenga la propiedad.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
2. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

Tratándose de operaciones de factoraje, Descuento o de Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito, la documentación e información a la que se refiere el presente anexo debe corresponder a la persona sobre la que recae el riesgo de crédito, ya sea el deudor de los derechos de crédito transmitidos, o bien el factorado, descontatario o cedente. Adicionalmente, respecto de estas operaciones, deberá integrarse en el expediente la documentación e información siguiente:

- i) El documento en el que conste el derecho de crédito, como documentación necesaria para ejercer la acción de cobro al que se refiere el inciso h de las fracciones I a III anteriores.
- ii) En su caso, el contrato que formaliza las operaciones entre el proveedor de los bienes o servicios o factorante, descontatario o cedente y el deudor de los derechos de crédito transmitidos;
- iii) En el caso de Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito el esquema de pagos que permita la recuperación total del importe pagado al cedente de los derechos de crédito;
- iv) La evidencia de que el documento cedido en favor de la Institución se encuentra reconocido por el deudor de los derechos de crédito transmitidos. Esta documentación no será exigible a las Instituciones que realicen sus operaciones de factoraje por medio de las plataformas a las que se refiere el Artículo 15 Bis.
- v) La autorización expresa del factorado, descontatario o cedente o bien del deudor de los derechos de crédito transmitidos, para realizar la consulta de su historial crediticio a alguna sociedad de información crediticia, según sea el caso.”

“ANEXO 5**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS COMERCIALES CUYO SALDO AL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO SEA IGUAL O MAYOR A UN IMPORTE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A CUATRO MILLONES DE UDIS****a) Para la celebración de la operación crediticia**

1. Solicitud de crédito debidamente llenada y firmada ya sea autógrafa o electrónicamente.
2. Documentación que acredite haber consultado a una sociedad de información crediticia, los antecedentes del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador, previo a su otorgamiento, así como los informes expedidos por la misma actualizados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de calificación de cartera.
3. Estudios de crédito donde se analice al acreditado o garante, cuando este último sea considerado en el proceso de calificación del crédito, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
4. Instructivo para la integración de grupos empresariales y consorcios conforme a la normativa que en materia de diversificación de riesgos en la realización de operaciones activas y pasivas aplicables a las Instituciones ha expedido la Comisión, por lo menos para líneas de crédito autorizadas iguales o mayores a un importe equivalente en moneda nacional a 30 millones de UDIs.
5. Autorizaciones de crédito.
6. En su caso, información que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 73 y 73 Bis de la Ley.
7. Contratos de crédito, factoraje, Descuento u Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito con los que se haya documentado el mismo, incluyendo, cuando la naturaleza del crédito lo requiera, la inscripción del contrato en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio.

8. Tratándose de personas morales, estados financieros internos al cierre de los dos últimos ejercicios completos u otra información que dé evidencia del volumen de operaciones, de la situación financiera, capacidad de pago o de las transacciones del acreditado, tales como estados de cuenta bancarios y, en su caso, del avalista, obligado solidario o fiador correspondiente, con firma autógrafa del representante legal o apoderado.

Tratándose de personas físicas:

- i) Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o
- ii) Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.

En su caso, deberá integrarse la información señalada en este numeral 8, respecto del obligado solidario, avalista o fiador.

9. Flujo de efectivo del acreditado por el plazo del crédito, o proyecciones del flujo, en su caso.

b) Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de la identificación oficial del acreditado (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) de sus avalistas, obligados solidarios o fiadores cuando estos sean personas físicas.

Asimismo, podrá integrarse la Clave Única de Registro de Población de las personas señaladas en el párrafo anterior.

2. En caso de personas morales, copia de la documentación que acredite que son personas legalmente constituidas, como son los testimonios notariales o pólizas de corredor público de escrituras constitutivas o compulsadas a la fecha del otorgamiento, del acreditado o garante, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Público del Comercio o su equivalente según el país donde operen.
3. Evidencia de que la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos o títulos de crédito cuentan con las facultades legales para hacerlo.
4. Dictamen jurídico que valide la información que se menciona en los puntos 2 y 3 anteriores.

c) Seguimiento

1. Cédulas de calificación de los últimos cuatro trimestres.
2. Información que permita evaluar la situación financiera del acreditado para fines de calificación crediticia y de acuerdo con las políticas internas de la Institución, tal como:
 - i) En el caso de personas morales, estados financieros internos tanto del acreditado y, en su caso, del garante, con firma autógrafa del representante legal o apoderado.
 - ii) En caso de personas físicas:
 - Declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios del acreditado, o
 - Estados de cuenta bancarios de cuando menos los últimos doce meses.

En su defecto, deberá integrarse un estado de la situación patrimonial.

En su caso, deberá integrarse la información señalada en este subinciso ii), respecto del obligado solidario, avalista o fiador.

3. Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, que incluya toda la información derivada del proceso de calificación de cartera crediticia, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago.
4. Actualización anual del informe expedido por una sociedad de información crediticia respecto del solicitante del crédito y, en su caso, del obligado solidario, avalista o fiador.
5. Informes de seguimiento de condiciones de hacer y no hacer, en su caso.
6. Los reportes de visitas oculares, en apego a las políticas de la Institución o el contrato respectivo, en su caso.

d) Garantías

1. Avalúos actualizados conforme a las políticas de la Institución de los bienes que garanticen el adeudo, y realizados de conformidad con las disposiciones generales establecidas por la Comisión, en su caso.
2. Certificados o verificación de existencia o inexistencia de gravámenes de las garantías, limitaciones de dominio o anotaciones preventivas; así como certificado o verificación de inscripción de las garantías ante el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, en su caso.
3. Reportes de la Institución de la visita ocular para la verificación de la existencia de las garantías, en su caso. Dichos reportes deberán contener nombre, cargo y firma del funcionario responsable.
4. Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Institución, cuando por la naturaleza de los bienes y conforme a la normativa de la Institución se requiera la contratación de un seguro.
5. Información de aquellas garantías provenientes de valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles que se encuentren depositados en almacenes generales de depósito o respecto de los que la Institución tenga la propiedad.

e) Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

f) Créditos reestructurados

1. Estudios de viabilidad de la reestructura, ajustándose a lo previsto por el artículo 65 de la Ley.
2. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
3. Contratos de reestructura o convenio judicial o pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio cuando se requiera.

g) Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación o, en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

h) Necesaria para ejercer la acción de cobro

Contratos de crédito o pagarés con los que se haya documentado el mismo.

Documento en el que conste el derecho de crédito en el caso de operaciones de factoraje, Descuento o de Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito.

Tratándose de operaciones de factoraje, Descuento o de Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito, la documentación e información a la que se refiere el presente anexo deberá corresponder a la persona sobre la que recae el riesgo de crédito. Adicionalmente, respecto de estas operaciones, deberá integrarse en el expediente la documentación e información siguiente:

- i) En su caso, el contrato que formaliza las operaciones entre el proveedor de los bienes o servicios y el deudor de los derechos de crédito transmitidos;
 - ii) En el caso de Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito el esquema de pagos que permita la recuperación total del importe pagado al cedente de los derechos de crédito;
 - iii) La evidencia de que el documento cedido en favor de la Institución se encuentra reconocido por el deudor de los derechos de crédito transmitidos. Esta documentación no será exigible a las Instituciones que realicen sus operaciones de factoraje por medio de las plataformas a las que se refiere el Artículo 15 Bis, y
 - iv) La autorización expresa del factorado, descontatario o cedente, o bien del deudor de los derechos de crédito transmitidos, para realizar la consulta de su historial crediticio a alguna sociedad de información crediticia, según sea el caso."
-

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 75,323.321 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Humedal Panteón Inglés Sur, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con objeto de que se utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 75,323.321 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Humedal Panteón Inglés Sur, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave No. SRBSNQUINT/008/03/10, hojas: 1 de 1 y CC1 de 1 y de fecha enero 2010, escala 1:2000, cumple con la NOM-146-SEMARNAT-2005, que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se solicitan en concesión y/o destino, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 711/BC/2010 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 11 de febrero de 2010, ratificada el 30 de noviembre de 2012 por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, acreditando su personalidad con copia fotostática de su nombramiento certificada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el 28 de septiembre de 2012;

Que mediante oficio No. SAUSQ/587/F028/2008, de fecha 13 de noviembre de 2008, la Secretaría de Administración Urbana Unidad San Quintín Ensenada, Baja California, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA/DGZFMTAC-DDPIF-0069/13 de fecha 24 de enero de 2013, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-170/12 de fecha 15 de febrero del 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y lo dispuesto por el artículo 3 fracción XII de La Ley Federal del Procedimiento Administrativo;

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 75,323.321 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Humedal Panteón Inglés Sur, Bahía de San Quintín, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, con objeto de que se utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE Z. F. PANTEÓN INGLÉS SUR, MUN. DE ENSENADA

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	3370242.2690	602345.7740
PM2	3370231.5730	602354.5040
PM3	3370220.1900	602355.9590
PM4	3370207.6360	602373.0010
PM5	3370194.7260	602374.5990
PM6	3370169.5890	602387.4720
PM7	3370158.4660	602407.4500
PM8	3370150.9060	602432.6450
PM9	3370151.7900	602436.3090
PM10	3370153.5670	602459.4550
PM11	3370143.6160	602494.7300
PM12	3370159.2590	602512.3570
PM13	3370164.7460	602522.2580
PM14	3370174.4870	602539.9220
PM15	3370182.7670	602550.6190
PM16	3370194.5950	602568.1860
PM17	3370205.2060	602602.7390
PM18	3370233.9150	602609.2660
PM19	3370213.4960	602640.4060
PM20	3370208.2300	602650.7450
PM21	3370215.0340	602685.5331
PM22	3370220.4080	602713.0101
PM23	3370214.8056	602738.6758
PM24	3370200.5836	602750.8346
PM25	3370178.5698	602769.6548
PM26	3370175.3620	602775.1270
PM27	3370171.8353	602775.4123
PM28	3370158.7492	602786.6000
PM29	3370156.9916	602796.6785
PM30	3370154.3023	602812.1003
PM31	3370147.5990	602850.5406
PM32	3370143.8611	602871.9755
PM33	3370140.4107	602891.7619
PM34	3370156.4120	602893.0550
PM35	3370164.2780	602922.0030
PM36	3370173.8650	602926.8980
PM37	3370193.1520	602958.5130
PM38	3370210.6800	602982.6800
PM39	3370216.3420	603021.0770
PM40	3370234.4680	603053.6710
PM41	3370236.5410	603084.3950
PM42	3370200.2330	603117.3780
PM43	3370188.8070	603105.7340
PM44	3370159.2505	603139.7070

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM45	3370130.4724	603170.2983
PM46	3370103.7030	603199.2760
PM47	3370092.1673	603219.8234
PM48	3370069.9240	603262.0110
PM49	3370050.3265	603299.1806
PM50	3370034.0200	603330.1082
PM51	3370013.0076	603369.9613
PM52	3369965.7746	603350.6984
PM53	3369948.4256	603376.4934
PM54	3369921.7719	603416.1230
PM55	3369906.4722	603438.8711
PM56	3369873.3030	603453.0176
PM57	3369849.7617	603437.4919
PM58	3369844.2171	603393.9563
PM59	3369839.8429	603359.6110
PM60	3369828.9543	603323.1666
PM61	3369816.1598	603280.3432
PM62	3369807.1268	603250.1095
PM63	3369797.4648	603217.7705
PM64	3369788.1942	603186.7417
PM65	3369782.9083	603233.6189
PM66	3369778.0291	603276.8880
PM67	3369774.3926	603309.1379
PM68	3369770.1451	603346.8059
PM69	3369765.8495	603384.8994
PM70	3369762.2587	603416.7441
PM71	3369738.2765	603419.8516
PM72	3369709.3411	603423.6009
PM73	3369711.3022	603384.1421
PM74	3369712.8724	603352.5486
PM75	3369710.0145	603332.9257
PM76	3369703.2426	603286.8800
PM77	3369696.6347	603241.0575
PM78	3369686.6934	603246.8113
PM79	3369648.7500	603220.2810
PM80	3369655.4340	603194.4470
PM81	3369638.3670	603174.3780
PM82	3369655.7930	603145.8720
PM83	3369670.5790	603116.8320
PM84	3369677.6942	603111.0092
PM85	3369674.9585	603092.2251
PM86	3369623.3261	603097.0025
PM87	3369606.9250	603098.8174
PM88	3369566.2727	603102.2815

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM89	3369541.1854	603138.8860
PM90	3369512.6172	603180.5694
PM91	3369479.5158	603147.5138
PM92	3369486.6912	603126.0961
PM93	3369499.2682	603088.5553
PM94	3369509.1303	603059.1178
PM95	3369521.5506	603022.0449
PM96	3369536.6569	602976.9543
PM97	3369546.6485	602947.1303
PM98	3369519.4037	602901.5709
PM99	3369496.4180	602863.1337
PM100	3369526.2947	602808.3442
PM101	3369550.3682	602764.1969
PM102	3369570.8990	602750.2480
PM103	3369570.6223	602727.0537
PM104	3369593.8115	602684.5281
PM105	3369614.8026	602646.0335
PM106	3369648.5111	602607.2202
PM107	3369668.3227	602584.4084
PM108	3369637.6120	602588.4940
PM109	3369618.1340	602591.7980
PM110	3369601.0350	602602.2690
PM111	3369590.5830	602622.9010
PM112	3369560.0310	602653.0260
PM113	3369540.3290	602663.7920
PM114	3369513.3760	602668.4550
PM115	3369480.2370	602675.0630
PM116	3369449.5760	602683.3140
PM117	3369443.0360	602697.9150
PM118	3369416.0460	602716.3960
PM119	3369385.8050	602725.0490
PM120	3369374.2990	602732.9860
PM121	3369362.9600	602743.5080
PM122	3369332.8360	602773.0620
PM123	3369326.4250	602781.7460
PM124	3369322.6540	602788.6600
PM125	3369315.5010	602806.0070
PM126	3369309.0440	602817.6510
PM127	3369288.5510	602843.3980
PM128	3369281.1740	602854.6250
PM129	3369278.4530	602867.5460
PM130	3369280.1180	602890.1010
ZF114	3369300.0637	602888.6286
ZF113	3369298.6072	602868.8970
ZF112	3369299.9654	602862.4471

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF111	3369304.7660	602855.1412
ZF110	3369325.7281	602828.8048
ZF109	3369333.5511	602814.6975
ZF108	3369340.7308	602797.2856
ZF107	3369343.3280	602792.5238
ZF106	3369347.9799	602786.2226
ZF105	3369376.7679	602757.9793
ZF104	3369386.8444	602748.6289
ZF103	3369394.4610	602743.3749
ZF102	3369424.6679	602734.7316
ZF101	3369458.9851	602711.2334
ZF100	3369463.9457	602700.1586
ZF99	3369484.7961	602694.5476
ZF98	3369517.0368	602688.1188
ZF97	3369547.0078	602682.9336
ZF96	3369572.0790	602669.2337
ZF95	3369587.8521	602653.6810
ZF94	3369576.2524	602674.9532
ZF93	3369550.5614	602722.0668
ZF92	3369550.7723	602739.7430
ZF91	3369535.1259	602750.3733
ZF90	3369508.7356	602798.7693
ZF89	3369473.3882	602863.5912
ZF88	3369502.2388	602911.8357
ZF87	3369524.7621	602949.4998
ZF86	3369517.6928	602970.6009
ZF85	3369502.5865	603015.6915
ZF84	3369490.1663	603052.7644
ZF83	3369480.3041	603082.2019
ZF82	3369467.7271	603119.7427
ZF81	3369456.6154	603152.9099
ZF80	3369515.5113	603211.7241
ZF79	3369557.6827	603150.1926
ZF78	3369577.4128	603121.4047
ZF77	3369608.8742	603118.7238
ZF76	3369625.3474	603116.9009
ZF75	3369649.2257	603114.6915
ZF74	3369638.3232	603136.1042
ZF73	3369613.7495	603176.3026
ZF72	3369633.4701	603199.4920
ZF71	3369625.9094	603228.7147
ZF70	3369680.1132	603266.6144
ZF69	3369683.4513	603289.7624
ZF68	3369690.2253	603335.8219
ZF67	3369692.8003	603353.5024

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF66	3369691.3269	603383.1493
ZF65	3369688.1778	603446.5104
ZF64	3369740.8466	603439.6858
ZF63	3369780.3761	603434.5637
ZF62	3369785.7236	603387.1405
ZF61	3369790.0191	603349.0470
ZF60	3369794.2666	603311.3789
ZF59	3369797.0867	603286.3695
ZF58	3369809.7913	603328.8920
ZF57	3369820.2104	603363.7648
ZF56	3369824.3773	603396.4830
ZF55	3369831.0825	603449.1307
ZF54	3369871.2635	603475.6305
ZF53	3369919.7639	603454.9453
ZF52	3369938.3676	603427.2848
ZF51	3369965.0213	603387.6551
ZF50	3369973.2891	603375.3623
ZF49	3370022.2432	603395.3271
ZF48	3370051.7116	603339.4360
ZF47	3370068.0181	603308.5084
ZF46	3370087.6156	603271.3388
ZF45	3370109.7359	603229.3844
ZF44	3370119.9906	603211.1188
ZF43	3370145.1017	603183.9361
ZF42	3370174.0842	603153.1276
ZF41	3370189.6903	603135.1895
ZF40	3370199.4366	603145.1217
ZF39	3370257.1466	603092.6966
ZF38	3370254.1214	603047.8607
ZF37	3370235.5954	603014.5474
ZF36	3370229.7504	602974.9089
ZF35	3370209.8103	602947.4162
ZF34	3370187.9946	602911.6562
ZF33	3370181.2569	602908.2160
ZF32	3370172.0278	602874.2518

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF31	3370163.8808	602873.5934
ZF30	3370167.3017	602853.9764
ZF29	3370174.0050	602815.5361
ZF28	3370176.6943	602800.1143
ZF27	3370177.2155	602797.1253
ZF26	3370179.9066	602794.8247
ZF25	3370187.3513	602794.2224
ZF24	3370194.1228	602782.6709
ZF23	3370213.5800	602766.0363
ZF22	3370232.9118	602749.5090
ZF21	3370240.8305	602713.2324
ZF20	3370234.6621	602681.6941
ZF19	3370229.1822	602653.6756
ZF18	3370230.8210	602650.4579
ZF17	3370266.4326	602596.1485
ZF16	3370220.9268	602585.8028
ZF15	3370212.8425	602559.4777
ZF14	3370198.9875	602538.9001
ZF13	3370191.2517	602528.9062
ZF12	3370182.2494	602512.5817
ZF11	3370175.6826	602500.7323
ZF10	3370165.8340	602489.6345
ZF9	3370173.7802	602461.4660
ZF8	3370171.6123	602433.2272
ZF7	3370176.9975	602415.2799
ZF6	3370184.1096	602402.5059
ZF5	3370200.6937	602394.0130
ZF4	3370218.6341	602391.7923
ZF3	3370231.2161	602374.7123
ZF2	3370239.7856	602373.6170
ZF1	3370254.9153	602361.2682
PM1	3370242.2690	602345.7740

SUPERFICIE: 75,323.321 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrá ser modificada.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 96,364.860 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Isla Monserrat, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 96,364.860 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Isla Monserrat, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave No. PNBLIMONSE/001/12, hojas: 1 de 6, 2 de 6, 3 de 6, 4 de 6, 5 de 6, 6 de 6, y 1 de 1 de fecha diciembre de 2011, cumple con la delimitación oficial, escala 1:2000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 1601/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 24 de septiembre del 2012, firmada por el Mtro. Luis Fuego Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue presentada por el Mtro. Luis Fuego Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, quien acredita su personalidad mediante copia fotostática de su nombramiento certificada por el Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, fechada 19 de diciembre de 2011.

Que mediante oficio No. DAHOP/VII/029/13 de fecha 27 de mayo de 2013, la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Loreto, Estado de Baja California Sur; emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-202/13 de fecha 8 de febrero de 2013, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-915/13 de fecha 30 de julio del 2013, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 96,364.860 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en la Isla Monserrat, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, con objeto de que se utilice para protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 1:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2843301.7252	494441.0274
PM2	2843289.7210	494472.5384
PM3	2843280.2061	494507.7944
PM4	2843275.0277	494545.1651
PM5	2843270.4099	494583.7874
PM6	2843269.1444	494618.7260
PM7	2843266.7462	494650.5454
PM8	2843263.6929	494678.6639
PM9	2843262.5724	494705.9243
PM10	2843261.1741	494730.7200
PM11	2843258.2354	494754.6490
PM12	2843256.5211	494773.8227
PM13	2843254.6015	494794.0449
PM14	2843252.2414	494818.9084
PM15	2843250.7637	494834.4756
PM16	2843248.5310	494857.9968
PM17	2843245.2214	494886.8884
PM18	2843242.9176	494917.1325
PM19	2843240.6035	494943.5624
PM20	2843236.8253	494977.1470
PM21	2843234.6995	495003.7094
PM22	2843231.6000	495036.3619
PM23	2843228.7276	495066.6228
PM24	2843226.1927	495092.2438
PM25	2843222.3089	495131.4987
PM26	2843217.5141	495173.6170
PM27	2843214.5755	495210.9798
PM28	2843210.8826	495241.5854
PM29	2843208.2783	495265.9746
PM30	2843205.1720	495288.9126
PM31	2843204.5001	495313.4129
PM32	2843204.0803	495334.4033
PM33	2843204.9199	495358.7521
PM34	2843207.8585	495398.2140
PM35	2843208.6982	495427.1807
PM36	2843210.7972	495450.6899
PM37	2843213.2925	495481.2815
PM38	2843215.2523	495510.6791
PM39	2843227.1697	495536.3307

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM40	2843239.3441	495562.7786
PM41	2843253.8807	495588.2165
PM42	2843270.0218	495612.5781
PM43	2843283.6543	495633.1535
PM44	2843298.6325	495655.7599
PM45	2843315.4324	495676.8842
PM46	2843336.1239	495702.9020
PM47	2843357.9297	495730.3207
PM48	2843380.8192	495747.0741
PM49	2843406.0077	495762.6070
PM50	2843431.6160	495773.5220
PM51	2843466.4600	495788.2152
PM52	2843492.9079	495799.5500
PM53	2843526.0727	495811.7244
PM54	2843550.5315	495819.3932
PM55	2843571.3427	495826.8398
ZF58	2843564.6047	495845.6706
ZF57	2843544.1683	495838.3581
ZF56	2843520.0891	495830.8084
ZF55	2843486.0158	495818.3250
ZF54	2843458.6352	495806.6211
ZF53	2843423.8449	495791.9505
ZF52	2843423.8116	495791.9281
ZF51	2843423.7740	495791.9204
ZF50	2843398.1657	495781.0054
ZF49	2843370.3215	495764.0975
ZF48	2843343.7876	495744.4629
ZF47	2843320.4706	495715.3509
ZF46	2843299.7791	495689.3331
ZF45	2843282.9792	495668.2087
ZF44	2843266.9818	495644.2001
ZF43	2843253.3493	495623.6247
ZF42	2843237.2082	495599.2631
ZF41	2843221.9794	495572.7017
ZF40	2843209.0168	495544.7255
ZF39	2843197.1142	495519.1058
ZF38	2843195.2966	495512.0095
ZF37	2843193.3467	495482.7598
ZF36	2843190.8696	495452.3923

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF35	2843188.6994	495426.9538
ZF34	2843187.9171	495399.7874
ZF33	2843184.9318	495359.4413
ZF32	2843184.1889	495334.5582
ZF31	2843184.5041	495313.0130
ZF30	2843185.3530	495286.2287
ZF29	2843188.4214	495263.5704
ZF28	2843190.9956	495239.4620
ZF27	2843194.6696	495208.9970
ZF26	2843197.5757	495172.0488
ZF25	2843202.3728	495129.8025
ZF24	2843206.3292	495089.8767
ZF23	2843208.8208	495064.6932
ZF22	2843211.6895	495034.4720
ZF21	2843214.7750	495001.9666
ZF20	2843216.8890	494975.5516
ZF19	2843220.7013	494941.5719
ZF18	2843222.9840	494915.5007

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF17	2843225.3172	494885.2100
ZF16	2843228.6388	494855.9135
ZF15	2843230.8532	494832.5857
ZF14	2843232.3309	494817.0184
ZF13	2843234.6910	494792.1550
ZF12	2843236.6054	494771.9871
ZF11	2843238.3149	494752.8679
ZF10	2843241.2429	494728.9361
ZF9	2843242.5955	494704.9505
ZF8	2843243.7098	494677.8424
ZF7	2843246.8276	494648.7138
ZF6	2843249.1717	494617.6121
ZF5	2843250.4230	494583.0635
ZF4	2843255.2170	494542.4200
ZF3	2843260.7365	494503.7932
ZF2	2843270.4118	494467.3272
ZF1	2843283.1884	494433.6713
PM1	2843301.7252	494441.0274

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 2:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM56	2842996.4570	496714.8714
PM57	2842972.8510	496704.6420
PM58	2842939.9870	496699.6668
PM59	2842906.7770	496701.9722
PM60	2842874.2280	496709.6932
PM61	2842842.3590	496721.9856
PM62	2842810.8290	496742.1430
PM63	2842781.9030	496763.4005
PM64	2842765.3970	496795.5909
PM65	2842753.6450	496830.8813
PM66	2842738.9900	496874.8864
PM67	2842725.0260	496916.8198
PM68	2842713.2890	496956.0508
PM69	2842708.2570	496998.9258
ZF73	2842688.3940	496996.5945

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF72	2842693.4260	496953.7195
ZF71	2842705.8650	496911.0874
ZF70	2842720.0150	496868.5673
ZF69	2842734.6690	496824.5622
ZF68	2842746.4210	496789.2719
ZF67	2842767.7600	496749.2584
ZF66	2842800.0560	496725.2923
ZF65	2842834.7050	496703.5080
ZF64	2842867.0300	496691.0331
ZF63	2842869.6120	496690.2332
ZF62	2842904.4270	496682.2470
ZF61	2842939.2310	496679.8173
ZF60	2842980.6450	496686.2580
ZF59	2843004.4090	496696.5203
PM56	2842996.4570	496714.8714

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 3:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM70	2842130.6051	497402.3316
PM71	2842101.1061	497402.8592
PM72	2842072.9808	497407.7419
PM73	2842054.8051	497417.8049

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM74	2842030.0204	497443.1855
PM75	2842019.8635	497468.8601
ZF79	2842001.2659	497461.5029
ZF78	2842015.7113	497429.2124

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF77	2842040.6630	497403.6627
ZF76	2842065.3271	497389.2643
ZF75	2842097.6852	497383.1540

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF74	2842130.2474	497382.3348
PM70	2842130.6051	497402.3316

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 4:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM76	2838281.9589	497913.4264
PM77	2838244.1176	497890.1473
PM78	2838213.3638	497860.4487
PM79	2838173.9668	497837.2072
PM80	2838136.7727	497821.8099
PM81	2838122.7819	497820.3745
ZF87	2838124.8230	497800.4790
ZF86	2838138.8138	497801.9143

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF85	2838144.4112	497803.3284
ZF84	2838144.4226	497803.3307
ZF83	2838181.6184	497818.7292
ZF82	2838223.5259	497843.2227
ZF81	2838256.4477	497874.2511
ZF80	2838292.4383	497896.3917
PM76	2838281.9589	497913.4264

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 5:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM82	2838068.1941	497833.2375
PM83	2838069.7535	497812.1428
PM84	2838064.5606	497788.7714
PM85	2838052.6703	497764.1312
PM86	2838039.1071	497742.9032
PM87	2838024.5436	497720.1094
PM88	2837999.4942	497695.0766
PM89	2837983.6894	497693.5554
ZF96	2837985.6055	497673.6474

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF95	2838007.1479	497676.5990
ZF94	2838013.6317	497680.9298
ZF93	2838038.6829	497705.9654
ZF92	2838054.5453	497730.4896
ZF91	2838070.6827	497755.4392
ZF90	2838083.0382	497781.1177
ZF89	2838089.7535	497812.1428
ZF88	2838088.1397	497834.7120
PM82	2838068.1941	497833.2375

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 6:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM90	2837143.5006	496840.0951
PM91	2837178.2639	496831.6906
PM92	2837211.5977	496825.8780
PM93	2837232.0614	496817.6247
PM94	2837257.3569	496803.6932
PM95	2837277.7495	496785.3332
PM96	2837286.6027	496764.1228
PM97	2837286.3221	496744.6903
PM98	2837297.7424	496729.3526
PM99	2837310.4342	496696.0827
PM100	2837325.9337	496672.5312

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM101	2837333.1423	496643.8430
PM102	2837335.0781	496629.0526
PM103	2837348.0473	496610.2520
PM104	2837357.6186	496583.1789
PM105	2837372.5698	496555.2535
PM106	2837392.3225	496521.4822
ZF117	2837409.5863	496531.5797
ZF116	2837390.0238	496565.0258
ZF115	2837375.9681	496591.2786
ZF114	2837366.6373	496617.3406
ZF113	2837354.2824	496636.4351

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF112	2837352.5393	496648.7170
ZF111	2837342.6404	496683.5260
ZF110	2837328.3420	496705.2525
ZF109	2837316.2782	496736.7137
ZF108	2837306.4181	496751.1896
ZF107	2837306.6006	496763.8341
ZF106	2837305.0803	496771.7765
ZF105	2837305.0648	496771.7996
ZF104	2837305.0594	496771.8266

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF103	2837296.2062	496793.0370
ZF102	2837291.8916	496799.4753
ZF101	2837269.4930	496819.3428
ZF100	2837239.7151	496836.1023
ZF99	2837219.0785	496844.4263
ZF98	2837182.3359	496851.2823
ZF97	2837148.2005	496859.5351
PM90	2837143.5006	496840.0951

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 7:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM107	2837944.0882	495723.0952
PM108	2837957.8388	495739.6094
PM109	2837964.1419	495754.7604
PM110	2837969.8498	495758.6431
PM111	2837996.4096	495767.1203
PM112	2838011.1205	495775.3729
PM113	2838019.8130	495785.1620
PM114	2838020.3837	495798.9118
PM115	2838014.2731	495818.0056
PM116	2838017.7280	495843.1667
PM117	2838017.2162	495863.0844
PM118	2838018.4470	495876.6575

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF127	2837998.5287	495878.4637
ZF126	2837997.1929	495863.7328
ZF125	2837997.7346	495842.6529
ZF124	2837993.8035	495816.3504
ZF123	2838001.3355	495792.8157
ZF122	2837986.6245	495784.5631
ZF121	2837961.1475	495776.9121
ZF120	2837947.1141	495767.3660
ZF119	2837942.4692	495752.4069
ZF118	2837928.7186	495735.8927
PM107	2837944.0882	495723.0952

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 8:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM119	2840101.1460	495192.2800
PM120	2840109.1250	495210.5400
PM121	2840135.5280	495198.4960
PM122	2840154.0660	495188.5010
PM123	2840178.5310	495171.5730
PM124	2840198.8220	495161.5700
PM125	2840230.6950	495153.6380
PM126	2840251.5170	495146.4060
PM127	2840295.3870	495127.1580
PM128	2840320.2000	495115.3040
PM129	2840320.3300	495115.2120
PM130	2840320.4420	495115.1860
PM131	2840357.5530	495096.7140
PM132	2840390.4470	495084.7810
PM133	2840410.4590	495080.3980
PM134	2840417.9230	495077.2210

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM135	2840431.7260	495078.6100
PM136	2840460.9590	495075.5610
PM137	2840466.4590	495074.1550
PM138	2840497.7450	495060.2720
PM139	2840540.2000	495056.1090
PM140	2840551.4510	495056.1350
PM141	2840551.4740	495056.1300
PM142	2840551.4970	495056.1350
PM143	2840590.6180	495050.0270
PM144	2840607.6720	495049.2150
PM145	2840631.8030	495052.2750
PM146	2840639.8840	495050.9850
PM147	2840647.1100	495051.5010
PM148	2840675.2450	495057.5320
PM149	2840682.8990	495056.0100
PM150	2840708.1340	495044.3440

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM151	2840735.6380	495031.9810
PM152	2840767.9450	495020.4060
PM153	2840790.5370	495007.0180
PM154	2840805.3730	495000.1310
PM155	2840811.6450	494995.4670
PM156	2840824.9540	494989.2980
PM157	2840856.5620	494975.0110
PM158	2840882.6360	494960.7310
PM159	2840909.3530	494947.0030
PM160	2840939.3140	494931.6330
PM161	2840954.7120	494921.4690
PM162	2840968.9410	494914.1080
PM163	2840982.7980	494905.2420
PM164	2841010.6990	494887.4120
PM165	2841039.4660	494867.6790
PM166	2841067.9930	494849.1590
PM167	2841077.0740	494841.7580
PM168	2841105.4040	494821.6640
PM169	2841114.9990	494823.9340
PM170	2841127.8470	494822.9360
PM171	2841149.5540	494817.0700
PM172	2841151.1390	494816.5140
PM173	2841151.2600	494816.4910
PM174	2841169.7430	494809.2350
PM175	2841178.3940	494803.7750
PM176	2841189.4990	494796.5690
PM177	2841199.8460	494793.1660
PM178	2841220.5830	494781.1160
PM179	2841239.9660	494765.8200
PM180	2841264.3430	494748.9630
PM181	2841264.4510	494748.8730
PM182	2841264.5480	494748.8190
PM183	2841292.2650	494729.1180
PM184	2841315.8590	494711.0990
PM185	2841342.1590	494692.1930
PM186	2841381.8180	494660.2810
PM187	2841413.4630	494635.0170
PM188	2841440.7450	494611.5850
PM189	2841473.5310	494589.2730
PM190	2841501.8660	494569.8580
PM191	2841490.5610	494553.3590
ZF187	2841462.2260	494572.7740
ZF186	2841428.5650	494595.6820
ZF185	2841400.4320	494619.8450
ZF184	2841369.3120	494644.6730

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF183	2841329.6210	494676.6110
ZF182	2841303.9580	494695.0230
ZF181	2841280.1260	494713.2230
ZF180	2841252.9670	494732.5130
ZF179	2841228.0050	494749.7750
ZF178	2841210.3900	494763.9080
ZF177	2841192.1920	494774.6880
ZF176	2841180.8380	494778.3470
ZF175	2841167.1030	494787.2600
ZF174	2841162.3020	494790.7150
ZF173	2841143.9910	494797.8590
ZF172	2841125.1220	494803.3230
ZF171	2841114.9990	494803.9340
ZF170	2841104.9090	494800.0200
ZF169	2841093.3590	494805.1190
ZF168	2841064.7660	494825.9800
ZF167	2841055.9090	494833.3590
ZF166	2841028.4050	494851.0130
ZF165	2840999.3860	494870.9190
ZF164	2840971.9780	494888.4210
ZF163	2840959.7510	494896.3440
ZF162	2840944.4960	494904.2360
ZF161	2840929.6720	494914.2230
ZF160	2840900.2480	494929.1960
ZF159	2840873.2610	494943.0620
ZF158	2840846.9550	494957.4690
ZF157	2840816.6450	494971.1050
ZF156	2840800.4320	494978.6210
ZF155	2840795.7280	494982.9200
ZF154	2840781.3190	494989.2200
ZF153	2840760.2910	495001.9280
ZF152	2840728.1600	495013.4150
ZF151	2840699.8320	495026.1480
ZF150	2840675.2450	495037.5320
ZF149	2840650.1140	495031.6640
ZF148	2840638.4410	495030.8310
ZF147	2840631.8030	495032.2750
ZF146	2840608.5340	495029.1510
ZF145	2840588.5280	495030.1040
ZF144	2840551.4970	495036.1350
ZF143	2840539.2450	495036.1070
ZF142	2840492.5800	495040.6820
ZF141	2840458.8050	495055.6770
ZF140	2840431.7260	495058.6100
ZF139	2840413.7880	495056.6500

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF138	2840406.1800	495060.8610
ZF137	2840384.8730	495065.5280
ZF136	2840349.6610	495078.3010
ZF135	2840311.5300	495097.2810
ZF134	2840287.0430	495109.0600
ZF133	2840243.5100	495128.0790

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF132	2840225.8650	495134.2300
ZF131	2840191.9070	495142.6810
ZF130	2840168.3120	495154.3120
ZF129	2840143.9820	495171.3570
ZF128	2840126.1440	495180.8340
PM119	2840101.1460	495192.2800

SUPERFICIE TOTAL: 96,364.860 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud.-** Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición la Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción IX, 19 BIS, fracciones II y IV y 20 BIS 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción II, 6, fracciones II y III, 27, 47, 52 y 53 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; y 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL PACÍFICO NORTE

Se informa al público en general que está a su disposición la Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte para su revisión y, en su caso, la presentación de observaciones, por un término de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha propuesta puede ser consultada en formato digital en la página electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/participacion-ciudadana/consultas-publicas>, y para enviar comentarios se pone a disposición el correo electrónico consulta_oemrpn@semarnat.gob.mx, o en formato impreso, en las siguientes oficinas:

Oficina	Dirección	Horario
Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial SEMARNAT.	Blvd. Adolfo Ruiz Cortines # 4209, Piso 1, Ala A, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, Distrito Federal.	Lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.
Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California.	Av. Pioneros 1195 (edificio Rosaram), Col. Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.	Lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hrs.
	Línea Internacional, Puerta México, Acceso oeste, Col. Federal, C.P. 22000, Tijuana, Baja California.	Lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hrs.
	Calle Tercera No. 1323 y Floresta, Col. Obrera, locales 4 al 8, Centro Comercial Plaza Elba, C.P. 22800, Ensenada, Baja California.	Lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hrs.
Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur.	Melchor Ocampo No. 1045, entre Lic. Verdad y Marcelo Rubio, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.	Lunes a viernes de 08:00 a 13:30 hrs.
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California.	Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.	Lunes a Viernes de 08:00 a las 16:00 hrs.
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur.	Blvd. Padre Kino, Esquina Manuel Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur.	Lunes a viernes de 08:00 a las 18:00 hrs.
Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.	Av. Constituyentes s/n esq. Av. Ballenas, Col. Fidepaz, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur.	Lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.
Reserva de la Biosfera El Vizcaíno Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.	Prof. Domingo Carballo Félix s/n esq. Ruiz Cortines, Col. Marcelo Rubio Ruiz, Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, C.P. 23940.	Lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs.
Comisión Nacional del Agua Dirección Local de Baja California Sur.	Chiapas No. 2535, entre Miguel de Legaspy y Manuel Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur.	Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hrs.
Comisión Nacional del Agua Organismo de Cuenca Península de Baja California.	Av. Reforma s/n, y calle L Col. Nueva, Edificio "A", C.P. 21100, Mexicali, Baja California.	Lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer la suspensión de labores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL AÑO 2015.

Con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 59, fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 16, fracción XIV, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 23 de agosto de 2012, Cláusula 71 del Contrato Colectivo de Trabajo del INEA y numeral 76, fracción IV, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981;

Que con fecha 23 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981", y determina como objeto del Instituto el promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social;

Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, determina que son días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;

Que el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, en su Cláusula 71, determina los días de descanso obligatorio para el personal sindicalizado del organismo;

Que el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, en su numeral 76, fracción IV, determina que la suspensión de labores de las instituciones se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público;

Que existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en forma reiterada durante años anteriores;

Que en adición a lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo a los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 Constitucional, toda vez que el 28 de agosto se conmemora el Día del Trabajador de la Educación para Adultos, ese día se suspenderán labores en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL AÑO 2015

PRIMERO.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos suspenderá sus labores en el año 2015, los días:

01 de enero;	28 de agosto;
02 de febrero;	16 de septiembre;
16 de marzo;	02 de noviembre;
02 y 03 de abril;	16 de noviembre;
01 de mayo;	25 de diciembre.

Lo anterior en la inteligencia de que en esas fechas se suspenderán los términos o plazos para los efectos de cualquier procedimiento de carácter administrativo que se tramite en el INEA, incluyendo los de Responsabilidades.

SEGUNDO.- En el transcurso del año 2015 el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos podrá emitir, con fundamento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, avisos adicionales mediante los cuales dé a conocer la suspensión de sus labores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2014.- El Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, **Alfredo Antonio Llorente Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ensenada, Baja California.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Ensenada perteneciente al Estado de Baja California, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR LA DELEGADA ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, MTRA. FERNANDA ELVIRA VILLAFRANCA AGUIRRE; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ENSENADA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. GILBERTO ANTONIO HIRATA CHICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UP AIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa, conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de las “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo
- II. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta con toda la disposición de ejercer, suscribir y respetar el presente instrumento, argumentando que no cuentan con ningún ejercicio de recursos de esta H. Secretaría sin concluir.
- III. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta con el recurso de aportación para dar cumplimiento a la propuesta en lo previsto en el Plan de Acción Integral.
- IV. Que en su calidad de Ejecutor del Programa se apegará a la normativa, reglamentación y propuestas vertidas en los Planes de Acción Integral y Planes Maestros que tuvieron a bien presentar a esta H. Secretaría.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en Carretera Transpeninsular 6500 A Ex Ejido Chapultepec, Baja California, C.P. 22785, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el MEN5403019J5.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 1, 4, 40 primer párrafo, 49 fracciones XXII y XXVI, 76, 77, 78, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 6, 7, 17 fracciones segundo párrafo III y IV; 19 fracción XXIV, 24 fracciones I y XVII; 26 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 15, 40, 64 y 65 de la Ley de Planeación en el Estado de Baja California, 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; en la actualización del Plan Estatal de Baja California 2008-2014; el Presupuestos de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2014 y en los artículos 4, 6, 48 y 49 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS**CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el Representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso a la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se abrirá para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejará exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señala “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el

Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesaria que las adendas también serán suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, la Delegada Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Mtra. Fernanda Elvira Villafranca Aguirre, Delegada de "LA SEDATU" en Baja California.

Por parte de "EL MUNICIPIO", el Mtro. Gilberto Antonio Hirata Chico, Presidente Municipal de Ensenada, Baja California.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Baja California.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- La Delegada Estatal en Baja California, **Fernanda Elvira Villafranca Aguirre.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ensenada, **Gilberto Antonio Hirata Chico.**- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Ensenada	Ensenada	02001102 y 02001104

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Delegada Estatal en Baja California, **Fernanda Elvira Villafranca Aguirre**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ensenada, **Gilberto Antonio Hirata Chico**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Ensenada perteneciente al Estado de Baja California, subsidios federales por la cantidad de \$14'421,883.00 (Catorce millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Ensenada	\$14'421,883.00	\$0.00	\$14'421,883.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Delegada Estatal en Baja California, **Fernanda Elvira Villafranca Aguirre**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ensenada, **Gilberto Antonio Hirata Chico**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$9'614,589.00 (Nueve millones seiscientos catorce mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Ensenada	\$0.00	\$0.00	\$9'614,589.00	\$0.00	\$9'614,589.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- La Delegada Estatal en Baja California, **Fernanda Elvira Villafranca Aguirre**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ensenada, **Gilberto Antonio Hirata Chico**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palmar, con una superficie aproximada de 1,069-29-86.889 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PALMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 31770, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 21394, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 2180 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PALMAR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,069-29-86.889 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CAÑA BRAVA

AL SUR: CARRETERA ESTATAL

AL ESTE: PREDIO "EL VERGEL" SOLICITADO POR LA C. ANGELICA GUZMAN GONZALEZ

AL OESTE: EJIDO SAN MIGUEL Y EJIDO LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE JULIO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Olvido, con una superficie aproximada de 770-00-00.00 hectáreas, Municipio de Calkiní, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL OLVIDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO CALKINI, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 31770, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 21395, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 2180 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA

LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL OLVIDO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 770-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALKINI, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CALKINI

AL SUR: EJIDO TEPAKAN

AL ESTE: EJIDO CALKINI

AL OESTE: EJIDO CALKINI

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE JULIO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote Núm. 7, con una superficie aproximada de 25-06-62.50 hectáreas, Municipio de Tenabo, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOTE NUM. 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO TENABO, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 31770, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 21399, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 2180 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL LOTE NUM. 7, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 25-06-62.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENABO, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: STA. MARGARITA

AL SUR: PRIMERA AMPLIACION EJIDO KANKI

AL ESTE: LOTE NUM. 8 ABELARDO RODRIGUEZ MANUEL

AL OESTE: GONZALO CHAN EUAN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE

COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE JULIO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Germán, con una superficie aproximada de 03-31-95.50 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN GERMAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 31770, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 21400, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 2180 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN GERMAN, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 03-31-95.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FAUSTINO CHAN CHAN Y JUAN COUO (SAN JUAN)

AL SUR: TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: SANTA RITA BECANCHEN Y CAMINO DE TERRACERIA Y A LAURELES

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE JULIO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Llano, con una superficie aproximada de 30-50-00.00 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL LLANO, UBICADO EN EL MUNICIPIO HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-159300, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 21164, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 2180 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL LLANO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 30-50-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO XKAKOCH
AL SUR: EVARISTO HERNANDEZ RAMIREZ
AL ESTE: EJIDO XKAKOCH
AL OESTE: ANGEL ENRIQUE CHIN CANCHE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 18 DE JULIO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jade, con una superficie aproximada de 945-48-51.93 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL JADE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección General de La Propiedad Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-30609, de fecha 7 de febrero de 2014, autorizó a la Delegación Estatal, mediante número de folio: 21391, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número: 2180 de fecha 18 de julio del 2014, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 160 de la Ley Agraria, 104 al 106 del Reglamento de la misma,

en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "El Jade", con una superficie aproximada de: 945-48-51.93 hectáreas, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO SAN PABLO PIXTUN

AL SUR: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO DZCABUCHEN, TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO LAZARO CARDENAS

AL ESTE: TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO LAZARO CARDENAS

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES CON DISTINTOS POSESIONARIOS

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la misma ley en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y en el periódico de mayor circulación de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Agraria, con domicilio en avenida José López Portillo número 127, por calle: 8 y Chablé, colonia Tepeyac, en San Francisco de Campeche, capital el estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en San Francisco de Campeche, Campeche, el día 18 de julio de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote 29 a Rancho Santa Martha, con una superficie aproximada de 106-16-27.50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOTE 29 A RANCHO SANTA MARTHA, UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA ANTES, HOY DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 154140 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 16974, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2946 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS VIGENTES 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOTE 29 A RANCHO SANTA MARTHA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 106-16-27.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO LA CONSTANCIA

AL SUR: PREDIO EMILIANO ZAPATA

AL ESTE: PREDIO LOTE 29 RANCHO SAN JOSE DE PABLO PLACIDO GALAN

AL OESTE: EJIDO FELIPE CARRILLO PUERTO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 21 DE ENERO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Horeb, con una superficie aproximada de 289-29-25.19 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO MONTE HOREB, UBICADO EN EL MUNICIPIO HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 31770, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: 21397, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO: 2463 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO MONTE HOREB, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 289-29-25.19 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GERARDO MERIDA TRANSITO MARROQUIN

AL SUR: EJIDO CARLOS CANO CRUZ

AL ESTE: "SANTA ELENA" DE ELOISA ELENA MALDONADO

AL OESTE: "LAS PALOMAS" DE ELDER YUBELI RAMIREZ MALDONADO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE: 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacero, con una superficie aproximada de 2,647-28-86.70 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL AGUACERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 32874, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 22023, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2062, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL AGUACERO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,647-28-86.70 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS SIN NOMBRE HOY SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL R.L., EL TINTAL ESCONDIDO, DIEGO MORA CASTRO, JESUS MORA LARA, CARLOS IVAN MENDEZ LOPEZ Y PREDIO LAS JAGUAS.

AL SUR: FRACCIONAMIENTO LA ENCANTADA.

AL ESTE: CARRETERA INTERNACIONAL VHSA ESCARCEGA, JUAN ANTONIO IZQUIERDO GARCIA Y FRACCIONAMIENTO LA ENCANTADA.

AL OESTE: ZONA FEDERAL RIO SAN JOAQUIN DEL ESTE.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 4 DE JULIO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Jhire, con una superficie aproximada de 10,012-51-82.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal Campeche.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO JHIRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA 32587, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2014, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO 21648, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2062, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2014, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO, JHIRE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,012-51-82.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS BALDIOS

AL SUR: PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y JORGE ROSIÑOL NOVELO

AL ESTE: ZONA PROTEGIDA (MANGLAR) LAGUNA DE TERMINOS

AL OESTE: PEQUEÑOS PROPIETARIOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 4 DE JULIO DE 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Wilberth Gabriel Escamilla Suaste**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 20 de febrero de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014, QUE DICE:

“...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 02-66-76 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

...

..AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA...

...

...proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 02-66-76 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua...”

Y DEBE DECIR:

“...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 02-66-76 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

...

..AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA...

...

...proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 02-66-76 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua...”

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela #5004, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 20 de febrero de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA “5004, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014, QUE DICE:

“...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela # 5004, con una superficie aproximada de 06-91-83.384 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih...

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PARCELA # 5004", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA...

... proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Parcela # 5004", con una superficie aproximada de 06-91-83.384 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua..."

Y DEBE DECIR:

"...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela # 5004, con una superficie aproximada de 06-91-83.384 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih..."

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PARCELA # 5004", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA...

... proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Parcela # 5004", con una superficie aproximada de 06-91-83.384 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua..."

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado El Manantial, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 20 de febrero de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL MANANTIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014, QUE DICE:

"...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manantial, con una superficie aproximada de 11-61-30 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MANANTIAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

...

...proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Manantial", con una superficie aproximada de 11-61-30 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua..."

Y DEBE DECIR:

"...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Manantial, con una superficie aproximada de 11-61-30 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MANANTIAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

...

...proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Manantial", con una superficie aproximada de 11-61-30 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua..."

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado Tinaja de Morales, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado 20 de febrero de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TINAJA DE MORALES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014, QUE DICE:

"...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tinaja de Morales, con una superficie aproximada de 1,050-40-81 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TINAJA DE MORALES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA...

...

...proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Tinaja de Morales", con una superficie aproximada de 1,050-40-81 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua..."

Y DEBE DECIR:

"...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tinaja de Morales, con una superficie aproximada de 1,050-40-81 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TINAJA DE MORALES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA...

...

...proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Tinaja de Morales", con una superficie aproximada de 1,050-40-81 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua..."

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 3 de abril de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2014, QUE DICE:

“...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 04-73-84 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

...

... proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 04-73-84 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua...”.

Y DEBE DECIR:

“...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sin Nombre, con una superficie aproximada de 04-73-84 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

...

... proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Sin Nombre", con una superficie aproximada de 04-73-84 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua...”.

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado La Parrita, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 3 de abril de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PARRITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2014, QUE DICE:

“...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Parrita, con una superficie aproximada de 59-85-75 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PARRITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

...

... proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Parrita", con una superficie aproximada de 59-85-75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua..."

Y DEBE DECIR:

"...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Parrita, con una superficie aproximada de 59-85-75 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PARRITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

...

... proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Parrita", con una superficie aproximada de 59-85-75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua..."

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado Temporal, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 3 de abril de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TEMPORAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2014, QUE DICE:

"...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Temporal, con una superficie aproximada de 04-33-76.695 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TEMPORAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

...

... proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Temporal", con una superficie aproximada de 04-33-76.695 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua..."

Y DEBE DECIR:

"...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Temporal, con una superficie aproximada de 04-33-76.695 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TEMPORAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

...

... proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Temporal", con una superficie aproximada de 04-33-76.695 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua...".

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional denominado La Viña, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Chih., publicado el 3 de abril de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

NOTA ACLARATORIA AL AVISO DE DESLINDE DE UN PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA VIÑA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2014, QUE DICE:

"...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Viña, con una superficie aproximada de 0-47-96.137 hectáreas, Municipio de Coyame, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VIÑA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME, ESTADO DE CHIHUAHUA.

...

...proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Viña", con una superficie aproximada de 0-47-96.137 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame, Estado de Chihuahua...".

Y DEBE DECIR:

"...AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Viña, con una superficie aproximada de 0-47-96.137 hectáreas, Municipio de Coyame del Sotol, Chih.

...

...AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VIÑA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL, ESTADO DE CHIHUAHUA.

...

...proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Viña", con una superficie aproximada de 0-47-96.137 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coyame del Sotol, Estado de Chihuahua...".

Atentamente

Emitiéndose el presente en México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Constructora Jolber, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0003/2014.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-4542/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA JOLBER, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CJO-04061 5-4V1.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y, 1, 8, segundo párrafo, 78, penúltimo párrafo y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada el 14 de octubre de 2014, en el expediente número PSL-0003/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Constructora Jolber, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No omito agregar que si al día en que se cumpla el plazo anteriormente citado, la sancionada no ha pagado la multa que también le fue impuesta en dicho procedimiento administrativo, la Inhabilitación subsistirá hasta en tanto no se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y cubierta la multa que también le fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Construcciones y Desarrollos Mecánicos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0003/2014.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-4543/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CDM-041223-ED4.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y, 1, 8, segundo párrafo, 78, penúltimo párrafo y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada el 14 de octubre de 2014, en el expediente número PSL-0003/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Construcciones y Desarrollos Mecánicos, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No omito agregar que si al día en que se cumpla el plazo anteriormente citado, la sancionada no ha pagado la multa que también le fue impuesta en dicho procedimiento administrativo, la Inhabilitación subsistirá hasta en tanto no se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y cubierta la multa que también le fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad civil denominada Miranda Arana Velasco, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0004/2014.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.- 4394/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA MIRANDA ARANA VELASCO, S.C., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MAV-940318-Q30.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 8, segundo párrafo, 78, penúltimo párrafo y 79, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la Resolución dictada el 5 de noviembre de 2014, en el expediente número PSL-0004/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad civil denominada Miranda Arana Velasco, S.C., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No omito agregar que si al día en que se cumpla el plazo anteriormente citado, la sancionada no ha pagado la multa que también le fue impuesta en dicho Procedimiento Administrativo, la Inhabilitación subsistirá hasta en tanto no se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y cubierta la multa que también le fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de noviembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Constructora Rogacu, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0004/2013.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-4089/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA ROGACU, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CR0910807BV7.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 8 segundo párrafo, 78 penúltimo párrafo y 79 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 28 de octubre de 2014 en el expediente número PSL-0004/2013 mediante el cual se resolvió el Procedimiento de Sanción Administrativa incoado a la persona moral denominada Constructora Rogacu, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No omito señalar que si al día en que se cumpla el plazo anteriormente citado la sancionada no ha pagado la multa que también le fue impuesta en dicho procedimiento administrativo, la Inhabilitación subsistirá hasta en tanto no se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y cubierta la multa que también le fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$14.3045 M.N. (catorce pesos con tres mil cuarenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2975 y 3.3075 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento y Bienestar por México".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG20/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO Y BIENESTAR POR MÉXICO"

ANTECEDENTES

- I. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG775/2012 *por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- II. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Sandra Olga Rosales Hinojosa, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. El diez de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0449/2014, DEPPP/DPPF/0450/2014, DEPPP/DPPF/0451/2014, DEPPP/DPPF/0453/2014, DEPPP/DPPF/0455/2014, DEPPP/DPPF/0448/2014, DEPPP/DPPF/0457/2014, DEPPP/DPPF/0466/2014, DEPPP/DPPF/0467/2014, y DEPPP/DPPF/0470/2014 solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, México, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- V. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0532/2014, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos "Movimiento y Bienestar por México", que no fueron localizados en el padrón electoral a través de la búsqueda por clave de elector, se encontraban disponibles en el Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva para verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VI. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El veinticinco de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/145/2014, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número JL-CAMP/VS/069/2014, JLC/VS/050/2014, IFE/JLE/VS/040/14, JLE-DF/01061/2014, JLE-JAL/VE/069/2014, JLE/VS/250/14, JLE/VS/048/14, JLE-QR/0964/2014, VS-119/2014 y JLE-TAM/0262/14, respectivamente, recibidos entre el diecisiete y el once de marzo de dos mil catorce, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.
- IX. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- X. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- XI. El día quince de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XII. Mediante oficio CPPP/PSM/002/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce la Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*
3. Que el primer párrafo *in fine* del artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* a la letra indica: *"En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral".*
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los apartados II, III, IV, V, VI, VII y VIII de el Instructivo a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *"a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones*

políticas y realizar las actividades pertinentes”; así como “b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”.

7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
10. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos Considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada “Movimiento y Bienestar por México” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el apartado II, numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
13. Que el apartado II, numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...) *El texto de la solicitud deberá incluir:*

 - a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
 - b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
 - c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
 - d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
 - e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)”

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre del o los representantes legales de la asociación y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word."*

14. **Que la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:**

- a) **Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Movimiento y Bienestar por México.**
- b) **Nombre o nombres de su o sus representantes legales: CC. Mario Berumen Bautista y Sandra Olga Rosales Hinojosa.**
- c) **Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Aloe Mz. 11, Lt. 1, Col. El Manto C.P. 09830, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; número telefónico 55 46 22 94 61.**
- d) **Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Movimiento y Bienestar por México.**
- e) **La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: No se presenta la descripción del emblema, sin embargo dicha descripción se encuentra en el artículo 4 de los Estatutos de la asociación Bienestar por México, y está constituido por las siguientes características: en el fondo está la imagen de la república mexicana en tres colores verde, blanco y rojo en el centro la foto de una familia en la superior, las siglas MOBIMEX .**
- f) **La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. Mario Berumen Bautista y Sandra Olga Rosales Hinojosa en su carácter de Representantes Legales de la asociación.**

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta Constitutiva de la asociación Movimiento y Bienestar por México de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, contenida en seis fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Mario Berumen Bautista y Sandra Olga Rosales Hinojosa quien en su calidad de representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta Constitutiva de la asociación Movimiento y Bienestar por México.
- c) La cantidad de seis mil ciento cuarenta y nueve (6,149) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en diecisiete carpetas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en doscientas cuarenta y tres (243) fojas útiles.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta Constitutiva de fecha dieciocho de mayo del dos mil trece en seis fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en D.F y diez delegaciones estatales, en los estados de: Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, México, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados de forma impresa en doce, once y dieciocho fojas útiles, respectivamente y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en disco compacto del emblema de la agrupación política en formación.

Dicha documentación fue depositada en una caja, misma que fue sellada por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricada por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 005, en el cual se le citó para el día cuatro de febrero de dos mil catorce, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 18 y 20 de "EL INSTRUCTIVO".

15. Que con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Sandra Olga Rosales Hinojosa representantes legales de la asociación se abrió la caja donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. Que siendo las diez horas con doce minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de una caja que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de 3 (tres) fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", toda vez que no se acompaña la descripción del emblema. No obstante, la misma se encuentra contenida en el artículo 4 de los Estatutos de la asociación. -----

4. Que a la solicitud se acompaña original del acta constitutiva de la Asociación Nacional Movimiento y Bienestar por México, de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, en 6 (seis) fojas útiles con la que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante así como la personalidad de quienes suscriben la solicitud como representantes legales.. -----

5. Que siendo las diez horas con dieciséis minutos, del día cuatro de febrero de dos mil catorce, de la caja que contiene la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 6,142 (seis mil ciento cuarenta y dos) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad pero **no** alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: - - - - -

Entidad	Manifestaciones
Campeche	207
Coahuila	1
Chiapas	89
Distrito Federal	2165
Hidalgo	97
Jalisco	21
México	135
Morelos	5
Nayarit	123
Oaxaca	2
Puebla	384
Quintana Roo	88
San Luis Potosí	1866
Tamaulipas	894
Tlaxcala	65
TOTAL	6142

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin". - - - - -

5. 1. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 19 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación alfabéticamente. - - - - -

6. Que también se adjuntaron a la solicitud las listas impresas de afiliados, constituidas por un total de 243 (doscientas cuarenta y tres) fojas útiles. Asimismo conforme a la captura realizada por la organización en el sistema de computo diseñado para el efecto, se cuenta con el registro de 6,143 (seis mil ciento cuarenta y tres) ciudadanos. - - - - -

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó el mismo documento referido en el numeral 4 de la presente acta y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional. - - - - -

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Aloe Mz. 11, Lt. 1, Col. El Manto C.P. 09830, Del. Iztapalapa, Distrito Federal, y que para acreditar lo anterior se presenta original de contrato de comodato de fecha uno de junio de dos mil trece y consta de 2 (dos) fojas útiles. -----

10. Que por lo que hace a las 10 (diez) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Campeche	Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.	Calle Trigésima séptima, Mz. 54, Lt. 3, Fracc. Ex hacienda Campeche, C.P. 24085.
2. Coahuila	Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.	Calle Antonio Cárdenas # 580, Col. Aeropuerto, C.P. 26230, Cd. Acuña, Coahuila
3. Chiapas	Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.	Calle Quintanar Cinco Humberto C. Laguna Montebello # 103, Montebello U. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
4. Distrito Federal (Sede Nacional)	Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.	Calle Aloe, Mz. 11, Lt. 1, Col. El Manto, C.P. 09830, Del. Iztapalapa
5. Jalisco	Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.	Calle Iturbide # 116, Col. Centro, San Miguel el Alto, Jalisco, C.P. 47140
6. México	Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.	Av. Mariano Abasolo, Mz. 23, Lt. 14, Casa 15 B, Condominio Tampico, Fracc. Las Américas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55070
7. Nayarit	Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.	Calle Pedro Moreno # 670, Col. Aviación, Compostela Nayarit, C.P. 63700
8. Quintana Roo	Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.	Calle Izmal, Mz. 8, Lt. 1, Casa 43, Supermanzana 39, Fracc. Privanza, La Loma, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77507
9. San Luis Potosí	Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.	Calle Hacienda Corcovada # 237, Fracc. Hacienda de San Miguel, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, C.P. 78435
10. Tamaulipas	Contrato de Comodato original de fecha primero de junio de dos mil trece que consta de dos fojas útiles.	Calle Venustiano Carranza # 2000, Col. Bellavista, Ciudad Reynosa Tamaulipas

Cabe precisar que la delegación estatal correspondiente al Distrito Federal, funge a su vez como sede nacional. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación Movimiento y Bienestar por México, contiene la declaración de principios en 12 (doce) fojas útiles, programa de acción en 11 (once) fojas útiles y Estatutos en 18 (dieciocho) fojas útiles; mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la Representante Legal presente de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta Constitutiva de la Asociación Movimiento y Bienestar por México de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, en seis fojas útiles, en cuya página dos, Acuerdo Primero consta a la letra: "(...) ACUERDOS. PRIMERO. *Constituirse como Asamblea Ciudadana con la finalidad de solicitar el registro de Agrupaciones Políticas Nacionales ante el Instituto Federal Electoral (...)*"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento y Bienestar por México", en términos de lo establecido en los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Mario Berumen Bautista y Sandra Olga Rosales Hinojosa, quienes como representantes legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta Constitutiva de la asociación y en cuya página uno párrafo tercero consta a la letra: "*En uso de la palabra la C. Sonia Oralia Antonio Escorcia, manifiesta que propone a los presentes que se nombre como representantes legales a los C.C. Sandra Olga Rosales Hinojosa y Mario Berumen Bautista a fin de realizar los trámites procedimentales ante el Instituto Federal Electoral.*"

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.*
 - d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.*

- d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.
- d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.
- d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.
- d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”
19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el apartado III, numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron setecientos ochenta y siete manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

Entidad	Inconsistencias que implican resta				totales
	s/clave	s/firma	s/leyenda	copia	
Campeche	2	37	0	0	39
Chiapas	0	4	0	0	4
Coahuila	0	2	0	0	2
Distrito Federal	1	331	0	0	332
Guanajuato	0	1	0	0	1
Hidalgo	1	44	0	0	45
Jalisco	0	1	0	0	1
México	3	16	0	0	19
Michoacán	0	1	0	0	1
Morelos	0	2	0	0	2
Puebla	0	34	0	0	34
Querétaro	0	1	0	0	1
Quintana Roo	0	65	0	0	65
San Luis Potosí	27	61	0	0	88
Tamaulipas	1	146	0	0	147

Tlaxcala	0	3	0	0	3
Veracruz	0	2	0	0	2
Yucatán	0	1	0	0	1
Total	35	752	0	0	787

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII, numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - Identificar los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	“1”	“2”	“3”	A 1+2-3
005	6139	557	580	6116

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del apartado III, numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el apartado III, numeral 10 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el Considerando 19 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
005	6116	787	459	4870

23. Que con fundamento en lo establecido en el punto III, numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el auxilio del sistema de registro de afiliados a asociaciones, procedió a verificar si los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil catorce, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió en los siguientes términos:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron en el Padrón Electoral, se procedió a una segunda compulsa con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, lo cual implicó la corrección de la base de datos presentada por la asociación y permitió localizar un mayor número de ciudadanos.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realizara una tercera compulsa buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+I+J +K)
005	4870	5	1	2	1	0	0	239	4622

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

24. Que conforme lo establece el apartado III, numeral 11 inciso a), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de "Registros válidos en padrón" (Columna "L") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "M". De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna "N"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
005	4622	0	4622

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante no acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/0648/2014 de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó a la asociación solicitante sobre el resultado de las compulsas realizadas a fin de que manifestara a lo que a su derecho conviniera, sin que se haya recibido respuesta.
26. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta Constitutiva de fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, en cuya página uno, párrafo segundo y cuarto, Acuerdo Tercero consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Órgano Directivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. Mario Berumen Bautista	Presidente
C. Sandra Olga Rosales Hinojosa	Secretaria General
C. Sonia Oralía Antonio Escorcía	Secretaria de Finanzas y Administración
C. Giovanna Michael Monrroy Rosales	Secretaria de Acción Electoral
C. Pedro Alfonso Martínez Bautista	Secretario de Organización

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el apartado II, numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

27. Que con fundamento en lo establecido en el apartado II, numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Campeche	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Coahuila	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Chiapas	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.

Distrito Federal	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Jalisco	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
México	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Nayarit	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Quintana Roo	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
San Luis Potosí	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.
Tamaulipas	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de los Representantes Legales.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado apartado VII, numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfono y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Campeche	El día 17 de febrero de 2014, a las 11:03 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Campeche, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que fue atendido por la C. Carolina Mañón Martínez, comodante del inmueble, quien manifestó que el mismo funciona como oficina de la Movimiento y Bienestar por México.	Acreditada
Coahuila	Con fecha 12 de febrero de 2014, a las 14:07 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del estado, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendido por la C. Claudia Martínez a quien se le preguntó por el Sr. Francisco Puentes Salazar y por los representantes legales de la asociación Movimiento y Bienestar por México, a lo que respondió que sí conoce al Sr. Francisco pero que no tiene ninguna relación con el inmueble que a ella no le avisaron que tenía que atender alguna diligencia, que no sabe nada, y se negó a contestar preguntas efectuadas por el Vocal Secretario mencionado.	No Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Chiapas	El día 12 de febrero de 2014, a las 17:00 hrs., el Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por la C. Ana Luis Orantes Sandoval, en su carácter de comodante del inmueble, quien manifestó que presta un espacio del mismo para funcionar como delegación estatal de Movimiento y Bienestar por México.	Acreditada
Distrito Federal	El día 17 de febrero de 2014 a las 11:15 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia de verificación con la C. Giovanna Michael Monroy Rosales, comodante del inmueble, quien manifestó que en dicho domicilio se atiende a los ciudadanos para realizar gestiones para incorporarlos a los programas sociales y para afiliarse a la agrupación Movimiento y Bienestar por México.	Acreditada
Jalisco	El día 11 de febrero de 2014, a las 17:13 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la organización, en el que fue atendido por el C: Felipe de Jesús Valadez Castro, comodante del inmueble, quien señaló que el mismo será sede de la agrupación en formación.	Acreditada
México	El día 17 de febrero de 2014, a las 16:17 hrs., el Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, entendiendo la diligencia con la C. Claudia Elizabeth Castro Rivas, comodante del inmueble, quien manifestó que el mismo funciona como oficina de la asociación.	Acreditada
Nayarit	Con fecha 12 de febrero de 2014, a las 12:10 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, acudiendo al llamado el C. Fernando Munguía Alcaraz quien suscribe el contrato de comodato en calidad de comodante y a quien se le preguntó por los representantes de la asociación así como por la misma asociación Movimiento y Bienestar por México, a lo que respondió que no conoce a ninguna de las personas mencionadas y no tiene relación alguna con la asociación.	No Acreditada
Quintana Roo	El día 19 de febrero de 2014, a las 11:50 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, se constituyó en segunda ocasión, en el domicilio señalado por la solicitante, ya que en la primera ocasión el personal de seguridad no permitió el acceso por lo que procedió a dejar citatorio con el guardia de seguridad. Durante la segunda visita el personal de seguridad manifestó que no podía pasar toda vez que no se encontraba persona alguna en el domicilio, se procedió a preguntar si conocía a los representantes de la asociación Movimiento y Bienestar por México y la relación del inmueble con ésta, a lo que respondió que solo conocía al C. Miguel Ángel Antonio Escorcía pero que desconocía la relación con la asociación, indicando que estaba prohibido cualquier letrado o asociación en el condominio.	No Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
San Luis Potosí	El día 26 de febrero de 2014, a las 15:00 hrs., la encargada del despacho de la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por el C. Sergio Hernández Martínez, comodante del inmueble, quien manifestó que en el inmueble se realizan funciones de coordinación con los asociados.	Acreditada
Tamaulipas	Con fecha 19 de febrero de 2014, a las 13:00 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, encontrando que dicho domicilio es ocupado por una plaza comercial denominada "Bellavista" y cuyos locales se encuentran vacíos, por lo que procedió a preguntar con los vecinos del lugar si alguien conocía o sabía dónde se encontraban las oficinas de la asociación Movimiento y Bienestar por México, a lo que respondieron que no tenían conocimiento y que los locales no han sido ocupados desde hace mucho tiempo, por lo que no podían proporcionar más datos al respecto.	No Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, la cual también funge como sede estatal, cuyo domicilio se ubica en: Calle Aloe, Mz. 11, Lt. 1, Col. El Manto, C.P. 09830, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal y con seis delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Campeche	Calle Trigésima Séptima, Mz. 54, Lt. 3, Fracc. Ex hacienda Campeche, C.P. 24085.
Chiapas	Calle Laguna Montebello No. 103, Fracc. Montebello Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
D.F. (Sede Nacional y Estatal)	Calle Aloe Mz. 11, Lt. 1, Col. El Manto, C.P. 09830, Delegación Iztapalapa.
México	Av. Mariano Abasolo, Mz. 23, Lt. 14, Casa 15 B, Condominio Tampico, Fracc. Las Américas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55070.
San Luis Potosí	Calle Hacienda Corcovada No. 237, Fracc. Hacienda de San Miguel, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, C.P. 78435.
Jalisco	Calle Iturbide No. 116, Col. Centro, San Miguel del Alto, Jalisco, C.P. 47140.

Por lo que la solicitante **no** cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. Que el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
 - b) *Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
 - c) *Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) *La denominación de la Agrupación Política Nacional;*
 - c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
 - c.3) *Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) *La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;*
 - c.5) *Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
 - c.6) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
 - c.7) *El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día."*
- 29.** Que atendiendo a lo dispuesto en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento y Bienestar por México", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".
- Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", y que los Estatutos cumplen parcialmente; lo anterior de conformidad con las consideraciones siguientes:
- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple cabalmente con lo establecido por el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - La asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México" establece los principios ideológicos que la distinguen; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - b) En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:

- La asociación denominada “Movimiento y Bienestar por México” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
 - En relación al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer, en su artículo 1º, que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Movimiento y Bienestar por México”.
 - De la misma forma en relación con el inciso c.2) del referido numeral, la asociación describe, en su artículo 4º, párrafo primero, el emblema así como los colores que caracterizan a dicha agrupación.
 - En relación con el inciso c.3) del citado numeral la asociación solicitante cumple parcialmente, por lo que hace a sus mecanismos de afiliación, pues se establece que este será de forma individual, voluntaria, libre, pacífica y por escrito, pero no señalan el órgano facultado para recibir la solicitud correspondiente. Por lo que hace a los derechos de los miembros, la asociación cumple pues establece, entre otros, el de participar activamente en los órganos directivos, a no ser discriminado, a recibir toda clase de información de la agrupación y a la libre manifestación de ideas.
 - En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que establece la integración de la Asamblea General, del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia. Sin embargo, respecto a ésta última mencionan que será integrante del Consejo Nacional, lo cual debe ser revisado, ya que acorde a las decisiones que toma dicha Comisión, debe garantizarse total independencia y objetividad, además el órgano debe integrarse con miembros que no ocupen ningún otro cargo de dirección dentro de la agrupación para evitar parcialidad. Tampoco estipulan la integración de la Asamblea Estatal.

Asimismo indican que el Secretario de Finanzas y Administración es el responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal.

- Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, el proyecto cumple parcialmente, toda vez que el texto define las facultades y obligaciones de la Asamblea General, del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de sus Secretarías; así como de los integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia, no así lo correspondiente a las Asambleas Estatales.

En cuanto a los procedimientos para la designación, elección o renovación de los integrantes de sus órganos, el proyecto únicamente establece lo relativo al Comité Ejecutivo Nacional y sus Secretarías, al Comité Directivo Estatal y a la Comisión de Honor y Justicia, pero no señalan lo correspondiente a la Asamblea Estatal.

Finalmente, indican los periodos que durarán en el cargo los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal; no obstante, falta estipular si la reelección será sólo por una ocasión más para todos los miembros de los órganos de la agrupación e indicar el periodo para los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y de los Secretarios, a excepción del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y del Secretario General Estatal, que sí se establece.

Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente toda vez que, si bien contemplan algunas formalidades para la emisión de la convocatoria a las sesiones del Consejo Nacional, no indican los requisitos como son orden del día, fecha, hora y lugar para la celebración de las Asambleas General y Estatal ni de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Directivos Estatales, tampoco de la Comisión de Honor y Justicia. No señalan la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los miembros y el integrante facultado para emitirla de los siguientes órganos: Asamblea Estatal, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.

En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, cumple parcialmente, en virtud de que señala el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional; sin embargo no lo contempla en los demás órganos directivos. Respecto a las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, sólo se señalan para el caso de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia.

En cuanto al tipo de sesiones únicamente se señalan las correspondientes a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo Nacional. Por lo que se omite estipularse lo que corresponde a los demás órganos de la agrupación.

En lo referente a los asuntos que tratarán en las reuniones o sesiones, si bien señalan los correspondientes a la Asamblea General, al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Honor y Justicia, no se estipulan para los Comités Directivos Estatales ni de las Asambleas Estatales.

Por otro lado, el artículo 4º, en su párrafo segundo, señala que la duración de la agrupación será de noventa y nueve años, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una agrupación política, que conservará su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida debido al incumplimiento de alguna de sus obligaciones o en respuesta a la decisión de la agrupación sobre su disolución y liquidación.

Respecto a los artículos 5º, párrafo segundo; y 67º, señalan que la agrupación podrá realizar fusiones, coaliciones o Acuerdos de participación, con otras asociaciones civiles y/o agrupaciones políticas y sociales, por lo que es preciso señalar que éstos constituyen formas de asociación exclusivas de los Partidos Políticos. Por otra parte en el artículo 75º, incisos e) y f), se menciona como obligaciones de la asociación: formular la plataforma electoral y registrarla ante la autoridad electoral correspondiente; sin embargo, de acuerdo a la ley electoral vigente, dichas obligaciones corresponden a los Partidos Políticos.

En el artículo 33, inciso e), se hace referencia a una Comisión de Finanzas, la cual no la establecen dentro de su estructura orgánica.

En el texto íntegro de los Estatutos utilizan distintas denominaciones para los órganos de la agrupación.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cuarenta y una y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

30. Que de acuerdo con lo establecido en el apartado II, numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante " Movimiento y Bienestar por México " y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
31. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México " y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los Considerandos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO", toda vez que no acredita contar con el número mínimo de afiliados ni de delegaciones estatales.

32. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por en el apartado VIII, numeral 30 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.
33. Que en razón de los Considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el apartado VIII, numeral 32 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine*.

En consecuencia, la Comisión Examinadora somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; y 35, fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo *in fine* del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México", bajo la denominación "Movimiento y Bienestar por México" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación denominada "Movimiento y Bienestar por México".

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “Frente Nacional Ciudadano en Movimiento”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG23/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FRENTE NACIONAL CIUDADANO EN MOVIMIENTO”

ANTECEDENTES

- I. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG775/2012 *por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como “EL INSTRUCTIVO”. Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El treinta de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada “Frente Nacional Ciudadano en Movimiento”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Sergio Erik Cruz González, Cirilo Hernández y Alma Mier Mercado, Representantes Legales de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. El diez de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0451/2014, DEPPP/DPPF/0453/2014, DEPPP/DPPF/0458/2014, DEPPP/DPPF/0448/2014, DEPPP/DPPF/0462/2014, DEPPP/DPPF/0463/2014, DEPPP/DPPF/0465/2014, DEPPP/DPPF/0466/2014, DEPPP/DPPF/0468/2014, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- V. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número IFE/JLE/VS/040/14, JLE-DF/01061/2014, VE/JLE/031/2014, JLE/VS/250/14, JLE/VE/0140/14, V.S./0126/2014, VE/0160/2014, JLE-QR/0964/2014, VEJL TLX/413/2014, Chiapas, Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala, respectivamente, recibieron entre el diecisiete y el veintiséis de febrero de dos mil catorce, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el Antecedente IV de la presente Resolución.
- VII. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VIII. El día quince de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- IX. Mediante oficio CPPP/PSM/002/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce la Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el primer párrafo *in fine* del artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* a la letra indica: *“En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral”*.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los apartados II, III, IV, V, VI, VII, y VIII de “EL INSTRUCTIVO” a que se hace referencia en el Antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.

10. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta de enero de dos mil catorce, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el apartado II, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".
13. Que el apartado II, numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre del o los representantes legales de la asociación y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*"

14. Que la asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Frente Nacional Ciudadano en Movimiento.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Sergio Erik Cruz González, Cirilo Hernández, Alma Mier Mercado, Michel Reyna Blanco, Juan A. Reyna Corona y Norma J. Sánchez Flores.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle De la Cruz # 16, Col. Barrio de Santa Bárbara, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal; número telefónico: (01) 55 5855 7696.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Frente Nacional Ciudadano en Movimiento.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: la cual se encuentra contenida en el artículo 5 de los Estatutos anexos a la solicitud, y es la siguiente:

Un mapa de la República Mexicana, en color blanco, alrededor de varias personas tomadas de la mano, en color rojo, mostrando unidad, al exterior de estos dos símbolos, en forma circular el nombre de la Agrupación, con letra negra, y con una figura al fondo de engrane, que significa, movimiento en color verde limón.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. Sergio Erik Cruz González, Cirilo Hernández, Alma Mier Mercado y Michel Reyna Blanco, en su carácter de Representantes Legales.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de Asamblea de fecha quince de enero de dos mil catorce, contenida en cinco fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Sergio Erik Cruz González, Cirilo Hernández, Michel Reyna Blanco, Alma Mier Mercado, Juan A. Reyna Corona y Norma J. Sánchez Flores, quienes en su calidad de Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de Asamblea de fecha quince de enero de dos mil catorce, mismo documento presentado para acreditar la constitución de la asociación, contenida en cinco fojas útiles.
- c) La cantidad de seis mil seiscientos ochenta y cuatro (6,684) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en dieciséis carpetas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en doscientas ochenta y tres (283) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de Asamblea Constitutiva celebrada el quince de enero de dos mil catorce, en cinco fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el Distrito Federal y nueve delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Chiapas, Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en seis, catorce y veintidós fojas útiles, respectivamente y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en tres cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 002, en el cual se le citó para el día cuatro de febrero de dos mil catorce, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 18 y 20 de “EL INSTRUCTIVO”.

15. Que con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Alma Mier Mercado, Sergio Erik Cruz González y Cirilo Hernández, representantes legales de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. Que siendo las diez horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las tres cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de 3 fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014 así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, toda vez que no se acompaña la descripción del emblema. No obstante, la misma se encuentra contenida en el artículo 5 de los Estatutos de la asociación. -----

4. Que a la solicitud se acompaña original del Acta de Asamblea Constitutiva de fecha quince de enero de dos mil catorce, en cinco fojas útiles, con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, así como la personalidad de quienes suscriben la solicitud como representantes legales.-----

5. Que siendo las diez horas con treinta y ocho minutos día cuatro de febrero de dos mil catorce, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 6,631 (seis mil seiscientos treinta y un) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

Entidad	Manifestaciones
Chiapas	64
Distrito Federal	2828
Hidalgo	451
Estado de México	667
Morelos	110
Oaxaca	1397
Querétaro	19
Quintana Roo	29
Tlaxcala	1066
Total	6631

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".- - - - -

6. Que también se adjuntaron a la solicitud las listas impresas de afiliados constituidas por un total de 283 (doscientas ochenta y tres) fojas útiles. Así mismo conforme a la captura realizada por la organización en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, se cuenta con el registro de los datos de 6,684 (seis mil seiscientos ochenta y cuatro) ciudadanos.- - - - -

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del Acta de Asamblea Constitutiva de fecha quince de enero de dos mil catorce, en cinco fojas útiles; y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un Comité Ejecutivo Nacional. Así también acompañó nueve Actas de Asambleas Constitutivas de las que se desprende que la asociación cuenta con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Chiapas, Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala. - - - - -

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle De la Cruz # 16, Col. Barrio de Santa Bárbara, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, y que para acreditar lo anterior se presenta Contrato de Comodato original de fecha dos de enero de dos mil catorce, que consta de seis fojas útiles con sus respectivos anexos.- - - - -

9. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:- - - - -

Entidad	Documento	Domicilio
1.Chiapas	Contrato de Comodato original de fecha 30 de diciembre de dos mil trece que consta de cinco fojas útiles con sus respectivos anexos.	Calle Sin Nombre, Sin Número, Domicilio Conocido, Col. Francisco I. Madero, C.P. 30400, Cintalapa, Chiapas.
2.Distrito Federal (Sede Nacional)	Contrato de Comodato original de fecha 02 de enero de dos mil catorce que consta de seis fojas útiles con sus respectivos anexos.	Calle De la Cruz # 16, Col. Barrio de Santa Bárbara, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.
3.Hidalgo	Contrato de Comodato original de fecha 30 de diciembre de dos mil trece que consta de ocho fojas útiles con sus respectivos anexos.	Comunidad El Retiro, Sin Número, Domicilio Conocido de El Capulín de Aragón, Nopala de Villagrán, Hidalgo.
4.Estado de México	Contrato de Comodato original de fecha 29 de diciembre de dos mil trece que consta de cinco fojas útiles con sus respectivos anexos.	Calle Chalco, Casa Mz. 158 Lote 32, Col. Ejido San Agustín Atlapulco, C.P. 56344, Cd. Nezahualcóyotl, México.
5.Morelos	Contrato de Comodato original de fecha 03 de enero de dos mil catorce que consta de seis fojas útiles con sus respectivos anexos.	Calle Nogales Mz. 10 Lote 15-B, Col. Lomas de San Antón, Cuernavaca, Morelos.

<i>Entidad</i>	<i>Documento</i>	<i>Domicilio</i>
6.Oaxaca	Contrato de Comodato original de fecha 30 de diciembre de dos mil trece que consta de seis fojas útiles con sus respectivos anexos.	Calle Leoba # 100, Col. Monte Albán, C.P. 68140, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
7.Querétaro	Contrato de Comodato original de fecha 08 de enero de dos mil catorce que consta de cinco fojas útiles con sus respectivos anexos.	Calle de la Raza Mz. 318 Lote 12, Col. Unidad Nacional, C.P. 76148, Santiago de Querétaro, Querétaro.
8.Quintana Roo	Contrato de Comodato original de fecha 29 de diciembre de dos mil trece que consta de cinco fojas útiles con sus respectivos anexos.	Av. De los Héroes, # 378, Fracc. Bugambillas, C.P. 77010, Othon P. Blanco. Quintana Roo.
9.Tlaxcala	Contrato de Comodato original de fecha 30 de diciembre de dos mil trece que consta de seis fojas útiles con sus respectivos anexos.	Calle 16 de Septiembre # 8 B, Col. San Martín Tepetomatitlán, C.P. 90600, Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala.

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.- - - - -

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y Estatutos en seis, catorce y veintidós fojas útiles, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.- - - - -

11. Que la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" presenta ejemplar impreso de su emblema, haciendo constar que el medio magnético exhibido no contiene dicha información. - - - - -

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y los representantes de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a los representantes legales de la misma.

- 16.** Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea de quince de enero de dos mil trece, contenida en cinco fojas útiles, en cuyo primer párrafo así como del apartado segundo del orden del día, consta a la letra:

"(...) la reunión tiene por objeto constituir, la Asociación de Ciudadanos, Denominada FRENTE NACIONAL CIUDADANO EN MOVIMIENTO (...)

SEGUNDO. En uso de la palabra de la Presidenta de la mesa de debates la C. ALMA MIER MERCADO, expreso los motivos de la reunión y la conveniencia de constituir en Agrupación Política Nacional, nuestra Organización denominada FRENTE NACIONAL CIUDADANO EN MOVIMIENTO, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su Sesión Extraordinaria de fecha 5 de Diciembre del 2012, con lo cual se da cumplimiento al punto segundo de la presente orden del día."

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", en términos de lo establecido en los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Sergio Erik Cruz González, Cirilo Hernández, Michel Reyna Blanco y Alma Mier Mercado, quienes como Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta de Asamblea de quince de enero de dos mil trece, contenido en cinco fojas útiles, en cuyo apartado quinto del orden del día, consta a la letra:

"QUINTO. A continuación por el Acuerdo de esta asamblea se faculta y se autoriza expresamente a los C.C. CIRILO HERNÁNDEZ, MICHEL REYNA BLANCO, SERGIO ERIK CRUZ GONZÁLEZ, ALMA MIER MERCADO, JUAN A. REYNA CORONA Y NORMA J. SANCHEZ FLORES. Para que en forma conjunta o separadamente, gestiona ante el Instituto Federal Electoral, el Registro como Agrupación Política Nacional, de Nuestra Asociación de Ciudadanos, FRENTE NACIONAL CIUDADANO EN MOVIMIENTO, Así mismo se le dan facultades Amplias para poder celebrar convenios con personas Físicas y Morales."

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.*
 - d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.*
 - d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.*
 - d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.*
 - d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.*
 - d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el apartado III, numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento once manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

Entidad	Inconsistencias que implican resta				totales
	s/clave	s/firma	s/leyenda	copia	
Distrito Federal	2	11	39	0	52
México	0	6	20	0	26
Oaxaca	0	1	32	0	33
Total	2	18	91	0	111

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII, numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - Identificar los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	"1"	"2"	"3"	A 1+2-3
002	6680	10	60	6630

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto III, numeral 10 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el Considerando 19 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
002	6630	111	1	6518

23. Que con fundamento en lo establecido en el apartado III, numeral 11, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el auxilio del Sistema de Registro de Afiliados a asociaciones, procedió a verificar si los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil catorce, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió en los siguientes términos:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsa mencionada, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación válida" (Columna "D"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja del padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna "E").

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012*”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+I+ J+K)
002	6518	0	0	0	0	0	0	0	6518

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

24. Que conforme lo establece el apartado III, numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
002	6518	4	6514

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea de quince de enero de dos mil catorce, en cinco fojas útiles, en cuyo apartado tercero consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y su integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Sergio Erik Cruz González	Presidente
Michel Reyna Blanco	Secretario General
Cirilo Hernández	Secretario de Organización
Oscar Elizalde Nava	Secretario de Asuntos Políticos
Irving Reyna Blanco	Secretario de Asuntos Electorales
Norma Sánchez Flores	Secretario de Gestión Social
Narciso Ramírez López	Secretario de Finanzas
César Buenrostro Trujillo	Secretario de Imagen y Difusión
Federico Serrano Reyna	Secretario de Asuntos Jurídicos
Erika Cruz González	Secretaria para la Participación de la Mujer
Miguel Ángel Hernández Díaz	Secretario de Acción Juvenil
César Daniel Cabello Gasca	Secretario de Fomento Deportivo

Asimismo, acreditó contar con órganos directivos a nivel estatal denominados Delegaciones Estatales y cuya integración es la siguiente:

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
Chiapas	C. Gabriel Enrique Ángel Nataren	Delegado Estatal
Distrito Federal	C. Inés Blanco Ortega	Delegado Estatal
Hidalgo	C. Ignacio Mera Barrera	Delegado Estatal
Estado de México	C. Guadalupe Herrera Ramírez	Delegado Estatal
Morelos	C. Julio García López	Delegado Estatal
Oaxaca	C. Pedro Emmanuel Naranjo Ruiz	Delegado Estatal
Querétaro	C. Irais Ramírez Reséndiz	Delegado Estatal
Quintana Roo	C. Eugenia Ruiz Ayora	Delegado Estatal
Tlaxcala	C. María Luisa Medorio Ruiz	Delegado Estatal

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el apartado II, numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el apartado II, numerales 8, inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Chiapas	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Hidalgo	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Estado de México	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Morelos	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Oaxaca	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Querétaro	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Quintana Roo	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Tlaxcala	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el Antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado apartado VII, numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

- b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) *Describirá las características del inmueble;*
- b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.*

- b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*
- El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*
- d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.*
- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Chiapas	El día 17 de febrero de 2014, a las 10:50 hrs., el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Gabriel Enrique Ángel Nataren, quien se identificó como delegado estatal de Frente Nacional Ciudadano en Movimiento, y manifestó que en ese inmueble se encuentra el domicilio legal a nivel estatal de la asociación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	El día 19 de febrero de 2014, a las 11:20 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 20 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Inés Blanco Ortega, comodataria del inmueble, quien manifestó que presta el mismo a la asociación para las actividades que desarrolla entre las 16:00 y las 20:00 hrs. de lunes a viernes y los sábados de 10:00 a 20:00 hrs.	Acreditada
Hidalgo	El día 18 de febrero de 2014, a las 10:45 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Sebastián Díaz Olgún, comodante del inmueble, quien manifestó que en ese inmueble se encuentra el domicilio legal a nivel estatal de la asociación, la cual pretende constituirse como Agrupación Política Nacional.	Acreditada
Estado de México	El día 14 de febrero de 2014, a las 14:30 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 31 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Sergio Cruz Boza, comodante del inmueble, quien manifestó que el comodatario es el representante de la asociación en esa entidad.	Acreditada
Morelos	El día 13 de febrero de 2014, a las 12:00 hrs., el asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Violeta Ortega Ocampo, quien manifestó que la asociación tiene sus oficinas en ese inmueble y que en él realizan sus reuniones.	Acreditada
Oaxaca	El día 14 de febrero de 2014, a las 15:35 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Pedro Emmanuel Naranjo Ruiz, comodatario del inmueble, quien manifestó que su madre le proporcionó en comodato una parte del mismo para que funcionara como oficina de la asociación.	Acreditada
Querétaro	Con fecha 13 de febrero de 2014, a las 11:15 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Querétaro, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación donde fue atendido por la C. Iraís Ramírez Reséndiz (quien aparece como comodataria en el contrato presentado por la asociación), a quien se le mostró copia simple del contrato de comodato presentado por la asociación, donde aparece como comodante la C. Mónica Reséndiz Reséndiz, preguntándole por dicha persona, a lo que respondió que es su mamá pero que no se encuentra, asimismo menciona que su mamá no dio en comodato el mencionado inmueble y que desconoce vínculo alguno con la asociación Frente Nacional Ciudadano en Movimiento, así como que desconoce el contenido de dicho contrato y las firmas asentadas en el mismo.	No Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Quintana Roo	El día 18 de febrero de 2014, a las 12:30 hrs., la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Aida del Socorro Ayora y Ayora, quien manifestó ser madre de la comodante y que sabe y le consta que su hija trabaja para la solicitante.	Acreditada
Tlaxcala	El día 17 de febrero de 2014, a las 10:30 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Eloina Rosales León, comodante del inmueble y manifestó que en el inmueble se ubican las oficinas de la delegación estatal de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, la cual también funge como delegación estatal, cuyo domicilio se ubica en: Calle De la Cruz # 16, Col. Barrio de Santa Bárbara, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal; y con ocho delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Chiapas	Calle Sin Nombre, Sin Número, Domicilio Conocido, Col. Francisco I. Madero, C.P. 30400, Cintalapa, Chiapas.
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Calle De la Cruz # 16, Col. Barrio de Santa Bárbara, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.
Hidalgo	Comunidad El Retiro, Sin Número, Domicilio Conocido de El Capulín de Aragón, Nopala de Villagrán, Hidalgo.
Estado de México	Calle Chalco, Casa Mz. 158 Lote 23, Col. Ejido San Agustín Atlapulco, C.P. 56344, Cd. Nezahualcóyotl, México.
Morelos	Calle Nogales Mz. 10 Lote 15-B, Col. Lomas de San Antón, Cuernavaca, Morelos.
Oaxaca	Calle Leoba # 100, Col. Monte Albán, C.P. 68140, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Quintana Roo	Av. De los Héroes, # 378, Fracc. Bugambilias, C.P. 77010, Othon P. Blanco, Quintana Roo.
Tlaxcala	Calle 16 de Septiembre # 8 B, Col. San Martín Tepetomatitlán, C.P. 90600, Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
 - b) *Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
 - c) *Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) *La denominación de la Agrupación Política Nacional;*
 - c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
 - c.3) *Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) *La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;*
 - c.5) *Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
 - c.6) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
 - c.7) *El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día."*
- 28.** Que atendiendo a lo dispuesto en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".
- Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", y que los Estatutos cumplen parcialmente; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:
- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple cabalmente con lo establecido por el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - La asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" establece los principios ideológicos que la distinguen, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - b) En relación con el Programa de Acción, este cumple íntegramente con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:
 - La asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral la asociación cumple cabalmente, al establecer en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" identificada con las siglas FRENACIM.
 - Cumple totalmente con el inciso c.2) del referido numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y señala los colores que lo caracterizan en su artículo 5.
 - En relación con el inciso c.3) del citado numeral cumple parcialmente, pues se establecen los procedimientos para la afiliación, la cual será de forma libre, individual y voluntaria; así como los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho a la libre manifestación de ideas y el derecho de participación; no obstante, se omite el derecho a no ser discriminados, así como el de obtener información relativa a la misma agrupación.
 - En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple cabalmente toda vez que establece la integración de todos sus órganos directivos, y al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional como el encargado de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal.
 - Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple totalmente toda vez que el texto define las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los periodos que durarán en el mandato.
 - Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple a cabalidad toda vez que se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberán contener cada una de ellas (entre éstos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los miembros y el integrante facultado para emitirla.
 - En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, cumple parcialmente, en virtud de que, respecto a la Asamblea Nacional se especifica el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, el tipo de sesiones que celebrarán, los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día. Sin embargo, no se indica el porcentaje preciso para la toma de decisiones de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional ni de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. De la misma forma, no se establecen los tipos de sesiones que celebrarán éstos últimos. Finalmente, no se establecen los temas a tratar en las diferentes sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Por otra parte, a lo largo del texto se encontraron diversas incongruencias lo que genera incertidumbre respecto a varias cuestiones, a saber: en el artículo 21 BIS relativo a las sesiones de la Asamblea Nacional se establece una tercera convocatoria, en caso de que en segunda no exista quórum, señalando que ésta se instalará con los afiliados presentes, partiendo de lo anterior, y en aras de contar con la participación de un número importante o considerable de integrantes, para la toma de decisiones con efectos vinculantes para todos los miembros de la agrupación, es necesario señalar en sus Estatutos un porcentaje tomando la regla de mayoría como criterio básico.

Los artículos 24 y 25 señalan las facultades de la Asamblea Nacional y de la Asamblea Nacional Electoral, las cuales son las mismas para ambos órganos entre las que se encuentra la atribución de modificar los Documentos Básicos de la agrupación. De igual manera, existe otro artículo 25 con otras facultades de la Asamblea Nacional Electoral.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 27, dentro de la integración del Comité Ejecutivo Nacional se encuentra un Secretario de Asuntos Políticos, mismo que dentro del cuerpo del proyecto no se señalan sus facultades tanto a nivel nacional como estatal. Por otra parte, el artículo 37, fracción III hace referencia a la Secretaría de Capacitación Política la cual no se

encuentra enumerada en la integración del Comité Ejecutivo Nacional (artículo 27), siendo que tampoco se señalan sus facultades. Asimismo, el artículo 41 estipula las facultades de la Secretaría de Coordinación de Asesores, misma que no se encuentra en la integración del Comité Ejecutivo Nacional (artículo 27).

En el artículo 31, fracción II respecto a las facultades del Comité Ejecutivo Nacional se menciona al Consejo Político Nacional, órgano que no existe en todo el proyecto.

Es preciso señalar que los artículos 64 y 65 se encuentran repetidos.

En los artículos 70, último párrafo y 72, se establecen diferentes criterios para la aprobación de una sanción, por lo que deberán determinar el criterio para el establecimiento de sanciones por parte de la Comisión de Justicia.

Respecto a la Comisión de Justicia se omite el procedimiento para la designación, elección o renovación; los periodos que durarán en su cargo los integrantes, así como las formalidades y el quórum necesario para las sesiones de dicho órgano.

Finalmente, los artículos 76, fracción I y 84, párrafo tercero son contrarios a lo que dicta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las Agrupaciones Políticas Nacionales no reciben financiamiento público.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cuarenta y seis y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 29.** Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

- 30.** Que de acuerdo con lo establecido en el apartado II, numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos.

Al respecto, resulta necesario tener en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-8/2002, relativo a un aparente caso de sinonimia en las denominaciones de un par de Agrupaciones Políticas Nacionales (Organización México Nuevo y México Nuevo y Unido A.C.), en el que la primera de ellas combatió la Resolución CG16/2002 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, por la cual se otorgó el registro a la segunda de las mencionadas agrupaciones, al estimar que la denominación utilizada no era distinta a la suya, como así lo exigían las disposiciones legales aplicables.

Sobre este requisito, la citada Sala Superior puntualizó, en primer lugar, que la denominación o razón social de una persona moral o jurídica, lo mismo que el nombre en las personas físicas, tiene como primera función la de establecer su identidad mediante elementos distintivos respecto del resto de las personas, a efecto de evitar confusiones; lo anterior contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas las personas: las de tipo jurídico en todas sus manifestaciones; las de carácter social, y las vinculaciones económicas, toda vez que lo que realiza u omite un individuo o entidad en cualquiera de esos ámbitos, repercute indefectiblemente en las personas a través de su nombre o denominación.

La Sala Superior afirmó que las asociaciones de carácter político no constituyen una excepción en ese aspecto, por lo cual la calificación positiva o negativa de sus actitudes, de sus actividades u omisiones, se verá unida siempre a la denominación adoptada.

La mencionada Sala Superior precisó que el Legislador tomó en consideración esa realidad, y la reflejó en el artículo 35, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que las Agrupaciones Políticas Nacionales deben tener una denominación distinta a cualquiera otra agrupación o partido político, como requisito para declararlas como tales, y otorgarles el consecuente registro.

Por lo que el contenido de esta disposición legal hace recaer una obligación en los órganos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) que son competentes para tramitar y resolver sobre las solicitudes de registro que se presentan, consistente en revisar si la denominación asumida por una asociación solicitante es distinta de las elegidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas ya registradas, así como de las adoptadas por las restantes asociaciones cuya solicitud de registro esté en trámite; lo anterior, con el propósito de evitar la contravención al precepto legal precisado en párrafos precedentes.

Adicionalmente, la Sala Superior, en la sentencia que se cita, realizó un análisis semántico sobre los alcances de los vocablos utilizados por las agrupaciones políticas involucradas en ese asunto (Organización México Nuevo y México Nuevo y Unido A.C.), según su utilización (sustantivo o adjetivo) y resolvió en consecuencia.

En la especie, existe un partido político nacional con el nombre “Movimiento Ciudadano”, mientras que la asociación de ciudadanos que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional utiliza el nombre de “Frente Nacional Ciudadano en Movimiento”, por lo que es pertinente emprender un análisis semántico de los vocablos empleados en cada caso.

Se resalta que el partido político emplea la palabra “movimiento” como sustantivo, mientras que “ciudadano” constituye el adjetivo que expresa la cualidad de ese sustantivo.

En el caso de la asociación de ciudadanos que pretende su registro como Agrupación Política Nacional, es importante destacar que a la frase “ciudadano en movimiento” le precede la denominación de “frente nacional”. De manera que, en principio, nos encontramos ante una oración con mayores elementos que el de la denominación del citado instituto político. Además, la palabra “ciudadano” se utiliza como sustantivo, a la cual le sigue la preposición “en”, que denota una forma o estatus determinado. Finalmente, la palabra “movimiento” se utiliza como adjetivo para precisar esa forma.

En suma, el análisis sobre la significación de las palabras utilizadas en la denominación del partido político y de la asociación que pretende obtener el registro como Agrupación Política Nacional, permite sostener que si bien en ambos casos se utilizan dos palabras idénticas, como son “ciudadano” y “movimiento”, lo cierto es que se trata de denominaciones que, en su conjunto y contexto, son distintas por varias razones:

- La denominación del partido político utiliza únicamente dos palabras (movimiento ciudadano), mientras que la asociación, aunque también las utiliza, añade otras palabras que la complementan (Frente Nacional/en).
- El partido político utiliza la palabra “movimiento” como sustantivo, mientras que la asociación la emplea como adjetivo.
- El partido político utiliza la palabra “ciudadano” como adjetivo, en tanto que la asociación la emplea como sustantivo.
- La asociación utiliza la preposición “en” entre las palabras “ciudadano” y “movimiento”, lo que no ocurre en la denominación del partido político referido.
- El nombre del partido político denota un fenómeno de las cosas (movimiento) con una característica determinada (ciudadano); mientras que el de la asociación sugiere un grupo de individuos (ciudadanos) en una condición específica (en movimiento).

Por lo anterior, se concluye que si bien el mencionado instituto político "Movimiento Ciudadano" y la solicitante "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", utilizan en su denominación dos palabras idénticas, como son "movimiento" y "ciudadano", lo cierto es que por la manera en que son utilizadas tales palabras y por la conformación en su conjunto dentro de cada denominación, existe diferenciación entre ambas denominaciones.

Así las cosas, esta autoridad estima que al denominarse la solicitante "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" y al haber presentado su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2, y 35, párrafo 1, inciso b), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. Que en caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido en el apartado VIII, numeral 30 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.
35. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto VIII, numeral 32 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine*.

En consecuencia, la Comisión Examinadora somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo *in fine* del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1,

inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", bajo la denominación "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 30, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN FRÍO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7209.16.01 Y 7209.17.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 26/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 19 de diciembre de 2013 Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas y temporales de lámina rolada en frío, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. El 19 de diciembre de 2013 Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA), manifestó su apoyo a la solicitud que presentó Ternium.

B. Inicio de la investigación

3. El 24 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013 y como periodo de análisis de daño, el comprendido del 1 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2013.

C. Producto investigado

1. Descripción general

4. El producto objeto de investigación es la lámina de acero al carbono rolada en frío ("lámina rolada en frío"), sin alear, sin chapar ni revestir, de ancho igual o superior a 600 milímetros (mm) y de espesor igual o mayor a 0.5 mm, pero inferior a 3 mm. Esta mercancía incluye la lámina rolada en frío cruda y la lámina rolada en frío recocida. Técnica o comercialmente se le conoce como lámina rolada en frío o simplemente lámina en frío. En el mercado internacional se conoce como "Cold Rolled Steel" o "Cold Rolled Steel Sheet".

2. Tratamiento arancelario

5. El producto objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción de las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.
	-Enrollados, simplemente laminados en frío:
Subpartida 7209.16	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Fracción 7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Subpartida 7209.17	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAMI).

6. De acuerdo con el SIAVI, las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

7. Sin embargo, en la página de Internet del SIAVI, en el rubro aranceles y normatividad, en la parte de observaciones generales, se precisa que, mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunica que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012 se implementa el cobro de un arancel de 3%.

Tabla 2. Aranceles para las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE

Fracción arancelaria	Aranceles <i>ad valorem</i> (%)					
	2010 Ene	2010 Feb - dic	2011	2012 Ene - jul	2012 Ago - dic	2013
7209.16.01	Ex	5%	3%	Ex	3%	3%
7209.17.01	Ex	5%	3%	Ex	3%	3%

Fuente: SIAVI.

8. La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada métrica; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

9. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

3. Normas técnicas

10. De acuerdo con Ternium, la lámina rolada en frío se produce principalmente conforme a las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ("ASTM", por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials), de la Sociedad de Ingenieros Automotrices ("SAE", por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), del Comité Europeo de Normalización y otras organizaciones de normalización europeas ("EN", por las siglas en francés de Norme Européenne), del Instituto Alemán de Normas ("DIN", por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung) y de Normas Industriales de Japón ("JIS", por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards), entre otras. El cumplimiento de estas normas facilita la comercialización de la lámina rolada en frío, pues los consumidores tienen la seguridad de que poseen propiedades físicas y químicas homogéneas, cualquiera que sea su origen, aunque ciertos consumidores pueden adquirir esta mercancía sólo en función del precio, pero sin norma alguna.

11. Ternium indicó que el producto objeto de investigación se produce fundamentalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A 1008/A 1008M, DIN 1623, SAE J403, EN 10130 y JIS G 3141. Presentó los catálogos de las empresas Baoshan Iron & Steel Co. Ltd. ("Baoshan"), Anshan Iron and Steel Group Corporation ("Anshan") y Wuhan Iron and Steel Corporation (WISCO), principales empresas productoras de lámina rolada en frío de China, en donde se indican características y especificaciones técnicas del producto que fabrican.

12. De acuerdo con esta información, la Secretaría apreció que la empresa Baoshan fabrica la lámina rolada en frío bajo especificaciones de las normas JIS G 3141, EN 10130, ASTM A 1008 y SAE J403, en tanto que la empresa WISCO conforme a las normas EN 10130, JIS G 3141 y ASTM. La información que aportaron las empresas exportadoras que comparecieron en esta etapa de la investigación confirma que el producto objeto de investigación se produce fundamentalmente bajo especificaciones de las normas técnicas señaladas. En efecto, la descripción de la lámina rolada en frío que las empresas chinas Shougang Corporation, Baoshan y Tangshan Iron and Steel Group Co. Ltd. ("Tangshan") exportaron al mercado mexicano indica que esta mercancía se fabricó bajo las normas JIS G 3141 y SAE J403 (grados 1006 y 1008), entre otras.

4. Características físicas y composición química

13. La lámina rolada en frío objeto de investigación se fabrica con aceros al carbono, cuya composición química está constituida principalmente de acero, carbono, manganeso, azufre y fósforo. En cuanto a las dimensiones de la mercancía, ésta presenta anchos iguales o mayores a 600 mm y espesores menores de 3 mm.

14. La información disponible en el expediente administrativo, hasta esta etapa de la investigación, confirma las dimensiones y la composición química de la lámina rolada en frío, originaria de China. El catálogo de Baoshan indica que esta empresa fabrica lámina rolada en frío con anchos mayores a 600 mm (700 a 1,020 mm) y espesores desde 0.5 a 0.9 mm; por su parte, el catálogo de WISCO señala que esta empresa la ofrece en un ancho máximo de 2,080 mm. La información que las empresas exportadoras e importadoras comparecientes aportaron sobre sus ventas al mercado nacional y compras de lámina rolada en frío, respectivamente, confirma las dimensiones señaladas en el punto anterior.

5. Proceso productivo

15. La fabricación de los productos siderúrgicos inicia con la extracción y obtención de las materias primas (mineral de hierro, chatarra y carbono) a partir de las cuales se produce el acero líquido, insumo que posteriormente se lamina para darle forma al producto que se quiere obtener, entre ellos, la lámina rolada en frío.

16. De acuerdo con Ternium, la producción de acero en el mundo se efectúa principalmente mediante Alto Horno ("BF", por las siglas en inglés de Blast Furnace) y Horno Básico al Oxígeno ("BOF", por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace), o bien, mediante Horno Eléctrico ("EF", por las siglas en inglés de Electric Furnace).

17. La publicación "World Steel in Figures 2013" (Acero mundial en cifras 2013) de la Asociación Mundial del Acero ("WSA", por las siglas en inglés de World Steel Association), indica que la obtención de acero en el mundo se realizó fundamentalmente mediante los procesos que Ternium señaló. En efecto, según información de esta publicación, la producción mundial de este material por tipo de horno, se distribuyó de la siguiente forma en 2012: 70% en BF-BOF, 29% en EF y sólo 1% en Hornos de Hogar Abierto.

18. Ternium señaló que en China la producción de acero se realiza mediante hornos BF-BOF y EF; en particular, indicó que Baoshan cuenta con ambos tipos de hornos para obtener este material. Lo sustentó con el catálogo de esta empresa y con la información de la página de Internet de la misma (http://www.baosteel.com/group_en/contents/2908/40085.html).

19. A partir de esta información, la Secretaría observó que el proceso de producción de la lámina rolada en frío en China se efectúa mediante las etapas de extracción y obtención de las materias primas principales, como mineral de hierro, chatarra y carbono; producción del acero líquido en hornos BF-BOF y/o EF; metalurgia secundaria; colada continua y laminación, las cuales se describen a continuación:

- a. El mineral de hierro, carbono y chatarra se procesan en hornos BF-BOF para obtener el acero líquido, o bien el mineral de hierro, chatarra o hierro esponja en EF.
- b. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos de fundición se lleva al horno olla, donde se agregan ferroaleaciones a fin de refinarlo (metalurgia secundaria).
- c. El acero líquido refinado se vacía en una máquina de colada continua para obtener planchones. De acuerdo con la publicación de la WSA, en China el 98% de la producción de este material se procesa mediante colada continua.
- d. Los planchones se recalientan y luego pasan por un molino de laminación para obtener lámina rolada en caliente con el espesor requerido.
- e. La lámina rolada en caliente se decapa y luego se lamina en frío para reducir su espesor a través de molinos; se lava y se somete a un proceso de temple, el cual le proporciona el acabado mate o brillante (que la distingue de la lámina en caliente), los cuales le brindarán al producto las características físicas de formabilidad y ductilidad que requiere.

6. Usos y funciones

20. La lámina rolada en frío se utiliza como insumo para la fabricación de productos planos recubiertos (lámina galvanizada, lámina cromada u hojalata), y en la elaboración de diversos bienes intermedios y de capital como componentes de chasis, autopartes, perfiles, tubería, polines, electrodomésticos, envases y recipientes, así como aparatos de cocina, entre otros. Los catálogos de las empresas productoras chinas Baoshan, Anshan y WISCO constatan estos usos y aplicaciones de la lámina rolada en frío.

D. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

23. Asimismo, con fundamento en el artículo 145 del RLCE, además de la publicación en el DOF referida en el punto 3 de la presente Resolución, se publicó un extracto de la Resolución de Inicio en el periódico "Milenio" a efecto de notificar a una empresa, posible interesada en el presente procedimiento y de la cual la Secretaría no tenía datos completos de localización.

E. Partes interesadas comparecientes

24. Comparecieron como partes interesadas al presente procedimiento las siguientes empresas. El gobierno de China únicamente compareció para solicitar una prórroga para sus exportadoras y/o productoras.

1. Productoras nacionales

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Munich No. 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.

Campos Elíseos No. 29, Piso 4
Col. Rincón del Bosque
C.P. 11580, México, Distrito Federal

2. Importadores

AOI Industries México, S. de R.L. de C.V.
Ignacio Comonfort No. 9350, Interior 303
Edificio Paseo II, Zona Río
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Broan Building Products-México, S. de R.L. de C.V.
Calle Los Viñedos No. 4500
Col. Parque Industrial el Bajío
C.P. 21430, Tecate, Baja California

Compañía Manufacturera de Tubos, S.A. de C.V.
Calzada Vallejo No. 1361, Local H
Col. Nueva Industrial Vallejo
C.P. 07700, México, Distrito Federal

Fetasa Tijuana, S.A. de C.V.
German Gedovius No. 10489, Interior 201
Zona Urbana Río
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Grupo Industrial Acerero, S.A. de C.V.
Génova No. 33, Despacho 703
Col. Juárez
C.P. 06600, México, Distrito Federal

Miracero, S.A. de C.V.
Calle de la Fuente No. 403, Piso 2, Interior A
Col. Centro
C.P. 25700, Monclova, Coahuila

Nueva Pytsa Industrial, S.A. de C.V.
Calle 2 No. 10
Fracc. Rústica Xalostoc
C.P. 55340, Ecatepec de Morelos, Estado de México

3. Exportadores

Baoshan Iron & Steel Co. Ltd.
Baosteel America Inc.
Martín Mendalde No. 1755, PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, Distrito Federal

Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd.
China Shougang International Trade & Engineering Corporation
Oriental United Resources (Hong Kong) Co. Limited
Shougang Corporation
Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd.
Bosques de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, Distrito Federal

Tangshan Iron and Steel Group Co. Ltd.
Martín Mendalde No. 1755, PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, Distrito Federal

4. Gobierno

Consejera de Asuntos Económico-Comerciales de la Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, México, Distrito Federal

F. Argumentos y medios de prueba

1. Prórrogas

25. El 26 de mayo, 2, 5, 6 y 10 de junio de 2014, la Secretaría otorgó una prórroga a las productoras y exportadoras de China, a Baosteel America Inc. ("Baosteel America"), China Shougang International Trade & Engineering Corporation ("China Shougang International"), AOI Industries México, S. de R.L. de C.V. ("AOI"), Compañía Manufacturera de Tubos, S.A. de C.V. ("Compañía Manufacturera de Tubos"), Grupo Industrial Acerero, S.A. de C.V. ("Grupo Industrial Acerero"), Nueva Pytsa Industrial, S.A. de C.V. ("Nueva Pytsa") y Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. ("Tuberías Procarsa"), para que presentaran su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 8 de julio de 2014.

2. Importadoras

a. AOI

26. El 8 de julio de 2014 AOI manifestó:

- A.** AOI tiene un contrato a partir del cual realiza servicios de maquila utilizando la maquinaria y equipo propiedad de su casa matriz. Asimismo, dicho contrato establece que una vez concluidos los servicios de maquila, se deberán retornar a la casa matriz los insumos, la maquinaria y el equipo.
- B.** AOI realiza la importación temporal de la lámina rolada en frío que utiliza en su proceso de maquila, de una empresa con domicilio en Monterrey, Nuevo León y mediante un pedimento virtual. La mercancía es adquirida de un proveedor en Chicago, Illinois. Una vez realizado el proceso de manufactura y, por instrucciones de la casa matriz, los productos manufacturados son transferidos a una empresa exportadora con domicilio en Tijuana, Baja California.
- C.** Las importaciones del producto objeto de investigación que realiza AOI no son traídas directamente del extranjero, sino que son importadas por una empresa mexicana y no son vendidas en territorio nacional. Después de su proceso de maquila, la lámina rolada en frío es enviada a otra empresa mexicana para su terminación y retorno al extranjero, por lo que no afecta al mercado nacional.

- D. La Ley Aduanera establece que las importaciones temporales no serán objeto del pago de cuotas compensatorias, ya que éstas no se introducen en el mercado doméstico, tal y como lo indica el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT", por las siglas en inglés de General Agreement on Tariffs and Trade).
- E. Es incongruente con el Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programa IMMEX) que la Secretaría inicie un procedimiento de investigación antidumping a AOI, con base en una petición de Ternium, misma que no acredita en forma objetiva el perjuicio económico que le causa la importación temporal del producto objeto de investigación.
- F. Las importaciones realizadas por AOI no afectan al mercado nacional, toda vez que realizó una adquisición de producto que no es significativa.
- G. AOI no realiza prácticas que atenten contra el mercado nacional en razón de lo siguiente:
 - a. la importación temporal del producto objeto de investigación obedece a su contrato de maquila;
 - b. no realiza ventas en México, y
 - c. más del 50% del producto importado durante el periodo investigado resultó en desperdicio.
- H. Se debe aplicar en la Resolución final de la presente investigación, lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el sentido de alentar y promover el desarrollo económico de los particulares, así como proveer las condiciones para que su desenvolvimiento contribuya al desarrollo económico nacional. Por lo que, de emitir una Resolución que contenga la imposición de cuotas compensatorias, se atentaría en forma directa a la CPEUM.
- I. Se debe emitir una Resolución final que decrete que AOI no realizó prácticas desleales que atenten contra la producción nacional.

27. AOI presentó:

- A. Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a. escritura pública 169,489 del 20 de octubre de 2006, otorgada ante el Notario Público número 2 de Tijuana, Baja California, en la que consta la constitución y legal existencia de AOI, así como la designación de su representante legal como gerente único;
 - b. escritura pública 188,120 del 7 de mayo de 2013, otorgada ante el Notario Público número 2 de Tijuana, Baja California, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios de AOI, mediante la cual se ratificó a su representante legal como gerente único, y
 - c. escritura pública 153,323 del 3 de junio de 2014, otorgada ante el Notario Público número 3 de Tijuana, Baja California, mediante la cual AOI otorgó un poder a sus representantes legales.
- B. Cédulas para el ejercicio profesional expedidas a favor de los representantes legales de AOI.
- C. Diagrama de flujo de los canales de distribución a través de los cuales AOI recibe lámina "CRS", originaria de China.
- D. Organigrama empresarial de AOI, de junio de 2014.
- E. Importaciones y exportaciones de AOI realizadas a través de la fracción arancelaria 7209.16.01 de la TIGIE, correspondientes al periodo comprendido de mayo de 2013 a junio de 2014.
- F. Precio de importación de AOI a México y ajustes.
- G. Ventas totales del corporativo con información de AOI.
- H. Diversos pedimentos de importación y documentación anexa.
- I. Contrato de maquila celebrado entre AOI y su empresa matriz correspondiente a 2008.

b. Broan Building Products-México, S. de R.L. de C.V.

28. El 5 de junio de 2014 Broan Building Products-México, S. de R.L. de C.V. ("Broan Building"), manifestó:

- A. Su proveedor extranjero está ubicado en los Estados Unidos de América. Sin embargo, no está vinculada, ni tiene firmado acuerdo alguno con exportadores o proveedores extranjeros, del producto objeto de investigación.
- B. La principal actividad de Broan Building es la manufactura y elaboración de campanas de cocina.

- C. Durante el periodo analizado Broan Building realizó importaciones del producto objeto de investigación, y no realizó compras nacionales. Únicamente compró mercancía importada, debido a que el corporativo es quien genera las negociaciones en los Estados Unidos de América.
- D. El código de producto de las importaciones que realizó durante el periodo analizado cumple con las especificaciones de la descripción del producto objeto de investigación.
- E. Respecto al comportamiento de precios y del mercado internacional del producto objeto de investigación, señaló lo que se manifiesta en los puntos 112 a 124 de la Resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Corea, publicada en el DOF el 1 de octubre de 2012.

29. Broan Building presentó:

- A. Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a. escritura pública 19,088 del 29 de mayo de 2006, otorgada ante el Notario Público número 7 de Tijuana, Baja California, en la que consta la constitución y legal existencia de Broan Building, y
 - b. escritura pública 23,021 del 15 de agosto de 2007, otorgada ante el Notario Público número 7 de Tijuana, Baja California, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios de Broan Building, mediante la cual se otorgó un poder a su representante legal.
- B. Cédula para el ejercicio profesional expedida a favor del representante legal de Broan Building.
- C. Credencial para votar expedida a favor del representante legal de Broan Building.
- D. Importaciones totales del producto objeto de investigación, por proveedor-exportador, realizadas por Broan Building, correspondientes a 2010.
- E. Precio de importación a México de las operaciones realizadas por Broan Building, en el periodo comprendido de 2011 a 2013.
- F. Diversos pedimentos de importación y documentación anexa.
- G. Dos declaraciones anuales de persona moral del régimen general, correspondientes a los periodos 2011 y 2012, presentadas por Broan Building ante el SAT, y copia del acuse de recibo de la declaración anual de Broan Building correspondiente al ejercicio 2013.

c. Compañía Manufacturera de Tubos

30. El 8 de julio de 2014 Compañía Manufacturera de Tubos manifestó:

- A. Durante el periodo investigado importó el producto objeto de investigación. Su actividad principal es el servicio de apoyo a negocios.
- B. No cuenta con compañías subsidiarias nacionales ni extranjeras y no está vinculada con exportadores o proveedores extranjeros, sin embargo, está vinculada con Nueva Pytsa y Tuberías Procarsa, de las cuales Compañía Manufacturera de Tubos y Nueva Pytsa importaron el producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- C. Compañía Manufacturera de Tubos, Tuberías Procarsa y Nueva Pytsa no realizaron exportaciones ni fabricaron el producto objeto de investigación durante el periodo analizado.
- D. En el periodo investigado, Compañía Manufacturera de Tubos realizó tanto importaciones, como compras de mercancía nacional.
- E. Los códigos de producto de las importaciones que realizó Compañía Manufacturera de Tubos cumplen con la descripción del producto objeto de investigación.
- F. La mercancía nacional y la importada no presentan diferencias importantes, por lo que son intercambiables entre sí. Asimismo, la mercancía nacional y la importada se usan indistintamente en la producción de tubo. El proceso de producción para la utilización del material investigado es igual, tanto para el producto importado como para el nacional.
- G. No tuvo descuentos, bonificaciones o reembolsos al precio de importación a México de su mercancía. Asimismo, no presenta ajustes para llevar el precio de importación a nivel ex fábrica, toda vez que el precio que pacta es puesto en términos de costo, seguro y flete en el puerto ("CIF", por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight).

31. Compañía Manufacturera de Tubos presentó:

- A.** Copia certificada de la escritura pública 28,947 del 7 de mayo de 2007, otorgada ante el Notario Público número 19 del Estado de México, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Consorcio Comercial Endónica, S.A. de C.V., mediante la cual se acordó el cambio de denominación social por Compañía Manufacturera de Tubos y se otorgó un poder a su representante legal.
- B.** Cédula para el ejercicio profesional expedida a favor del representante legal de Compañía Manufacturera de Tubos.
- C.** Credencial para votar expedida a favor del representante legal de Compañía Manufacturera de Tubos.
- D.** Diagrama de flujo en el que se explica la relación existente entre las distintas empresas del corporativo al que pertenece Compañía Manufacturera de Tubos.
- E.** Importaciones de Compañía Manufacturera de Tubos, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, y compras a productores nacionales, correspondientes a los periodos comprendidos de octubre de 2012 a septiembre de 2013 y de octubre de 2012 a noviembre de 2013, respectivamente.
- F.** Importaciones totales del producto objeto de investigación, por proveedor-exportador, realizadas por Compañía Manufacturera de Tubos en el periodo investigado.
- G.** Ajustes al precio de importación a México.
- H.** Códigos de producto utilizados por Compañía Manufacturera de Tubos y su proveedor.
- I.** Diversos pedimentos de importación y documentación anexa.
- J.** Facturas de compra a diversos proveedores, correspondientes a 2013.

d. Fetasa Tijuana, S.A. de C.V.

32. El 3 de junio de 2014 Fetasa Tijuana, S.A. de C.V. ("Fetasa Tijuana"), manifestó:

- A.** El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Convenio del Valor de Transacción") dispone que la valoración en aduana debe basarse en el precio real de las mercancías objeto de valoración que se indica en la factura, dicho precio constituye el valor de transacción, criterio que es adoptado por la Ley Aduanera. Por lo anterior, al acreditarse debidamente el valor de transacción de la mercancía en las facturas comerciales expedidas por los proveedores a favor de Fetasa Tijuana, dicho valor debe considerarse al momento de que la Secretaría realice el análisis respecto de la mercancía importada.
- B.** Asimismo, de conformidad con el Convenio del Valor de Transacción y la legislación aduanera, la importación de lámina rolada en frío no debe de estar sujeta a restricción alguna, salvo lo previsto en la propia Ley Aduanera, ya que, en caso contrario, se soslayaría el cumplimiento del Convenio del Valor de Transacción, violentando las garantías de legalidad, seguridad jurídica y de supremacía de la ley, contenidas en la CPEUM.
- C.** Fetasa Tijuana adquiere el producto objeto de investigación de una empresa ubicada en los Estados Unidos de América.
- D.** Durante el periodo analizado Fetasa Tijuana sólo compró mercancía importada, en razón del precio y disponibilidad de la misma.
- E.** Las importaciones se realizaron de conformidad con la legislación aduanera y los tratados internacionales que rigen la materia, por lo que se realizaron en estricto derecho y de conformidad con los ordenamientos legales que las regulan.

33. Fetasa Tijuana presentó:

- A.** Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a.** escritura pública 2,839 del 24 de diciembre de 1991, otorgada ante el Notario Público número 57 de Culiacán, Sinaloa, en la que consta la escisión de Ferretera y Transformadora de Aceros, S.A. de C.V., y la creación de diversas sociedades, incluida Fetasa Tijuana, y

- b. escritura pública 73,550 del 23 de mayo de 1996, otorgada ante el Notario Público número 3 de Tijuana, Baja California, mediante la cual Fetasa Tijuana otorgó un poder a su representante legal.
- B. Cédula para el ejercicio profesional expedida a favor del representante legal de Fetasa Tijuana.
- C. Facturas de compra a un exportador, correspondientes a 2013.
- e. Miracero, S.A. de C.V.
34. El 5 y 25 de junio de 2014 Miracero, S.A. de C.V. ("Miracero"), manifestó:
- A. Además de los proveedores extranjeros ubicados en Corea del Sur y en el Reino Unido de la Gran Bretaña, Miracero adquiere el producto objeto de investigación de Ternium. Asimismo, utiliza tanto la mercancía importada como la nacional indistintamente en sus actividades productivas y comerciales.
- B. Realiza sus importaciones con la finalidad de financiar a sus clientes, toda vez que, mientras los proveedores extranjeros otorgan un plazo de 120 días para el pago de las facturas, los productores nacionales solamente otorgan 30 días. Aunado a lo anterior, el proveedor nacional programa sus entregas en condiciones que éste implementa, lo que puede derivar en un incumplimiento de Miracero con sus clientes, al no contar con material.
- C. Actualmente Europa está en recesión, China se encuentra en una disminución de su crecimiento y los Estados Unidos de América muestran signos pobres de crecimiento económico y una posible reversión de su tasa de interés, en razón de la recesión mundial en que nos encontramos (2013 y 2014), lo que trae como consecuencia un deterioro en los precios de todos los metales, incluyendo el acero.
- D. El economista César Peñaranda en su nota titulada "El Súper ciclo de altos precios de los metales terminará en 2014", del 28 de mayo de 2013, publicada en la página de Internet <http://gestion.pe>, señaló que los periodos de los precios altos de los metales, duran entre 15 y 20 años, por lo que se considera normal, económicamente, que los precios del acero estén bajando, y esto no se deba a las importaciones que entran al país, sino a situaciones de orden económico mundial.
35. Miracero presentó:
- A. Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
- a. escritura pública 18,414 del 1 de noviembre de 1996, otorgada ante el Notario Público número 35 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en la que consta la constitución y legal existencia de Miracero, y
- b. escritura pública 157 del 25 de julio de 2012, otorgada ante el Notario Público número 15 de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual Miracero otorgó un poder a su representante legal.
- B. Título y cédula para el ejercicio profesional, expedidos a favor del representante legal de Miracero.
- C. Importaciones de lámina rolada en frío sin alear, originarias de China, realizadas por Miracero a través de la fracción arancelaria 7209.17.01 de la TIGIE, en el periodo comprendido de junio de 2012 a junio de 2013.
- D. Importaciones totales del producto objeto de investigación, por proveedor-exportador, realizadas por Miracero en el periodo investigado.
- E. Precio de importación a México y sus ajustes, de las operaciones realizadas por Miracero de junio de 2012 a junio de 2013.
- F. Compras nacionales de lámina rolada en frío recocida y rollo frío, realizadas en agosto y septiembre de 2012.
- G. Diversos pedimentos de importación y documentación anexa.
- H. Facturas de compra a Ternium, correspondientes a 2012.
- f. Nueva Pytsa
36. El 8 de julio de 2014 Nueva Pytsa manifestó:
- A. Durante el periodo investigado importó el producto objeto de investigación. Su actividad principal es el comercio al por mayor de materias primas.

- B.** No cuenta con compañías subsidiarias nacionales ni extranjeras y no está vinculada con exportadores o proveedores extranjeros, sin embargo, está vinculada con Compañía Manufacturera de Tubos y Tuberías Procarsa, de las cuales Compañía Manufacturera de Tubos y Nueva Pytsa importaron el producto objeto de investigación en el periodo analizado.
- C.** Compañía Manufacturera de Tubos, Tuberías Procarsa y Nueva Pytsa no realizaron exportaciones ni fabricaron el producto objeto de investigación durante el periodo analizado.
- D.** En el periodo investigado, Nueva Pytsa realizó tanto importaciones, como compras de mercancía nacional.
- E.** Los códigos de producto de las importaciones que realizó Nueva Pytsa cumplen con la descripción del producto objeto de investigación.
- F.** La mercancía nacional y la importada no presentan diferencias importantes, por lo que son intercambiables entre sí. Asimismo, la mercancía nacional y la importada se usan indistintamente en la producción de tubo. El proceso de producción para la utilización del material investigado es igual, tanto para el producto importado como para el nacional.
- G.** No tuvo descuentos, bonificaciones o reembolsos al precio de importación a México de su mercancía. Asimismo, no presenta ajustes para llevar el precio de importación a nivel ex fábrica, toda vez que el precio que pacta es puesto en términos CIF en el puerto.

37. Nueva Pytsa presentó:

- A.** Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a.** escritura pública 102,512 del 14 de julio de 2006, otorgada ante el Notario Público número 198 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Holding Protel, S.A. de C.V., y la escisión de la misma en varias empresas, entre ellas Nueva Pytsa, y
 - b.** escritura pública 102,522 del 14 de julio de 2006, otorgada ante el Notario Público número 198 del Distrito Federal, en la que consta la constitución y legal existencia de Nueva Pytsa, y se otorgó un poder a su representante legal.
- B.** Cédula para el ejercicio profesional expedida a favor del representante legal de Nueva Pytsa.
- C.** Credencial para votar expedida a favor del representante legal de Nueva Pytsa.
- D.** Diagrama de flujo en el que se explica la relación existente entre las distintas empresas del corporativo al que pertenece Nueva Pytsa.
- E.** Importaciones de Nueva Pytsa, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la TIGIE, y compras a productores nacionales, correspondientes a los periodos comprendidos de octubre de 2012 a septiembre de 2013 y de octubre de 2012 a diciembre de 2013.
- F.** Precio de importación de Nueva Pytsa a México, correspondiente a operaciones realizadas en septiembre de 2014, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la TIGIE.
- G.** Ajustes al precio de importación a México.
- H.** Códigos de producto utilizados por Nueva Pytsa y su proveedor.
- I.** Diversos pedimentos de importación y documentación anexa.
- J.** Facturas de compra a diversos proveedores, correspondientes a 2012 y 2013.

3. Exportadoras

- a.** Baoshan y Baosteel America

38. El 8 de julio de 2014 Baoshan y Baosteel America ("Baosteel" en conjunto) manifestaron:

- A.** Se debe determinar un margen específico de discriminación de precios con base en su propia información.
- B.** No está vinculado con sus proveedores, importadores o con los productores nacionales. Asimismo, no ha firmado acuerdo alguno con ningún importador mexicano.

- C. El nombre de su empresa matriz es Baosteel Group Ltd. ("Baosteel Group"), y las empresas forman parte de un grupo que se compone por una multiplicidad de empresas relacionadas.
- D. Baoshan y Shanghai Meishan Iron & Steel Co. Ltd. ("Shanghai Meishan"), son las empresas del grupo corporativo que fabrican el producto objeto de investigación, sin embargo, Baoshan fue la única empresa del grupo que realizó exportaciones a México. Shanghai Meishan sólo realiza ventas a su mercado local.
- E. Baoshan no exporta directamente el producto objeto de investigación a México, sino que lo produce y lo vende a Baosteel America, quién lo vende en el mercado mexicano. Baoshan no exporta a México a través de otro país.
- F. Los códigos de producto de las exportaciones que realizó Baosteel en el periodo analizado, cumplen con la descripción del producto objeto de investigación.
- G. Baoshan no tiene programada ampliación alguna a su capacidad instalada.
- H. Para la elección del país sustituto, la Secretaría estableció criterios en varias de sus resoluciones, como el contenido en la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, publicada el 25 de mayo del 2010 en el DOF, en la que la Secretaría determinó que los elementos para la elección del país sustituto son:
 - a. que prevalezcan condiciones de economía de mercado en el sector del producto objeto de investigación;
 - b. un análisis integral de elementos tales como la similitud del proceso de producción y la utilización de los factores de producción; el volumen de producción o porcentaje de exportación con respecto a la producción mundial; disponibilidad de los principales insumos, y si los niveles de desarrollo económico de ambos países son comparables, y
 - c. si existen investigaciones por prácticas desleales de comercio sobre el producto objeto de investigación en otros países, o si se han adoptado medidas por esos motivos.
- I. Brasil no cumple con los criterios establecidos por la ley y la práctica administrativa. Asimismo, Ternium no probó, ni tuvo en cuenta todos los criterios necesarios para que Brasil pueda ser considerado país sustituto en la presente investigación.
- J. Turquía debe ser considerada como país sustituto en lugar de Brasil por lo siguiente:
 - a. Brasil impone barreras proteccionistas en la importación de acero y otros productos, ya que a pesar de que redujo sus tarifas arancelarias, aumentó sus aranceles en otros productos derivados del acero, lo que distorsiona el comercio en dicho país;
 - b. Brasil impone requisitos de contenido local mínimo en varios sectores industriales, lo que dificulta realizar importaciones a dicho país. El Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social de Brasil (BNDES), no otorga fondos a productores brasileños, a menos que el 60% de su equipamiento se haya producido en Brasil, en tanto que, respecto a la industria del automóvil, el requisito de contenido local es mayor;
 - c. las compañías siderúrgicas brasileñas han presionado y propuesto que las reglas de contenido local se apliquen a todos los contratos públicos de acero, de forma similar a las reglas de contenido nacional. Asimismo, el presidente del Instituto del Acero de Brasil solicitó al gobierno la imposición de un contenido mínimo de acero nacional en sus compras;
 - d. el gobierno brasileño impone medidas que limitan las importaciones, tales como la resolución del Senado brasileño 13/2012, del 1 de enero del 2013, que impone un 4% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) interestatal en todos los productos importados, o que contengan más de un 40% de contenido extranjero, incluido el acero; el programa "Plano Maior", que exenta de impuestos a fabricantes locales, y aumenta tarifas arancelarias y requisitos de contenido local, contenidos en el subprograma "Reintegra", la política brasileña de "Compre Brasil" y el BNDES EXIM;
 - e. Turquía redujo sus tarifas arancelarias a productos industriales y agrícolas y, debido a su unión arancelaria con la Unión Europea, aplicó la Tarifa Aduanera Común en importaciones de bienes industriales de terceros países, por lo que es uno de los países donde se aplican los aranceles más bajos a productos no agrícolas;
 - f. el gobierno brasileño otorga subsidios a sus industrias nacionales e impulsa las exportaciones, lo que distorsiona el precio en el mercado brasileño;

- g. parte de la financiación del BNDES se proporciona a precios sustancialmente más bajos que los tipos de interés vigentes en el mercado para financiamiento comercial. Parte de estos fondos se dedican específicamente al aumento de las exportaciones brasileñas a través de los programas de pre embarque y post embarque;
 - h. los productos brasileños son sujetos de más de 20 medidas compensatorias, relacionadas algunas de ellas con productos derivados del acero, en tanto que Turquía sólo cuenta con una medida compensatoria, misma que no está relacionada con el sector del acero;
 - i. en los últimos diez años Brasil impuso más de 15 medidas antidumping relativas a productos de acero, en tanto que el gobierno turco sólo impuso 3 medidas antidumping relativas a dichos productos;
 - j. en 2012 la producción de acero en Turquía creció más de 5% anual, lo que conlleva un índice de crecimiento mayor que cualquier otro miembro de los primeros diez países productores. Asimismo, Turquía exportó la mitad de su producción, por lo que es el séptimo país exportador en el mundo, y
 - k. en Brasil no prevalece una economía de mercado en la industria del producto objeto de investigación y, por consiguiente, Turquía debería ser considerada como país sustituto en lugar de Brasil.
- K. Turquía es un país sustituto apropiado de China, ya que en cuanto a la similitud de desarrollo económico en factores económicos ponderados como el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), el índice de términos netos de intercambio y el valor agregado en porcentaje del PIB en agricultura, industria y servicios, la similitud en el desarrollo entre Turquía y China es mayor que la que pudiera existir con Brasil.
- L. La producción de acero en crudo de Turquía ocupa el tercer mayor índice de crecimiento, detrás de China e India, en tanto que supera a economías líderes en acero en crudo por consumo per cápita, estando sólo detrás de Alemania, Italia y China, por lo que dejó detrás a Brasil.
- M. Para la selección de país sustituto la Secretaría debe considerar un mercado significativo, representativo y que esté en desarrollo, como lo es Turquía, en razón de las siguientes consideraciones:
 - a. Turquía realizó inversiones relativas a la capacidad de producción de productos acabados planos, toda vez que sólo es capaz de producir la mitad de sus necesidades en relación a dichos productos. A futuro, el acero plano producido localmente, reemplazará gradualmente a los productos importados. Para 2015, Turquía podrá ser un exportador neto de tales productos;
 - b. el consumo de acero laminado en frío de Turquía se mantiene ascendente, mientras que el mercado brasileño, pese a disponer de un consumo mayor, carece de la estabilidad del turco. En 2011, el consumo brasileño se redujo casi un 15%;
 - c. la elección de Turquía puede mostrar un valor normal objetivo, razonable y prudente del producto objeto de investigación;
 - d. a pesar de que Brasil es un mayor productor de acero laminado en frío que Turquía, este último mantiene una tendencia de crecimiento que Brasil no comparte;
 - e. con base en el índice de capacidad de acero laminado en frío correspondiente al periodo 2008-2012, la tendencia de crecimiento para Brasil es casi la misma que la de Turquía. Asimismo, la similitud en la escala de producción entre estos países, permite asumir que la elección de Turquía como país sustituto es la decisión correcta;
 - f. la producción de acero en el mundo se efectúa principalmente a través de las rutas de BF-BOF y/o EF, constituyendo la práctica común en todo el mundo, por lo que la producción de acero en Turquía es similar a la de China, y
 - g. según la Asociación de Productores Turcos del Hierro y del Acero ("TISPA", por las siglas en inglés de Turkish Iron and Steel Producers Association), la mayoría de los insumos son importados de otros países. Sin embargo, teniendo en cuenta múltiples resoluciones de la Secretaría, tales como la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, publicada el 29 de abril de 2008, cuando los insumos son un commodity, su capacidad de producción puede ser fácilmente intercambiada en el mercado internacional, por lo que, a pesar de que Turquía importa la mayoría de sus insumos en la producción de productos derivados del acero, al igual que China, esto no debe ser óbice para considerarla como país sustituto, acorde con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

39. Baosteel presentó:**A. Respecto a Baoshan:**

- a. poder del 4 de mayo de 2014, otorgado ante el Notario Público de Baoshan, provincia de Shanghai, China, al representante legal de Baoshan, debidamente legalizado ante el consulado de México en Shanghai, China;
- b. licencia de negocio para representantes empresariales legales, expedida por la Administración de Industria y Comercio del Municipio de Shanghai, China, a Baoshan, debidamente legalizada ante el consulado de México en Shanghai, China;
- c. formulario de registro para el operador de comercio exterior, del 22 de enero de 2014, expedido a Baoshan, y
- d. estatutos sociales de Baoshan.

B. Respecto a Baosteel America:

- a. poder del 13 de junio de 2014, otorgado ante el Notario Público de New Jersey ID 2429193, al representante legal de Baosteel America;
- b. certificado de estado de cuenta de franquicia de Baosteel America, expedido por la Sección de Registro Abierto de Interventor de Contadores Públicos del Estado de Texas, y
- c. modificación a los estatutos sociales de Baosteel America, debidamente apostillada por el Departamento de Certificados de la Oficina del Estado de Texas.

C. Cédula para el ejercicio profesional expedida a favor del representante legal de Baosteel.**D. Credencial para votar expedida a favor del representante legal de Baosteel.****E. Precio de exportación de Baosteel a México.****F. Precios en el mercado interno de Turquía, para la mercancía que se exporta por las subpartidas 720916 y 720917, correspondientes al periodo comprendido de octubre de 2012 a octubre de 2013, obtenidos de la página de Internet de Platts Steel Business Briefing ("Platts") (<https://www.steelbb.com>).****G. Precio de exportación del país sustituto a un tercer país (Rumanía), para la mercancía que se exporta por las subpartidas 720916 y 720917, correspondiente al periodo comprendido de octubre de 2012 a septiembre de 2013, obtenido del Global Trade Information Services/State Institute Statistics ("GTI").****H. Cálculo de valor normal, a partir de la obtención del valor reconstruido en el país sustituto, para la mercancía que se exporta por las subpartidas 720916 y 720917, basado en datos del 2012.****I. Ventas totales del corporativo con información de Baosteel y ajustes por gastos financieros y de gestión a dichas ventas.****J. Ventas a primer cliente no relacionado de Baoshan, correspondientes al periodo comprendido de octubre de 2012 a septiembre de 2013, y ajustes por costos de fletes en dichas ventas.****K. Precios y tasas de logística, relativas a productos acabados, correspondientes a 2013, proporcionadas por el Departamento de Gestión y Ventas de Baoshan.****L. Empresas filiales, joint ventures, asociaciones económicas y empresas con inversión de Baoshan al 30 de septiembre de 2013.****M. Listado de clientes de Baoshan en México.****N. Indicadores de la industria del país exportador, referentes a producción, importaciones, exportaciones a México, a otros países y exportaciones totales, correspondientes al periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre de 2013.****O. Indicadores de Baoshan, referentes a producción, inventarios, ventas al mercado interno y exportaciones, correspondientes al periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre de 2013.****P. Capacidad instalada de Baoshan para la elaboración de acero frío laminado, clasificado en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, en los periodos comprendidos de 2010 a 2012 y octubre de 2012 a septiembre de 2013.**

- Q.** Informe estadístico de importaciones y exportaciones de productos de acero laminados en frío de diversos países, clasificados en la subpartida 720917, realizadas en el periodo comprendido de octubre de 2012 a septiembre de 2013.
- R.** Estadísticas de “Producción mundial de acero en crudo en el periodo 2012-2013”; “Principales países productores de acero en el periodo 2012-2013”, y “Producción mensual de acero bruto en 65 países, en miles de toneladas para 2012 y 2013, así como diciembre de 2012 y 2013”, obtenidas de la WSA, del 23 de enero de 2014.
- S.** Estados financieros de Baoshan al 31 de diciembre de 2011; 31 de diciembre de 2012, y para el primer, segundo y tercer trimestre de 2013.
- T.** Informe de auditoría del 30 de marzo de 2012, emitido por la consultora Deloitte Touche Tohmatsu CPA LLP (“Deloitte”).
- U.** Diversos conocimientos de embarque de operaciones realizadas por Baoshan en el periodo comprendido de octubre de 2012 a septiembre de 2013.
- V.** Diversos contratos de venta celebrados entre Baoshan y Baosteel America, correspondientes a 2012 y 2013 y facturas de venta.
- W.** Diversos contratos de venta celebrados entre Baosteel America y varios importadores, correspondientes a 2012 y 2013 y facturas de venta.
- X.** De la publicación Steel Sheet Products Market Outlook Statistical Review, de enero de 2014, publicada por CRU International Limited (“CRU International”):
- a.** el consumo aparente neto de lámina rolada en frío 2010-2018;
 - b.** los cambios periodo a periodo en consumo aparente neto de lámina rolada en frío 2010-2018;
 - c.** el consumo aparente neto de lámina rolada en frío 2010-2018;
 - d.** los cambios periodo a periodo en consumo aparente bruto de lámina rolada en frío, 2010-2018;
 - e.** la producción bruta de lámina rolada en frío 2010-2018;
 - f.** los cambios periodo a periodo en producción bruta de lámina rolada en frío 2010-2018, y
 - g.** las exportaciones netas de lámina rolada en frío, 2010-2018.
- Y.** Las siguientes publicaciones:
- a.** informe titulado “Request for comments regarding the national trade estimate report on foreign trade barriers, docket No. USTR-2013-0027”, del 22 de octubre de 2013, emitido por el Instituto Americano del Hierro y el Acero (“AISI”, por las siglas en inglés de American Iron and Steel Institute), y obtenido de la página de Internet <https://www.regulations.gov> (el “Informe de la AISI”);
 - b.** “Examen de las políticas comerciales. Informe de Turquía” y “Examen de las Políticas Comerciales. Informe de la Secretaría. Brasil”, del 17 de enero de 2012 y 26 de julio de 2013, respectivamente, publicados por la Organización Mundial del Comercio (“OMC”);
 - c.** “Relatorio DECOM. Informe No. 17-2013 del Departamento de Defensa Comercial”, de la Secretaría de Comercio Exterior, del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, de 2013 (“Relatorio DECOM de Brasil”);
 - d.** “The Iron and Steel Industry in Turkey”, elaborado por la consultora Deloitte con base en información de la Agencia de Apoyo a la Inversión y Promoción de Turquía, de diciembre de 2013 (el “Informe de Deloitte”);
 - e.** “Medidas compensatorias Brasil”, “Medidas compensatorias Turquía”, “Casos antidumping Brasil” y “Casos antidumping Turquía”, obtenidos de la página de Internet del Banco Mundial (www.bancomundial.org);
 - f.** “Crecimiento del PIB (% anual)”; “Índice de términos netos de intercambio (2000 = 100)”; “Agricultura, valor agregado (% del PIB)”; “Industria, valor agregado (% del PIB)” y “Servicios, etc., valor agregado (% del PIB)”, obtenidas de la página de Internet del Banco Mundial, y
 - g.** “The Shipbuilding Industry in Turkey”, de septiembre de 2011, publicado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) Council Working Party on Shipbuilding.

b. Tangshan**40. El 8 y 21 de julio de 2014 Tangshan manifestó:**

- A.** Solicita se le determine un margen específico de discriminación de precios con base en su propia información.
- B.** Aun cuando no cuenta con información de valor normal en un país sustituto, se opone a la selección propuesta por la Solicitante y se adhiere a la selección de país sustituto que presente otro exportador.
- C.** Es miembro de la Asociación del Hierro y del Acero de China ("CISA", por las siglas en inglés de China Iron and Steel Association). Sin embargo, la información de los cientos de miembros de dicha Cámara no está a su disposición, por lo que no está en posibilidad de presentarla.
- D.** No está vinculada con algún importador mexicano. Sin embargo, durante el periodo investigado celebró un contrato con un importador mexicano.
- E.** Tangshan cuenta con dos canales de distribución en el mercado interno y uno en el mercado de exportación.
- F.** No existe autoridad local o regional, ni participación estatal en el establecimiento de precios, cantidades, condiciones o términos. Tangshan fija los precios, cantidades, condiciones y términos de venta de su producto.
- G.** Los códigos de producto exportados a México cumplen con las especificaciones de la descripción del producto objeto de investigación. Los bienes exportados a México son similares a los de producción nacional.
- H.** Tangshan no tiene programada la ampliación de su capacidad instalada.
- I.** Los principales productores del producto objeto de investigación son China, Corea e India, quienes a su vez, son también los principales exportadores. Los principales consumidores incluyen a Colombia, Ecuador, Chile, Indonesia, Singapur y Malasia.
- J.** Los principales factores que inciden sobre la determinación del precio son el costo de producción, el tipo de cambio y los gastos de flete.
- K.** El precio de exportación proporcionado por Tangshan es neto de descuentos, bonificaciones y reembolsos. Al respecto, Tangshan presenta la metodología utilizada para el cálculo de los ajustes y llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica.
- L.** Tangshan no tiene elementos para justificar que pertenece a una economía de mercado.

41. Tangshan presentó:

- A.** Poder del 21 de mayo de 2014, otorgado ante el Notario Público de Huayi del Municipio de Tangshan, provincia de Hebei, China, al representante legal de Tangshan, debidamente legalizado ante el consulado de México en Beijing, China.
- B.** Licencia de negocio para representantes empresariales legales, expedida por la Administración Industrial y Comercial del Municipio de Tangshan, China, a Tangshan, debidamente legalizada ante el consulado de México en Beijing, China.
- C.** Certificado del 21 de mayo de 2014 emitido por Tangshan, en el que se señala al representante legal de Tangshan en China, como autorizado para firmar documentos de autorización en representación de Tangshan, debidamente legalizado ante el consulado de México en Beijing, China.
- D.** Cédula para el ejercicio profesional expedida a favor del representante legal de Tangshan.
- E.** Credencial para votar expedida a favor del representante legal de Tangshan.
- F.** Estructura corporativa de Tangshan.
- G.** Precio de exportación a México de Tangshan, para productos que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7209.16.10 y 7209.17.10 de la TIGIE.
- H.** Ajustes al precio de exportación de Tangshan a México, para productos que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7209.16.10 y 7209.17.10 de la TIGIE.
- I.** Ventas totales, ventas a México, al mercado interno y de exportación a otros países, de Tangshan, correspondientes al periodo comprendido de octubre de 2012 a septiembre de 2013.

- J. Ventas totales del producto objeto de investigación y producto no objeto de investigación de Tangshan, para el periodo octubre de 2012 a septiembre de 2013.
- K. Códigos de producto utilizados por Tangshan.
- L. Capacidad instalada de Tangshan para la elaboración del producto objeto de investigación, correspondiente al periodo comprendido de 2010 a 2012.
- M. Indicadores de Tangshan, en el periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre de 2013.
- N. Facturas de venta de Tangshan, correspondientes a 2013.
- O. Tasa de interés del préstamo estándar publicada por el Banco Popular de China en julio de 2012.
- P. Contrato de venta celebrado por Tangshan, correspondiente a 2013, y sus respectivas modificaciones de mayo de 2014.
- Q. Contrato de agencia de exportación, contrato de depósito y transporte de corta distancia, y contrato de transporte, celebrados por Tangshan, a partir de los cuales se observan los gastos de flete interno y cargos en puerto, considerados para el cálculo del precio de exportación de dicha empresa.
- R. Tipo de cambio del yuan (moneda de curso legal en China), publicado por el Banco Popular de China al 1 de febrero, 1 de abril y 3 de junio de 2013.

c. Shougang Corporation, China Shougang International, Oriental United Resources (Hong Kong) Co. Limited, Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd. y Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd.

42. El 8 de julio y 4 de agosto de 2014 Shougang Corporation, China Shougang International, Oriental United Resources (Hong Kong) Co. Limited, Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd. y Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd. ("Oriental United Resources", "Beijing Shougang" y "Shougang Jingtang", respectivamente o Shougang en conjunto con Shougang Corporation y China Shougang International) manifestaron:

- A. Shougang Corporation es la empresa matriz de las empresas China Shougang International, Oriental United Resources, Beijing Shougang y Shougang Jingtang, empresas subsidiarias relacionadas con la fabricación del producto objeto de investigación, así como las exportaciones a México durante el periodo investigado.
- B. Durante el periodo investigado China Shougang International y Oriental United Resources fungieron como agentes de ventas y exportadores a México del producto objeto de investigación, fabricado por los productores relacionados Beijing Shougang y Shougang Jingtang. Por su parte, Shougang Corporation no está relacionada con la producción ni la venta del producto referido.
- C. El cliente en México es un intermediario, por lo que se desconoce quiénes son los importadores en México. Asimismo, no se tiene relación con ningún importador en México.
- D. En nombre de Oriental United Resources, Shougang Corporation firmó un contrato de venta con su intermediario en México. Firma sus contratos de venta para cada ocasión de negocio a efecto de fijar el precio, la cantidad y otros términos comerciales.
- E. Los precios de venta aplicables en el mercado interno no presentan diferencias en razón de que se trate de clientes relacionados o clientes no relacionados, en ambos casos se aplica la misma política de precio.
- F. Los códigos de producto son unificados para los sistemas de producción, ventas y financieros de la empresa, y cumplen con las especificaciones de la descripción del producto objeto de investigación, por lo que no hay diferencia entre los códigos de producto para la mercancía nacional y la mercancía que se exporta a México.
- G. Respecto a las características que conoce del mercado internacional:
 - a. generalmente, los flujos comerciales van desde el país desarrollado o desde el país con la alta tecnología de fabricación de acero, hacia los países en desarrollo o de baja tecnología, relativamente;
 - b. durante el periodo analizado, el precio del producto objeto de investigación en el mercado internacional varió en gran escala y, aunque en cada mercado es distinto, la tendencia de variación se mantuvo similar. En el periodo comprendido de septiembre de 2012 a febrero de 2013 el precio del producto aumentó y, partir de marzo de 2013 bajó hasta su punto más crítico en junio del mismo año. Finalmente se elevó con posterioridad, y

- c. los factores que influyen sobre el precio del producto objeto de investigación y su tendencia son:
 - i) el precio de la materia primaria para la fabricación del producto; ii) el estado de necesidad de la industria; iii) el precio de los productos reprocesados, tales como el galvanizado en caliente y la placa de recubrimiento de color.
 - H. No se generaron descuentos, bonificaciones ni reembolsos de las exportaciones a México del producto objeto de investigación, realizadas en los periodos investigado y analizado.
 - I. Los productos exportados por Shougang a México durante el periodo analizado se dividen en bobina de decapado y tándem, y bobina de continuo arreglo, productos que son distintos en su fabricación, destino y precio, por lo que deben separarse para lograr un resultado equitativo en su comparación.
 - J. Shougang cumple con las leyes nacionales y tiene una administración legal independiente bajo la condición de una economía de mercado. El gobierno no interviene ni controla de manera directa o indirecta las operaciones de la empresa, no orienta ni determina el precio, ni el volumen de producción y venta del producto objeto de investigación. La producción, la venta, la determinación del precio y la administración de Shougang, se definen de manera independiente por la relación demanda-suministro en el mercado.
 - K. En el periodo investigado, el producto exportado a México se vendió simultáneamente en el mercado interno, y tiene el volumen suficiente de venta en el mercado interno para determinar su valor normal.
- 43. Shougang presentó:**
- A. Respecto a Shougang Corporation:
 - a. poder del 29 de mayo de 2014, otorgado ante el Notario Público de Chang'an, Municipio de Beijing, China, al representante legal de Shougang Corporation, debidamente legalizado ante el consulado de México en Beijing, China;
 - b. licencia de negocio de persona jurídica empresarial, expedida por la Administración de Industria y Comercio de Beijing, China, a Shougang Corporation, debidamente legalizada ante el consulado de México en Beijing, China;
 - c. certificado del 29 de mayo de 2014 emitido por Shougang Corporation, en el que se señala al representante legal de Shougang Corporation en China, con derecho para emitir poder a un abogado en México, para participar en la presente investigación, debidamente legalizado ante el consulado de México en Beijing, China, y
 - d. estatutos sociales de Shougang Corporation de junio de 2009.
 - B. Respecto a Beijing Shougang:
 - a. poder del 29 de mayo de 2014, otorgado ante el Notario Público de Chang'an, Municipio de Beijing, China, al representante legal de Beijing Shougang, debidamente legalizado ante el consulado de México en Beijing, China;
 - b. licencia de negocio de persona jurídica empresarial, expedida por la Administración de Industria y Comercio de Beijing, China, a Beijing Shougang, debidamente legalizada ante el consulado de México en Beijing, China, y
 - c. certificado del 29 de mayo de 2014 emitido por Beijing Shougang, en el que se señala al representante legal de Beijing Shougang en China, con derecho para emitir poder a un abogado en México, para participar en la presente investigación, debidamente legalizado ante el consulado de México en Beijing, China.
 - C. Respecto a China Shougang International:
 - a. poder del 29 de mayo de 2014, otorgado ante el Notario Público de Chang'an, Municipio de Beijing, China, al representante legal de China Shougang International, debidamente legalizado ante el consulado de México en Beijing, China;
 - b. licencia de negocio de persona jurídica empresarial, expedida por la Administración de Industria y Comercio de Beijing, China, a China Shougang International, debidamente legalizada ante el consulado de México en Beijing, China, y
 - c. certificado del 29 de mayo de 2014 emitido por China Shougang International, en el que se señala al representante legal de China Shougang International, con derecho para emitir poder a un abogado en México, para participar en la presente investigación, debidamente legalizado ante el consulado de México en Beijing, China.

- D.** Respecto a Shougang Jingtang:
- a.** poder del 28 de mayo de 2014, otorgado ante el Notario Público de Huayi, Municipio de Tangshan, China, al representante legal de Shougang Jingtang, debidamente legalizado ante el consulado de México en Beijing, China;
 - b.** licencia comercial de persona jurídica empresarial, expedida por la Administración de Industria y Comercio de Tangshan, China, a Shougang Jingtang, debidamente legalizada ante el consulado de México en Beijing, China, y
 - c.** certificado del 28 de mayo de 2014 emitido por Shougang Jingtang, en el que se señala al representante legal de Shougang Jingtang en China, con derecho para emitir poder a un abogado en México, para participar en la presente investigación, debidamente legalizado ante el consulado de México en Beijing, China.
- E.** Respecto a Oriental United Resources, los siguientes documentos, certificados mediante apostillas del 20 y 30 de junio de 2014, expedidas por el Registro del Tribunal Superior de Hong Kong:
- a.** acta de reunión de la Junta Directiva de Oriental United Resources, del 17 de junio de 2014, certificada ante el Notario Público de Hong Kong, mediante la cual se otorgó poder a su representante legal para comparecer en la presente investigación;
 - b.** certificado de registro continuo del 11 de junio de 2014, mediante el cual el Registro de Compañías de la Región Administrativa Especial de Hong Kong certifica la fecha de registro e incorporación de Oriental United Resources en su registro de compañías;
 - c.** estatuto de constitución y certificado de incorporación de Oriental United Resources del 28 de septiembre de 2007, y
 - d.** escritura constitutiva de Oriental United Resources del 26 de septiembre de 2007, y Declaración Anual (formato AR1) de Oriental United Resources del 5 de octubre de 2013, acompañados de la declaración legal de fidelidad de traducción de documentos.
- F.** Cédula para el ejercicio profesional expedida a favor del representante legal de Shougang.
- G.** Los siguientes diagramas de flujo:
- a.** de la estructura organizacional de Shougang Corporation;
 - b.** de ventas nacionales de Shougang Corporation;
 - c.** de la exportación a México a través de China Shougang International y Oriental United Resources, y
 - d.** de ventas totales del producto objeto de investigación y producto no objeto de investigación del corporativo.
- H.** Precio de exportación y ajustes al precio de exportación de China Shougang International y Oriental United Resources a México.
- I.** Valor normal y ajustes, con base en precios en el mercado interno del país de origen, para operaciones realizadas por Beijing Shougang y Shougang Jingtang.
- J.** Análisis de precios de Shougang Corporation que contiene "Sugerencia sobre precio de fábrica" para productos laminados en frío de Shougang Corporation, del 14 junio de 2013; actas de reunión del Comité de Gestión de Precios de Venta de Shougang Corporation y de reunión conjunto Shougang Corporation, producción y comercialización del 17 y 8 de junio de 2013, respectivamente, así como "Aviso sobre el precio de venta de productos laminados en frío de Shougang Corporation, del 30 de junio de 2013", elaborado en su conjunto por la oficina administrativa, Departamento de Ventas de Shougang Corporation en julio 2013.
- K.** Ventas totales de Beijing Shougang y Shougang Jingtang a México y a su mercado interno en el periodo investigado.
- L.** Ventas totales de Beijing Shougang a mercados de exportación distintos a México (Brasil, Corea, Arabia Saudita, Italia, Vietnam, Perú, Bélgica y Filipinas), y de Shougang Jingtang a mercados de exportación distintos a México (España, Malasia, Corea, Bélgica, Brasil, Myanmar, Chile, Filipinas e Italia).

- M. Ventas totales del producto objeto de investigación y producto no objeto de investigación de Shougang a su mercado interno, México y otros mercados.
- N. Capacidad instalada de Beijing Shougang y Shougang Jingtang para la elaboración del producto objeto de investigación en el periodo comprendido de 2011 a 2013.
- O. Indicadores de Beijing Shougang y Shougang Jingtang, referentes a inventarios, producción, ventas y exportaciones, correspondientes al periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013.
- P. Informes de auditoría de Shougang Corporation correspondientes a 2012 y 2013, elaborados por Grant Thornton en colaboración con ZhiTong.
- Q. Balance general de Shougang Corporation al 31 de diciembre de 2012 y 2013, elaborados por Shougang Corporation.
- R. Estados de ganancia y estados de flujo de efectivo Shougang Corporation, correspondientes a 2013, elaborados por Shougang Corporation.
- S. Diversos contratos de venta celebrados por Oriental United Resources como vendedor, correspondientes a 2012 y 2013.
- T. Diversos contratos de Agencia de Exportación celebrados entre Beijing Shougang y China Shougang International, y Shougang Jingtang y China Shougang International, correspondientes a 2013.
- U. Facturas por concepto de flete interno y cargos por manejo de terminales, correspondientes a 2012 y 2013.
- V. Diversos avisos de liquidación de factura de exportación expedidos por el Banco de China (Hong Kong) Ltd., correspondientes a 2012 y 2013.
- W. Codificación de laminación en frío de bobina de decapado y tándem; bobina de continuo arreglo, y bobina cubierta y retirada de Beijing Shougang y Shougang Jingtang.
- X. Proyecto ERP de la laminación en frío cubierta y retirada de Shunyi de Shougang, así como norma de codificación de laminación en frío con ejemplo de codificación de materiales de laminación en frío y norma de descripción de materiales de laminación en frío.
- Y. Tipo de cambio de yuanes a dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") para el periodo comprendido de octubre 2012 a septiembre 2013.

G. Réplicas de la Solicitante

1. Prórrogas

44. El 2, 17, 25 de junio y 15 de julio de 2014 la Secretaría otorgó diversas prórrogas a AHMSA y Ternium para presentar sus contraargumentaciones y réplicas a los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas en la presente investigación. Los plazos vencieron el 27 de junio, 4, 18 y 24 de julio de 2014.

45. El 3 de julio de 2014 se negó a Ternium una prórroga para presentar sus contra argumentaciones y réplicas a los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas en la investigación. Debido a que en su solicitud no se observó la existencia de una situación extraordinaria que justificara otorgarla, o alguna situación que impidiera a Ternium exhibir, dentro del plazo otorgado, sus réplicas y contraargumentaciones.

2. Réplicas

46. El 25 de junio y 22 de julio de 2014 Ternium presentó sus réplicas y contraargumentaciones a la información presentada por las partes interesadas en la presente investigación. Argumentó lo siguiente:

- A. No fueron desvirtuados por las empresas importadoras y exportadoras comparecientes, los fundamentos y motivos invocados tanto en la solicitud de inicio, como en la Resolución de Inicio, aun cuando tuvieron amplia oportunidad de hacerlo.
- B. En la información que Ternium recibió por parte de las empresas AOI, Broan Building, Baosteel y Tangshan, no se incluyó documento alguno que acredite el cumplimiento de las formalidades en materia de poderes y, en su caso, su legalización y consularización, o que justifique la personalidad y facultades de sus representantes legales como apoderados de dichas empresas, por lo que se les debe tener por no compareciendo en la presente investigación y allanándose a las pretensiones de Ternium.

- C. Las empresas AOI, Broan Building, Compañía Manufacturera de Tubos, Miracero, Baosteel, Tangshan y Shougang actuaron con desapego respecto a la normatividad en materia de confidencialidad, ya que tanto sus respuestas al formulario oficial como los anexos a las mismas incumplen con la normatividad en materia de confidencialidad de la información, sin que se proporcionen las versiones públicas pertinentes, lo que genera a Ternium un estado de indefensión e imposibilidad de manifestarse sobre aspectos importantes para la investigación.
- D. Las empresas exportadoras Baoshan, Tangshan, Shougang Corporation, Oriental United Resources, Beijing Shougang y Shougang Jingtang, no solicitaron prórroga alguna para comparecer en la presente investigación, ni fueron identificadas como empresas exportadoras comparecientes en la misma, por lo que al no comparecer oportunamente, debe desestimarse su información, no obstante la prórroga solicitada por el gobierno de China. Lo anterior, toda vez que las prórrogas u oportunidades adicionales de comparecer, deben ser solicitadas en forma directa por el interesado. Asimismo, no existe en el expediente administrativo, documento alguno en virtud del cual dichas empresas hayan apoderado o facultado al gobierno de China para que ejerciera los derechos o cumpliera las obligaciones procesales que a cada una le corresponden.
- E. La Secretaría debe obrar cautelosamente, pues está ante la intervención de varias partes que no están legitimadas para comparecer, las cuales se acompañan de una que sí lo está y que, en principio, sólo sirve para legitimar la comparecencia de las demás empresas comparecientes, situación que no está justificada en términos de la legislación procesal supletoria y que preceptúa que la parte compareciente debe justificar su interés jurídico para participar en el procedimiento, extremo que no se surte en el caso de ciertas empresas exportadoras.

a. Importadoras

i. AOI

- F. AOI indicó que la transformación de la mercancía en cuestión se efectúa a través de una tercera empresa mexicana, que es la que finalmente exporta la mercancía transformada, sin embargo, no puntualizó de qué proceso se trata, ni qué valor agregado se incorpora a través de dicho proceso.
- G. AOI manifestó que la Ley Aduanera exime de gravámenes compensatorios a las importaciones temporales. Sin embargo, la regla general que exime del pago de cuotas compensatorias a las importaciones temporales se encuentra en la fracción I del artículo 104 de la Ley Aduanera, la cual no hace aplicable esa exención en los casos previstos en los artículos 63-A, 105, 108 fracción III, 110 y 112 de la Ley Aduanera, lo que deja a salvo la aplicación de cuotas compensatorias a operaciones vinculadas con procedimientos que involucran importaciones temporales, bajo programas que tienen como característica el retorno de dicha mercancía al extranjero, como es el caso de los programas bajo los que AOI opera.
- H. La Ley Aduanera establece en su artículo 108 que la importación temporal de materias primas, partes y componentes destinados a integrar mercancías de importación (sic) por parte de maquiladoras y empresas con programas de exportación, deberán pagar, además del Impuesto General de Importación ("IGI"), las cuotas compensatorias aplicables a las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras y empresas con programas de exportación, situación aplicable a la mercancía importada temporalmente por AOI bajo el Programa IMMEX.
- I. La argumentación de AOI, de no incluir por disposición legal a las importaciones temporales en la presente investigación, resulta legalmente incorrecta, toda vez que en la legislación aplicable se plasma la intención del legislador de exentar del pago de cuotas compensatorias a las importaciones temporales propiamente dichas, y no así a aquellas destinadas a un régimen de diferimiento arancelario, transformación para exportación u otros similares. Lo que se refuerza con el hecho de que la LCE no contempla dicha excepción, además de que los precedentes y práctica administrativa de la Secretaría respaldan la inclusión de este tipo de importaciones en las investigaciones sobre discriminación de precios.
- J. AOI pretende deslindar sus importaciones del daño ocasionado a la producción nacional, bajo el supuesto de que no realiza ventas en el territorio nacional, así como la naturaleza y alcance del Programa IMMEX. Sin embargo, dicha postura es inexacta, toda vez que el decreto IMMEX no excluye expresamente a quienes estén inscritos en dicho programa, sobre la posibilidad de efectuar ventas a clientes ubicados en el territorio nacional, amén de la posibilidad de efectuar importaciones definitivas de aquellos productos empleados como materia prima, mediante cambios de régimen y el pago de los aranceles correspondientes, lo que no constituye una razón suficiente para considerarlas desde el punto de vista económico y comercial fuera del mercado.

- K.** AOI prefiere importar lámina rolada en frío temporalmente y a precios desleales, privando a Ternium de colocar importantes volúmenes de su lámina rolada en frío y causándole un perjuicio económico. En este sentido, Ternium acredita un perjuicio económico causado por las importaciones desleales de AOI.
- L.** Ternium considera que las referencias de AOI respecto a los artículos 1 y 25 de la CPEUM, no constituyen un atentado a los derechos humanos, sino todo lo contrario, además de que AOI en ningún momento cita algún precepto legal en materia de comercio e inversión, que exonere a un importador o exportador del cumplimiento de normas en materia de prácticas desleales de comercio internacional.
- M.** Contrario a lo señalado por AOI, es apropiada la imposición de cuotas compensatorias, como señal inequívoca de que en México se combaten las prácticas desleales y se vive en un estado de derecho, por lo que corregir las prácticas de comercio desleal no debe considerarse como un obstáculo a las inversiones y operaciones de los particulares, toda vez que ello se traduce en una mayor confianza en materia de certeza jurídica y comercial.

ii. Broan Building

- N.** Broan Building no aclara si tiene el carácter de productor, exportador, importador u otro en la presente investigación.
- O.** La mercancía importada por esta empresa proviene de los Estados Unidos de América, por lo que es preciso que la Secretaría considere los ajustes correspondientes, así como que el precio de la misma debe ser atribuido a su país de origen, toda vez que el paso por los Estados Unidos de América constituye un simple tránsito que no confiere origen para efectos de la presente investigación.
- P.** Ternium se ve en indefensión al no tener la fuente u origen que permita corroborar la información presentada por Broan Building respecto al mercado internacional, ni el periodo que la misma información comprende. Asimismo, deben ser consideradas como admisiones por parte Broan Building sus respuestas sobre el comportamiento de los precios internacionales y sobre el comportamiento del mercado internacional del producto objeto de investigación.

iii. Compañía Manufacturera de Tubos

- Q.** Compañía Manufacturera de Tubos admitió que tanto la mercancía nacional como la investigada son intercambiables, así como que ambas se emplean en la elaboración de la tubería que este importador fabrica, lo que corrobora las afirmaciones de Ternium.
- R.** Compañía Manufacturera de Tubos omite una explicación de los significados de cada uno de los elementos de los códigos de producto que identifica. De igual forma, la empresa debe presentar información específica sobre los ajustes que correspondan para llevar el precio de importación a un nivel ex fábrica, en razón de que el análisis de discriminación de precios versa sobre precios ex fábrica, cuyo conocimiento requiere los ajustes omitidos.

iv. Fetasa Tijuana

- S.** Ternium está en desacuerdo con la afirmación de Fetasa Tijuana, en el sentido de que las importaciones no deben estar sujetas a restricción alguna, salvo por lo previsto en la Ley Aduanera, ya que parece implicar que el régimen de cuotas compensatorias que se desprende del artículo VI del GATT de 1994 y que en nuestro país se materializa en la LCE y el RLCE, no resulta aplicable por provenir de una ley distinta a la Ley Aduanera.
- T.** Debe desestimarse el argumento de Fetasa Tijuana ya que la presente investigación y la ley que la regula, tienen finalidades específicas de corrección del comercio desleal, distintas de los asuntos de valoración aduanera u otros afines invocados por Fetasa Tijuana.
- U.** De acuerdo con Fetasa Tijuana, su proveedora del producto objeto de investigación, se ubica en los Estados Unidos de América, por lo que la Secretaría debe considerar los ajustes correspondientes, y que el precio de la misma debe ser atribuido a su país de origen, toda vez que su paso por los Estados Unidos de América constituye un simple tránsito que no confiere origen para efectos de la presente investigación.
- V.** Fetasa Tijuana reconoce que el precio de la mercancía importada es un factor motivante y crítico de sus compras, lo que corrobora la importancia del mismo en la presente investigación y el indicio de práctica desleal que Ternium demostró en su solicitud de inicio.

- W.** Ternium no tiene la información necesaria para replicar a Fetasa Tijuana, tal como importaciones, sistemas de distribución, facturas, pedimentos de importación, precios de importación, ajustes y demás elementos indispensables para que Ternium pueda ejercer su derecho de réplica.

v. Miracero

- X.** Miracero adquirió mercancía importada y de producción nacional. Señaló como razones para importar, el plazo que otorgan los proveedores extranjeros y los nacionales, y que el proveedor nacional programa sus entregas en condiciones que sólo él implementa, lo que puede derivar en incumplimientos de parte de Miracero con sus clientes, al no contar con el material. Sin embargo, este importador muestra un mal comportamiento crediticio, provocando que se demoren las entregas a las que él mismo se refiere, además de emplear el precio desleal de las mercancías importadas para presionar a la baja los de los proveedores nacionales.
- Y.** Debe desecharse el argumento de Miracero en el sentido de que los precios bajos del acero no se deben a las importaciones, sino a los ciclos económicos, toda vez que no aplica al producto objeto de investigación, y debe agregarse que el reconocimiento de este importador a los bajos o nulos crecimientos económicos en China y en los Estados Unidos de América, abona al argumento de Ternium en el sentido de que China tendrá excedentes exportables que, al no colocarse en los Estados Unidos de América, seguramente encontrarán destino en el mercado mexicano.

vi. Nueva Pytsa

- Z.** La respuesta de Nueva Pytsa al formulario oficial, abona al argumento de competencia entre la mercancía producida por Ternium y la de importación, de las cuales, las investigadas fueron comercializadas a precios desleales y ocuparon un volumen que en un marco leal debió corresponder a Ternium.

b. Exportadoras

i. Baosteel

- AA.** La comparecencia conjunta de las empresas impide apreciar la vinculación que aparentemente existe entre ellas, ya que se niega la vinculación en este caso, misma que de existir obligaría a las empresas a presentar información al respecto.
- BB.** Al haber sido objeto de difusión pública, la estructura corporativa y la identidad de las empresas que integran Baosteel Group, es información que debe ser considerada como pública.
- CC.** A nivel de Baosteel Group y sus empresas subsidiarias, se registraron cambios en la capacidad productiva del producto objeto de investigación en las plantas de este grupo, lo que constituye elementos de demostración de la capacidad del grupo para producir y exportar dicha mercancía.
- DD.** Tanto Baosteel como Ternium han vendido a los mismos clientes la mercancía investigada, lo que corrobora que existe competencia entre dichas empresas, así como una afectación en las ventas de Ternium, en razón de los bajos precios de Baosteel.
- EE.** Baosteel aceptó tácitamente el empleo de un país sustituto para el cálculo del valor normal y, por tanto, que China no opera en condiciones de mercado.
- FF.** La utilización de la capacidad instalada de China para la fabricación del producto objeto de investigación, presenta una tendencia declinante ante la baja de actividad económica mundial pronosticada para 2013 y 2014, por lo que de continuar, la mitad de la capacidad instalada de dicho país quedará sin utilizarse y, por lo tanto, en aptitud de ser exportada, representando un volumen equivalente a más de 30 veces la demanda del mercado mexicano.
- GG.** En relación con la información presentada por Baosteel y las estimaciones realizadas por Ternium con base en dicha información, se concluye que: i) China sigue aumentando sistemáticamente su producción del producto objeto de investigación; ii) la balanza comercial muestra claramente el tránsito de este país, de ser importador neto de la mercancía en cuestión a ser un exportador neto de la misma; iii) los precios de exportación de China siguen una tendencia sistemáticamente declinante, que se agudiza más en el caso de México, que en el caso de las exportaciones a los demás países; iv) los precios de exportación reportados por Ternium en su solicitud de inicio, se encuentran por encima de los precios reportados por Baosteel, por lo que lejos de contradecirlos los corroboran, y v) los márgenes de subvaloración estimados por Ternium son conservadores si se comparan con los que se registrarían de utilizarse los precios de exportación reportados por Baosteel.

- HH.** Baosteel negó la existencia de proyectos de expansión relativos al producto objeto de investigación. Sin embargo, Baoshan anunció el proyecto “Zhanjiang” destinado a reforzar las capacidades productivas de esta empresa en materia de productos planos, dentro de los que se encuentra la lámina rolada en frío, por lo que es previsible que durante el periodo analizado se haya ejecutado dicho proyecto y aumentado las capacidades productivas de esta empresa para exportar el producto objeto de investigación.
- II.** Baosteel no logró desacreditar a Brasil como país sustituto de China, para efectos de la presente investigación. Al respecto, ni la legislación aplicable, ni la práctica administrativa de la Secretaría requieren que el país sustituto sea el más apropiado, sino que tenga una economía de mercado, fabrique el producto idéntico o similar a través de los mismos procesos productivos, y tenga disponibilidad de insumos para la fabricación de dicho producto, de manera que se pueda inferir que en el país con economía de no mercado se tendrían costos similares a los del país sustituto, si el primero tuviere una economía de mercado.
- JJ.** Turquía no tiene condiciones de operación en su industria siderúrgica, que permitan una aproximación razonable a China en materia de precios y costos, en razón de lo siguiente:
- a.** su oferta siderúrgica está fuertemente orientada a productos tubulares y largos, y es deficitaria en materia de productos planos, dentro de los cuales se encuentra el producto objeto de investigación, en tanto que la oferta siderúrgica de China es abundante en estos productos, dada su capacidad productiva y exportadora;
 - b.** la ruta de producción del producto investigado en Turquía (EF) es opuesta a la que se sigue en China (BOF), lo que demuestra una diferencia tecnológica que incide en costos y la estructura de utilización de materias primas;
 - c.** la brecha que existe entre Brasil y Turquía respecto a los niveles de producción de mineral de hierro, insumo esencial para la producción del producto investigado;
 - d.** la superioridad de la industria productora y exportadora de Brasil sobre Turquía en 2013, toda vez que Brasil figura entre los principales productores, mientras que Turquía no;
 - e.** el país sustituto de China debe estar libre de intervención estatal y elementos que distorsionen su mercado doméstico, situación que no es la de Turquía, por lo que no es un país en el que su sector siderúrgico opere en un ambiente de mercado;
 - f.** en Turquía existe una cantidad importante de investigaciones sobre discriminación de precios en materia siderúrgica, obviamente respecto a los productos en los que su oferta siderúrgica es preponderante, lo que demuestra que su ímpetu exportador va acompañado de esquemas de comercio distorsionados que, lejos de abonar a su idoneidad como país sustituto, lo hacen menos idóneo;
 - g.** el tamaño económico de China es incomparable, sin embargo, se le considera parte de un grupo de países que comparten niveles de desarrollo económico similares, caso en el que Turquía no se encuentra, y
 - h.** Brasil sería un país sustituto más afín que Turquía, toda vez que muchos de los factores en los que Baosteel se basa para afirmar que Brasil no es una economía de mercado, también están presentes en el caso de Turquía.
- KK.** Las referencias de valor normal reportadas por Baosteel resultan inválidas para efectos de la presente investigación y deben ser desestimadas, toda vez que no incluyen documentos fuente o de respaldo, y se limitan a consignar precios sin corroborar su representatividad y condición de corresponder a operaciones comerciales normales. Asimismo, Baosteel no indicó el volumen a que se refiere, aunado a que el valor normal que presenta, proviene de un país sustituto que no cumple las condiciones para acreditarse como tal.
- LL.** Para efectos de la presente investigación, no deben considerarse las referencias de valor normal a base de valor reconstruido que presenta Baosteel, ya que además de provenir de un país no apto para considerarse como sustituto de China, no encuentran justificación para su validez. Conforme a la normatividad aplicable, quien aporte dichas referencias debe acreditar la inexistencia de precios en el mercado interno, que sean representativos y dados en el curso de operaciones comerciales normales, lo cual no fue acreditado por Baosteel.

ii. Shougang

- MM.** En la respuesta de Shougang, se encuentran entremezcladas empresas productoras como Beijing Shougang y Shougang Jingtang, y productoras como Oriental United Resources. Por su parte, Shougang Corporation señaló no estar involucrada ni en la venta ni en la producción del producto objeto de investigación, por lo que la comparecencia de Shougang es oscura con el propósito de confundir a la Secretaría y obstaculizar el derecho de defensa de Ternium. Shougang debe presentar de forma clara e individual su información, en tanto que la Secretaría debe desestimar la información de las comparecientes ilegítimas y resolver de acuerdo con los hechos de los que tenga conocimiento.
- NN.** La Secretaría debe tener por no presentada la información exhibida en idiomas diferentes al español, en atención a lo dispuesto por el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria al presente procedimiento.
- OO.** Con la información y anexos aportados por Shougang en su respuesta al formulario oficial, quedan de manifiesto los lazos de vinculación que existen entre las empresas productoras Beijing Shougang y Shougang Jingtang, y las exportadoras China Shougang International y Oriental United Resources, por lo que Secretaría debe tomar en cuenta los ajustes correspondientes para el cálculo del precio de exportación, que permitan determinar el margen de discriminación de precios correspondiente.
- PP.** Corresponde a los exportadores presentar la información correspondiente a la capacidad instalada, producción, importación y exportación del producto objeto de investigación. Por lo anterior, Shougang debe presentar la información que ofreció de la CISA.
- QQ.** Shougang no precisó la unidad de medida bajo la cual presentó su información sobre capacidad y producción del producto objeto de investigación. Asimismo, resultan inconsistentes los datos de capacidad de las empresas productoras, toda vez que sus niveles de utilización se encuentran muy por encima del 100%.
- RR.** Con base en información de CRU International, referente al periodo investigado, Beijing Shougang registró un aumento de capacidad en 2010, lapso que se encuentra dentro del periodo investigado, y cuya información omitió deliberadamente. Asimismo, Shougang Jingtang habrá de incrementar su capacidad de laminación en frío en 800 mil toneladas.
- SS.** Shougang omitió por completo la información correspondiente a las empresas exportadoras China Shougang International y Oriental United Resources, mismas que fueron identificadas como entidades que exportaron el producto objeto de investigación a México.
- TT.** En cuanto a la información proporcionada por Shougang en relación con los indicadores económicos de sus empresa, referentes al producto objeto de investigación: i) la información proporcionada corresponde a Shougang Jingtang, señalada inicialmente como productora, sin embargo, se presenta también como exportadora; ii) sólo se presenta información a partir de 2011, y iii) se omite información sobre las exportadoras China Shougang International y Oriental United Resources.
- UU.** Con el propósito de confundir a la Secretaría, Shougang presentó en su respuesta al formulario oficial, cierta información sobre el valor de ventas totales, valor y volumen acumulado de ventas internas, mercado mexicano y mercado de exportación, consignando sólo lo correspondiente a las empresas Beijing Shougang y Shougang Jingtang; en tanto que, en otra respuesta, presentó información de volumen y valor de las ventas, en la cual deliberadamente mezcló estadísticas de producto investigado y no investigado.
- VV.** La respuesta de Shougang al formulario oficial es insuficiente, toda vez que no ofrece una explicación detallada del método de prorrato y los ajustes consignados, sino que se limita a describirlos sin indicar las fuentes contables requeridas.
- WW.** De acuerdo con el numeral 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, las investigaciones sobre discriminación de precios, sobre bienes cuyo origen es China, pueden iniciar bajo el supuesto de que son una economía de no mercado, y corresponderá a los productores y exportadores chinos revertir dicha condición. Por lo anterior, el valor normal para el producto objeto de investigación debe determinarse de acuerdo con el primer párrafo del artículo 33 de la LCE, conforme a los precios de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado que pueda ser considerado como sustituto adecuado de China en la presente investigación.

- XX.** Shougang no demostró de manera fehaciente que la industria siderúrgica de China, se encuentre operando en condiciones de mercado, lo que justifique la consideración de sus precios domésticos como indicador del valor normal del producto objeto de investigación, ni que, conforme a los extremos del artículo 48 del RLCE, la industria siderúrgica de China se encuentre operando en dicha condición.
- YY.** Shougang Corporation y de China Shougang International son empresas cuya gestión está controlada o determinada por el gobierno de China, toda vez que de la simple lectura de sus “Licencias de negocios de persona jurídica empresarial”, éstas rezan respectivamente “Naturaleza de Economía: Propiedad de todo el pueblo” y “Tipo empresarial: Propiedad de todo el pueblo”, indicio de que la propiedad y operación de dichas empresas no es de carácter privado y, por ende, no se les puede asimilar a un ambiente de economía de mercado como pretenden hacer creer a la Secretaría.
- ZZ.** Brasil es un país sustituto idóneo para efectos de la presente investigación. La falta de propuesta por parte de Shougang, debe interpretarse en el sentido de que no objetar la propuesta de Ternium.
- AAA.** Los precios reportados por Shougang deben ser desestimados como referencias de valor normal para efectos de la presente investigación, toda vez que corresponden a precios internos de una economía de no mercado, que deben ser sustituidos por los de un país apropiado con economía de mercado, como es el caso de Brasil.

iii. Tangshan

- BBB.** Es claro el desinterés de Tangshan, ya que se adhiere a cualquier propuesta de país sustituto que formule otro exportador, sin especificar de qué exportador se trata, o qué país se propone, por lo que se le debe tener como renunciando a cualquier derecho de proponer un país sustituto en el marco de la presente investigación.
- CCC.** Las respuestas de Tangshan al formulario oficial adolecen de información que permita a Ternium formular una réplica adecuada, específicamente la referente a las empresas que integran su grupo, la posible vinculación entre las mismas y la identificación de cuáles de ellas fabrican y exportan el producto objeto de investigación.
- DDD.** Tangshan identificó tres clientes que también son clientes de Ternium, lo que confirma las aseveraciones de Ternium en el sentido de que se ha visto afectada en el aprovechamiento de sus oportunidades comerciales por Tangshan, dados sus precios desleales.

47. Presentó:

- A.** Rotación de cartera y porcentaje vencido de Miracero correspondiente al periodo de junio de 2013 a mayo de 2014.
- B.** Indicadores de la industria del país exportador, en específico de la empresa Baoshan, para el periodo comprendido de enero de 2010 a septiembre de 2013.
- C.** Cálculo del margen de subvaloración, utilizando el precio de Baosteel y el presentado por Ternium, para el periodo comprendido de 2010 a septiembre de 2013.
- D.** Resultados correspondientes al primer semestre de 2012, del proyecto denominado Zhanjiang de Baoshan, de agosto de 2012.
- E.** Memorándum del 18 de abril de 2014 del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, al Subsecretario de Aplicación y Cumplimiento, referente a la investigación C-489-817 sobre subvención de OCTG, procedente de Turquía.
- F.** “Medidas antidumping contra Turquía”, con información de las páginas de Internet de la Agencia Canadiense de Servicios Fronterizos, la Comisión de Defensa de Comercio de República Dominicana, la Comisión Europea, el Ministerio de Comercio Exterior de Marruecos y la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América.
- G.** Comparativo “Brasil vs Turquía como país sustituto de China”, elaborado por Ternium.
- H.** Información general sobre Baosteel Group, obtenida del Banco Popular de China en 2012.
- I.** De la publicación CRU International del julio de 2014:
- a.** cambios de capacidad en plantas de lámina caliente, lámina fría y galvanizada, 2007-2018;
 - b.** producción bruta de hoja laminada en fría, 2010-2018, y
 - c.** capacidad de lámina caliente, lámina fría y galvanizada por planta, 2007-2018.

J. Las siguientes publicaciones:

- a. "Perspectiva del Mercado de Acero Turco y Prospectos de Exportación a Europa", del Director de Comercio Internacional de Erdemir Group, Turquía, publicado por Erdemir Group en 2013;
- b. "Acero Mundial en cifras 2014", publicado por WSA, correspondiente a la producción de acero crudo por proceso en 2013;
- c. "Steel Statistical Yearbook, 2013", referente a producción de mineral de hierro en el periodo comprendido de 2003 a 2012, publicado por WSA;
- d. "Programa a mediano plazo 2014-2016", publicado por el Ministerio de Desarrollo de Turquía en 2013, y
- e. "Perspectiva de la Industria del Acero en Turquía", obtenido de la 76 Sesión del Comité del Acero de la OCDE, de junio de 2014.

H. Requerimientos de información**1. Prórroga**

48. El 19 de agosto de 2014 la Secretaría otorgó una prórroga a las empresas AHMSA, Ternium, Baosteel y Shougang para presentar sus respuestas a los requerimientos de información que les formuló el 7 de agosto de 2014. El plazo venció el 3 de septiembre de 2014 para Baosteel y el 4 de septiembre de 2014 para AHMSA, Ternium y Shougang.

2. Productoras nacionales**a. AHMSA**

49. El 4 de septiembre de 2014 AHMSA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara información respecto a su política de ventas, plazos de pago y de entrega de la mercancía; proyecciones de sus indicadores económicos, de las importaciones de China y de los precios de dichas importaciones; proyección de su estado de costos, ventas y utilidades, así como los costos de fabricación unitarios de la mercancía similar a la investigada, tanto para mercado nacional como para autoconsumo. Presentó:

- A. Volumen de las importaciones de lámina rolada en frío, correspondiente al periodo comprendido de enero de 2013 a julio de 2014 y proyecciones para el periodo comprendido de agosto de 2014 a diciembre de 2015, obtenido a partir de información del SAT proporcionada por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (la "CANACERO").
- B. Valor, volumen y precio de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China y de países no investigados, correspondientes al periodo comprendido de 2010 a 2014, obtenidos a partir de información del SAT proporcionada por la CANACERO.
- C. Precio promedio de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, correspondientes al periodo comprendido de 2010 a 2013 y proyecciones para 2014 y 2015, obtenidos a partir de información publicada por CRU International, de octubre de 2013.
- D. Indicadores de AHMSA, referentes a producción, capacidad instalada, empleo y salarios, correspondientes a los periodos comprendidos de 2010 a 2013, octubre de 2010 a septiembre de 2011, octubre de 2011 a septiembre de 2012 y octubre de 2012 a septiembre de 2013, así como proyecciones para 2014 y 2015.
- E. Estados de costos, ventas y utilidades de AHMSA, de la mercancía nacional destinada al mercado interno y a autoconsumo, correspondientes a los periodos comprendidos de 2010 a 2013, octubre de 2011 a septiembre de 2012 y octubre de 2012 a septiembre de 2013.
- F. Facturas de venta de AHMSA, correspondientes a 2012 y 2013.

b. Ternium

50. El 28 de agosto de 2014 Ternium respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara información respecto a su política de ventas, plazos de pago y de entrega de la mercancía; proyecciones de sus indicadores económicos y estimaciones de sus proyecciones de las importaciones; las características físicas y técnicas de la lámina rolada en frío que vendió durante el periodo analizado; costos de fabricación unitarios para mercado interno y autoconsumo; descripción de metodologías y hojas de trabajo; información relativa a los flujos de caja específicos del proyecto denominado "Complejo Siderúrgico Pesquería", y diversos aspectos sobre la forma de la información presentada. Presentó:

- A.** Características y descripción de la lámina rolada en frío vendida por Ternium en el periodo comprendido de 2010 a 2013.
- B.** Producción y ventas de lámina rolada en frío de Ternium, para el periodo comprendido de 2010 a 2034, considerando los efectos de la práctica de discriminación de precios.
- C.** Política de ventas de Ternium.
- D.** Comunicación electrónica del 21 de agosto de 2014, en la que el área de crédito de Ternium explica el tratamiento que la empresa aplica en el caso de clientes morosos o con historial crediticio deficiente.
- E.** Índice de empleo y salarios pagados en la producción para venta y en la producción para autoconsumo de lámina rolada en frío de Ternium, correspondientes al periodo comprendido de 2010 a 2013 y proyecciones para 2014 y 2015, así como metodología para la proyección del empleo utilizado en dichas proyecciones, obtenidos a partir de información de Ternium y la publicación especializada Harbor Intelligence México ("Harbor Intelligence").
- F.** Escenario macroeconómico base para México, obtenido de la publicación Harbor Intelligence, correspondiente al periodo comprendido de 2012 a 2018.
- G.** Flujo de caja y flujo neto de efectivo de Ternium y el proyecto "Complejo Siderúrgico Pesquería", específicos para la lámina rolada en frío orientada al mercado interno, en escenarios sin considerar, y considerando importaciones en condiciones de discriminación de precios y operaciones de maquila.
- H.** Estados de costos, ventas y utilidades de Ternium, de la mercancía nacional destinada al mercado interno y al autoconsumo (unitarios), correspondientes a los periodos comprendidos de 2010 a 2012.
- I.** Metodología y hojas de trabajo para la obtención de las proyecciones presentadas por Ternium referentes a las importaciones originarias de China y otros países; autoconsumo de lámina rolada en frío de Ternium; indicadores de producción, ventas, precios e importaciones del mercado nacional; indicadores de producción, ventas, autoconsumo, importaciones, inventarios, importaciones y fletes en México de Ternium, así como los estados de costos ventas y utilidades de la mercancía nacional destinada tanto al mercado interno como para autoconsumo.
- J.** Facturas de venta de Ternium, correspondientes a 2010, 2011 y 2013.

3. Importadoras

a. AOI

51. El 21 de agosto de 2014 AOI respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que acreditara la personalidad jurídica de su representante legal, presentara información respecto al proceso de manufactura que realiza a la lámina rolada en frío que importa bajo el régimen temporal, y presentara diversos aspectos sobre la forma de la información presentada. Presentó los documentos que acreditan la personalidad jurídica de sus representantes legales, así como las ventas totales de AOI de desperdicio de lámina y metal, correspondientes al periodo comprendido de agosto de 2013 a mayo de 2014.

b. Broan Building

52. El 19 de agosto de 2014 Broan Building respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que acreditara la personalidad jurídica de su representante legal y presentara información respecto de diversos aspectos sobre la forma de la información presentada. Presentó:

- A.** Copia certificada de los documentos señalados en los incisos A y B del punto 29 de la presente Resolución.
- B.** Diagrama de flujo del proceso productivo de Broan Building y catálogo fotográfico del mismo.
- C.** Declaración Anual de Broan Building, correspondiente al ejercicio 2013, y acuse de recibo emitido por el SAT el 30 de abril de 2014.

c. Compañía Manufacturera de Tubos

53. El 21 de agosto de 2014 Compañía Manufacturera de Tubos respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara información respecto a diversos aspectos sobre la forma de la información presentada. Compañía Manufacturera de Tubos reclasificó su información y presentó los resúmenes públicos solicitados.

d. Fetasa Tijuana

54. El 29 de agosto de 2014 Fetasa Tijuana respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara información respecto a diversos aspectos sobre la forma de la información presentada. Fetasa Tijuana confirmó el carácter de la información presentada y presentó el resumen público solicitado.

e. Miracero

55. El 21 de agosto de 2014 Miracero respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara información respecto a los plazos de entrega y para el pago de facturas que le otorgan sus proveedores, tanto chinos como nacionales, así como diversos aspectos sobre la forma de la información presentada. Miracero reclasificó la información y presentó tanto las justificaciones de la información confidencial solicitadas como la Nota titulada "El súper ciclo de altos precios de los metales terminará en 2014", del 28 de mayo de 2013, obtenida de la página de Internet <http://www.gestion.pe>. Sin embargo, no presentó respuesta a la información solicitada sobre sus proveedores.

f. Nueva Pytsa

56. El 21 de agosto de 2014 Nueva Pytsa respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara información respecto a diversos aspectos sobre la forma de la información presentada. Nueva Pytsa reclasificó la información y presentó el resumen público solicitado.

4. Exportadoras**a. Baosteel**

57. El 3 de septiembre de 2014 Baosteel respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara información respecto a sus ventas totales, dirigidas tanto al mercado interno y mercado de exportación, como a México y otros mercados; códigos de producto; cálculo del precio de exportación y ajustes; plazos y términos de pago de las operaciones de ventas de exportación a México; país sustituto; capacidad instalada e indicadores de producción, tanto de la industria china como de la empresa; características de la lámina rolada en frío que exportó al mercado nacional y respecto a diversos aspectos sobre la forma de la información presentada. Presentó:

- A.** Precios del acero en el mercado interno de Turquía, correspondientes al periodo comprendido de octubre de 2001 a mayo de 2014, obtenidos de Platts, e impresión de la página de Internet de Platts en la que se muestra la forma de obtener dicha información a partir de su "Analizador de precios".
- B.** Programas y apoyos que proporciona el BNDES a empresas en Brasil para la comercialización de bienes y servicios brasileños al exterior, obtenidos de su página de Internet (<http://www.bndes.gov.br>).
- C.** Nueve impresiones de pantalla del Sistema Oracle de Baoshan, en las que se reporta el precio de exportación a México, de operaciones específicas, realizadas en el periodo comprendido de septiembre de 2012 a septiembre de 2013.

b. Tangshan

58. El 20 de agosto de 2014 Tangshan respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara información respecto a sus contratos de compra venta; sistema de ventas a México; cálculo del precio de exportación y ajustes; plazos y términos de pago de las operaciones de ventas de exportación a México; metodología para la obtención del tipo de cambio; capacidad instalada e indicadores de producción de la empresa, y diversos aspectos sobre la forma de la información presentada. Al respecto, presentó información sobre sus contratos, precio de exportación, capacidad instalada y reclasificó la información señalada, proporcionó las traducciones requeridas y actualizó los anexos señalados en los incisos L y M del punto 41 de la presente Resolución con cifras para 2013.

c. Shougang

59. El 4 de septiembre de 2014 Shougang respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara información respecto a la relación que guarda Shougang Corporation con sus empresas subsidiarias y éstas entre sí; su proceso de ventas de exportación a México; los gastos en que incurre y sus clientes para la exportación del producto objeto de investigación; códigos de producto y descripción de mercancía investigada; tipo de cambio; cálculo del precio de exportación y ajustes; plazos y términos de pago de las operaciones de ventas de exportación a México; cálculo del valor normal, por cuanto hace a China como economía de mercado, precios internos en el mercado de China, precios de exportación a terceros países, operaciones comerciales normales y valor reconstruido; capacidad instalada e indicadores de producción de la empresa, y respecto a diversos aspectos sobre la forma de la información presentada. Presentó:

- A. Tasa de interés de referencia de RMB de préstamo para instituciones financieras, obtenida de la página de Internet del Banco Popular de China (<http://www.pbc.gov.cn>).
- B. Capacidad instalada de Shougang Jingtang, Beijing Shougang para la elaboración del producto objeto de investigación, en el periodo comprendido de 2010 a 2013.
- C. Indicadores de Beijing Shougang y Shougang Jingtang, referentes a inventarios, producción, ventas y exportaciones, correspondientes al periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2013.
- D. Diversos contratos de venta celebrados por Daewoo International Corporation ("Daewoo International") con importadores mexicanos, correspondientes a 2012 y 2013.
- E. Diversos contratos de venta de Shougang Jingtang y Beijing Shougang al mercado interno, correspondientes a 2012.
- F. Formulario de revisión de contrato/acuerdo de China Shougang International, expedido por el Departamento de Finanzas de China Shougang International, del 21 de enero de 2013.
- I. Otras comparecencias

60. El 13 de mayo de 2014 Servilámina Summit Mexicana, S.A. de C.V. ("Servilámina") compareció para manifestar su interés en la presente investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 77 de la presente Resolución.

61. El 30 de mayo, y 3 y 5 de junio de 2014 Tam-Mex, S.A. de C.V., Marubeni-Itochu Steel México, S.A. de C.V., Precision Sheet Metal de México, S. de R.L. de C.V. e Industria Metálica del Envase, S.A. de C.V., respectivamente, comparecieron para manifestar que no tienen interés en participar en la presente investigación.

62. El 2 y 17 de junio, y 8 de julio de 2014 Fetasa Culiacán, S.A. de C.V., Aceros Dondisch, S.A. de C.V. y Tuberías Procarsa, respectivamente, comparecieron para manifestar que no realizaron importaciones del producto objeto de investigación.

63. El 3 de junio de 2014 Maba Comercializadora, S.A. de C.V. ("Maba Comercializadora"), presentó información y pruebas en la presente investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 76 de la presente Resolución.

64. El 4 de junio de 2014 Grupo Industrial Acerero compareció para manifestar su interés en la presente investigación y solicitar una prórroga para presentar su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, sin embargo, no obstante de haber sido concedida la misma, la empresa no presentó información alguna.

65. El 16 de junio de 2014 Daewoo International México, S.A. de C.V. ("Daewoo International México"), presentó información y pruebas en la presente investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 74 de la presente Resolución.

66. El 17 de junio de 2014 compareció Flex N Gate México, S. de R.L. de C.V. ("Flex N Gate"), presentó información y pruebas en la presente investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 75 de la presente Resolución.

67. El 22 de agosto de 2014 Flex N Gate compareció extemporáneamente para presentar su respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 7 de agosto de 2014, por lo que no fue aceptada su información, tal y como se señala en el punto 75 de la presente Resolución.

68. El 28 de agosto de 2014, a solicitud de Ternium, la CANACERO presentó una muestra de las importaciones del producto objeto de investigación.

69. El 2 de octubre de 2014 Shape Corp. México, S. de R.L. de C.V. ("Shape Corp"), compareció extemporáneamente, para presentar argumentos y pruebas en la presente investigación, sin embargo, las mismas no se aceptaron, tal y como se señala en el punto 78 de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

70. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 57 fracción II de la LCE.

B. Legislación aplicable

71. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el CFPC, estos últimos tres de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

72. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

73. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada**1. Daewoo International México**

74. Mediante oficio UPCI.416.14.1627 del 5 de septiembre de 2014, se notificó a Daewoo International México la determinación de no aceptar la información que aportó en el presente procedimiento y no considerarla parte interesada en la presente investigación, debido a que no acreditó en tiempo y forma la legal existencia de la empresa, así como las facultades de la persona que compareció como su representante legal, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

2. Flex N Gate

75. Mediante oficio UPCI.416.14.1626 del 5 de septiembre de 2014, se notificó a Flex N Gate la determinación de no aceptar la información que aportó en el presente procedimiento y no considerarla parte interesada en la presente investigación, debido a que no acreditó en tiempo y forma la legal existencia de la empresa, así como las facultades de la persona que compareció como su representante legal, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

3. Maba Comercializadora

76. Mediante oficio UPCI.416.14.1272 del 22 de julio de 2014, se notificó a Maba Comercializadora la determinación de no aceptar los argumentos y pruebas que presentó en su escrito del 3 de junio de 2014, por no haber dado cumplimiento a la obligación de enviar copia de la versión pública de dicha información a las demás partes interesadas, de conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Maba Comercializadora no hizo manifestaciones.

4. Servilamina

77. Mediante oficio UPCI.416.14.1273 del 22 de julio de 2014, se notificó a Servilamina la determinación de no aceptar los argumentos y pruebas que presentó en su escrito del 13 de mayo de 2014, por no haber dado cumplimiento a la obligación de enviar copia de la versión pública de dicha información a las demás partes interesadas, de conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Servilamina no hizo manifestaciones.

5. Shape Corp

78. Mediante oficio UPCI.416.14.1797 del 3 de octubre de 2014, se notificó a Shape Corp la determinación de no aceptar la información aportada en la presente investigación y no considerarla como parte interesada, en virtud de que compareció de manera extemporánea a la presente investigación, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Aspectos sobre la personalidad**

79. En su escrito de réplicas Ternium manifestó que en la información que recibió por parte de las empresas AOI, Broan Building, Baosteel y Tangshan, no se incluyó documento alguno que acredite el cumplimiento de las formalidades en materia de poderes y, en su caso, su legalización y consularización, o que justifique la personalidad jurídica y facultades de sus representantes legales como apoderados de dichas empresas, por lo que se les debe tener por no compareciendo en la presente investigación y allanándose a las pretensiones de Ternium.

80. Al respecto, la Secretaría aclara que la personalidad jurídica de los representantes legales y la legal existencia de las empresas que Ternium señaló, quedaron plenamente acreditadas en la presente investigación, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- a. el 5 de junio y 19 de agosto de 2014 Broan Building presentó los documentos que acreditan la legal existencia de la empresa y la personalidad jurídica de su representante legal;
- b. el 9 de junio de 2014 Baosteel presentó los documentos que acreditan la legal existencia de las empresas Baoshan y Baosteel America y la personalidad jurídica de su representante legal;
- c. el 8 de julio y 21 de agosto de 2014 AOI presentó los documentos que acreditan la legal existencia de la empresa y la personalidad jurídica de sus representantes legales, y
- d. el 8 y 21 de julio de 2014 Tangshan presentó los documentos que acreditan la legal existencia de la empresa y la personalidad jurídica de su representante legal.

2. Clasificación de información

81. Ternium señaló que las comparecencias de las empresas AOI, Broan Building, Compañía Manufacturera de Tubos, Miracero, Baosteel, Tangshan y Shougang, incumplen con la normatividad en materia de confidencialidad de la información, ya que tanto sus respuestas al formulario oficial como los anexos a las mismas carecen de versiones públicas lo suficientemente aptas para permitir una comprensión razonable de su contenido y una justificación para el tratamiento confidencial de la información que contienen, lo que genera a Ternium un estado de indefensión e imposibilidad de manifestarse sobre aspectos importantes para la investigación.

82. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió reclasificar diversa información clasificada como confidencial y que, de conformidad con los artículos 148 y 149 del RLCE no contenía tal carácter, así como, en su caso, justificar debidamente la clasificación de la información confidencial en términos de la normatividad aplicable y, presentar los resúmenes públicos correspondientes, por lo que la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con reglas de confidencialidad.

3. Empresas que comparecieron fuera de plazo

83. Ternium manifestó que debe desestimarse la información presentada por las empresas exportadoras Baoshan, Beijing Shougang, Oriental United Resources, Shougang Corporation, Shougang Jingtang y Tangshan, toda vez que la misma fue presentada de forma extemporánea, ya que ninguna de ellas solicitó prórroga para comparecer en la presente investigación. Señaló que en el expediente administrativo no existe documento alguno en virtud del cual dichas empresas hayan facultado al gobierno de China para que ejerciera los derechos o cumpliera las obligaciones procesales que a cada una le corresponden, por lo que la prórroga otorgada al gobierno de China no puede considerarse extensiva a dichas empresas.

84. El argumento de Ternium es improcedente, toda vez que la Secretaría otorgó, a través del gobierno de China, una prórroga para que los exportadores y productores de China (sin distinción alguna) presentaran su respuesta al formulario oficial, así como su información, argumentos y pruebas en la presente investigación. Por lo anterior, la Secretaría consideró que las comparecencias de las empresas señaladas se presentaron en tiempo y forma, por lo que fueron tomadas en cuenta en la presente investigación.

4. Aplicación de artículos de la CPEUM

85. AOI manifestó que al emitirse la Resolución en la presente investigación, se debe aplicar lo establecido en el artículo 25 de la CPEUM, en el sentido de alentar y promover el desarrollo económico de los particulares, así como proveer las condiciones para que su desenvolvimiento contribuya al desarrollo económico nacional. Asimismo, de emitirse una Resolución que imponga cuotas compensatorias, se atentaría en forma directa a la CPEUM. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 1 de la CPEUM la aplicación de las normas debe ser lo más favorable a AOI.

86. De igual forma, señaló que se debe emitir una Resolución final que decrete que AOI no realizó prácticas desleales que atenten contra la producción nacional.

87. El argumento de AOI es infundado, ya que, contrario a lo que argumenta la importadora, las disposiciones de la LCE son de orden público y de observancia general, la cual tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional y propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, y en específico, en materia de prácticas desleales de comercio internacional atienden a un fin de interés general en protección de la economía nacional, cuyo objeto es evitar que las importaciones en condiciones de discriminación de precios causen daño a la producción nacional.

88. Asimismo, de conformidad con los artículos 3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping y 41 de la LCE, para la determinación de la existencia de daño a una rama de producción nacional se debe de tomar en cuenta el volumen total de las importaciones objeto de discriminación de precios del producto objeto de investigación, dentro del periodo investigado y analizado, por lo que no se puede excluir del análisis que realice la Secretaría a las importaciones de una empresa en particular y, por lo tanto, tampoco se puede emitir una Resolución a una empresa en particular, señalando si ésta realizó prácticas desleales o no.

5. Importaciones temporales

89. En esta etapa de la investigación, AOI argumentó que la Ley Aduanera establece que las importaciones temporales no son objeto del pago de cuotas compensatorias, pues no se introducen en el mercado doméstico, como lo prevé el GATT, ya que, de acuerdo con este ordenamiento, la discriminación de precios implica la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país, a un precio inferior a su valor normal.

90. AOI afirmó que las importaciones de lámina rolada en frío que realizó deben excluirse de la presente investigación, en razón de lo siguiente:

- a.** realizó importaciones de lámina rolada en frío originarias de China bajo el régimen temporal, a través de su empresa proveedora;
- b.** conforme a lo establecido en el contrato de maquila que tiene firmado con su empresa matriz y al amparo del Programa IMMEX, maquila la lámina rolada en frío para elaborar componentes metálicos que son utilizados por la industria automotriz;
- c.** asimismo, por instrucciones de su empresa matriz, transfiere los productos terminados a una empresa mexicana, la cual retorna al extranjero la lámina rolada en frío, de modo que esta mercancía no se vende en territorio nacional, y
- d.** en consecuencia, las importaciones de lámina rolada en frío no pudieron causar daño a la rama de producción nacional fabricante del producto similar.

91. Al respecto, Ternium manifestó que es incorrecta la argumentación de AOI tendiente a sustentar la exclusión de las importaciones temporales de la presente investigación, debido a que:

- a.** el artículo 108 de la Ley Aduanera establece la obligación del pago de cuotas compensatorias aplicables para las importaciones temporales de mercancías que señala la fracción I, inciso b) de este artículo y las importaciones temporales de AOI cumplen con lo previsto en este ordenamiento, pues la lámina rolada en frío que importa retorna al extranjero como un producto distinto, en razón del proceso de maquila al que es sometida;
- b.** las importaciones temporales de AOI sí ingresan al mercado nacional, ya que tanto los exportadores chinos como Ternium concurren al mercado mexicano para colocar sus productos con los mismos clientes, entre los que se encuentra AOI, la cual importó de China a precios desleales y privó a Ternium de comercializar volúmenes de lámina rolada en frío, por lo que la afectaron, y
- c.** AOI no refiere ninguna disposición en materia de comercio e inversión que exonere a exportadores y a importadores del cumplimiento de las normas en materia de discriminación de precios.

92. Al respecto, la Secretaría aclara que las importaciones temporales pueden estar sujetas al pago de una cuota compensatoria por lo siguiente:

- a.** si bien el artículo 104 fracción I de la Ley Aduanera establece que las importaciones temporales no pagarán las cuotas compensatorias, también lo es que este ordenamiento prevé que lo dispuesto en la misma fracción no será aplicable en los casos previstos en los artículos 105, 108 fracción III, 110 y 112 de la misma ley;

- b. adicionalmente, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto del 31 de diciembre de 2000 que reformó diversas disposiciones de dicha ley, y en específico adicionó la fracción I del artículo 104, precisa que, en lo relativo al pago de las cuotas compensatorias, dicha disposición será aplicable a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación temporal, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, a partir del 1 de enero de 2001, en los términos y condiciones que establezcan las resoluciones definitivas que se emitan como resultado de las investigaciones; de manera que, si se aplican las cuotas compensatorias a las importaciones temporales, debe establecerse así en la Resolución correspondiente, y
- c. como complemento a la Ley Aduanera, el 6 de julio de 2007 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, mismo que en su artículo 2.5.2 confirmó que las cuotas compensatorias son aplicables a importaciones temporales, cuando así lo dispongan expresamente las resoluciones respectivas (el Acuerdo vigente publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 mantiene esta disposición). Adicionalmente, el Artículo Decimocuarto Transitorio del Decreto IMMEX establece que serán aplicables las cuotas compensatorias a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional a través del régimen de importación temporal, siempre que la Resolución correspondiente que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional así lo establezca expresamente.

93. Por lo anterior, la Secretaría determinó considerar a las importaciones totales, incluidas las temporales y las definitivas, de lámina rolada en frío que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, calculadas conforme lo establecido en los puntos 113 y 114 de la Resolución de Inicio.

6. Aplicabilidad de disposiciones en materia aduanera

94. Fetasa Tijuana señaló que de conformidad con el Convenio del Valor de Transacción, la valoración en aduana debe basarse en el precio real de las mercancías, el cual se indica en la factura, por lo que la Secretaría debe considerar dicho valor al momento de hacer su análisis.

95. Señaló que el Convenio del Valor de Transacción es aplicable, ya que se trata de un acuerdo internacional, ratificado por el Senado y publicado en el DOF. Agregó que, de igual forma, son aplicables diversos artículos de la Ley Aduanera, los cuales recogen los métodos para la determinación del valor en aduana de las mercancías, establecidos en el Convenio del Valor de Transacción.

96. Al respecto, la Secretaría considera que los argumentos de Fetasa Tijuana son improcedentes, toda vez que los ordenamientos que la importadora señala, atienden a propósitos diferentes a los de la legislación sobre prácticas desleales de comercio internacional, es decir, atienden a métodos y normas de valoración aduanera distintos a los que se examinan en la presente investigación. Asimismo, el Convenio del Valor de Transacción no es aplicable a las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional de acuerdo con lo señalado en último párrafo de la introducción general del mismo.

G. Delimitación del producto investigado

97. En respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría, Baosteel manifestó que durante el periodo analizado también exportó al mercado mexicano lámina rolada en frío, fabricada con los tipos de acero automotriz HSLA420, HSLA490, DP590, DP780 y DP980. Lo sustentó con contratos y facturas de venta. Afirmó que la rama de producción nacional no produce lámina rolada en frío con los tipos de acero HSLA490, DP590, DP780, DP980; asimismo, señaló que hasta finales de 2013 tampoco la fabricaba con el tipo de acero HSLA420, aunque Ternium pudiera estar produciéndola actualmente, por lo que la Secretaría debe requerirle a esta productora nacional información al respecto.

98. La información que obra en el expediente administrativo de esta investigación no es suficiente para constatar la veracidad de las afirmaciones de Baosteel, ya que en la documentación que esta empresa aportó, la Secretaría no observó lámina rolada en frío con los tipos o grado de acero señalados; asimismo, tampoco proporcionó medios probatorios que sustentaran que la rama de producción nacional no fabrica esta mercancía con dichos grados de acero.

99. Destaca que Ternium, en respuesta a un requerimiento de información, indicó que el rango de anchos y espesores, así como la calidad de la lámina rolada en frío que se importa de China, se encuentran dentro de la gama que fabrica o puede producir la rama de producción nacional. No obstante, en la siguiente etapa de la investigación, las partes comparecientes podrán aportar mayores elementos sobre este aspecto, independientemente de aquellos que la Secretaría se allegue.

H. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación****a. Baoshan**

100. Baoshan proporcionó los datos de sus ventas de exportación a México de lámina rolada en frío, correspondiente al periodo investigado. La productora-exportadora manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

101. La Secretaría observó que Baoshan incluyó en su base de datos dos operaciones de venta que no cumplen con las especificaciones de la lámina rolada en frío objeto de investigación, por lo que se excluyeron del cálculo del precio de exportación.

102. Presentó treinta y seis facturas comerciales de exportación a México, con su correspondiente información anexa, que amparan todas sus transacciones realizadas durante el periodo de investigación.

103. Baoshan aclaró que las ventas a México las realizó a través de Baosteel America, quien a su vez vende directamente a clientes mexicanos o a intermediarios. El comercializador, quien se ubica en los Estados Unidos de América, está vinculado con Baoshan.

104. Con base en las facturas de venta que Baoshan proporcionó, la Secretaría observó que la lámina rolada en frío no pasa por territorio estadounidense sino que se embarca desde territorio chino y llega directamente al puerto mexicano.

105. La Secretaría constató en la base de datos la información de las facturas, tales como el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas, sin presentar diferencias.

106. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

107. Baoshan propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por crédito, comisión, manejo y flete interno.

ii. Crédito

108. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio de sus pasivos de corto plazo por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio, información obtenida a partir de las impresiones de pantalla de su sistema contable, correspondiente a sus operaciones de exportación a México. La tasa de interés la obtuvo a partir de sus estados financieros. También observó que de acuerdo con los contratos de venta de Baoshan a Baosteel, se pagó la mercancía con un anticipo del 80%, por lo que aplicó el ajuste por crédito al 20% restante.

iii. Comisión

109. Para sustentar el ajuste, Baoshan explicó que en las facturas de venta que proporcionó se indica el monto por este concepto en dólares y se dividió entre el volumen en toneladas de cada operación. La Secretaría verificó los montos por comisión especificados en las facturas de venta sin encontrar diferencias.

iv. Manejo y flete interno

110. Para estos dos ajustes, Baoshan presentó las tasas de transporte y almacenaje en yuanes de lámina rolada en frío para 2013. Los datos los obtuvo del Departamento de Logística de Productos Acabados de Baoshan. Para convertirlos a dólares aplicó el tipo de cambio de la fecha de cada operación de sus ventas a México. La Secretaría corroboró los datos con el soporte documental sin encontrar diferencias.

111. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, comisión, manejo y flete interno de acuerdo con la información y metodología que Baoshan presentó.

b. Tangshan

112. Tangshan proporcionó los datos de sus operaciones de exportación a México de lámina rolada en frío. La productora-exportadora manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

113. Presentó siete facturas comerciales de exportación a México, con su correspondiente información anexa, que amparan todas sus transacciones realizadas durante el periodo de investigación. La Secretaría constató en la base de datos la información de las facturas, como el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas sin presentar diferencias.

114. Tangshan explicó que las ventas a México las realizó a través de un comercializador con quien no tiene ningún tipo de vinculación. En el periodo investigado, la comercializadora vendió el producto objeto de investigación a una empresa coreana y ésta a su vez a clientes mexicanos.

115. De la revisión de las facturas de venta que Tangshan proporcionó, la Secretaría observó que la lámina rolada en frío se embarca desde el territorio chino y llega directamente al puerto mexicano.

116. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

117. Tangshan propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, manejo (cargos portuarios), flete interno y cargos bancarios.

ii. Crédito

118. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio de pasivos de corto plazo por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La Secretaría se percató de que en la base de datos, algunas operaciones reportan un plazo de pago negativo, por lo que requirió a la empresa para que aportara las pruebas documentales que demostraran que previo a la emisión de la factura se realizó el pago correspondiente. Tangshan proporcionó el comprobante del pago de la mercancía para dichas operaciones. La Secretaría comprobó que efectivamente la mercancía se pagó antes de emitir la factura de venta. Para las operaciones con plazo de pago negativo, no les aplicó el ajuste por este concepto. La tasa aplicada corresponde a la que publica el Banco Central de China.

iii. Manejo y flete interno

119. Tangshan explicó que estos cargos se calcularon sobre la base de la información que se incluye en los contratos de la agencia de exportación. Indicó que en los contratos se especifica el precio unitario en yuanes por tonelada para el flete interno y cargos portuarios. Para convertirlos a dólares aplicó el tipo de cambio de la fecha de cada operación de sus ventas a México. La Secretaría corroboró los datos con el soporte documental sin encontrar diferencias.

iv. Cargos bancarios

120. Tangshan explicó que estos gastos están relacionados directamente con cada transacción y se demuestran en las notas bancarias. Agregó que estos gastos se refieren a la comisión cobrada por los bancos extranjeros y son asignados a cada tipo de producto con base en el valor de la venta. La Secretaría revisó las notificaciones bancarias y no encontró diferencias con los montos que se reportan en la base de datos.

121. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, manejo, flete interno y cargos bancarios de acuerdo con la información y la metodología que Tangshan presentó.

c. Shougang

122. Shougang proporcionó los datos de sus ventas de exportación a México de lámina rolada en frío para el periodo investigado. Las ventas corresponden a dos de sus fabricantes relacionados Beijing Shougang y Shougang Jingtang. La empresa manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

123. Shougang explicó que las ventas de exportación a México las realizó de la siguiente manera: i) a través de su empresa relacionada China Shougang International localizada en territorio chino, misma que funge como agente de ventas de los dos fabricantes; ii) China Shougang International a su vez vende a otra de sus empresas relacionadas, Oriental United Resources, la cual se ubica en Hong Kong; iii) finalmente, Oriental United Resources vende a través de Daewoo International, cliente independiente que adquiere la mercancía y la revende a sus clientes mexicanos y a distribuidores.

124. Shougang aclaró que las ventas de exportación a México que realizó a través de Daewoo International, se deben a dos razones. La primera, por su gran capacidad de comercialización de productos siderúrgicos en todo el mundo. De esta manera, indicó, ayuda a Shougang a desarrollar su mercado de exportación de estas mercancías y, la segunda, Shougang no cuenta con clientes mexicanos, considera que al concluir el contrato de ventas con Daewoo International, la empresa china tendrá la oportunidad de vender sus productos directamente a clientes mexicanos.

125. Proporcionó dos facturas comerciales de venta a México que corresponden al total de sus exportaciones. La primera se refiere a la venta de China Shougang International a Oriental United Resources y de Oriental United Resources a Daewoo International, con sus respectivas listas de empaque y de la declaración de mercancía en la aduana china. La segunda refiere a la factura de Oriental United Resources a Daewoo International con su lista de empaque, guía de carga y la declaración de la mercancía en la aduana china.

126. Con base en las facturas de venta que Shougang proporcionó, la Secretaría observó que la lámina rolada en frío se embarca desde el territorio chino y llega directamente al puerto mexicano.

127. La Secretaría constató en la base de datos la información de las facturas, tales como el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas sin presentar diferencias.

128. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

i. Ajustes al precio de exportación

129. Shougang propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por comisión, manejo, flete interno, gastos bancarios y crédito.

ii. Comisión

130. Para sustentar el ajuste, Shougang presentó los contratos de la agencia de exportación entre los productores y el comercializador China Shougang International, en donde se indica el porcentaje de la comisión por la venta de exportación. Para obtener el monto del ajuste, aplicó el porcentaje al valor de la mercancía en dólares y lo dividió entre el volumen de cada operación.

iii. Manejo

131. Presentó dos facturas en donde se indican los gastos por concepto de gastos portuarios. Para obtener el monto del ajuste, dividió el valor en yuanes entre la cantidad en toneladas que se indican en las facturas. Para convertirlos a dólares, aplicó el tipo de cambio de la fecha de la venta de la exportación a México. La Secretaría observó una diferencia mínima entre los datos de una de las facturas y los que se reportan en la base de datos, por lo que hizo la corrección correspondiente.

iv. Flete interno

132. Shougang proporcionó dos facturas en donde se indica el gasto por concepto del flete terrestre en China. El flete se encuentra en dólares por tonelada. Debido a que las facturas abarcan el flete para otros productos de acero, el transporte para la lámina rolada en frío se obtuvo de multiplicar el precio por unidad transportada por el volumen de ventas de la base de datos. El resultado se convirtió a dólares y se dividió entre la cantidad vendida a México.

v. Gastos bancarios

133. Shougang explicó que estos gastos se asignan a cada transacción de acuerdo con el monto de la venta. Aportó dos facturas en las que se indica el monto por intereses bancarios. Obtuvo la cifra del ajuste al asignar al valor de cada transacción el monto total de los intereses por factura. Los montos se convirtieron a dólares y finalmente se dividió entre la cantidad exportada.

vi. Crédito

134. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio de pasivos de corto plazo por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y luego por el precio. La tasa aplicada corresponde a la que publica el Banco Central de China.

135. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de comisión, manejo, flete interno, gastos bancarios y crédito, de acuerdo con la información y la metodología que Shougang presentó.

2. Valor normal

a. China como economía de mercado

136. Shougang solicitó a la Secretaría que se le otorgara a China el tratamiento de una economía de mercado. Argumentó que la empresa se rige como una persona jurídica independiente con su registro legal, cumple con las leyes nacionales de China y mantiene una administración legal de manera independiente bajo la condición de economía de mercado. Agregó que el gobierno chino no tiene derecho de intervenir ni controlar de manera directa o indirecta las operaciones de la empresa, ni orientar ni determinar el precio, el volumen de producción y la venta del producto. Manifestó que la producción, la venta, la determinación del precio y la administración de la empresa, se definen de manera independiente por la relación de demanda y suministro en el mercado.

137. Con objeto de demostrar su argumento, Shougang exhibió los documentos denominados: "Estatuto social de la empresa", de junio de 2009 y "Sugerencia sobre precio de fábrica", de julio de 2013.

138. Conforme al primer párrafo del artículo 48 del RLCE, Shougang aportó argumentos sobre los criterios para considerar que el sector siderúrgico en China se rige bajo principios de mercado.

139. Shougang proporcionó la base de datos de sus ventas de lámina rolada en frío en el mercado interno de China de los dos productores Beijing Shougang y Shougang Jingtang. Las ventas se clasifican en dos códigos de producto y se encuentran a nivel ex fábrica.

140. Por su parte, Ternium replicó que la empresa no demostró de manera fehaciente y con base en el artículo 48 del RLCE, que la industria siderúrgica china opere bajo los principios de mercado, que justifique la utilización de los precios en el mercado interno para el cálculo del valor normal del producto objeto de investigación.

141. En referencia a las pruebas documentales que Shougang proporcionó para demostrar que se rige bajo principios de mercado, Ternium señaló que es claro que se trata de empresas que son controladas por el gobierno chino y que son propiedad de todo el pueblo.

142. Con relación a la propuesta de Shougang de considerar a China como una economía de mercado. La Secretaría observó que en el Estatuto Social de la Empresa se indica que ésta se creó con base en la Ley de Empresas Industriales de Propiedad de todo el Pueblo de China y que fue fundada con el financiamiento del Centro de Administración y Operación de Capital Estatal de la Municipalidad de Beijing. También se establece que la Comisión para la Supervisión y la Administración de los Activos de Propiedad Estatal del Gobierno de Beijing toma la responsabilidad de inversor de la empresa. Por lo anterior, la Secretaría concluye que Shougang no es una empresa de propiedad privada y no se rige por principios de mercado porque la inversión está controlada por el Estado.

143. La Secretaría también observó que el contenido del documento Sugerencia Sobre Precio de Fábrica, se refiere al comportamiento de los precios de lámina rolada en frío en el mercado chino para los meses de mayo, junio y julio de 2013, en el que se describe la oscilación del precio en ciertas zonas de China en comparación con el mes anterior. Sin embargo, no demuestra que los precios se rigen bajo los principios de la oferta y la demanda del mercado chino.

144. Sobre los criterios para considerar a China como economía de mercado, Shougang sólo aportó meros argumentos sin las pruebas que los respaldaran, siendo que les fue requerido.

145. Finalmente, en los apartados del formulario oficial de investigación y en respuesta a un requerimiento de información, sobre el carácter de China como economía de mercado y el cálculo del precio de exportación a terceros países, Shougang se rehusó a contestar varias preguntas, señalando que las mismas no le son aplicables. Por lo que la Secretaría observó una contradicción de Shougang con respecto a su propuesta de considerar a China como economía de mercado.

146. Por lo anterior, la Secretaría no contó con los elementos para considerar la propuesta de Shougang, en el sentido de que China es una economía de mercado para efectos de la presente investigación.

b. Brasil como país sustituto

147. Tangshan manifestó que no cuenta con información sobre el valor normal en el país sustituto. Alegó que se opone a la selección de Brasil como país sustituto que propuso la producción nacional en el inicio de la investigación. Precisó que se adhiere al país sustituto que presente otro exportador.

148. Por su parte, Ternium señaló que Tangshan muestra un claro desinterés al no aportar una propuesta de valor normal. Agregó que Tangshan, sin fundamento alguno, se opone al país sustituto propuesto por Ternium.

149. Baosteel argumentó que Brasil no cumple con los criterios establecidos por ley y la práctica administrativa para seleccionarlo como sustituto. Indicó que Ternium no probó ni tomó en cuenta todos los criterios necesarios para su selección. Propuso a Turquía como el país que cumple con tales criterios.

150. Argumentó que Brasil impone barreras a la importación de acero. Precisó que debido en parte, a las barreras proteccionistas en 2012, Brasil fue un importante país exportador neto de acero. Con el objeto de desestimar la selección de Brasil como país sustituto de China, Baosteel señaló los siguientes criterios.

i. Aumento de aranceles en productos de acero

151. Aludió que para proteger la producción doméstica en el sector del acero, el gobierno brasileño aumentó los aranceles en múltiples productos derivados del acero. Además, en marzo del 2013, Brasil solicitó comentarios en cien productos adicionales, en relación al aumento de tarifas.

152. Agregó que Brasil dispone de altas tarifas arancelarias en la mayoría de productos del acero, lo cual distorsiona el comercio mediante el impedimento de la importación de acero. Con objeto de demostrar su argumento aportó el Informe de la AISI, de octubre de 2013.

ii. Requisitos de contenido local

153. Brasil impone requisitos de contenido local mínimo en varios sectores industriales, lo que dificulta aún más las importaciones en materia de acero. Mencionó que las siderúrgicas brasileñas han propuesto que las reglas de contenido local se apliquen a todos los contratos públicos de acero. Indicó que en junio de 2012, el presidente del Instituto del Acero de Brasil solicitó al gobierno la imposición de un contenido mínimo de acero nacional en sus compras. Adicionó que en la resolución del Senado brasileño 13/2012, del 1 de enero del 2013, que entró en vigor el 1 de enero del 2013, impone un 4% de IVA interestatal en todos los productos, incluyendo acero, que hayan sido importados desde el extranjero, o que incluya más de un 40% de contenido extranjero.

154. En el mismo orden de ideas, mencionó que Turquía llevó a cabo la reducción de tarifas arancelarias en productos industriales y agrícolas. Precisó que debido a la unión arancelaria con la Unión Europea, Turquía aplicó la Tarifa Aduanera Común en importaciones de bienes industriales de terceros países. Y que, a pesar de ser un país en vías de desarrollo, Turquía es uno de los países donde se aplican los aranceles más bajos en productos no agrícolas entre los países miembros.

155. Argumentó que mientras el gobierno brasileño aumenta las tarifas a las importaciones en productos del acero, Turquía aplica tarifas normales en productos no agrícolas. En cambio, en Brasil, a fin de proteger su industria doméstica, el gobierno ejecutó políticas de contenido local, a nivel federal, estatal y municipal, tales como el programa Reintegra o BNDES EXIM.

156. Concluye que debido a que Brasil impone barreras comerciales contra la importación de productos de acero, genera una distorsión en el precio, por lo que es más conveniente considerar a Turquía como país sustituto en lugar de Brasil. Para sustentar sus argumentos aportó como fuente documental el Informe de la AISI, de octubre de 2013, el Examen de las Políticas Comerciales de Brasil y de Turquía, del 26 de julio de 2013 y del 17 de enero de 2012, respectivamente.

iii. El gobierno brasileño otorga subsidios a su industria doméstica

157. Argumentó que el gobierno brasileño otorga importantes subsidios a sus industrias nacionales, incluido el sector del acero, impulsando las exportaciones brasileñas y dando a los productores una ventaja desleal en lo relativo a la competencia comercial global.

158. Así como que el BNDES provee financiamiento a largo plazo a las industrias brasileñas. Precisó que una parte importante de la financiación del BNDES se proporciona a precios sustancialmente más bajos que los tipos de interés vigentes en el mercado para financiamiento comercial. Además, gran parte de estos fondos se dedican específicamente al aumento de las exportaciones brasileñas.

159. Mencionó que conforme al Examen de Políticas Comerciales de Brasil, el BNDES EXIM financia la producción de bienes destinados a la exportación a través del programa de pre embarque. Programa que también financia la comercialización de bienes y servicios al extranjero en el subprograma de post embarque.

160. Baosteel proporcionó las páginas de Internet del BNDES en donde se observan las líneas de crédito, tasas de interés específicas y la tasa de descuento en post embarque.

161. Indicó que debido a las barreras comerciales, se demuestra que se han impuesto más de veinte medidas compensatorias en contra de Brasil, algunas de ellas relacionadas con productos derivados del acero. En el caso de Turquía, sólo se impuso una medida compensatoria, la cual no está relacionada con el sector del acero. Proporcionó un listado de las medidas compensatorias de Brasil y de Turquía, que obtuvo del Banco Mundial.

162. Ternium manifestó que existe intervención estatal en la industria siderúrgica turca lo que genera distorsiones en el mercado doméstico. Presentó una resolución por subvenciones de tubería OCTG, que llevó a cabo el gobierno de los Estados Unidos de América.

163. Baosteel argumentó que de acuerdo con el último informe del Relatorio DECOM de Brasil, el número de investigaciones antidumping y subsidios contra las exportaciones de Brasil, al 31 de diciembre de 2013, fueron de más de cuarenta, muchas de ellas relacionadas con la industria del acero, lo que indica que las exportaciones brasileñas son habitualmente consideradas por debajo del precio de mercado.

164. Para sustentar sus argumentos proporcionó el Examen de las Políticas Comerciales de Brasil y de Turquía, del 26 de julio de 2013 y del 17 de enero de 2012, respectivamente, el Relatorio DECOM de Brasil de 2013, así como una relación de las medidas compensatorias contra Brasil y Turquía, que obtuvo del Banco Mundial.

iv. El gobierno brasileño aplica medidas antidumping para proteger sus industrias domésticas

165. Mencionó que Brasil ha impuesto más de quince medidas antidumping relativas a productos del acero en los últimos diez años para proteger su industria doméstica, mientras que Turquía sólo ha adoptado tres medidas antidumping relativas al producto del acero en los últimos diez años. La información se sustentó con datos de las medidas antidumping de Brasil y Turquía que publica el Banco Mundial.

166. Ternium replicó que en Turquía existe una gran cantidad de investigaciones por discriminación de precios en productos siderúrgicos. Presentó un listado de las medidas antidumping contra este país. La información la obtuvo de las páginas de Internet de los países que impusieron medidas a Turquía.

167. En relación con la producción de acero, Baosteel argumentó que Turquía creció en más de un 5% anual en 2012, lo que conlleva un índice de crecimiento mayor que cualquier otro del "top ten" de países productores. Turquía exportó 18,4 millones de toneladas métricas de productos derivados del acero en el 2012, aproximadamente la mitad de su producción, siendo el séptimo país exportador en el mundo. Para documentar su información, proporcionó el Informe de Deloitte.

168. Concluye que debido a las barreras comerciales en importaciones de acero impuestas por Brasil, se afirma que el mercado turco ofrece una mayor libertad en lo que respecta al sector del acero por lo que debe ser considerado como país sustituto.

c. Determinación de la Secretaría sobre la selección de Brasil como sustituto

169. En relación con el argumento de Tangshan sobre el país sustituto, la Secretaría considera que es un argumento sin sustento. Tangshan alega que no está de acuerdo con la selección de Brasil como país sustituto de China, sin embargo, no presenta los argumentos y pruebas que desestimen esta selección. Asimismo, manifestó que se adhiere al país sustituto que presente otro exportador.

170. La Secretaría difiere de la posición Tangshan ya que para que la Secretaría le pueda determinar márgenes de discriminación de precios específicos, las empresas están obligadas a presentar la información necesaria para ello. Tangshan únicamente presentó información de precio de exportación.

171. Por lo anterior, la Secretaría considera que Tangshan se ubica en los supuestos a que se refieren los artículos 64 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping que prevén que en los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento. Asimismo, el numeral 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, permite a la Secretaría considerar en su determinación la información presentada en la solicitud de iniciación de la investigación, es evidente que si una parte interesada no coopera, ello podría conducir a un resultado menos favorable para esa parte que si hubiera cooperado.

172. En el caso de Baosteel, la Secretaría concluye que la información y pruebas que proporcionó no desacreditan a Brasil como país sustituto por las siguientes razones.

173. En relación con el argumento sobre el aumento de aranceles en productos del acero que distorsiona el comercio mediante el impedimento de importación de acero, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación de lámina rolada en frío en Brasil. Observó que en el periodo investigado se registraron importaciones originarias de más de diez países, entre los que se encuentran China, Rusia, Corea del Sur, Suecia, los Estados Unidos de América, Ucrania. Destaca China con más del 50% del volumen total importado, como se observa en la Tabla 3.

Tabla 3. Importaciones de Brasil provenientes de China de las subpartidas 7209.16 y 7209.17 (toneladas)

País	7209.16		7209.17	
	2012	2013	2012	2013
China	172,548.30 (64.40%)	81,091.42 (57.67%)	138,744.55 (65.29)	104,826.67 (61.35)
Total	267,916.07 (100%)	140,613.09 (100%)	212,497.89 (100%)	170,865.48 (100%)

Fuente: Elaborado por la Secretaría con información de la Base de Datos de Estadísticas del Comercio Internacional de la Organización de las Naciones Unidas ("UN Comtrade", por la abreviatura en inglés de United Nations International Trade Statistics Database).

174. Baosteel argumentó que Turquía es un exportador regular de productos de acero, en relación con la fabricación de productos acabados planos, por lo que sólo es capaz de producir la mitad de sus necesidades, su consumo se compensa mediante la importación, sin embargo, la Secretaría observó que Turquía registró también un nivel alto de importaciones en ambas subpartidas, como se observa en la Tabla 4.

Tabla 4. Importaciones totales de Brasil y Turquía de las subpartidas 7209.16 y 7209.17 (toneladas)

País	7209.16		7209.17	
	2012	2013	2012	2013
Brasil	267,916.07	140,613.09	212,497.89	170,865.48
Turquía	189,695.53	208,161.37	346,940.82	400,505.34

Fuente: Elaborado por la Secretaría con información de la UN Comtrade.

175. Lo anterior, hace evidente que pese al nivel de aranceles, existen elementos suficientes para presumir que el mercado brasileño es un mercado abierto a la competencia internacional, a diferencia de lo que argumenta Baosteel. Adicionalmente, no presentaron pruebas que demostraran en qué magnitud están distorsionados los precios en Brasil por los niveles arancelarios. La Secretaría observa que ante la participación de varios oferentes en el mercado brasileño, la posibilidad de fijar precios por sus productores es poco probable.

176. Asimismo, es importante aclarar que en materia de discriminación de precios, el objeto de una cuota compensatoria es igualar las condiciones de competencia de los diferentes agentes económicos en el mercado del país importador, corrigiendo los efectos causados por la práctica de discriminación de precios y no restringir o eliminar la competencia. Con este hecho, existe la presunción, contrario a lo expuesto por Baosteel, de que hay libre concurrencia de las importaciones en Brasil, por lo que tales políticas no dificultan el comercio.

177. Con respecto al argumento que se refiere a los requisitos de contenido local, la Secretaría se allegó de los documentos Reintegra, BNDES y BNDES EXIM. Observó que en el contenido de éstos, no hace referencia al sector siderúrgico brasileño y menos del producto investigado.

178. En lo referente al otorgamiento de subsidios a la industria doméstica, la Secretaría resuelve que estos argumentos por sí mismos no desacreditan a Brasil como país sustituto. De la revisión de la información proporcionada por Baosteel no se puede concluir que se trata de subsidios que benefician a empresas fabricantes en Brasil de la lámina rolada en frío y, en su caso, cómo es que pudieran distorsionar el precio en ese mercado.

179. Por otra parte, en relación con el argumento de que Brasil impone demasiadas medidas antidumping para proteger su industria doméstica, la Secretaría considera que este argumento no desestima a Brasil como país sustituto, ya que de acuerdo con la información disponible tales medidas no corresponden al producto investigado y el que haya impuesto varias medidas antidumping a otros productos de acero, sólo refleja el esfuerzo por eliminar la práctica desleal, ante importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvencionadas, y con ellas evitar un daño a su industria nacional.

180. Por lo anterior, la Secretaría considera que no se desacreditó que Brasil pueda ser considerado como país sustituto razonable, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE. Por tanto, la Secretaría determina que los argumentos y pruebas que proporcionó Baosteel para desestimar a Brasil como país sustituto, no están sustentados en pruebas positivas, conforme lo exige la legislación en la materia.

d. Turquía como país sustituto

181. Baosteel aportó información para demostrar que Turquía es un país sustituto más conveniente que Brasil en la presente investigación. Proporcionó los siguientes datos.

i. Similitud en desarrollo económico entre Turquía y China

182. Baosteel manifestó que al considerar la tendencia en el desarrollo económico, Turquía es un país sustituto apropiado ya que cuenta con mayor vecindad con China en factores económicos ponderados por el crecimiento del PIB, el índice de términos de intercambio, así como el valor agregado en porcentaje del PIB en agricultura, industria y servicios. Considera que la similitud en el desarrollo entre Turquía y China es mayor que el de Brasil. Las cifras las obtuvo del Banco Mundial para el año de 2013.

183. Con respecto al nivel de desarrollo económico, Ternium replicó que si bien China es incomparable con Brasil y Turquía, es importante que el país sustituto sea parte de un grupo de países con niveles de desarrollo económico similares. Señalan que Brasil, a diferencia de Turquía, forma parte del grupo denominado BRICS (por las iniciales de Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) en donde también está China.

ii. Tamaño del mercado y volumen de producción de acero crudo

184. Indicó que con base en el Informe de Deloitte, la producción de acero en crudo de Turquía se encuentra entre los diez primeros en el mundo, habiéndose movido en 2012 hasta la octava posición, dejando a Brasil detrás. Además, Turquía ha tenido el tercer mayor índice de crecimiento entre los diez mayores productores mundiales, tras China e India.

185. Turquía además supera a muchas de las economías líderes en acero en crudo por consumo per cápita, estando sólo detrás de Alemania, Italia y China. La consultora Deloitte obtuvo la información de la publicación CRU International.

iii. Exportación de acero laminado en frío

186. Alegó que a pesar de que Turquía es un exportador regular de productos de acero, en relación a la producción de productos acabados planos, sólo es capaz de producir la mitad de sus necesidades, cuyo balance se compensa mediante la importación.

187. Indicó que según la TISPA, se llevaron a cabo inversiones significativas en lo relativo a la capacidad de producción de productos de aceros planos, lo que significa que el acero plano producido localmente, reemplazará gradualmente los productos importados y que para el 2015, Turquía podrá ser un exportador neto de tales productos. Aportó el documento sobre la industria naviera en Turquía.

iv. Consumo de acero laminado en frío

188. Indicó que el consumo de acero laminado en frío de Brasil en el periodo de 2010, 2011, 2012 y 2013 es de 7.084, 6.364, 6.797 y 7.568 toneladas métricas, respectivamente. Mientras que el de Turquía fue de 2.962, 3.803, 3.862 y 3.747 toneladas métricas, para los mismos años. Mencionó que a pesar de las cifras, se puede afirmar que, indudablemente, el consumo en Turquía se mantiene ascendente, mediante un crecimiento estable y una tendencia positiva sostenida durante los últimos cuatro años, mientras que el mercado brasileño, pese a disponer de un consumo mayor, carece de la estabilidad del turco. Por esta razón, considera que Turquía es el país indicado para ser considerado como sustituto. Las cifras las obtuvo del CRU International de enero de 2014.

v. Producción de acero laminado en frío

189. La producción de acero laminado en frío en Brasil durante el periodo 2010, 2011, 2012 y 2013 fue de 6.309, 6.101, 6.456 y 7.230 toneladas métricas. Por otro lado, la producción de Turquía, fue de 2.091, 2.867, 2.869 y 2.716 toneladas métricas para el mismo periodo. A pesar de que Brasil es mayor productor que Turquía, este último mantiene una tendencia de crecimiento que Brasil no comparte. Los datos los obtuvo del CRU International de enero de 2014.

190. Ternium indicó que la oferta siderúrgica en Turquía está orientada a productos tubulares y largos, siendo deficitaria en productos planos, dentro de los cuales se encuentra la lámina rollada en frío. Agregó que existe insuficiencia productiva en productos planos y es débil en el comercio exterior en este tipo de productos. Presentó el documento "Perspectiva del Mercado de Acero Turco y Prospectos de Exportación a Europa", elaborado por la empresa turca Erdemir. En el documento se incluyen gráficas en las que se observa que en 2012, la producción, el consumo y las exportaciones de productos largos prevalecen con respecto a los productos planos.

vi. Tamaño de plantas y equipamiento

191. El índice de capacidad de acero laminado en frío brasileño en el periodo de 2008 a 2012 fue de 7.835, 7.835, 7.929, 8.304 y 8.335 toneladas métricas por año, respectivamente, mientras que en el mismo periodo, la de Turquía fue de 3.163, 3.816, 4.430 4.430 y 4.430 toneladas métricas, respectivamente. Argumentó que con estos datos se puede afirmar que la tendencia de crecimiento para Brasil es casi la misma que la de Turquía. Los datos los obtuvo del CRU International de enero de 2014.

192. Ternium señaló que existe superioridad de la industria productora y exportadora de Brasil sobre Turquía. Proporcionó datos sobre la producción bruta de lámina rolada en frío. Aportó datos a 2013 que obtuvo del CRU International de julio de 2014.

vii. Ruta de producción e insumos

193. Mencionó que en el inicio de la investigación, Ternium señaló que la producción de acero en el mundo se efectúa principalmente a través de las rutas BOF y/o EF, constituyendo la práctica común en todo el mundo, por lo que se debe considerar que la producción de acero en Turquía es similar a la China. Para lo anterior, proporcionó la información disponible en la página de Internet <http://www.dcu.org.tr/en/page.asp?id=30>.

194. Ternium señaló que la ruta de producción de la mercancía investigada en Turquía es la opuesta a la que prevalece en China, país que utiliza predominantemente el BOF mientras que en Turquía se utiliza el EF. La información a 2013 la obtuvo de la publicación World Steel in Figures de la WSA.

195. Con relación a los insumos, Baosteel indicó que según la TISPA, la mayoría de insumos de Turquía han sido importados de otros países, sin embargo, señaló que en múltiples resoluciones de la Secretaría, como la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, publicada el 29 de abril de 2008, se indica que cuando los insumos son un commodity, la capacidad de producción de tal commodity, que puede ser fácilmente intercambiada en el mercado internacional, no puede ser considerada como un factor determinante.

196. Manifestó que a pesar de que Turquía importa insumos en la elaboración de productos derivados del acero, tal y como China lo hace, no debe ser óbice para no considerarlo un país sustituto acorde con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

197. Sobre la disponibilidad del principal insumo para la producción del producto objeto de investigación, el mineral de hierro, Ternium replicó que existe una amplia brecha entre Brasil y Turquía. Aportó datos sobre la producción del mineral de hierro en Brasil y Turquía para 2012, que obtuvo de la WSA.

198. Por lo expuesto, Baosteel concluye que Turquía se adapta más a los requisitos exigidos para seleccionarlo como país sustituto que Brasil.

e. Determinación de la Secretaría sobre la selección de Turquía como país sustituto

199. La Secretaría ha establecido a lo largo de diversas investigaciones que la selección del país sustituto de China, no es un asunto de prelación entre países, sino el resultado del análisis integral de la información específica de la industria bajo investigación que permita aproximar el valor normal en el país productor-exportador en ausencia de una economía centralmente planificada, en este caso, China. Además, el pretender que la Secretaría evalúe al "mejor país sustituto", impondría a las partes interesadas una carga probatoria que no sería razonable, toda vez que implicaría que las partes analizaran todos y cada uno de los posibles países sustitutos, afectando el control que la Secretaría tiene de la investigación y la consecuente extensión de los plazos más allá de los establecidos. En este sentido, la Secretaría subraya que, la selección de país sustituto, en este caso, se realiza a partir de los criterios previstos en los artículos 2.7 del Acuerdo Antidumping, 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15, inciso a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

200. Como se determinó en el punto 180 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación la Secretaría no contó con pruebas que desvirtuaran a Brasil como país sustituto razonable de China. Pues la Secretaría observó que al comparar a Brasil y Turquía, a partir de la información aportada principalmente por Baosteel, Brasil se ubica por encima en varios indicadores respecto a Turquía, como lo son: i) la producción de acero crudo; ii) el consumo, producción y capacidad de producción de lámina rolada en frío; iii) el proceso productivo, y iv) la disponibilidad de mineral de hierro. Adicionalmente, Brasil participa en los flujos comerciales ya que vende, exporta e importa el producto investigado. Finalmente, como lo indica Ternium, Brasil y China forman parte del grupo denominado BRICS.

201. Consecuentemente, no existe en el expediente administrativo información que motive a la Secretaría a cambiar la determinación a la que llegó en los puntos 59 y 60 de la Resolución de Inicio, por lo que ratifica su determinación de que Brasil es un país sustituto razonable de China para efectos del cálculo del valor normal del producto objeto de investigación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE, toda vez que la información disponible se enfoca principalmente al sector o industria de lámina rolada en frío. También consideró que los factores de producción que se utilizan intensivamente en la fabricación de lámina rolada en frío tanto en Brasil como en China son similares ya que son intensivos en capital por el tipo de tecnología que se emplea en el proceso productivo.

f. Precios en Turquía

202. En lo que respecta a la información de precios en el mercado de Turquía, país propuesto por Baosteel, la Secretaría valoró la información que proviene de la publicación Platts; sin embargo, como se determinó anteriormente, la productora-exportadora no desvirtuó la selección de Brasil como país sustituto razonable de China. Por lo tanto, no es procedente utilizar la información que presentó sobre precios internos en Turquía. Esta misma determinación aplica para las cifras proporcionadas por Baosteel en relación con precios de exportación a terceros mercados y el valor reconstruido.

g. Precios en el mercado interno de Brasil

203. La Secretaría empleó la información sobre los precios en Brasil que aportó la Solicitante en la etapa de inicio y que corresponde a la mejor información disponible para determinar el valor normal del producto objeto de investigación.

204. Para acreditar el valor normal, Ternium proporcionó información sobre los precios mensuales a los que se vende la lámina rolada en frío para el consumo en el mercado brasileño. Los precios los obtuvo de un estudio de mercado elaborado por la empresa consultora especializada en metales y siderurgia, Setepla Tecnometal Engenharia ("Setepla"). Indicó que la consultora es una fuente importante de consulta y de referencia internacional. Agregó que cuenta con cuarenta años de experiencia en los ramos industrial, transporte, telecomunicaciones, energía, medio ambiente y urbanismo. En el ramo industrial, se especializa en el sector siderúrgico.

205. En el estudio de precios de Setepla, se indica que los precios mensuales a los que se vende la lámina rolada en frío se obtuvieron de las estadísticas del Instituto del Acero de Brasil y corresponden a precios promedio mensual de tres empresas productoras de acero.

206. Ternium utilizó el promedio de los precios para el consumo interno de lámina rolada en frío en Brasil para el periodo objeto de investigación. Los precios están expresados en reales (moneda de curso legal en Brasil) por tonelada. Para convertirlos a dólares aplicó el tipo de cambio mensual que obtuvo del Banco Central de Brasil en su página de Internet. Señaló que debido a que los precios se encuentran a nivel ex fábrica, no incluyen impuestos y no requieren la aplicación de ajuste alguno.

207. Ternium indicó que los precios de venta en el mercado brasileño son representativos, toda vez que las ventas internas del producto objeto de investigación representaron el 87% de las ventas totales durante 2013.

208. También señaló que los precios que propuso como valor normal se encuentran por arriba de los costos de producción del producto objeto de investigación. Para demostrar su argumento proporcionó datos en el estudio de precios sobre dos de las principales productoras brasileñas, en donde se indica que en el periodo investigado operaron con utilidades.

209. Adicionalmente, con base en el estudio de mercado, Ternium argumentó que la producción de acero en Brasil se realiza entre empresas privadas y no hay interferencia en el mercado o en la definición de los precios, también manifestó que en el periodo investigado no existen procedimientos ni derechos antidumping en contra de las exportaciones brasileñas de la mercancía investigada.

210. La Secretaría aceptó la información que proporcionó Ternium para efecto de calcular el precio al que se vende el producto objeto de investigación para el consumo en su mercado interno en Brasil, con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 33 de LCE.

211. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado en dólares por tonelada para la lámina rolada en frío en el mercado brasileño.

3. Margen de discriminación de precios

212. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54 y último párrafo del 64 de la LCE, y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación de cada una de las empresas productoras y determinó que las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, que ingresan a través las fracciones arancelarias

7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 65.99% para las importaciones provenientes de Baoshan, de 82.08% para las importaciones provenientes de Tangshan y de 103.41% para las importaciones provenientes de Beijing Shougang y de Shougang Jingtang y de las demás empresas exportadoras.

I. Análisis de daño y causalidad

213. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 59, 64, 68 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron a fin de determinar si las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

214. La evaluación comprende un examen entre otros elementos de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y su efecto sobre los precios de productos internos similares nacionales; ii) la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de productos similares, y iii) la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto sobre los precios, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto investigado.

215. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional contempla la información que Ternium y AHMSA proporcionaron, ya que, aun cuando la Solicitante por sí misma es representativa de la rama de producción nacional, la Secretaría contó con información de estas dos productoras nacionales, que conforman la totalidad de la rama de producción nacional de lámina rolada en frío similar a la que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 88 de la Resolución de Inicio.

216. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos anuales de 2010, 2011 y 2012, y el periodo investigado, que comprende de octubre de 2012 a septiembre de 2013. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

217. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas existentes en el expediente administrativo para determinar la similitud entre el producto de fabricación nacional y el producto objeto de investigación.

218. En los puntos 75 al 83 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que la lámina rolada en frío importada de China y la de fabricación nacional son productos similares, pues tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

219. Las empresas importadoras y exportadoras que comparecieron no presentaron argumentos o pruebas tendientes a desvirtuar esta determinación. Las exportadoras Baosteel, Tangshan y Shougang coincidieron en señalar que la lámina rolada en frío que exportaron al mercado mexicano y la de fabricación nacional son similares. Por su parte, las empresas importadoras Compañía Manufacturera de Tubos y Nueva Pytsa indicaron que ambas mercancías se fabrican mediante el mismo proceso productivo, no presentan diferencias importantes y son comercialmente intercambiables.

220. La información disponible en el expediente administrativo confirma que la lámina rolada en frío que se importa de China y la de fabricación nacional tienen características físicas y composición semejantes, que se sustenta con los siguientes medios probatorios: i) el catálogo de productos de AHMSA; ii) las especificaciones técnicas y certificados de análisis de la lámina rolada en frío que Ternium fabrica, así como facturas de venta de la misma; iii) las normas técnicas bajo las cuales se fabrica esta mercancía en China y el catálogo de Baoshan; iv) la descripción de la lámina rolada en frío originaria de China, que las empresas importadoras y exportadoras comparecientes aportaron, y v) la descripción del producto que se registra a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE. La siguiente Tabla muestra la composición química y características físicas de ambos productos.

Tabla 5. Composición química y características de la lámina rolada en frío

Características físicas y composición química	Lámina rolada en frío nacional	Lámina rolada en frío de China
Espesor	0.24 mm a 3.0 mm	0.4 mm a 3.0 mm
Ancho	711 mm a 1,308 mm	900 mm a 1,493 mm
Composición química	Acero con contenido principalmente de Carbono (C), Manganeseo (Mn), Silicio (Si), Fósforo (P) y Azufre (S); otros elementos que pueden estar presentes son Boro (B), Vanadio (V), Cobalto (Cb), Cromo (Cr), Aluminio (Al), Níquel (Ni), Cobre (Cu) y Titanio (Ti), entre otros.	Acero con contenido principalmente de Carbono (C), Manganeseo (Mn), Azufre (S) y Fósforo (P); otros elementos que pueden estar presentes son Vanadio (V), Cobalto (Cb), Cromo (Cr), Aluminio (Al), Níquel (Ni), Cobre (Cu) y Titanio (Ti).

Fuente: Ternium, AHMSA, empresas importadoras y exportadoras y descripción del producto que se registra a través de las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE.

221. De acuerdo con los listados de ventas de Ternium y AHMSA, así como el listado electrónico de operaciones de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), trece clientes de la rama de producción nacional también adquirieron lámina rolada en frío de China (la CANACERO identificó a seis como distribuidores o centros de servicio, a seis como empresas manufactureras y la restante dedicada a otras actividades). Las empresas importadoras y exportadoras que comparecieron tampoco presentaron argumentos tendientes a desvirtuar que la lámina rolada en frío que se importa de China y la de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores.

222. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría considera que existen elementos suficientes para determinar preliminarmente que la lámina rolada en frío importada de China y la de fabricación nacional son productos similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, pues tienen características físicas, composición química, insumos y procesos productivos semejantes, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de la producción nacional y representatividad

223. En los puntos 85 al 88 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que Ternium es representativa de la rama de producción nacional, puesto que durante el periodo analizado tuvo una participación mayor al 50% de la producción total de la mercancía similar a la que es objeto de investigación, en tanto que AHMSA, que apoya la investigación, constituyó el resto de la producción nacional de esta mercancía. Asimismo, de acuerdo con el listado electrónico de pedimentos de importación del SIC-M, AHMSA no efectuó importaciones de lámina rolada en frío de China, en tanto que Ternium sí, pero son originarias de países distintos de China.

224. En esta etapa de la investigación no se presentó información que desvirtuara esta determinación, por lo que la Secretaría confirma que Ternium es representativa de la rama de producción nacional de lámina rolada en frío y cuenta con el apoyo de AHMSA, que constituye el resto de la producción nacional de dicha mercancía, de modo que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

225. Ternium proporcionó datos sobre capacidad instalada, producción, consumo y precios de lámina rolada en frío en el mercado mundial, de la publicación de CRU International de abril de 2013. Ternium también aportó estadísticas de exportaciones e importaciones de la publicación Iron Steel Statistics Bureau (ISSB) por las subpartidas 7209.16 y 7209.17, en las cuales se describe al producto como "CR Coil sheet (1 < 3 mm thick) y CR Coil Sheet (0.5 < 1 mm thick), respectivamente, señaladas en los incisos W a Y del punto 21 de la Resolución de Inicio.

226. De acuerdo con esta información, la capacidad instalada mundial para la producción de lámina rolada en frío aumentó 5% de 2010 a 2012, al pasar de 350.4 a 368.4 millones de toneladas métricas. En este último año se distribuyó como sigue: Asia 58%, Europa 18%, Norteamérica 14%, Comunidad de Estados Independientes (CEI) 4% y el restante 6% en las demás regiones. China, los Estados Unidos de América, Japón y Corea tienen las mayores capacidades instaladas, ya que representaron el 33%, 12%, 10% y 6% de la capacidad instalada mundial, respectivamente. México participó con el 1.1%.

227. En el periodo comprendido de 2010 a 2012 se utilizó el 67% de la capacidad instalada mundial con lo que se produjo 726 millones de toneladas métricas de lámina rolada en frío. La producción mundial bruta de este producto aumentó 7% entre 2010 y 2012, al pasar de 233.5 a 249.3 millones de toneladas métricas. En dicho periodo se concentró en las mismas regiones con las mayores capacidades instaladas: Asia 57%, Europa 17%, América del Norte 13% y CEI 5%. Entre 2010 y 2012 el mayor productor de lámina rolada en frío fue China (30%), seguido de los Estados Unidos de América (11%), Japón (10.5%), Corea del Sur (8%) e India (5%). México participó con el 1.1%.

228. El consumo mundial bruto de lámina rolada en frío registró el mismo desempeño que la producción mundial bruta, puesto que creció 4% de 2010 a 2011 y 3% en 2012. En los tres años considerados se concentró en las principales regiones productoras: Asia, Europa, América del Norte y CEI con 56%, 19%, 14% y 4%, respectivamente. En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor con el 30%, seguido de los Estados Unidos de América (11%), Japón (9%), Corea del Sur (6%) e India (5%); México consumió cerca del 1.5% del total mundial de lámina rolada en frío.

229. Estimaciones del CRU International prevén que en el periodo comprendido de 2013 a 2015 la capacidad instalada mundial se mantendrá en el mismo nivel que la registrada en 2012, y seguirá concentrándose en las regiones de Asia, Europa, Norteamérica y CEI. La misma publicación estima un crecimiento en la producción mundial bruta de lámina rolada en frío de 13% entre 2012 y 2015, y continuará concentrándose en las regiones con mayores capacidades instaladas. En 2015 China, los Estados Unidos de América, Japón, Corea e India producirán el 32%, 11%, 9%, 7% y 6%, respectivamente. México producirá 1.6%.

230. La misma fuente estima que el consumo bruto mundial aumentará 14% entre 2012 y 2015, y seguirá concentrándose en las principales regiones productoras. En 2015 China, los Estados Unidos de América, Japón, Corea e India continuarán siendo los mayores consumidores con el 32%, 11%, 8%, 6% y 6%, respectivamente; México consumirá 1.8%.

231. La información del ISSB indica a Corea del Sur, China, Japón, Bélgica y Rusia como principales países exportadores de lámina rolada en frío durante el periodo que comprende de 2010 a 2012. Esta misma fuente señala a China, Alemania, Japón, Bélgica y los Estados Unidos de América como los mayores importadores. En 2012 se observó que:

- a. Corea del Sur concentró el 21% de las exportaciones totales, seguido de China, Japón, Bélgica y Rusia, con el 16% y 9.2%, 9% y 5%, respectivamente, y
- b. China concentró el 12% de las importaciones totales, seguido de Alemania, Japón, Bélgica y los Estados Unidos de América con el 6%, 5.5%, 5% y 4.8%, respectivamente.

232. Por otra parte, de acuerdo con información de CRU International, los precios de la lámina rolada en frío en mercados relevantes aumentaron de 2010 a 2011, pero se redujeron en 2012, tendencia que continuó en el primer trimestre de 2013. En efecto, en los Estados Unidos de América aumentaron 18% de 2010 a 2011, cayeron 10% en 2012 y 11% en el primer trimestre de 2013 con respecto al mismo lapso del año anterior. En los mismos periodos los precios de China aumentaron 6%, disminuyeron 9% y 5%, respectivamente, en tanto que en Japón se incrementaron 5% y luego se redujeron 15% y 3%.

233. En esta etapa de la investigación, la información que aportaron las empresas importadoras y exportadoras comparecientes confirma los resultados descritos sobre los principales países productores, consumidores, exportadores e importadores del producto objeto de investigación.

234. En efecto, las exportadoras Baosteel y Shougang indicaron como principales países productores y consumidores de lámina rolada en frío prácticamente a los mismos que se señalan en puntos anteriores de la presente Resolución. La primera de estas empresas lo sustentó con información de la consultora CRU International de enero de 2014. Asimismo, coincidieron en señalar que los países productores y consumidores son también, a su vez, los principales exportadores e importadores, respectivamente.

235. Por su parte, la importadora Broan Building se limitó a proporcionar la información del mercado internacional de lámina rolada en frío que señala la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Corea, que se publicó en el DOF el 3 de junio de 2013, en donde se indica como fuente de esta información la publicación CRU International.

236. Asimismo, aunque la exportadora Tangshan y las empresas importadoras Compañía Manufacturera de Tubos, Miracero y AOI no aportaron información sobre la lámina rolada en frío objeto de análisis en el mercado internacional, no cuestionaron los resultados descritos sobre los principales países productores, exportadores e importadores del producto objeto de investigación.

237. En suma, la información disponible en el expediente administrativo confirma que a nivel mundial China cuenta con la mayor capacidad instalada para fabricar lámina rolada en frío y es el principal país productor; asimismo, es el segundo país exportador, luego de Corea del Sur, aunque también es el mayor importador.

4. Mercado nacional

238. AHMSA y Ternium son las únicas productoras nacionales de lámina rolada en frío y son empresas integradas, de modo que destinan parte de su producción (autoconsumo) para fabricar mercancías con mayor valor agregado. Ternium la utiliza fundamentalmente para producir lámina galvanizada, en tanto que AHMSA, para obtener hojalata y lámina cromada.

239. Conforme los resultados descritos en el punto 221 de la presente Resolución, la lámina rolada en frío, tanto la de fabricación nacional como la originaria de China, se comercializan en el mercado mexicano principalmente a través de empresas manufactureras, que la utilizan como insumo para producir diversos bienes intermedios y de capital, y por distribuidoras y/o comercializadoras.

240. Ternium afirmó que la lámina rolada en frío, en razón de los diversos usos que tiene y la forma como se comercializa, concurre a todo el territorio nacional, utilizando para ello los mismos canales de distribución. La información que AHMSA aportó al respecto, confirma estos canales de distribución, aunque señala que abastece principalmente a las zonas industriales del país (Nuevo León, Estado de México, Distrito Federal, entre otros estados).

241. Por otra parte, Ternium manifestó que las ventas de lámina rolada en frío en el mercado nacional no se concentran en periodos determinados. Sin embargo, indicó que la industria acerera reciente los efectos de los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada con sectores como el automotriz, de línea blanca y en general la industria manufacturera, las cuales suelen reflejar en mayor o menor grado las variaciones de los mismos.

242. Por lo que se refiere al comportamiento del mercado nacional de lámina rolada en frío, la Secretaría observó que registró una tendencia creciente durante el periodo analizado, ya que el Consumo Nacional Aparente (CNA) de esta mercancía, calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones, creció 2% en 2011 y 4% en 2012, de forma que acumuló un incremento de 7% de 2010 a 2012. En el periodo investigado (octubre de 2012 a septiembre de 2013) aumentó 2% con respecto al lapso anterior comparable. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales de lámina rolada en frío registraron una tendencia creciente durante el periodo analizado, pues aunque disminuyeron 14% de 2010 a 2011, aumentaron 54% en 2012, de forma que registraron un incremento de 32% en los tres años considerados. En el periodo investigado crecieron 6% con respecto al lapso anterior comparable;
- b. el volumen de la producción nacional total aumentó 9% de 2010 a 2011, pero disminuyó 8% en 2012, de forma que creció cerca de 1% de 2010 a 2012. En el periodo investigado se incrementó 3%, y
- c. las exportaciones sólo aumentaron 1% entre 2010 y 2012 (+89% en 2011 y -47% en 2012), pero 78% en el periodo investigado; durante el periodo analizado representaron en promedio sólo el 4% de la producción nacional total.

243. En cuanto a las importaciones totales de lámina rolada en frío, la información disponible confirma que durante el periodo analizado esta mercancía se importó de veintidós países. En particular, en el lapso comprendido de octubre de 2012 a septiembre de 2013 los principales proveedores fueron los Estados Unidos de América y Corea del Sur, países que representaron el 49% y 17%, respectivamente, del volumen total importado, seguidos de Japón (12%) y China (12%); otras fuentes de abastecimiento importantes fueron Taiwán, Bélgica, Canadá y Alemania, que en conjunto sumaron el 8% del total importado.

244. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, aumentó sólo 0.6% de 2010 a 2012 (+6% en 2011 y -5% en 2012) y 1% en el periodo investigado.

5. Análisis de importaciones

245. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

246. Ternium afirmó que por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE únicamente ingresa lámina rolada en frío. Calculó los volúmenes y valores de las importaciones de este producto a partir de las cifras que la CANACERO le proporcionó sobre importaciones por dichas fracciones arancelarias, que provienen, a su vez, de información del SAT.

247. La Secretaría calculó el volumen de las importaciones objeto de análisis a partir del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, y excluyó las mercancías que no son objeto de investigación, tal como se indica en los puntos 113 y 114 de la Resolución de Inicio.

248. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes cuestionó el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de lámina rolada en frío. Sin embargo, la empresa AOI consideró que las importaciones temporales que efectuó de lámina rolada en frío, originarias de China, deben excluirse de la presente investigación. Al respecto, la Secretaría las consideró, tal y como se señala en los puntos 89 a 93 de la presente Resolución.

249. Ternium y AHMSA coincidieron en señalar que las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios registraron una tendencia creciente en el periodo analizado, que se tradujo en un incremento de su participación en el CNA.

250. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó que las importaciones totales de lámina rolada en frío registraron un comportamiento creciente durante el periodo analizado: aunque disminuyeron 14% de 2010 a 2011, aumentaron 54% en 2012, de forma que se incrementaron 32% en los tres años considerados. En el periodo investigado (octubre de 2012 a septiembre de 2013) crecieron 6% con respecto al lapso comparable anterior. Este desempeño de las importaciones totales se explica tanto por las originarias de China, como por las procedentes de otros orígenes.

251. En efecto, las importaciones originarias de China aumentaron 6,702% de 2010 a 2012 (+1,032% de 2010 a 2011 y +501% en 2012) y 115% en el periodo investigado. En los mismos periodos, las importaciones de los demás orígenes aumentaron 20% (-16% en 2011 y +43% en 2012), aunque se redujeron 1% en el periodo investigado.

252. Destaca que en 2012 las importaciones originarias de China contribuyeron con el 9% de las importaciones totales, luego de que en 2011 participaran con el 2% y prácticamente fueron inexistentes en 2010; asimismo, en el periodo investigado contribuyeron con el 12% lo que significó un crecimiento de 6 puntos porcentuales en relación con el periodo anterior comparable.

253. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales incrementaron su participación en el CNA en 5 puntos porcentuales entre 2010 y 2012, al pasar de 20% a 25%. En el periodo investigado también incrementaron su participación en cerca de 1 punto con respecto al periodo anterior comparable, al pasar de 22% a 23%. El desempeño de las importaciones totales en el CNA se explica tanto por la participación de las originarias de China, como por las de otros orígenes.

254. Las importaciones de otros orígenes incrementaron su participación en 2.4 puntos porcentuales en el CNA entre 2010 y 2012, al pasar de 19.8% a 22.2%; sin embargo en el periodo investigado tuvieron una pérdida de cerca de 1 punto porcentual con respecto al nivel que alcanzaron en el lapso anterior comparable (de 21.1% a 20.4%).

255. Por su parte, las importaciones originarias de China, alcanzaron una participación en el CNA de 2.3% en 2012, luego de que en 2010 fueron insignificantes; en el periodo investigado incrementaron su participación en 1.5 puntos con respecto al periodo anterior comparable, al pasar de 1.3% a 2.8%. En relación con el volumen total de la producción de la industria nacional, estas importaciones representaron 3% tanto en 2012 como en el periodo investigado, luego de que en 2010 no fueron significativas.

256. En consecuencia, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA en 4.7 puntos porcentuales de 2010 a 2012, al pasar de 80.2% a 75.5% (83.3% en 2011), de los cuales 2.4 serían atribuibles a las importaciones de otros orígenes y 2.3 puntos a las investigadas. La producción nacional orientada al mercado interno también disminuyó su participación en el CNA en prácticamente 1 punto porcentual en el periodo investigado.

257. Como se indicó anteriormente, Ternium y AHMSA destinan una parte de su producción para autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compite de manera directa con el producto objeto de investigación. Por ello, la Secretaría también calculó el consumo interno de lámina rolada en frío, calculado como la suma de las importaciones totales más las ventas al mercado interno.

258. La Secretaría observó que el consumo interno observó un comportamiento similar al que registró el CNA. En efecto, aumentó 5% de 2010 a 2012 (-9% en 2011 y +15% en 2012) y 9% en el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable.

259. En relación con el consumo interno, las importaciones de otros orígenes incrementaron su participación en 4.5 puntos porcentuales entre 2010 y 2012, al pasar de 31.5% a 36.1%; sin embargo, en el periodo investigado registraron una pérdida de 3.3 puntos porcentuales con respecto al nivel que alcanzaron en el lapso anterior comparable (de 35.5% a 32.2%).

260. Por su parte, las importaciones originarias de China incrementaron su participación en el consumo interno en 3.7 puntos porcentuales entre 2010 y 2012 (0.1% a 3.8%) y 2.2 puntos en el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable (2.2% a 4.4%). Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones pasaron de ser insignificantes en 2010 (0.1%) a representar el 6.3% en 2012, en tanto que en el periodo investigado representaron 6.9%, que significó 3.3 puntos más que en el periodo anterior comparable.

261. Por consiguiente, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 8.3 puntos porcentuales de 2010 a 2012, al pasar de 68.4% a 60.1% (70.3% en 2011), de los cuales 4.5 serían atribuibles a las importaciones de otros orígenes y 3.7 puntos a las importaciones originarias de China. Sin embargo, en el periodo investigado las ventas al mercado interno incrementaron su participación en 1.2 puntos con respecto al lapso anterior comparable, al pasar de 62.2% a 63.4%.

262. Los resultados descritos en los puntos 250 a 261 de la presente Resolución, confirman que las importaciones de lámina rolada en frío originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos entre 2010 y septiembre de 2013, mientras que la rama de producción nacional perdió participación en el mismo periodo, debido en parte al incremento de las importaciones objeto de investigación.

263. Adicionalmente, en la etapa previa de esta investigación, Ternium argumentó que la tendencia creciente de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, durante el periodo analizado y los precios a los que concurrieron al mercado nacional, aunado a la capacidad libremente disponible con que China dispone para la fabricación de dicha mercancía (34 y 31 millones de toneladas métricas en 2014 y 2015, respectivamente), indican la probabilidad de que estas importaciones continuarán aumentando.

264. Ternium proyectó el volumen que alcanzarían estas importaciones en 2014 y 2015 en un escenario sin cuotas compensatorias. Para tal fin, consideró datos de importaciones de 2013 y, con la participación de las importaciones de China en las totales, las proyectó para 2014, las cuales ajustó para reflejar su tendencia de crecimiento durante el periodo analizado; para estimar el volumen en 2015, procedió de la misma forma a partir de los datos estimados de 2014. AHMSA también estimó que el volumen que las importaciones de China aumentarían para 2014 y 2015, aunque obtuvo cifras relativamente mayores que las que Ternium proyectó. La metodología que AHMSA utilizó se describe en el punto 132 de la Resolución de Inicio.

265. En la etapa previa del procedimiento, la Secretaría analizó la metodología que Ternium propuso para las proyecciones de las importaciones de China y la consideró, de manera inicial, razonable; sin embargo, consideró que AHMSA pudiera estar sobreestimándolas, ya que su metodología parte de estimar las importaciones para 2013 a partir del volumen de importaciones observado en el periodo enero a septiembre de dicho año y el dato estimado, a su vez, del cuarto trimestre del mismo año.

266. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos en relación con las proyecciones de las importaciones de China, ni una metodología alterna para proyectarlas. Sin embargo, en los puntos 130 y 134 de la Resolución de Inicio, la Secretaría indicó que profundizaría en las metodologías que Ternium y AHMSA utilizaron para estimar los volúmenes que alcanzarían las importaciones de China en 2014 y 2015 en un escenario sin cuotas compensatorias.

267. Por ello, la Secretaría solicitó información adicional a Ternium sobre los ajustes que realizó para proyectar las importaciones de China en 2014 y 2015; asimismo, requirió a AHMSA para que proporcionara proyecciones de importaciones de este país para dichos años mediante una metodología alterna. Ambas empresas dieron respuesta al requerimiento de información.

268. La información que Ternium aportó en su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría y la que proporcionó al respecto en la etapa previa de esta investigación precisa la metodología que propuso para proyectar las importaciones de China en 2014 y 2015 en un escenario sin cuotas compensatorias. Ternium procedió de la siguiente forma: i) consideró datos de importaciones de China de 2013 y con su participación en las totales, las proyectó para 2014, las cuales ajustó con un incremento de 6 puntos porcentuales, que es similar a la participación que registraron en las totales entre 2010 y 2013, y ii) para 2015, procedió de la misma forma a partir de los datos estimados de 2014, aunque los ajustó con un incremento de 4 puntos porcentuales con respecto a la participación de importaciones de China en las totales estimadas de 2014.

269. AHMSA estimó las importaciones de China en 2014 y 2015 mediante una proyección lineal con base en la tendencia que registraron estas importaciones. Sin embargo, la Secretaría no la consideró procedente, pues parte de una base de información que no es apropiada para sus proyecciones. En la siguiente etapa de la investigación, AHMSA deberá aportar información adicional al respecto.

270. La Secretaría confirma que la metodología que Ternium utilizó para las proyecciones de las importaciones de China es razonable, pues además de basarse en tendencias y su participación en las totales durante el periodo analizado, representan entre el 0.2% y 0.4% de la capacidad libremente disponible que China registró en 2012 para fabricar lámina rolada en frío, de modo que es probable que estos volúmenes puedan realizarse, considerando además las restricciones comerciales que las exportaciones de lámina rolada en frío de China enfrentan en otros mercados relevantes, señaladas en el punto 387 de la presente Resolución.

271. La Secretaría replicó el ejercicio que Ternium proporcionó para las proyecciones de importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, que toma en cuenta la explicación sobre los ajustes que esta empresa realizó, y confirmó que las importaciones investigadas aumentarían 87% en 2014 con respecto a 2013 y 48% en 2015, lo que les permitiría incrementar en términos absolutos los volúmenes significativamente. A partir de estos resultados y de la proyección de Ternium del CNA de lámina rolada en frío, la Secretaría observó que la participación de mercado de las importaciones de China alcanzaría 5% en 2014 (2.5 puntos porcentuales más que en 2012) y 7% en 2015.

272. Con base en los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que debido al comportamiento creciente de las importaciones originarias de China en el periodo analizado, existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato aumenten considerablemente las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional, continúen desplazando a las ventas de la rama de la producción nacional, e incrementen su participación en el mercado.

6. Efectos sobre los precios

273. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

274. Ternium argumentó que el precio de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, registró una caída en el periodo analizado, lo que orilló a la rama de producción nacional a ajustar sus precios a la baja (-9% en el periodo investigado con respecto del periodo inmediato anterior comparable) para evitar un mayor desplazamiento y mantenerse en el mercado; a pesar de ello, indicó que el precio de la lámina rolada en frío de China fue menor que el nacional, del orden de 11% a partir de 2012. Explicó que el ajuste a la baja del precio nacional se tradujo en el desempeño negativo de la rentabilidad de la rama de producción nacional.

275. Para evaluar los argumentos de Ternium, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China y de otras fuentes de abastecimiento, a partir de los volúmenes y valores calculados conforme se indica en el punto 93 de la presente Resolución.

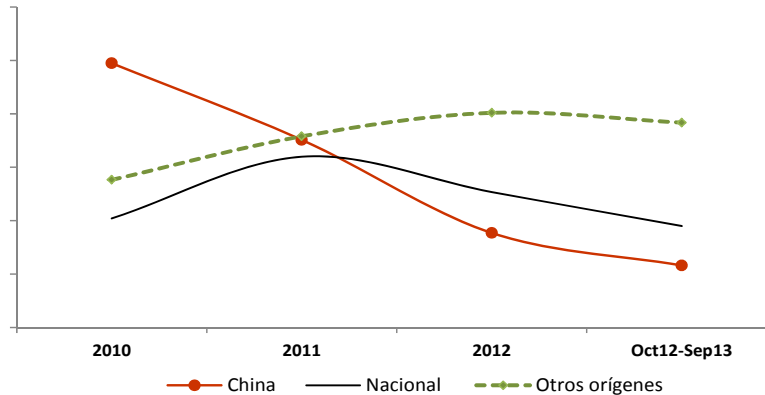
276. Los resultados confirman que el precio promedio de las importaciones originarias de China registró una caída durante el periodo analizado: disminuyó 12% de 2010 a 2011, 18% en 2012 (-27% de 2010 a 2012) y 15% en el periodo investigado. En contraste, el precio promedio de las importaciones de otros países aumentó 9% de 2010 a 2011 y 5% en 2012 (+14% de 2010 a 2012), aunque disminuyó sólo 2% en el periodo investigado con respecto al nivel que registró en el lapso anterior comparable.

277. En cuanto al precio de venta al mercado interno de lámina rolada en frío similar a la mercancía investigada, aumentó 14% de 2010 a 2011, pero disminuyó 7% en 2012 (+6% de 2010 a 2012) y 9% en el periodo investigado. Este comportamiento apoya el argumento de la Solicitante de que el desempeño del precio de las importaciones originarias de China presionó a la baja al precio nacional.

278. Para evaluar la existencia de subvaloración, al igual que en la etapa previa, la Secretaría comparó el precio libre a bordo ("FOB", por las siglas en inglés de Free On Board) del producto nacional con el precio de las importaciones chinas, a este último se le agregó el arancel correspondiente, indicado en el punto 7 de la presente Resolución, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

279. La Secretaría observó que el precio de las importaciones en condiciones de discriminación de precios registró niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y el de las importaciones de otros orígenes en 2012 y en el periodo investigado. En efecto, el precio de las importaciones investigadas fue mayor que el precio nacional, en porcentajes de 36% y 3% en 2010 y 2011, respectivamente, pero 9% menor tanto en 2012 como en el periodo investigado. En relación con las importaciones de otros orígenes tuvo un comportamiento similar, pues en 2010 fue 20% mayor, pero menor en 2011, 2012 y el periodo investigado, en porcentajes de 4%, 24% y 29%, respectivamente. Estos resultados se ilustran en la siguiente Gráfica.

Gráfica 1. Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: SIC-M, Ternium y AHMSA.

280. Adicionalmente, Ternium argumentó que la tendencia decreciente del precio de las importaciones investigadas también propició una contención de los precios nacionales. En la etapa previa del procedimiento, la Secretaría no tuvo elementos suficientes que sustentaran la existencia de contención de precios que la Solicitante argumentó; los resultados que se indicaron en el punto 143 de la Resolución de Inicio sustentaron esta determinación. En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no aportaron información adicional al respecto, en consecuencia, la Secretaría confirma preliminarmente dicha determinación.

281. Por otra parte, de conformidad con el artículo 64, fracción II, literal E del RLCE, la Secretaría analizó si el nivel de precios a los que concurrieron las importaciones investigadas fue un factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional, o si fueron otros factores los que pudieran explicarlo.

282. Miracero manifestó que efectuó importaciones de lámina rolada en frío de China en razón de que los proveedores de este país le otorgan un plazo de 120 días para el pago de las facturas, mientras que los productores nacionales solamente 30 días. Agregó que estos últimos programan la entrega de sus productos de acuerdo con sus condiciones, lo cual puede resultar en incumplimiento con sus clientes al no contar a tiempo con el material.

283. Al respecto, Ternium manifestó que Miracero enfrenta un problema de solvencia en su crédito, lo que le ocasiona el retraso de entrega de la mercancía, lo cual sustentó con la documentación sobre el comportamiento crediticio de esta empresa importadora en sus compras.

284. Con el fin de contar con mayores elementos sobre este aspecto de la investigación, la Secretaría solicitó a Miracero que aportara los medios probatorios que acreditaran sus afirmaciones; asimismo, requirió a las empresas que conforman la rama de la producción nacional, para que explicaran su política de ventas y presentaran los medios probatorios que respalden su respuesta.

285. Miracero no dio respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló. Por su parte, Ternium describió su política de ventas "estándar". Explicó que ésta aplica sólo a los clientes que no tienen problemas de solvencia de crédito, pero no para aquellos que presentan retrasos en sus pagos, que es el caso que Miracero enfrenta. Ternium lo sustentó con la documentación que describe su política de ventas "estándar" y la que explica el tratamiento para clientes morosos o con historial crediticio deficiente.

286. Por su parte, AHMSA también explicó su política de ventas. En particular, indicó que el plazo de pago de facturas aplica si el cliente cuenta con línea de crédito. Como respaldo proporcionó copias de facturas de ventas de lámina rolada en frío, las cuales indican, entre otros elementos, el plazo otorgado para el pago.

287. AHMSA agregó que el plazo de pago que los exportadores chinos le otorgan a la empresa importadora aludida comprende, a su juicio, el tiempo de traslado de la mercancía del puerto de salida o de embarque en el país de origen al mercado mexicano, de modo que no representa ventaja alguna frente a la

lámina rolada en frío de producción nacional; asimismo consideró que, en el caso de que dicho plazo se considerara a partir de la disponibilidad de la mercancía en puerto para el importador o incluso en bodega del cliente, podría considerarse como un crédito implícito del exportador al importador.

288. A partir de la información disponible, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. Ternium y AHMSA otorgan un plazo para el pago de facturas similar al que la empresa importadora Miracero señala, aunque una de ellas puede extenderlo en casos excepcionales a prácticamente el doble para clientes que cuentan con línea de crédito disponible;
- b. salvo Miracero, ninguna otra empresa importadora argumentó que importó lámina rolada en frío, originaria de China, en virtud del plazo de pago que otorgan los exportadores chinos, lo cual no apoya que este factor explique la concurrencia del producto investigado al mercado mexicano;
- c. destaca que las importaciones originarias de China se incrementaron a partir de 2012, justo cuando su precio promedio se ubicó 9% por debajo del precio nacional tanto en dicho año como en el periodo investigado. En particular, la empresa aludida incrementó sus importaciones a partir de 2012, al tiempo que redujo considerablemente sus compras de lámina rolada en frío de fabricación nacional;
- d. por otra parte, Ternium y AHMSA ofrecen un plazo de entrega de la mercancía relativamente corto, que se establece en su política de ventas, lo cual no apoya que estas productoras nacionales realicen sus entregas de manera discrecional o de acuerdo con sus condiciones, y
- e. la documentación que Ternium proporcionó sobre el comportamiento crediticio de Miracero aporta información que sustenta que esta empresa importadora enfrenta un problema de solvencia en su crédito, lo que explicaría el retraso de entrega de compras de lámina rolada en frío de fabricación nacional.

289. Los resultados descritos en los puntos 281 a 288 de la presente Resolución sustentan que las importaciones de lámina rolada en frío de China no se efectuaron por factores distintos de los precios. En contraste, la información disponible aporta elementos que respaldan que el nivel de precios a los que concurren las importaciones investigadas fue factor determinante para explicar su comportamiento creciente tanto en términos absolutos como relativos. Destaca que la empresa importadora Fetasa Tijuana afirmó que en el periodo investigado realizó importaciones de lámina rolada en frío, originaria de China, en razón de su disponibilidad y por su precio.

290. Adicionalmente, Ternium argumentó que en el futuro inmediato las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, continuarán ingresando al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios y a precios menores que el nacional de venta al mercado interno, lo que aumentaría la demanda de esta mercancía y, en consecuencia, agravaría el daño que registra la rama de producción nacional fabricante del producto similar.

291. En la etapa previa del procedimiento, Ternium consideró los precios de lámina rolada en frío de Asia de 2013 a 2014, que reporta la publicación CRU International, que señaló corresponde a enero de 2014. A partir de esta información, estimó el precio promedio que tendrían las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en 2014 y 2015. Para ello, al precio que registraron las importaciones de lámina rolada en frío en 2013 aplicó la variación que registraría el precio de este producto en Asia de 2013 a 2014; así estimó el precio de las importaciones investigadas para 2014; procedió de manera análoga para calcular el precio de 2015.

292. Asimismo, Ternium consideró que en 2014 y 2015 el precio de venta al mercado interno de la lámina rolada en frío de fabricación nacional disminuiría para igualar al precio de las importaciones originarias de China, a fin de enfrentar las condiciones de competencia.

293. La Secretaría confirma que la metodología que Ternium utilizó para estimar los precios nacionales y de las importaciones de China es razonable, pues se basan en la tendencia que han registrado y en los pronósticos de la publicación CRU International.

294. La Secretaría replicó el ejercicio que Ternium realizó para sus estimaciones y observó que el precio de las importaciones originarias de China de lámina rolada en frío registraría un descenso de 7% en 2014 con respecto al precio que registraron en 2012 y aumentaría 3% en 2015; en los mismos periodos, a fin de tratar de igualar a los precios chinos y poder competir, el precio nacional tendría que reducirse en 17% y crecer 3%, respectivamente.

295. Por su parte, AHMSA también estimó los precios que tendrían las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en 2014 y 2015. Para tal fin, consideró los precios de lámina rolada en frío de Alemania, Europa y China, que reporta la publicación CRU International de octubre de 2013. A partir de esta información calculó la variación del precio de cada una de estas regiones y/o países de 2012 a 2013, luego calculó la variación promedio; de forma análoga procedió para 2014 y 2015. Con las variaciones estimó el precio promedio de las importaciones acumuladas para 2014 y 2015 como se describe en el punto 146 de la Resolución de Inicio.

296. Al respecto, la Secretaría consideró inicialmente que los precios que AHMSA estimó para las importaciones de China en 2014 y 2015 pudieran no reflejar de forma adecuada su comportamiento, puesto que, aunque se basan en pronósticos de la consultora CRU International, esta empresa consideró precios promedio de China, pero también de Europa.

297. Por ello, en esta etapa de la investigación la Secretaría solicitó a AHMSA estimaciones de los precios de las importaciones de China para 2014 y 2015 que reflejaran de manera razonable su comportamiento en dichos años.

298. En respuesta a este requerimiento de información, AHMSA consideró los precios de lámina rolada en frío únicamente de China, que reporta la publicación señalada en el punto 295 de la presente Resolución. Con esta información calculó la variación del precio de lámina rolada en frío de 2013 a 2014 y de este último año a 2015. Con las variaciones estimó el precio de las importaciones de China para 2014 y 2015 de la siguiente forma:

- a. para obtener el precio de importación de 2014 multiplicó el precio promedio ponderado de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, de 2013, calculado a partir de información que la CANACERO le proporcionó, por la variación que observaría el precio de lámina rolada en frío en China de 2013 a 2014, y
- b. al precio que estimó para 2014 aplicó la variación que registraría el precio de lámina rolada en frío en China de 2014 a 2015; así estimó el precio de las importaciones chinas para 2015.

299. Por otra parte, AHMSA consideró que el precio de las importaciones de China en condiciones de discriminación de precios afecta al precio nacional. Por ello, estimó este último para 2014 como el cociente del precio que proyectó de las importaciones de lámina rolada en frío de China para dicho año y la relación porcentual promedio que observaron los precios de las importaciones de esta mercancía del país investigado con los precios nacionales durante los últimos dos años del periodo analizado. Procedió de manera análoga para estimar el precio nacional en 2015.

300. La Secretaría replicó los ejercicios que AHMSA realizó para sus estimaciones y observó que el precio de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, registraría un descenso de 12% en 2014 con respecto al precio que registraron en 2012 y 3% en 2015; en los mismos periodos el precio nacional decrecería en 14% y 3%, respectivamente; a pesar de ello, el precio de las importaciones investigadas se ubicaría por debajo del precio nacional en 9% en 2014 y 10% en 2015.

301. La Secretaría determinó preliminarmente que es razonable la metodología alterna que AHMSA propuso para proyectar tanto los precios de las importaciones de China como los nacionales, pues, al igual que la que Ternium propuso, se basan en precios que CRU International estima para Asia, en donde se incluye a China, para los próximos años.

302. Con base en los resultados descritos en los puntos 273 al 301 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que en 2012 y en el periodo investigado las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, se efectuaron con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y a otras fuentes de abastecimiento. El bajo nivel de precios de las importaciones originarias de China con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como la caída de los precios nacionales de venta al mercado interno, el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional.

303. Asimismo, la Secretaría consideró que el nivel de los precios de las importaciones de lámina rolada en frío que se prevé para 2014 y 2015 ocasionará que continúen siendo menores que los precios nacionales en esos años. Lo anterior, permite determinar preliminarmente que si las importaciones de origen chino continúan concurrendo en tales condiciones repercutirán sensiblemente en los precios nacionales y, en razón de los márgenes de subvaloración previstos, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores a los que registraron en 2012 y en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

304. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de investigación.

305. Ternium manifestó que los volúmenes crecientes de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios y los bajos precios a que concurrieron causaron efectos negativos sobre los precios nacionales, que se reflejó en el desempeño adverso de su actividad operativa, comercial y financiera, así como de la rama de la producción nacional.

306. En el mismo sentido, AHMSA argumentó que en el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable estas importaciones ocasionaron efectos negativos en sus indicadores económicos y financieros, tales como participación de mercado, inventarios, ventas y precios al mercado interno y, por lo tanto, en sus ingresos y utilidades operativas.

307. En esta etapa de la investigación, AOI manifestó que la lámina rolada en frío que importó de China no causó daño a la rama de producción nacional fabricante del producto similar, pues no se vende en el mercado mexicano. Explicó que importó lámina rolada en frío de China bajo el régimen temporal para elaborar componentes metálicos que se exportan a través de una empresa mexicana que tiene calidad de empresa exportadora. Agregó que sus importaciones no fueron en volúmenes significativos; además, debido a la ínfima calidad de la lámina rolada en frío originaria de China, más del 50% de esta mercancía la desechó como desperdicio ("scrap").

308. Con respecto a los argumentos que AOI esgrime, la Secretaría abordó estos aspectos de la investigación en los puntos 89 a 92 de la presente Resolución, en donde determinó preliminarmente que no existe impedimento alguno para considerar a las importaciones temporales.

309. Aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y su repercusión sobre la rama de la producción nacional, sin prever algún tipo de exclusión, por lo que no es procedente examinar las importaciones realizadas por empresas importadoras en lo individual, como AOI pretende.

310. Para evaluar los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional, la Secretaría consideró el total de las importaciones investigadas así como los indicadores económicos, costos, ventas y utilidades de lámina rolada en frío de Ternium y AHMSA, que conforman la rama de producción nacional, y sólo para aquellos factores que por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad: flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión ("ROA", por las siglas en inglés de Return on Assets), la Secretaría analizó los estados financieros dictaminados de dichas empresas para el periodo de 2010 a 2012.

311. Asimismo, la Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional considerando tanto su operación total, como los correspondientes al mercado interno y los disponibles para el autoconsumo. Ello, en razón de que Ternium y AHMSA destinan parte de su producción de lámina rolada en frío para venta al mercado interno, que compite de manera directa con el producto objeto de investigación, y una parte para autoconsumo.

312. La información que obra en el expediente administrativo de la presente investigación confirma que el volumen total de la producción nacional de lámina rolada en frío similar a la investigada aumentó 9% de 2010 a 2011 y decreció 8% en 2012, de forma que acumuló un crecimiento de cerca de 1% en los tres años considerados. En el periodo investigado creció 3%.

313. El desempeño de la producción nacional total durante el periodo de 2010 a 2012 se explicaría tanto por la que se destina para autoconsumo como para ventas; mientras que en el periodo investigado podría derivarse fundamentalmente del comportamiento de la producción para ventas:

- a. la producción para autoconsumo aumentó 10% de 2010 a 2012 (+22% en 2011 y -10% en 2012) y disminuyó 9% en el periodo investigado, y
- b. en los mismos periodos, la producción para ventas disminuyó 6% (-1% en 2011 y -5% en 2012), pero aumentó 15% en el periodo investigado.

314. El comportamiento de la producción para ventas se reflejó a su vez en el desempeño de las ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales disminuyeron 1% en 2011 y 7% en 2012, de forma que cayeron 7% en estos tres años considerados, pero en el periodo investigado registraron un incremento de 15% en relación con el periodo anterior comparable.

315. La Secretaría también observó que el desempeño que registraron las ventas totales se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno:

- a. las ventas al mercado interno disminuyeron 8% de 2010 a 2012 (-6% en 2011 y -2% en 2012), pero aumentaron 11% en el periodo investigado; en los mismos periodos las exportaciones aumentaron 1% (+89% en 2011 y -47% en 2012) y 78%, respectivamente, y
- b. sin embargo, las exportaciones representaron en promedio el 4% de la producción total durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

316. Al considerar la producción nacional orientada al mercado interno, calculada como el volumen de la producción total menos las ventas para exportación, se observó que este indicador creció 1% de 2010 a 2012: aumentó 6% en 2011, pero disminuyó 5% en 2012. En el periodo investigado sólo registró un incremento de 1%.

317. La tendencia decreciente de la producción nacional orientada al mercado interno se reflejó en la pérdida de participación de mercado de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, pues conforme los resultados descritos en los puntos 253 a 256 de la presente Resolución: de la pérdida de los 4.7 puntos porcentuales de participación en el CNA que la rama de producción nacional registró de 2010 a 2012, 2.3 puntos son atribuibles al aumento de las importaciones originarias de China y 2.4 puntos al incremento de las de otros orígenes. En el periodo investigado, las importaciones investigadas aumentaron su participación en el CNA en 1.5 puntos porcentuales, en perjuicio tanto de la producción nacional orientada al mercado interno (prácticamente -1 punto porcentual) como de las importaciones de los demás orígenes (cerca de -1 punto porcentual).

318. Asimismo, al considerar las ventas al mercado interno, la Secretaría también apreció que su comportamiento se tradujo en una pérdida de participación en el consumo interno. Así lo indican los resultados descritos en los puntos 259 al 261 de la presente Resolución.

319. En efecto, en estos puntos se establece que de la pérdida de los 8.3 puntos porcentuales de participación en el consumo interno que la rama de producción nacional registró de 2010 a 2012, 3.7 puntos son atribuibles al aumento de las importaciones originarias de China y 4.5 puntos al incremento de las de otros orígenes, mientras que en el periodo investigado las importaciones originarias de China aumentaron su participación en el consumo interno en 2.2 puntos porcentuales, en tanto que las ventas al mercado interno sólo en 1.2 puntos.

320. Sin embargo, de acuerdo con los listados de ventas de Ternium y AHMSA, así como la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M por las fracciones arancelarias por las cuales ingresa el producto objeto de investigación, en el periodo comprendido de octubre de 2010 a septiembre de 2013, trece clientes de la rama de producción nacional disminuyeron 22% sus compras nacionales de lámina rolada en frío, en tanto que aumentaron 724% sus adquisiciones de esta mercancía originaria de China.

321. Estos resultados confirman que volúmenes considerables de lámina rolada en frío de China se realizaron en sustitución de la mercancía nacional similar y que, en efecto, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia, la rama de producción nacional se vio orillada a disminuir su precio de venta al mercado interno, en una magnitud suficiente que le permitiera evitar una mayor pérdida de ventas y, por tanto, de mercado, pues como puede apreciarse en los puntos 276 y 277 de la presente Resolución, el precio de las importaciones chinas disminuyó 27% de 2010 a 2012 y 15% en el periodo investigado, en tanto que el precio nacional, luego de aumentar 14% en 2011, disminuyó 7% en 2012 y 9% en el periodo investigado.

322. Por otra parte, el comportamiento de las ventas internas también se reflejó en el desempeño de los inventarios de lámina rolada en frío de la rama de producción nacional, los cuales aumentaron 41% entre 2010 a 2012, pero se redujeron 11% en el periodo investigado.

323. Ternium y AHMSA estimaron la capacidad instalada que correspondería exclusivamente para la fabricación de lámina rolada en frío similar a la que es objeto de investigación. Ambas empresas explicaron la metodología que utilizaron para su cálculo. Este indicador registró una disminución de 3% de 2010 a 2012, pero en el periodo investigado aumentó 9% en relación con el lapso anterior comparable, que se explica por el inicio de operaciones de la nueva planta del Complejo Siderúrgico Pesquería.

324. El desempeño de la capacidad instalada y de la producción nacional total dio como resultado que la utilización del primer indicador aumentara 3 puntos porcentuales de 2010 a 2012, al pasar de 72% a 75% (77% en 2011), pero disminuyó 4 puntos en el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable, al pasar de 76% a 72%.

325. Ternium y AHMSA proporcionaron el empleo vinculado con la producción total de lámina rolada en frío similar a la investigada. Asimismo, desagregaron este indicador para la producción de lámina rolada en frío destinada a ventas y para autoconsumo. Ambas empresas proporcionaron la metodología que utilizaron para calcularlos.

326. Al respecto, AHMSA realizó la desagregación del empleo en esta etapa de la investigación en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló al respecto, tomando en cuenta lo establecido en los puntos 172 (manifestó que no es posible separar el nivel de empleo, pues el mismo número de trabajadores está involucrado tanto en la producción para ventas, como en la que se destina al autoconsumo) y 173 de la Resolución de Inicio.

327. La información que Ternium y AHMSA proporcionaron sobre el empleo, confirma que el desempeño que registró la producción nacional total de lámina rolada en frío, similar a la investigada durante el periodo analizado, se tradujo en el aumento del empleo vinculado con la producción total de este producto, puesto que aumentó 7% de 2010 a 2012 (+4% en 2011 y +3% en 2012) y 8% en el periodo investigado.

328. La Secretaría también observó que el desempeño que registró el empleo total en particular en el periodo investigado, se explica en gran medida por el comportamiento que registró el empleo vinculado con la producción de lámina rolada en frío destinada a ventas, pues aumentó 1% de 2010 a 2012 (-2% en 2011 y +3% en 2012) y 15% en el periodo investigado, en tanto que en los mismos periodos, el empleo vinculado con la producción para autoconsumo se incrementó 17% (+14% en 2011 y +3% en 2012) y disminuyó 2%.

329. El desempeño de la producción y del empleo se reflejó en el descenso de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 6% entre 2010 y 2012 (+5% en 2011 y -10% en 2012) y 5% en el periodo investigado con respecto al lapso comparable anterior. En los mismos periodos la masa salarial vinculada con la producción total de lámina rolada en frío similar a la investigada aumentó 9% (-4% en 2011 y +5% en 2012) y disminuyó 8%, respectivamente.

330. La Secretaría observó que la masa salarial vinculada con la producción de lámina rolada en frío que la rama de producción nacional destinó a la venta aumentó 7% entre 2010 y 2012 (-1% en 2011 y +7% en 2012) y 3% en el periodo investigado. En los mismos periodos, este indicador vinculado con la producción para autoconsumo aumentó 12% (+10% en 2011 y +2% en 2012), pero disminuyó 21%, respectivamente.

331. En la etapa previa del procedimiento, Ternium y AHMSA proporcionaron su estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al que es objeto de investigación, tanto el que corresponde a la venta a terceros en el mercado nacional (ventas directas) como aquel para el autoconsumo, para 2010, 2011 y 2012 y para el periodo investigado y los dos anteriores comparables.

332. Sin embargo, conforme lo señalado en el punto 176 de la Resolución de Inicio, la Secretaría observó que las metodologías que utilizaron Ternium y AHMSA no explica de qué forma estimaron la información para autoconsumo; en particular, Ternium señaló limitaciones en sus registros contables, toda vez que para el caso de inventarios de materia prima e inventarios en proceso, no le fue posible identificar los destinados al mercado interno de aquellos para el autoconsumo.

333. Por ello, en esta etapa de la investigación, la Secretaría solicitó a Ternium y AHMSA que proporcionaran los estados de costos ventas y utilidades unitarias por separado, es decir, tanto para autoconsumo como para ventas directas.

334. Ambas empresas dieron respuesta. Sin embargo, la Secretaría observó en la información que presentaron lo siguiente: el volumen que AHMSA proporcionó para autoconsumo de 2011 difiere, aunque no de manera significativa, con las cifras que presentó en el inicio de la investigación y, en el caso de Ternium, persisten dudas sobre la determinación de los costos de la mercancía vendida y en los gastos de operación. En la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría buscará aclarar dicha información.

335. No obstante lo señalado en el punto anterior, la Secretaría elaboró el estado de costos, ventas y utilidades para la rama de producción nacional, que incluye: ventas directas y autoconsumo. Esta información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

336. Con base en esta información, la Secretaría observó que los ingresos totales derivados de la lámina rolada en frío similar a la investigada aumentaron 2.8% de 2010 a 2012 (+16.8% en 2011 y -12% en 2012) y disminuyeron 14% en el periodo investigado.

337. Por su parte, los costos de operación totales (costos de venta y gastos de operación) incrementaron 15% en 2011 y disminuyeron 6.9% en 2012, que significó un aumento acumulado en los tres años considerados de 7.1%. En el periodo investigado se redujeron 11.5% con respecto al periodo anterior comparable.

338. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación, las utilidades operativas se redujeron 73.8% de 2010 a 2012 (+47% en 2011 y -82.1% en 2012). En el periodo investigado disminuyeron 155%, ya que los ingresos por ventas disminuyeron en mayor medida que los costos.

339. En consecuencia, el margen de operación de la rama de producción nacional aumentó 1.4 puntos porcentuales de 2010 a 2011, pero registró una pérdida de 5.4 puntos en 2012, de forma que acumuló una caída de 4 puntos porcentuales entre 2010 y 2012, al pasar de 5.4% a 1.4%; en el periodo investigado este indicador disminuyó 2.9 puntos porcentuales con respecto al lapso anterior comparable, al pasar de 1.8% a 1.1% negativo.

340. Al considerar el estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional para venta directa (sin considerar autoconsumo), la Secretaría observó que los ingresos por ventas internas disminuyeron 5.1% de 2010 a 2012 (+1.6% en 2011 y -6.6% en 2012) y en el periodo investigado 6.4%. En los mismos periodos, los costos de operación cayeron 0.4% (+1.5% en 2011 y -1.8% en 2012) y 3.5%, respectivamente.

341. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas internas y los costos de operación de 2010 a 2012, las utilidades operativas se redujeron 84.7% (+4.6% en 2011, y -85.3% en 2012). En el periodo investigado disminuyeron 254%, ya que los ingresos por ventas disminuyeron en mayor medida que los costos. De esta manera, el margen operativo se redujo 4.7 puntos porcentuales de 2010 a 2012, cuando pasaron de 5.6% a 0.9%. En el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable, dichas utilidades disminuyeron 3 puntos porcentuales, al pasar de 1.1% a 1.9% negativo.

342. En cuanto al estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional correspondiente al autoconsumo, la Secretaría apreció que los ingresos aumentaron 12.5% de 2010 a 2012 (+35.6% en 2011 y -17% en 2012), pero disminuyeron 21.7% en el periodo investigado. En los mismos periodos, los costos de operación aumentaron 16.4% (+31.9% en 2011 y -11.7% en 2012) y disminuyeron 19.5%, respectivamente.

343. El comportamiento de los ingresos y de los costos derivados del autoconsumo dio por resultado que las utilidades operativas se redujeran 59.1% de 2010 a 2012 (+103.9% en 2011, y cayeron 79.9% en 2012). En el periodo investigado disminuyeron 108.7%, ya que los ingresos se redujeron en mayor medida que los costos (-21.7% vs. -19.5%). Por consiguiente, el margen operativo se redujo 3.3 puntos porcentuales de 2010 a 2012, al pasar de 5.2% a 1.9%; en el periodo investigado con respecto al lapso anterior comparable decreció 2.7 puntos porcentuales al pasar de 2.4% a 0.3% negativo.

344. Los resultados descritos en los puntos anteriores confirman que en el periodo investigado los ingresos por ventas para autoconsumo reportaron una tendencia decreciente, al igual que el comportamiento que registraron las ventas directas a terceros, ya que estas variables registraron una baja de 21.7% y 6.4%, respectivamente. Sin embargo, la Secretaría reitera que Ternium y AHMSA deben establecer de manera precisa de qué forma determinaron el precio estimado de las ventas para autoconsumo. Por ello, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayores elementos de análisis que le permitan evaluar con mayor certeza dichos comportamientos y el efecto de éstos en los resultados operativos del producto similar al objeto de investigación.

345. Por lo que se refiere a la contribución del producto similar al ROA, la Secretaría observó que fue positiva en 2010, 2011 y 2012, aunque en este último año no alcanzó el nivel registrado en 2011: 0.6%, 0.8% y 0.2%, respectivamente.

346. La Secretaría analizó las variables financieras (flujo de caja y capacidad de reunir capital), a partir de los estados financieros dictaminados de AHMSA y Ternium, correspondientes a 2010, 2011 y 2012. Esta información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

347. El ROA de las empresas que conforman la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2010, 2011 y 2012, pues fue 4.2%, 6.3% y 3.2%, respectivamente.

348. En lo que se refiere al flujo de caja operativo de la rama de producción nacional (a partir del estado de cambios en la situación financiera de las empresas que la conforman), este aumentó 249.4% de 2010 a 2012, debido al incremento de las utilidades antes de impuestos y una menor aplicación de capital de trabajo.

349. La capacidad de reunir capital mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva. La Secretaría analizó este indicador mediante el comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

350. Al respecto, normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación es de uno a uno o mayor. En el caso de estos indicadores de las empresas que integran la rama de producción nacional, éstos no reportaron niveles aceptables en el periodo de 2010 a 2012. En efecto, la relación entre activos y pasivos circulantes (relación de circulante) fue menor que 1: 0.58 en 2010, 0.46 en 2011 y 0.55 en 2012. En los mismos años, la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 0.26, 0.20 y 0.22, respectivamente.

351. En cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, la Secretaría confirmó preliminarmente que el apalancamiento de las empresas que integran la rama de producción nacional se ubicó en niveles no adecuados, pero la razón de pasivo total a activo total fue aceptable: el pasivo total a capital contable fue de 271% en 2010, 241% en 2011 y 217% en 2012, en tanto que en los mismos años el pasivo total a activo total registró niveles de 73%, 71% y 68%, respectivamente.

352. Con base en el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, descritos en los puntos 304 al 351 de la presente Resolución, la Secretaría observó que en el periodo investigado la concurrencia de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional, entre ellos, precios al mercado interno, utilización de la capacidad instalada y utilidades de operación, ya sea las que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) como las que derivan al considerar sólo ventas al mercado interno. Adicionalmente, destaca que entre 2010 y 2012 la rama de producción nacional pierde participación de mercado, atribuible en parte a las importaciones originarias de China, y aunque se recupera ligeramente en el periodo investigado, no alcanza los niveles de participación que alcanzó en 2010 y 2011.

353. En la etapa previa de esta investigación, Ternium argumentó que la tendencia creciente de las importaciones de lámina rolada en frío y las condiciones a las que han concurrido, aunado a la capacidad libremente disponible con que China cuenta para la fabricación de dicha mercancía, indican la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones agudicen el daño identificado en el periodo investigado y afecten aún más a indicadores de la rama de la producción nacional, tales como precios, participación de mercado, utilización de capacidad utilizada y utilidades de operación.

354. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, resultado del incremento de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, Ternium y AHMSA presentaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros, así como para los correspondientes a la rama de producción nacional. AHMSA las presentó para los dos periodos comparables posteriores al investigado y para 2014 y 2015; por su parte, Ternium sólo para estos años.

355. Ternium y AHMSA proporcionaron la metodología que utilizaron para sus proyecciones. Ternium explicó que sus ventas al mercado interno las estimó a partir de la participación que tuvieron éstas sobre las que registró la industria nacional en el periodo investigado. Esta participación la aplicó sobre los volúmenes de ventas de la industria nacional que proyectó para 2014 y 2015, ajustados con el incremento de su participación en las ventas nacionales debido a la incorporación de la planta del Complejo Siderúrgico Pesquería.

356. De manera análoga procedió para las exportaciones, aunque no consideró ajuste alguno. Con sus proyecciones de ventas al mercado interno y exportaciones calculó sus ventas totales y su producción para 2014 y 2015. Por lo que se refiere al empleo, en esta etapa de la investigación, en respuesta a requerimiento de información, Ternium proyectó el empleo y salarios, tanto los totales como los niveles de estos indicadores vinculados con la producción para venta de la lámina rolada en frío investigada y con la producción de esta mercancía para autoconsumo. Los proyectó de la siguiente forma:

- a. consideró que el empleo total se mantendría en el mismo nivel registrado en el último trimestre del periodo investigado;
- b. estimó el empleo vinculado con la producción para venta y con la producción para autoconsumo, con base a la proporción que tendría la producción para venta y para autoconsumo sobre la producción total proyectada, y
- c. estimó los salarios, tanto los totales como los vinculados con la producción para venta y con la producción para autoconsumo, con base en el nivel de empleo estimado y el costo por persona histórico; ajustó los resultados con la inflación esperada para 2014 y 2015.

357. Por su parte, AHMSA explicó que su producción, ventas al mercado interno y exportaciones para 2014 y 2015, las estimó con base en la participación de estas variables en las nacionales, en los años que comprende el periodo analizado. Asimismo, consideró que el salario se incrementaría en la misma proporción que la inflación para los periodos estimados, ajustado por la variación de los ingresos por ventas al mercado interno ante importaciones en condiciones de discriminación de precios.

358. En cuanto al empleo, de conformidad con su respuesta al requerimiento de información a que se hace referencia en el punto 326 de la presente Resolución, indicó que lo calculó a partir de la participación de la producción para venta y de la producción para autoconsumo en la producción total; luego, las participaciones que obtuvo las multiplicó por el nivel de empleo utilizado para la producción total de la mercancía similar a la investigada.

359. La Secretaría analizó las metodologías de las proyecciones de los indicadores económicos que AHMSA y Ternium presentaron, y determinó preliminarmente que son razonables, pues toman en cuenta fundamentalmente la participación que registraron en el periodo analizado.

360. La Secretaría acumuló los indicadores económicos de las proyecciones de ambas empresas y observó una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional en 2014 con respecto a los niveles alcanzados en 2012. Los decrementos más importantes se registrarían en el volumen de producción total (-5%), producción orientada al mercado interno (-7%), participación de mercado (-4 puntos

porcentuales en el CNA y -3 puntos en el consumo interno), utilización de la capacidad instalada (-21 puntos porcentuales, debido a la incorporación de la capacidad instalada de la planta "Complejo Siderúrgico Pesquería"), salarios totales (-66%) y salarios vinculado con producción para venta (-56%).

361. Asimismo, la Secretaría apreció que esta afectación negativa continuaría en 2015 con respecto a la que se observaría en 2014: volumen de producción total (-4%), volumen de producción para venta (-7%), producción orientada al mercado interno (-4%), ventas al mercado interno (-7%), empleo total (-5%), empleo vinculado con la producción para venta (-9%), salarios totales (-2%), salarios vinculados con producción para venta (-6%), participación de mercado (-5 puntos porcentuales en el CNA y -6 puntos en el consumo interno), utilización de la capacidad instalada (-2 puntos porcentuales).

362. En la etapa previa de esta investigación, Ternium y AHMSA también presentaron proyecciones de los indicadores financieros señalados en el estado de costos, ventas y utilidades para 2014 y 2015, en un escenario con importaciones de China en condiciones de discriminación de precios. Estas empresas productoras proporcionaron la metodología que utilizaron para sus proyecciones; sin embargo, la Secretaría apreció que presentaron imprecisiones o bien requerían de una explicación detallada para ciertas variables, las cuales se describen en los puntos 204, 206 y 207 de la Resolución de Inicio.

363. Por ello, en esta etapa de la investigación la Secretaría requirió a Ternium y AHMSA para que proporcionaran información adicional sobre las metodologías que consideraron para sus proyecciones de los indicadores financieros señalados en el estado de costos, ventas y utilidades. Ambas empresas dieron respuesta.

364. Con respecto a la metodología que Ternium utilizó para sus proyecciones de costos y gastos de operaciones, esta empresa explicó que: i) para estimar los costos, consideró cifras de la evolución del costo del acero y chatarra de la publicación CRU International, las cuales multiplicó por la proporción de cada uno de ellos para la fabricación de la lámina rolada en frío y les aplicó el tipo de cambio estimado para 2014 y 2015 respectivamente, y ii) para los gastos de operación calculó un promedio de los gastos unitarios en los que incurrió en el periodo investigado y en el inmediato anterior, y los multiplicó por el volumen de venta estimado para cada año.

365. Por su parte, AHMSA realizó las precisiones sobre sus cifras de ventas al mercado nacional para 2015, que se señala en el punto 206 de la Resolución de Inicio. A partir de esta precisión y de la información que aportó en la etapa previa de esta investigación, AHMSA proyectó sus indicadores financieros como se describe en el punto 205 de la Resolución de Inicio.

366. En cuanto al precio de venta proyectado para autoconsumo, la Secretaría reitera que requiere de una explicación detallada y sustentada para la obtención del precio relevante en las ventas para autoconsumo de las empresas integrantes de la rama de producción de lámina rolada en frío, y en el caso de Ternium, esta empresa deberá aclarar la determinación del costo de fabricación para las ventas directas y para el autoconsumo.

367. No obstante, lo señalado en el punto anterior, la Secretaría analizó la información en conjunto que presentaron ambas empresas y observó que los resultados operativos proyectados para la rama de producción nacional de lámina rolada en frío, relacionados exclusivamente con la producción nacional destinada a ventas directas a terceros más autoconsumo, disminuirían 711.6% en 2014 con respecto a 2012, debido a que los ingresos por ventas caerían 16.9%, en tanto los costos de operación bajarían 7.2%, lo que daría como resultado que el margen operativo se redujera 11.6 puntos porcentuales al pasar de 1.4% positivo a 10.2% negativo.

368. Los resultados operativos de la rama de producción nacional de lámina rolada en frío relacionados exclusivamente con la producción nacional destinada a venta directa a terceros más autoconsumo disminuirían 947.7% en 2015 con respecto a 2012, debido a que los ingresos por ventas caerían 19.2%, en tanto los costos de operación bajarían 6.1%, lo que daría como resultado que el margen operativo se redujera 15.9 puntos porcentuales al pasar de 1.4% positivo a 14.5% negativo.

369. A partir de los resultados descritos en los puntos 353 al 368 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores, de continuar aumentando las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano en términos absolutos y relativos, dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

370. Adicionalmente, Ternium argumentó que la continuación de las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones desleales pondría en riesgo la viabilidad de la operación del Complejo Siderúrgico Pesquería, y en el largo plazo su rentabilidad y los periodos de amortización, lo que daría por resultado que los precios de venta al mercado nacional disminuyan en 2013, 2014 y 2015 y, por lo tanto, impidan igualar su normal aumento con el de los costos de venta y gastos operativos.

371. Para sustentar su afirmación, Ternium proporcionó dos escenarios de los flujos de efectivo de esta nueva planta: uno que contempla importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios y otro sin ellas. La Secretaría realizó un análisis de flujos de efectivo en ambos escenarios. Como resultado, observó que en el escenario en el que contempla importaciones en condiciones de discriminación de precios, dejaría de ser viable, ya que la tasa interna de retorno y el valor presente neto serían negativos, pues los precios y los ingresos por ventas disminuirían en más de 13% con respecto al escenario en donde no existen importaciones en condiciones de discriminación de precios.

372. En esta etapa de la investigación, con el fin de abundar en el comportamiento de la operación del Complejo Siderúrgico Pesquería, la Secretaría solicitó a Ternium los flujos de efectivo correspondientes a la proporción de producto proyectado que se destinaría a la venta directa a terceros, bajo dos escenarios: uno que contempla importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios y otro sin ellas. Ternium proporcionó la información que le fue requerida.

373. Como resultado del análisis de la información que Ternium proporcionó, la Secretaría observó que, una vez neutralizado el efecto del autoconsumo, el proyecto de inversión en el escenario que contempla importaciones en condiciones de discriminación de precios reportaría una afectación mayor, ya que la tasa interna de retorno y el valor presente neto serían negativos, pues los precios y los ingresos por ventas disminuirían en más de 15% con respecto al escenario en donde no existen importaciones en condiciones de discriminación de precios.

8. Capacidad exportadora de China

374. Conforme lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping; 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria de China fabricante de lámina rolada en frío, así como el potencial exportador de este país.

375. Ternium manifestó que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de lámina rolada en frío de China, tomando en cuenta: i) la capacidad libremente disponible que tiene este país para fabricar lámina rolada en frío, y ii) la pérdida de participación de mercado de la industria nacional por el incremento de las importaciones originarias de China.

376. Ello, afirmó Ternium, sustenta la probabilidad de que las importaciones en condiciones de discriminación de precios continúen su tendencia ascendente en el futuro próximo, lo que agravaría el daño que ya registra la producción nacional de la mercancía similar a la investigada.

377. Para sustentar el potencial exportador de China, Ternium proporcionó información de capacidad instalada, producción y consumo de lámina rolada en frío de este país, que reporta la publicación CRU International de abril 2013. También aportó estadísticas de exportaciones de China por las subpartidas 7209.16 y 7209.17 que reporta el del ISSB y describe al producto como se indica en el punto 225 de la presente Resolución.

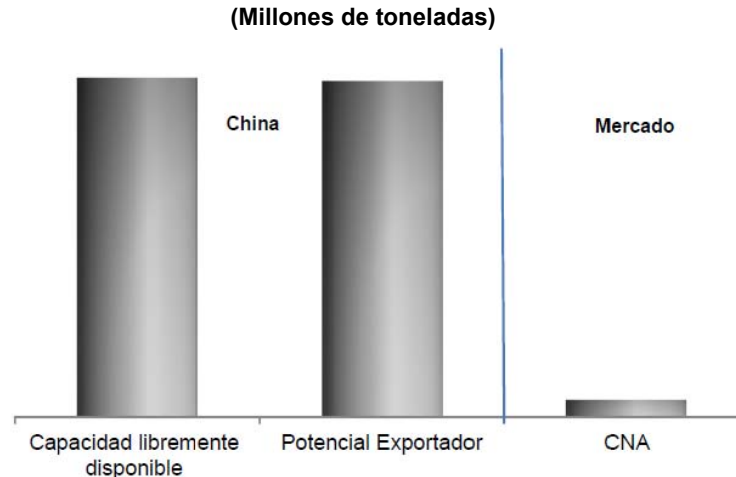
378. De acuerdo con esta información, la Secretaría observó que la producción de lámina rolada en frío de China aumentó 13% de 2010 a 2011 y 6% en 2012, de forma que acumuló un crecimiento de 20% en los tres años considerados, al pasar de 64.4 a 77.2 millones de toneladas métricas. En el mismo periodo, el consumo bruto de esta mercancía también aumentó 16%, cuando pasó de 66.8 a 77.6 millones de toneladas métricas. Por su parte, la capacidad instalada de este país para fabricar lámina rolada en frío acumuló un crecimiento de 9% de 2010 a 2012, al pasar de 110.8 a 121.1 millones de toneladas métricas. A partir de estos datos, la Secretaría observó que:

- a. la capacidad libremente disponible de China (capacidad instalada menos producción) disminuyó 5% de 2010 a 2012, de 46.3 a 43.9 millones de toneladas métricas; no obstante, este último volumen fue significativamente mayor al tamaño del mercado mexicano y de la producción nacional de lámina rolada en frío de 2012 (20 y 26 veces, respectivamente), y
- b. el potencial exportador de China (capacidad instalada menos consumo) disminuyó cerca de 1% de 2010 a 2012, al pasar de 43.9 a 43.5 millones de toneladas métricas; sin embargo, dicho volumen fue equivalente a 25 y 20 veces el tamaño de la producción y el mercado nacional de lámina rolada en frío de 2012, respectivamente.

379. Con respecto al perfil exportador de China, la información estadística del ISSB indica que este país fue el segundo país exportador de lámina rolada en frío entre 2010 y 2012; participó con el 14.3% en las exportaciones totales a nivel mundial. En este lapso sus volúmenes de exportación aumentaron 56%, al pasar de 1.8 a 2.9 millones de toneladas métricas. Este último volumen es equivalente a 1.7 veces la producción nacional y 1.3 el tamaño del mercado mexicano de 2012. Destaca que México incrementó relativamente su importancia como destino para las exportaciones chinas ya que pasaron de representar 0.1% de las totales en 2010 a 1.8% en 2012.

380. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución sustentan que China tiene una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional. Las asimetrías entre estos indicadores aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Gráfica 2. Mercado nacional vs Capacidad libremente disponible y Potencial exportador de China en 2012



Fuente: Ternium y estimaciones propias.

381. Adicionalmente, proyecciones de la publicación CRU International prevén que en 2014 y 2015 la capacidad instalada de lámina rolada en frío en China mantendrá el mismo nivel que alcanzó en 2012, en tanto que la producción aumentará 17% de 2012 a 2015, al pasar de 77.2 a 90.5 millones de toneladas métricas. En consecuencia, en el mismo periodo la capacidad libremente disponible disminuirá 30%, al pasar de 43.9 a 30.6 millones de toneladas métricas; a pesar de ello, este último volumen es considerablemente mayor que la producción nacional que Ternium estima en 2014 y 2015.

382. En esta etapa de la investigación, únicamente la exportadora Baosteel proporcionó información de capacidad instalada y producción de lámina rolada en frío de la industria de China fabricante de esta mercancía. Sin embargo, la Secretaría apreció que esta información no es consistente, pues la producción y la capacidad instalada de la empresa Baosteel son mayores que las correspondientes a la industria de China. Por ello, la Secretaría no consideró esta información a nivel de la industria para examinar el potencial exportador de China. En la siguiente etapa del procedimiento la empresa exportadora deberá aclarar al respecto.

383. Sin embargo, las empresas exportadoras Baosteel, Tangshan y Shougang proporcionaron información de sus indicadores de capacidad instalada, producción, ventas (al mercado interno y externo) e inventarios de lámina rolada en frío. La Secretaría observó que tan sólo la información de estas tres exportadoras chinas corrobora el potencial exportador de China.

384. En efecto la producción conjunta de lámina rolada en frío de estas empresas exportadoras aumentó 2% de 2010 a 2011 y 9% en 2012, de forma que acumuló un crecimiento de 12% en los tres años considerados. Por su parte, la capacidad instalada para fabricar dicha mercancía acumuló un crecimiento de 20% de 2010 a 2012 (en 2011 y 2012 este indicador se mantuvo en el mismo nivel). A partir del comportamiento de estos indicadores y sus resultados, la Secretaría observó que:

- la capacidad libremente disponible de estas empresas exportadoras chinas aumentó 32% de 2010 a 2012; el volumen de este indicador en 2012 fue significativamente mayor al tamaño del mercado mexicano y de la producción nacional de lámina rolada en frío del mismo año (2.8 y 3.6 veces, respectivamente), y
- el potencial exportador de estas empresas, calculado como capacidad instalada menos sus ventas totales, aumentó 28% de 2010 a 2012; el volumen de este indicador en 2012 fue equivalente a 3.6 y 2.8 veces el tamaño de la producción y el mercado nacional de lámina rolada en frío de 2012, respectivamente.

385. Por otra parte, las exportaciones de estas empresas aumentaron 173% de 2010 a 2012; el volumen de este indicador en 2012 es equivalente a 54% de la producción nacional y 42% del tamaño del mercado mexicano del mismo año. Asimismo, México incrementó relativamente su importancia como destino para las exportaciones de estas empresas, puesto que fueron inexistentes en 2010, mientras que en 2012 representaron el 4% de las totales.

386. Adicionalmente, Baosteel, Tangshan y Shougang registraron un volumen considerable de inventarios, pues entre 2010 y 2012 representaron en promedio el 24% de su producción, y el volumen que alcanzaron en 2012 representó 85% del CNA y más del 100% de la producción nacional de ese año.

387. Por otra parte, Ternium argumentó que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones chinas de lámina rolada en frío, por las siguientes razones:

- a. China se ha convertido en uno de los principales exportadores de lámina rolada en frío al mercado de los Estados Unidos de América. De hecho, mediante su estrategia de precios depredatorios ha desplazado a principales proveedores tradicionales como Canadá (principal proveedor), Brasil, Holanda y Bélgica;
- b. las exportaciones de productos planos de origen chino, en donde se incluye la lámina rolada en frío, enfrentan medidas antidumping y subsidios en la Unión Europea (productos siderúrgicos revestidos), Indonesia (lámina rolada en frío) y Tailandia (productos de acero al carbono laminado en frío, enrollados y sin enrollar). La Solicitante proporcionó la documentación correspondiente;
- c. la crisis económica de Europa ocasionará que este mercado fundamental de China no pueda absorber los excedentes de exportación del país investigado;
- d. en los próximos años continuará la desaceleración económica en China, con tasas de crecimiento inferiores al 8%, de modo que el mercado interno de este país será incapaz de absorber los excedentes que genere la industria productora y exportadora de ese país, y
- e. en contraste, según pronósticos de la CANACERO, el mercado mexicano de productos siderúrgicos crecerá a tasas del orden de 4.7% y 3.3% en 2014 y 2015, respectivamente;

388. Los resultados descritos en los puntos precedentes, permiten a la Secretaría confirmar, de manera preliminar, que la industria china fabricante de lámina rolada en frío, tiene una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones de dicho país al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y causen daño a la industria nacional.

9. Otros factores de daño

389. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de amenaza de daño a la rama de producción nacional de lámina rolada en frío.

390. Ternium manifestó que no existen factores distintos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios que causen o amenacen causar daño a la industria nacional. Argumentó lo siguiente:

- a. la demanda de lámina rolada en frío creció durante el periodo investigado y, según datos de la CANACERO, el CNA continuará creciendo en los próximos años;
- b. la producción nacional está orientada al mercado interno, pues las exportaciones fueron poco representativas en relación con el CNA;
- c. el precio de las importaciones de otros orígenes estuvo significativamente por arriba del precio nacional y se realizaron a precios superiores de las investigadas, y
- d. manifestó no tener conocimiento de prácticas comerciales restrictivas ni cambios en la tecnología que hayan afectado el comportamiento del mercado nacional; además, la competencia ocurre en condiciones normales de mercado (oferta-demanda) y las ventajas competitivas derivan de ofrecer precios razonables, un buen servicio, cantidad y calidad disponible.

391. Las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni pruebas tendientes a explicar que el desempeño de la rama de producción nacional pudiera deberse a factores distintos de las importaciones del producto investigado en condiciones de discriminación de precios.

392. No obstante, la Secretaría examinó factores que pudieran ser pertinentes al análisis del comportamiento de la rama de producción nacional y constató los resultados que se indican en los puntos subsecuentes.

393. De acuerdo con las cifras disponibles, la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un crecimiento de 7% entre 2010 y 2012, y de 2% en el periodo investigado, comportamiento que, según pronósticos de la CANACERO, en efecto, continuará en el futuro próximo. En este contexto del desempeño del mercado nacional, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser la causa de daño a la industria nacional.

394. En efecto, aunque las importaciones de otros orígenes tuvieron un incremento de 20% entre 2010 y 2012 y sólo se redujeron 1% en el periodo investigado, no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional, ya que su precio promedio se ubicó significativamente por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes que fluctuaron entre 9% (2010), 17% (2012) y 25% en el periodo investigado.

395. Por otra parte, como se indica en el punto 315 de la presente Resolución, las exportaciones aumentaron cerca de 1% entre 2010 y 2012 (+89% en 2011 y -47% en 2012) y 78% en el periodo investigado, y representaron en promedio el 4% de la producción durante el periodo analizado, de modo que la Secretaría confirma preliminarmente que no pudieron contribuir al desempeño negativo de los indicadores económicos de la industria nacional. Asimismo, la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

396. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó preliminarmente que la información disponible no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de amenaza de daño a la rama de producción nacional.

J. Conclusiones

397. Con base en el análisis integral del comportamiento y tendencia de los volúmenes y precios de las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de China, la evaluación de los efectos negativos reales y potenciales de los factores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el periodo analizado y el periodo proyectado, así como los indicadores del potencial exportador de la industria china, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que durante el periodo investigado, las importaciones del producto objeto de investigación, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de la producción nacional.

K. Cuota compensatoria

398. En razón a que la Secretaría llegó a una determinación preliminar positiva de una amenaza de daño a la rama de la producción nacional, y tomando en cuenta que en dichos casos la aplicación de las medidas antidumping debe examinarse y decidirse con especial cuidado, la Secretaría determinó no imponer una cuota compensatoria provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.8 del Acuerdo Antidumping.

399. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

400. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, sin la imposición de una cuota compensatoria provisional a las importaciones de lámina rolada en frío, temporales y definitivas, que ingresen por las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de China, independientemente del país de procedencia.

401. Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas que lo consideren conveniente, presenten ante esta Secretaría los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

402. La presentación de dichos argumentos y pruebas se debe realizar ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030 en México, Distrito Federal. Dicha presentación debe hacerse en original y tres copias, más el correspondiente acuse de recibo.

403. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que éstas los reciban el mismo día que la Secretaría.

404. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

405. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

406. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-C-140-ONNCCE-2014, NMX-C-165-ONNCCE-2014, NMX-C-249-ONNCCE-2014, NMX-C-250-ONNCCE-2014, NMX-C-481-ONNCCE-2014, NMX-C-490-ONNCCE-2013 y NMX-C-493-ONNCCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-C-140-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-140-1978), NMX-C-165-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-165-ONNCCE-2004), NMX-C-249-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-249-1986), NMX-C-250-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-250-1986), NMX-C-481-ONNCCE-2014, NMX-C-490-ONNCCE-2013 Y NMX-C-493-ONNCCE-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y la Edificación, S.C. (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Ceres No. 7, Col. Crédito Constructor, código postal 03940, México, D.F. y/o al correo electrónico: normas@mail.onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-C-140-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-140-1978), NMX-C-165-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-165-ONNCCE-2004), NMX-C-249-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-249-1986), NMX-C-250-ONNCCE-2014 (CANCELA A LA NMX-C-250-1986), NMX-C-481-ONNCCE-2014, NMX-C-490-ONNCCE-2013 Y NMX-C-493-ONNCCE-2014 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-C-140-ONNCCE-2014	MODIFICADORES DE VOLUMEN DE MEZCLAS DE MORTERO Y CONCRETO HIDRÁULICO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE ENSAYO. (CANCELA A LA NMX-C-140-1978).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los aditivos para usarse como expansores y estabilizadores del concreto o mortero.	
Esta norma mexicana aplica aditivos que modifican el volumen (expansores y estabilizadores) del concreto o morteros y los métodos de ensayo para su evaluación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
1. NMX-C-251-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Terminología. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1998).	
2. NMX-C-061-ONNCCE-2010, Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Determinación de la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2010).	
3. NMX-C-083-ONNCCE-2002, Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto-Método de prueba. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2003).	
4. NMX-C-085-ONNCCE-2002, Industria de la construcción-Cementos Hidráulicos-método estándar para el mezclado de pastas y morteros de cementantes hidráulicos. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2002).	

5. NMX-C-414-ONNCCE-2010, Industria de la construcción-Cementantes Hidráulicos-Especificaciones y métodos de ensayo. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2010).
6. "Manual de diseño de obras civiles".-1981- Instituto de Investigaciones de la Industria Eléctrica, C.F.E.
7. ACI Reporte número ACI 223 en vigor.

NMX-C-165-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-AGREGADOS-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD RELATIVA Y ABSORCIÓN DE AGUA DEL AGREGADO FINO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-165-ONNCCE-2004).
------------------------------	---

Objetivo y campo de aplicación

Esta norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la densidad relativa aparente y la absorción del agregado fino en la condición saturada y superficialmente seca.

Esta norma mexicana aplica a los agregados finos de un tamaño máximo de 4,75 mm (malla No. 4).

Concordancia con normas internacionales

Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.

Bibliografía

1. NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
2. NMX-C-251-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Terminología. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1998.
3. NMX-Z-013/1-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Mexicanas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.
4. ASTM C128-12 (2012), Standard Test Method for Density, Relative Density (Specific Gravity), and Absorption of Fine Aggregate. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).

NMX-C-249-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-BANDAS DE POLICLORURO DE VINILO (PVC) PARA OBTURAR EL FLUJO DE AGUA EN JUNTAS DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES. (CANCELA A LA NMX-C-249-1986)
------------------------------	--

Objetivo y campo de aplicación

Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que cumplen las bandas de Policloruro de Vinilo (PVC).

Esta norma mexicana es aplicable a las bandas de Policloruro de Vinilo (PVC) plastificadas, para obturar el flujo de agua en juntas de concreto.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir alguna al momento de su elaboración

Bibliografía

1. NMX-C-199-ONNCCE-2010, Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Terminología y clasificación en concreto hidráulico y mortero. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010).
2. NMX-E-232-CNCP-2011, Industria del plástico-Símbolos de Identificación de Plásticos. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2011).
3. CRD-C 572-74 (1974) Corps of Engineers Specifications for Polyvinylchloride Waterstop

NMX-C-250-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-BANDAS DE POLICLORURO DE VINILO (PVC)-INSTALACIÓN. (CANCELA A LA NMX-C-250-1986)
------------------------------	---

Objetivo y campo de aplicación

Esta norma mexicana establece las especificaciones para la instalación de las bandas de Policloruro de Vinilo (PVC).

Esta norma mexicana es aplicable a las bandas de Policloruro de Vinilo (PVC) plastificadas, tipos I, II y III destinadas a obturar el flujo de agua en juntas de concreto previamente ubicadas, las cuales corresponden a los siguientes casos:

I.- Totalmente empotrada.

II.- Adosada al muro y/o losa de piso (apoyada sobre el terreno) donde se encuentra la junta.

III.- Ubicada entre estructuras que establecen contacto entre sí, con un distinto comportamiento mecánico.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.

Bibliografía

1. NMX-E-232-CNCP-2011, Industria del plástico-Símbolos de Identificación de Plásticos. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2011).
2. "La impermeabilización en la construcción" Autor: Ing. Agustín Rego Espinosa. Editor: IMCYC

NMX-C-481-ONNCCE-2014

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO-DETERMINACIÓN RÁPIDA DE LA SEGREGACIÓN ESTÁTICA EN CONCRETO AUTOCONSOLIDABLE MEDIANTE EL ENSAYO DE PENETRACIÓN-MÉTODO DE ENSAYO.

Objetivo y campo de aplicación

Esta norma mexicana establece el método de ensayo para determinar de manera rápida la segregación estática mediante el ensayo de penetración.

Esta norma mexicana es aplicable al concreto autoconsolidable de masa específica normal y agregado de tamaño máximo nominal de 9,5 mm a 25 mm, en mezclas de laboratorio, así como en concreto a colocarse en obra.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.

Bibliografía

1. ASTM C 1712-09 (2014), Standard Test Method for Rapid Assessment of Static Segregation Resistance of Self-Consolidating Concrete Using Penetration Test (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).

NMX-C-490-ONNCCE-2013

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES ASFÁLTICOS-DEMULSIBILIDAD DE EMULSIONES ASFÁLTICAS-MÉTODO DE ENSAYO.

Objetivo y campo de aplicación

Esta norma mexicana describe el procedimiento que se debe seguir para la realización del ensayo de estabilidad de las emulsiones asfálticas aniónicas de rompimiento rápido o medio, por medio del cloruro de calcio, en las emulsiones asfálticas catiónicas de rompimiento rápido y en las emulsiones asfálticas modificadas, por medio del dioctil-sulfosuccinato sódico.

Esta norma mexicana se aplica para emulsiones asfálticas aniónicas de rompimiento rápido o medio, emulsiones asfálticas catiónicas de rompimiento rápido y emulsiones asfálticas modificadas.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.

Bibliografía

1. ASTM D6936-09 Standard Test Method for Determining Demulsibility of Emulsified Asphalt. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera).
2. M•MMP•4•05•018/07 Demulsibilidad de Emulsiones Asfálticas, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la SCT.

NMX-C-493-ONNCCE-2014	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-LÍMITES DE CONSISTENCIA DE SUELOS-MÉTODO DE ENSAYO.
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece los procedimientos de ensayo para determinar la plasticidad de la muestra de suelo que pasa por la malla 0,425 mm (No 40), por medio del límite líquido, límite plástico y el índice de plasticidad. Esta norma mexicana se aplica como parte integral para la identificación y clasificación de suelos.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía 1. La Ingeniería de Suelos en las Vías Terrestres.- Alfonso Rico Rodríguez y Hernio del Castillo.- Volumen I.- Editorial Limusa.- 1984 2. M•MMP•1•07/07 (2007) Límites de consistencia, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la SCT. 3. ASTM D4318-05 (2005) Standard Test Methods for Liquid Limit, Plastic Limit, and Plasticity Index of Soils. (Parcialmente armonizada con esta norma extranjera). 4. AASHTO T-89 10 (2010) Standard Method of Test for Determining the Liquid Limit of Soils	

México, D.F., a 30 de octubre de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-H-091-CANACERO-2013, NMX-B-218-CANACERO-2013, NMX-B-237-CANACERO-2014 y NMX-B-456-CANACERO-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-H-091-CANACERO-2013 (CANCELA A LA NMX-H-091-1984), NMX-B-218-CANACERO-2013 (CANCELA A LA NMX-B-218-1987), NMX-B-237-CANACERO-2014 (CANCELA A LA NMX-B-237-1970) Y NMX-B-456-CANACERO-2013 (CANCELA A LA NMX-B-456-CANACERO-2007).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Amores 338, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F., Teléfono 5448-8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-H-091-CANACERO-2013 (CANCELA A LA NMX-H-091-1984), NMX-B-218-CANACERO-2013 (CANCELA A LA NMX-B-218-1987), NMX-B-237-CANACERO-2014 (CANCELA A LA NMX-B-237-1970) y NMX-B-456-CANACERO-2013 (CANCELA A LA NMX-B-456-CANACERO-2007), entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-H-091-CANACERO-2013	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-ELECTRODOS DE ACERO INOXIDABLE RECUBIERTOS PARA SOLDADURA POR ARCO ELÉCTRICO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-H-091-1984).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos de acero inoxidable para soldadura de arco metálico protegido. El contenido de cromo del metal depositado para estos electrodos no debe ser menor de 10.5 % y que el contenido de hierro no exceda a cualquier otro elemento. Para propósitos de designación, el contenido de hierro se obtiene como el elemento balance cuando todos los otros elementos se consideran en sus valores mínimos especificados. Esta norma utiliza el sistema general de unidades de medida y el sistema inglés. Los valores no son exactamente equivalentes por tanto cada sistema debe utilizarse de forma independiente sin combinar de cualquier forma las propiedades especificadas.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma mexicana no coincide con la norma internacional ISO 3581:2003 Welding consumables-Covered electrodes for manual metal arc welding of stainless and heat-resisting steels-Classification porque el concepto internacional no contempla las condiciones de los consumibles de soldadura en México ni la de sus principales socios comerciales.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-H-091-1984, Soldadura-Electrodos recubiertos, de acero al cromo y cromo níquel resistentes a la corrosión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre de 1984. - AWS A 5.41 A5.4M:2012 Specification for stainless steel electrodes for shielded metal arc welding. - ISO 3581:2003 Welding consumables-Covered electrodes for manual metal arc welding of stainless and heat-resisting steels-Classification.	
NMX-B-218-CANACERO-2013	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-TUBOS SOLDADOS DE ACERO AUSTENÍTICO PARA CALDERAS, SOBRECALENTADORES, CONDENSADORES E INTERCAMBIADORES DE CALOR-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-218-1987).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece los requisitos que deben cumplir los tubos soldados fabricados con los aceros austeníticos indicados en la tabla 2, para emplearse en calderas, sobrecalentadores, condensadores e intercambiadores de calor.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-B-218-1987, Tubos soldados de acero austenítico para calderas, sobrecalentadores, condensadores e intercambiadores de calor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1987. - ASTM A249/A249M-10a Standard specification for welded austenitic steel boiler, superheater, heat-exchanger and condenser tubes.	

NMX-B-237-CANACERO-2014	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-PREPARACIÓN DE MUESTRAS DE MINERALES DE HIERRO Y MATERIALES RELACIONADOS (CANCELA A LA NMX-B-237-1970).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma establece los métodos de preparación de muestras de mineral de hierro para la determinación de la granulometría, contenido de humedad y composición química, partiendo de la muestra tomada conforme a la norma NMX-B-230-1970. Estos métodos se emplean para toda clase de minerales de hierro, incluyendo los naturales y los procesados como sinters, pelets, briquetas, minerales calcinados, tostados y demás formas en que puedan presentarse.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con la con la Norma Internacional ISO 3082:2009 Iron ores-Sampling and sample preparation procedures, debido a que sólo se consideró el capítulo 10 y el anexo D de la norma internacional.	
Bibliografía - NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-B-237-1970 Método de muestreo para preparación de muestras de minerales de fierro, sinters, pelets, etc., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1970 - ISO 3082:2009 Iron ores - Sampling and sample preparation procedures. - ISO 3086:2006 Iron ores - Experimental methods for checking the bias of sampling. - ISO 3087:2011 Iron ores - Determination of the moisture content of a lot.	
NMX-B-456-CANACERO-2013	INDUSTRIA SIDERÚRGICA ARMADURAS ELECTROSOLDADAS DE ALAMBRE DE ACERO PARA CASTILLOS Y DALAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-456-CANACERO-2007).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece los requisitos que deben cumplir las armaduras soldadas por resistencia eléctrica para refuerzo del concreto de castillos y dalas.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
Bibliografía NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002 NMX-B-456-CANACERO-2007, Industria siderúrgica-armaduras electrosoldadas de alambre de acero para castillos y dalas-especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. NMX-EC-17050-1-IMNC-2007, Evaluación de la conformidad-Declaración de conformidad del proveedor-Parte 1: requisitos generales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008. Normas técnicas complementarias para diseño y construcción de estructuras de mampostería, del Reglamento de construcción para el Distrito Federal, Gobierno del Distrito Federal 2004	

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-I-27001-NYCE-2014 y PROY-NMX-I-27799-NYCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-I-27001-NYCE-2014 (CANCELARÁ A LA NMX-I-27001-NYCE-2009) Y PROY-NMX-I-27799-NYCE-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C. (NYCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C. (NYCE)" que lo propuso, Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-27001-NYCE-2014	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN-REQUISITOS (CANCELARÁ A LA NMX-I-27001-NYCE-2009)
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un Sistema de Gestión de Seguridad de la información en el contexto de la organización. Este proyecto de Norma Mexicana también incluye requisitos para la valoración y tratamiento de riesgos de seguridad de la información a la medida de las necesidades de la organización. Los requisitos establecidos en este Proyecto de Norma Mexicana son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones, sin importar su tipo, tamaño o naturaleza. La exclusión de cualquiera de los requisitos especificados en los capítulos del 4 al 10 no es aceptable cuando una organización pretende la conformidad con este Proyecto de Norma Mexicana.	
PROY-NMX-I-27799-NYCE-2014	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-INFORMÁTICA SANITARIA-GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SANIDAD UTILIZANDO LA NMX-I-27002-NYCE-2009
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana define directrices para apoyar a la interpretación e implementación en la informática de salud de la NMX-I-27002-NYCE y es una comparación con esa norma. Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un conjunto de controles detallados para la gestión de la seguridad de la información de salud y proporciona las mejores prácticas de seguridad de la información de salud. Mediante la implementación de este Proyecto de Norma Mexicana, las organizaciones de atención médica y otros custodios de la información de salud serán capaces de asegurar un nivel de requisitos mínimos de seguridad que es propio a las circunstancias de las organizaciones y eso mantiene la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de salud personal.	

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR EL MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de abril de 2014, el "INADEM" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" celebraron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, entre otros, para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del Anexo de Ejecución, entre el "INADEM" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables, mismo que para el ejercicio 2014 fue suscrito por el "INADEM" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" en fecha 03 de abril de 2014, en adelante el "ANEXO DE EJECUCIÓN".
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

- I. Que en términos de la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", es voluntad del "INADEM" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" celebrar el presente instrumento jurídico con el objeto de modificar las aportaciones previstas en la cláusula segunda del "ANEXO DE EJECUCIÓN".
- II. Que dicha modificación permitirá atender los proyectos de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" con sujeción a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".
- III. El "INADEM" y "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" ratifican las obligaciones asumidas en el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN" y en su "ANEXO DE EJECUCIÓN", reconociendo que el presente instrumento forma parte integrante de los mismos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica la Cláusula Segunda del "ANEXO DE EJECUCIÓN" para aumentar la aportación de recursos por parte del "INADEM", misma que a la letra dice:

"SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, el "INADEM" y la "SEDECO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", con base en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal vigente, al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

Para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, el "INADEM" y la "SEDECO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "Fondo Nacional Emprendedor", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$84,200,000.00 (Ochenta y cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$44,200,000.00 (Cuarenta y cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", con base en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal vigente, al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

SEGUNDA.- Todos los demás antecedentes, declaraciones y cláusulas, contenidos en el "ANEXO DE EJECUCIÓN", son ratificados y por ende permanecen sin cambio alguno y vigentes.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio modificatorio, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de julio de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Ciudad de México: el Secretario de Desarrollo Económico, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL MTRO. CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; EL DR. JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ PUEBLITA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR EL LIC. ALEXANDRO LÓPEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", EN CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de enero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de ahora el "EJECUTIVO DEL ESTADO", celebraron el Convenio Marco de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.

- II. En la Cláusula Sexta del “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, se estableció el compromiso del “INADEM” y del Secretario de Desarrollo Económico, la Secretaría de Finanzas y Administración y el Coordinador de Planeación para el Desarrollo, por parte del “EJECUTIVO DEL ESTADO” de formalizar los Anexos de Ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a las Declaraciones 1.4, 2.3. y 2.4, así como la Cláusula Sexta del “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, se suscribió el Anexo de Ejecución el día 10 de enero de 2014; en lo sucesivo “ANEXO DE EJECUCIÓN”; participando por parte del “EJECUTIVO DEL ESTADO” el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Finanzas y Administración y el Coordinador de Planeación para el Desarrollo en la Entidad Federativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

DECLARACIONES

1. Declara el “INADEM” que:

- 1.1 El Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Modificatorio al Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 Bis párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor.
- 1.2 Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda del “ANEXO DE EJECUCIÓN”.

2. Declara el “EJECUTIVO DEL ESTADO” que:

- 2.1 El Mtro. Carlos Pfister Huerta Cañedo, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, el Dr. José Carlos Rodríguez Pueblita, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración y el Lic. Alexandro López Cárdenas, en su carácter de Coordinador de Planeación para el Desarrollo, acreditan su personalidad con los nombramientos de fechas 11 de julio de 2014, 27 de junio de 2014 y 15 de julio de 2014, respectivamente, signados al calce por el Dr. Salvador Jara Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y tienen las facultades suficientes para suscribir los anexos de ejecución, convenios modificatorios, convenios de adhesión y demás instrumentos jurídicos que deriven del CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, conforme a lo previsto en los artículos 8, 9, 11, 12, 22, 24 fracciones IX, XVII y XLV, 26, 40 fracción I, 41 fracciones VI y VIII y 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y artículo 11 fracciones III y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

- 3.1. En términos de la Cláusula Décima Tercera del “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, es voluntad del “INADEM” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” celebrar el presente instrumento jurídico con el objeto de modificar las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda del “ANEXO DE EJECUCIÓN”.
- 3.2. Que dicha modificación permitirá atender los proyectos del “EJECUTIVO DEL ESTADO” con sujeción a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.
- 3.3. El “INADEM” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” ratifican las obligaciones asumidas en el “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN” y en su “ANEXO DE EJECUCIÓN”, reconociendo que el presente instrumento forma parte integrante de los mismos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica la Cláusula Segunda del “ANEXO DE EJECUCIÓN” para quedar como sigue:

“SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, el “INADEM” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$103,000,000.00 (Ciento tres millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$83,000,000.00 (Ochenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "INADEM" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 02/100 M.N.) a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del "EJECUTIVO DEL ESTADO", con sujeción en las disposiciones contenidas en las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

SEGUNDA.- Todos los demás antecedentes, declaraciones y cláusulas, contenidos en el "ANEXO DE EJECUCIÓN", son ratificados y por ende permanecen sin cambio alguno y vigentes.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente convenio modificatorio del anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 20 de octubre de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Desarrollo Económico, **Carlos Pfister Huerta Cañedo.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Carlos Rodríguez Pueblita.-** Rúbrica.- El Coordinador de Planeación para el Desarrollo, **Alexandro López Cárdenas.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "EL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASISTIDO POR LOS CC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; ROLANDO ZUBIRÁN ROBERT, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y GUSTAVO JUAN ALARCÓN MARTÍNEZ, CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y EL "ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de marzo de 2014, el "INADEM" y "EL ESTADO" celebraron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y "EL ESTADO" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, entre otros, para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del Anexo de Ejecución, entre el "INADEM" y "EL ESTADO" con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables, mismo que para el ejercicio 2014 fue suscrito por el "INADEM" y "EL ESTADO" en fecha 14 de marzo de 2014, en adelante el "ANEXO DE EJECUCIÓN".

- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional del Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

DECLARACIONES

- I. Que en términos de la Cláusula Décima Tercera del “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, es voluntad del “INADEM” y “EL ESTADO” celebrar el presente instrumento jurídico con el objeto de modificar las aportaciones previstas en la cláusula del “ANEXO DE EJECUCIÓN”.
- II. Que dicha modificación permitirá atender los proyectos de “EL ESTADO” con sujeción a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.
- III. El “INADEM” y “EL ESTADO” ratifican las obligaciones asumidas en el “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”, reconociendo que el presente instrumento forma parte integrante del mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica la Cláusula Segunda del “ANEXO DE EJECUCIÓN” para aumentar la aportación de recursos por parte del “INADEM”, misma que a la letra dice:

“SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, el “INADEM” y “EL ESTADO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta por \$80,000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$ 40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de “EL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de “EL ESTADO”, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación Fondo Nacional del Emprendedor”.

Para quedar como sigue:

“SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, el “INADEM” y “EL ESTADO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta por \$120,000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$80,000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$ 40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo de “EL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de “EL ESTADO”, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación Fondo Nacional Emprendedor”.

SEGUNDA.- Todos los demás antecedentes, declaraciones y cláusulas, contenidos en el “ANEXO DE EJECUCIÓN”, son ratificados y por ende permanecen sin cambio alguno y vigentes.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio modificatorio, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 17 de junio de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Rolando Zubirán Robert**.- Rúbrica.- El Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Gustavo Juan Alarcón Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declara como zona libre de gusano rosado (*pectinophora gossypiella*) al Estado de Chihuahua, al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Álamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 26, 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 6, 7 fracciones XIII, XIX, XXII y XXXII, 19 párrafo primero y segundo, fracción I, incisos a), d), e) e i), 22, 35 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII, 5 fracción XXII, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el 49, fracciones II, III, X y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas, que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, conforme a los resultados negativos obtenidos mediante muestreo, trampeo y diagnóstico en zonas geográficas determinadas.

Que el cultivo del algodón (*Gossypium hirsutum* L.) es una de las actividades agrícolas más importantes para el desarrollo y abastecimiento de materia prima a la industria textil mexicana. Durante el ciclo agrícola 2013 se sembraron 125,432 hectáreas de algodón en México, de donde se obtuvo una producción de 587,337 toneladas y cuyo valor superó los 5,725 millones de pesos.

Que el gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*) es una de las principales plagas del cultivo del algodón en México, razón por la cual está reglamentada en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón. El gusano rosado puede dañar hasta el 40% de bellotas, las larvas destruyen las semillas y la fibra, o bien, la inutilizan para su comercialización.

Que el 22 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara zona libre de gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*) y picudo del algodón (*Anthonomus grandis*) a los municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Ahumada, Janos, Ascensión, Nuevo Casas Grandes, Casas Grandes, Galeana y Buenaventura, en el Estado de Chihuahua.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*), con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Que en el Estado de Chihuahua, el Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y en los municipios de Álamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, no existe presencia del gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*), y

Que el Estado de Chihuahua, el Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y los municipios de Álamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres y la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE GUSANO ROSADO (*PECTINOPHORA GOSSYPIELLA*) AL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA DEL ESTADO DE COAHUILA Y A LOS MUNICIPIOS DE ÁLAMOS, BÁCUM, BENITO JUÁREZ, CAJEME, ETCHOJOA, HUATABAMPO, NAVOJOA Y SAN IGNACIO RÍO MUERTO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*) al Estado de Chihuahua, al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Álamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el fin de garantizar que el Estado de Chihuahua, al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Álamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora, permanezcan como zonas libres de gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*), se observarán las medidas fitosanitarias establecidas en los artículos 19 al 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el punto 4.4 incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2014, Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el Artículo 35, fracciones XXI incisos d) y e), y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1, 2 fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV; 3, 4 fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX y XLIII; 5, 6, 7; 8o., fracciones I, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXXVIII, y XLI; 10, 17 fracciones VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 de su Reglamento; y 1o., 2o., incisos "B" fracción XVII y "D" fracciones III, 3o., 17o. fracciones XII y XXIII, 29 fracciones I y V, 52o. fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y;

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado en la Cuarta Sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 6 de octubre de 2014 y se somete a consulta pública de conformidad con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo, sin número, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01(669) 9156900. Ext. 58502. Correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados;

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior y

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-SAG/PESC-2014,
ESPECIFICACIONES PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE ALMEJA
GENEROSA (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN
FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACÍFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA**

PREFACIO

La Secretaría, efectuó una revisión de la pesquería de almeja generosa, detectando como una oportunidad la necesidad de establecer una Norma Oficial Mexicana que sea el instrumento marco para inducir al desarrollo de dicha actividad con miras a la sostenibilidad bajo los principios de pesca responsable.

Las propuestas de regulación a incluir en dicha Norma Oficial Mexicana fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico de la Pesquería de almeja generosa, por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.

El Grupo de Trabajo Técnico estuvo conformado por el Instituto Nacional de Pesca a través del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras (CRIP) de Ensenada; la Secretaría de Pesca de Baja California, representantes del sector productivo de Sonora, Baja California y Baja California Sur, el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. (CIBNOR), el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), Environmental Defense Fund de México (EDF), Medio Ambiente y Comunidad, A.C. (MACCEDO) y de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, de la Dirección General de Inspección y Vigilancia y de las Subdelegaciones de Pesca en Baja California Sur, Baja California y Sonora.

En el Subcomité de Pesca Responsable participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación en Acuacultura.

Secretaría de Marina Armada de México.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Economía (Dirección General de Normas).

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Salud (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto Politécnico Nacional.

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S.C. de R.L.

Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola.

Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A.C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A. de C.V.

Productora Nacional de Redes, S.A. de C.V.

Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca, A.C.

Federación Nacional de Pesca Deportiva, A.C.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-SAG/PESC-2014, ESPECIFICACIONES PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE ALMEJA GENEROSA (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA

ÍNDICE

0. Introducción.

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Referencias.

3. Definiciones.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de las especies de almeja generosa en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

5. Grado de concordancia con Normas Internacionales.

6. Bibliografía.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.

8. Evaluación de la Conformidad.

0. Introducción.

0.1 La pesquería de almeja generosa que se desarrolla en las costas de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora ha adquirido en los últimos años una notable importancia al tratarse de recursos de alto valor comercial y de creciente demanda en el mercado internacional. Adicionalmente, dicha actividad representa una fuente de empleos directos e indirectos en la región.

0.2 Con el nombre de “almeja generosa” se le conoce a las especies de bivalvos de la familia Hiatellidae que se caracterizan por alcanzar arriba de 25 centímetros de longitud de concha y 100 centímetros de longitud de sifón, representando este último el 50% del peso total del organismo. Poseen una concha de estructura frágil y color blancuzco, cubierta con un periostraco que va de color amarillo a café oscuro y negro, con líneas de crecimiento bien marcadas. El característico sifón tiene la capacidad de contraerse y extenderse hacia la superficie del sustrato dejando un orificio, lo que sirve de referencia para ser localizada. Habita enterrada de 0.6 a 1 metro en sustratos arenosos, arcillosos, limosos y donde hay gravilla fina, con limos y se encuentra desde la zona intermareal hasta profundidades de 110 metros. La especie *Panopea generosa* se encuentra en la costa occidental de la Península de Baja California hasta la zona de Punta Canoas, Estado de Baja California (González-Peláez et al., 2013), en tanto que *Panopea globosa* ocurre tanto en la costa occidental y oriental de la Península de Baja California, como en el litoral del Estado de Sonora.

La característica que distingue a ambas especies es la forma de la concha y el seno paleal (impresión en las conchas que graba el borde del manto): en *Panopea generosa* la impresión es prácticamente nula, mientras que en *Panopea globosa* el seno paleal es amplio y claramente visible.

0.3 La talla mínima de captura, definida como la longitud mínima que debe tener un organismo para que pueda ser capturado, es una medida de manejo pesquero que se utiliza para proteger a los organismos juveniles de una pesquería, se calcula con base en la talla que de acuerdo a los muestreos biológicos, los organismos alcanzan la madurez sexual, en la que se presume que el ejemplar ha tenido al menos un evento reproductivo.

0.4 La extracción de la almeja generosa se realiza por buceo semiautónomo tipo “hooka”, en el que mediante un compresor a bordo se provee de aire al buzo y con una motobomba de agua a presión para desenterrar los organismos. En la pesca participan al menos tres personas: el buzo, que es el que extrae el recurso; el “cabo de vida”, que suministra el aire y se comunica con el buzo mediante una cuerda o cabo sujeto a la jaba (malla o recipiente de colecta) y el motorista, que maneja la motobomba y controla la embarcación.

0.5 El aprovechamiento comercial de la almeja generosa en México es reciente, data del 2002 cuando se inició con permisos de pesca de fomento y hasta 2004 como pesca comercial. El 100% de su captura se comercializa viva en el mercado de exportación China, Korea, Hong Kong, Japón y Estados Unidos.

0.6 En los inicios de esta pesquería se reportó una producción de 19 toneladas, sin embargo en los últimos 10 años se ha mostrado un incremento en la producción llegando hasta las 1,325 toneladas en 2011. La pesquería se ha desarrollado principalmente en los bancos existentes en el litoral del Golfo de California, obteniéndose de esta zona el mayor porcentaje de las capturas.

0.7 Se trata de una pesquería selectiva en la que no existe pesca incidental de otras especies debido a que la captura se realiza mediante selección visual y colecta manual de los organismos por parte del buzo.

0.8 Existe elevado interés por aprovechar comercialmente la almeja generosa, debido principalmente a su alto valor, por lo que es necesario establecer regulaciones para el aprovechamiento de este recurso pesquero bajo el principio de precaución con objeto de conferir a la actividad el carácter de sustentable.

1. Objetivo y campo de aplicación.

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objeto establecer los términos y condiciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa en las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, a fin de inducir su aprovechamiento sustentable, de conformidad con el Artículo 2o., fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de permisos y concesiones para la pesca de almeja generosa en las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

2. Referencias.

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes regulaciones:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en las aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C. de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Son., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1993.

2.3 Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos. Guía Técnica para el Control Sanitario de Moluscos Bivalvos. Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

3. Definiciones.

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Artes y/o métodos prohibidos de pesca: Todo aquel instrumento, equipo, estructura o práctica con que se realice la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas y que incidan de manera negativa en el medio acuático o el entorno en que se desarrollan dichas especies.

3.2 Aviso de arribo: Es el documento en el que se reporta a la autoridad competente los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca.

3.3 Banco de almeja generosa: Área o superficie con límites geográficos definidos por la Secretaría, con presencia de organismos susceptibles de aprovechamiento.

3.4 Bitácora de pesca: Es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.5 Cabo de vida: Persona a bordo de la embarcación encargada del suministro de aire para la respiración subacuática mediante una manguera o tubo flexible conectado al compresor y que a la vez durante la inmersión mantiene comunicación con el buzo por medio de señas que se realizan a través de una cuerda o cabo.

3.6 Captura incidental: La extracción ocurrida de manera fortuita, de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo o bien la extracción de organismos comprendidos en la concesión o permiso con tallas o pesos menores a los de primera reproducción.

3.7 Carta Nacional Pesquera: Es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.

3.8 CONAPESCA: La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.9 Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.10 Embarcación menor pesquera: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

3.11. Horario de buceo nocturno: Será considerado a partir de los 30 minutos después de la puesta del sol y 30 minutos antes de la salida del sol. La hora de puesta y salida del sol será la que se establece en los almanaques náuticos que publica la Secretaría de Marina.

3.12 Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA): órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

3.13 Juvenil: Estado en el cual un organismo ha adquirido la morfología del adulto, pero que aún no es capaz de reproducirse.

3.14 Matado o sacrificio: separación de las partes blandas o pulpa, de la concha.

3.15 Oficio de autorización de cuota: documento mediante el cual la Secretaría notifica al permisionario o concesionario de almeja generosa sobre el número máximo de organismos a extraer en una zona o banco determinado.

3.16 Permiso de pesca comercial: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca de almeja generosa en el que se indica el método de pesca, el área, condiciones generales y restricciones para el aprovechamiento.

3.17 Permiso de pesca de fomento: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca de almeja generosa con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.

3.18 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares, distinguiéndola como una unidad.

3.19 SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.20 Sustancias tóxicas: sustancias cuya composición química representan por sí solas o combinadas con otras, un riesgo para la salud humana, la salud animal y el medio ambiente en general.

3.21 Trazabilidad: Capacidad para seguir el movimiento de un alimento a través de los pasos específicos de producción, procesado y distribución.

3.22 Verificador: Persona acreditada y aprobada por la Secretaría y cuya función es constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas a través de la revisión de la información referente a las operaciones de pesca en general.

3.23 Zona de pesca: Área delimitada geográficamente dentro de la cual se realizan las operaciones de aprovechamiento de los recursos pesqueros.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de almeja generosa en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico de los Estados Unidos Mexicanos incluyendo el Golfo de California.

4.1 Las especies de almeja generosa objeto de la presente Norma Oficial Mexicana son las siguientes:

a) *Panopea generosa*

b) *Panopea globosa*

4.2 Las tallas mínimas de captura de *Panopea generosa* y *Panopea globosa* serán establecidas mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación contando con la opinión del INAPESCA. Dichas tallas de captura podrán ser definidas por zonas o regiones de pesca.

4.3 Se autorizan los siguientes equipos y métodos de pesca:

a) Una embarcación menor, equipada con un motor fuera de borda con potencia nominal de hasta 85.76 kilowatts (equivalentes a 115 caballos de fuerza), un compresor de aire para buceo semiautónomo ("hooka") y una motobomba para el envío de agua a presión para la remoción del sustrato para selección y extracción manual de los organismos.

b) En la extracción solamente intervendrán tres pescadores por embarcación: el buzo, el "cabo de vida" y el "bombero o motorista".

El buzo deberá estar registrado en el padrón de buzos certificados avalado por las autoridades en materia de competencia laboral.

c) Considerando que para la extracción de este recurso se requiere del uso de chorros de agua a presión, cuando se vaya a extraer un ejemplar, debe minimizarse la alteración del lecho marino.

d) Quedan prohibidos cualquier otro arte o método de pesca ajeno a los señalados en los párrafos anteriores.

4.4 Cualquier otro equipo y/o método de captura requerirá de la autorización de la Secretaría, previo dictamen técnico del Instituto Nacional de Pesca.

4.5 Todos los ejemplares de almeja generosa que sean capturados, deberán desembarcarse enteros.

4.6 Las actividades de pesca únicamente podrán realizarse durante horario con luz del día, quedando prohibido el buceo nocturno.

4.7 Se deberá llevar a bordo y utilizar un sistema de posicionamiento satelital (GPS) en buenas condiciones de funcionamiento.

4.8 Los titulares de permisos o concesiones de pesca comercial y de fomento, quedan obligados a:

4.8.1 Apoyar y participar en los programas de evaluación, investigación y repoblamiento así como en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros y de evaluación de la pesquería de almeja generosa que desarrolle la Secretaría.

4.8.2 Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de almeja generosa con base en los programas o medidas que para el efecto emita la Secretaría.

4.8.3 Observar la cuota de captura autorizada por la Secretaría.

4.8.4 Registrar las circunstancias de la pesca por jornada o día en el formato de bitácora que se publica como Anexo 1 de la presente Norma y entregarlo a las Subdelegaciones de Pesca u Oficinas de Pesca adjunto al Aviso de arribo correspondiente.

4.8.5 Entregar el Aviso de arribo correspondiente debidamente llenado, a la Secretaría dentro de las 72 horas siguientes al término de cada viaje.

4.8.6 Admitir a bordo, antes o al final de cada viaje de pesca, cuando así lo solicite la Secretaría, al personal verificador aprobado y acreditado que designe dicha Secretaría y facilitarle la información que sea requerida respecto a las operaciones, equipos y artes de pesca, capturas, volúmenes y especies.

4.8.7 Mantener las embarcaciones, equipos y contenedores para almejas en condiciones de construcción y operación que eviten el deterioro o alteración de los ejemplares debido a altas temperaturas por luz solar; contaminación por elementos como gasolina, aceite, desechos humanos, cigarros, partes mecánicas o por la mala condición de las superficies que favorezca el crecimiento de hongos, bacterias u otros contaminantes biológicos.

4.8.8 Registrar en Bitácora de pesca la información referente a las operaciones de pesca.

4.8.9 Proporcionar la información que les sea requerida por la autoridad como parte de los procesos de trazabilidad para los programas de ordenamiento que establezca la Secretaría.

4.9 La Secretaría podrá establecer cuota de captura de almeja generosa por banco o zona de pesca y rotación de bancos, que se notificará mediante el correspondiente Oficio de autorización de cuota, previo Dictamen que para el efecto emita el Instituto Nacional de Pesca, considerando las características de la especie en cada zona o región.

4.10 En el aprovechamiento de almeja generosa la captura incidental de especies diferentes a las indicadas en esta Norma deberá ser de cero organismos.

4.11 Queda estrictamente prohibido:

- a) El “matado” de las almejas a bordo, es decir el desconchado de los organismos.
- b) Realizar capturas fuera de las áreas y bancos autorizados.
- c) Realizar actividades de pesca de almeja generosa dentro de las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas y en las zonas de refugio que tengan la característica de prohibición total y permanente.
- d) El incumplimiento o presentación falsa de cualquier información solicitada por la Secretaría.
- e) Extraer almeja generosa a profundidades mayores a los 30 metros.
- f) Las actividades de pesca por buzos no certificados.
- g) Dejar almejas extraídas en el lecho marino

4.12 Con el propósito de contribuir al aprovechamiento responsable de almeja generosa, la Secretaría con base en la opinión del Instituto Nacional de Pesca, podrá establecer periodos y zonas de veda, así como las estrategias y tácticas de manejo, con la participación de los permisionarios y/o concesionarios.

4.13 La Secretaría, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada el 4 de marzo de 1994.

4.14 La Secretaría podrá integrar un Comité Regional de Manejo de la pesquería de almeja generosa y los Subcomités de Manejo que se consideren necesarios con el fin de delinear las medidas de manejo de la pesquería.

4.15 La Secretaría, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen, con la participación de permisionarios y concesionarios, con el objeto de contribuir al aprovechamiento sustentable de las especies de almeja generosa, notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de la actualización de nuevos equipos, métodos, sistemas o artes de pesca así como zonas de refugio pesquero, tecnologías para reforzar la verificación del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana así como sobre programas de repoblamiento y otras medidas de manejo pesquero.

5. Grado de concordancia con Normas Internacionales.

5.1 Esta Norma Oficial Mexicana no es concordante con ninguna norma internacional, ya que no se ha registrado ninguna que establezca regulaciones similares.

6. Bibliografía.

6.1 Andersen, A. M. 1971. Spawning, growth, and spatial distribution of the geoduck clam, *Panopea generosa* (Gould), in Hood Canal, Washington. PhD. Thesis, Seattle: University of Washington, USA 128 pp.

6.2 Botello R., M., Villaseñor T., R. y Rodríguez M., F. (Eds.). 2010. Ordenamiento de Pesquerías por Recursos Estratégicos de México, Tomo 1. Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA). Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), México, 300: 97-207.

6.3 Campbell, A. y M. D. Ming. 2003. Maturity and growth of the Pacific geoduck clam, *Panopea abrupta*, in Southern British Columbia, Canada. J. Shellfish Res. 22:85-90.

6.4 Cortez-Lucero G. 2013. Ecología, biología y pesquería de almeja de sifón *Panopea globosa* en la región central del Golfo de California Tesis de Doctorado. CIBNOR, La Paz Baja California Sur. 148 pp.

6.5 González-Peláez, S.S., I. Leyva-Valencia, S. A. Pérez Valencia y D.B. Luch Cota. 2013. Distribution limits of the geoduck clams *Panopea generosa* and *P. globosa* on the Pacific coast of Mexico. Malacología. 56(2):85-94.

6.6 Instituto Nacional de Pesca 2012. Carta Nacional Acuícola. SAGARPA. Diario Oficial de la Federación, (2012-06-06). México.

6.7 Instituto Nacional de Pesca 2012. Carta Nacional Pesquera. SAGARPA. Diario Oficial de la Federación, (2012-08-24) México.

6.8 Instituto Nacional de Pesca 2013. Carta Nacional Acuícola. SAGARPA. Diario Oficial de la Federación, (2013-09-09). México.

6.9 Instituto Nacional de Pesca. 2010. Plan de manejo para la pesquería de la almeja generosa (*Panopea* spp) en las costas de Baja California, México. SAGARPA. Diario Oficial de la Federación, (2012-11-07). México.

6.10 Secretaría de Desarrollo Social, 1993. Decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en las aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C. de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Son. D.O.F. publicado el 10 de junio de 1993. México, D.F. 10 p.

7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para el aprovechamiento comercial de las especies de almeja generosa (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la Conformidad.

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA (www.conapesca.gob.mx), así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100 en Mazatlán, Sinaloa, México.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, son los descritos en el apartado 4, en la que se establecen las regulaciones para la captura y aprovechamiento de almeja generosa en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen deberán solicitarla a la autoridad competente o, en su caso, a personas aprobadas y acreditadas, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de cinco días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:

- a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana.
- b) Nombre o razón social del permisionario o concesionario.
- c) Número de permiso o concesión de pesca.
- d) Vigencia del Permiso o Concesión.
- e) Nombre de la embarcación.
- f) Número de embarcaciones que ampara el Permiso o Concesión.
- g) Periodo para el cual se solicita la evaluación.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, mediante correo electrónico señalado en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.gob.mx), o bien, mediante la entrega o el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

8.5 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuará la evaluación de la conformidad mediante verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1 En los sitios de acopio o desembarque y en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.5.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones antes referidas.

8.6 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1 y 8.5.2, se llevará a cabo:

8.6.1 La verificación de las capturas mediante la identificación de las diferentes especies de acuerdo a lo dispuesto en el Apartado 4.1 de esta Norma. Los Oficiales Federales de Pesca o personas aprobadas y acreditadas cotejarán la información registrada en las bitácoras de pesca.

8.6.2 La verificación de la talla de los organismos capturados mediante la medición de la longitud total de las conchas, para lo que se podrá utilizar una regleta con precisión de milímetros, un medidor fijo o un vernier (pie de rey).

8.6.3 Se deberá verificar, con base en los registros de pesca e informes pertinentes, el grado de cumplimiento de la cuota establecida por la Secretaría.

8.6.4 Se verificará que la condición y funcionamiento de los instrumentos de medición permitan la medición confiable de los ejemplares de almeja generosa previo a su desembarque y movilización.

8.6.5 La verificación al momento del desembarque de que los organismos estén vivos, a fin de evitar y desalentar la práctica del sacrificio o "matado" a bordo.

8.6.6 La verificación de que se llevan a bordo la bitácora de pesca indicada en el Anexo 1 de la presente NOM y un dispositivo GPS en funcionamiento.

8.7 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán un escrito sobre el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, que contendrá los elementos verificados, el resultado de la evaluación y los datos de identificación del evaluado:

- a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que solicita la evaluación de conformidad.
- b) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- c) Número de la concesión o permiso de pesca.
- d) Vigencia de la concesión o permiso.
- e) Fecha de evaluación.
- f) Elementos verificados.
- g) Resultados de la verificación.

8.7.1 El resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca y su vigencia será de un año calendario a partir de su emisión.

El resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.7.2 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4. La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con relación en lo dispuesto en el numeral 4.3, inciso b, segundo párrafo, se establece un plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente norma oficial mexicana, para que los buzos se certifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2014, Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa (*Panopea generosa* y *Panopea globosa*) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, estará a disposición tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico ambos del Subcomité de Pesca Responsable, para que los interesados presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de octubre de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

86 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 8 de diciembre de 2014



Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola
CONAPESCA-01-042-X

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	LUGAR Y FECHA
	MATRÍCULA	CUOTA DE CAPTURA AUTORIZADA
NO. DE PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA	R. N. P.	

TRANSECTO Latitud (UTM)		Longitud (UTM)		No. de Organismos en el transecto:				
No. DE JABA	BANCO	LATITUD (UTM)	LONGITUD (UTM)	HORA DE INICIO	HORA FINAL	No. ORG TOTALES	ORG. LASTIMADOS	No. ORG. DEBAJO DE LA TALLA MINIMA LEGAL
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
TOTAL DE CAPTURAS NO. DE ORGANISMOS		KILOGRAMOS						

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE ALMEJA GENEROSA

INFORMACIÓN GENERAL DEL VIAJE DE PESCA	REGISTRO DE OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DIARIA
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: Anotar el nombre o razón social del permisionario o concesionario al que se le otorgó el permiso o concesión. NO. DE PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA: Anotar el número de permiso de pesca o concesión. NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: Anotar el nombre de la embarcación con el cual está inscrita en el Registro Nacional de Pesca. MATRÍCULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto R.N.P: El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar la clave otorgada a la embarcación en el Registro Nacional de Pesca. LUGAR Y FECHA: Para el lugar, anotar el nombre del puerto de arribo en donde se realice el desembarque y se elabore el aviso de arribo. Para la fecha, anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 13 de diciembre de 2000 se anotará 13-dic-00. CUOTA DE CAPTURA AUTORIZADA: Se anotará la cuota de captura que fue asignada para el permisionario o concesionario por embarcación, permiso, concesión o según sea el caso	No. DE JABA: Se refiere al número de veces que se emplea la jaba en la faena de pesca para descargar el producto en la embarcación. BANCO: Anotar el número de banco autorizado para llevar a cabo el aprovechamiento de almeja generosa en el permiso o concesión. LATITUD (UTM): Se refiere a la coordenada geográfica en latitud del banco en donde se lleve a cabo el aprovechamiento de almeja generosa. Deberá registrarse en precisión de minutos. LONGITUD (UTM): Se refiere a la coordenada geográfica en longitud del banco en donde se lleve a cabo el aprovechamiento de almeja generosa. Deberá registrarse en precisión de minutos. HORA DE INICIO: Se anotará la hora de inicio de la faena de pesca. HORA FINAL: Se anotará la hora final de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas. No. ORG TOTALES: Se registrará el número de organismos capturados por cada número de jaba que se suba a bordo de la embarcación. ORG. LASTIMADOS: Anotar el número de ejemplares de almeja generosa que al subirlos a bordo de la embarcación presenten daños en la concha. No. ORG. DEBAJO DE LA TALLA MÍNIMA LEGAL: Se deberá registrar el número de ejemplares de almeja generosa capturados por debajo de la talla mínima legal establecida en la presente Norma Oficial Mexicana.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de octubre de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACÍAS, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2o. Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del vigente Reglamento Interior de esa Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2014

En México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de noviembre de dos mil catorce.- La Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: ARÁNDANO

Género y especie: *Vaccinium corymbosum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1866	FL98-325	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	16/OCT/14	NO	03/MAR/14

NOMBRE COMÚN: JITOMATE

Género y especie: *Solanum Lycopersicum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1867	U DE G CAMPEÓN	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	29/OCT/14	NO	NO

NOMBRE COMÚN: KIWI

Género y especie: *Actinidia chinensis* Planch.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1865	Y368	DONALD ALFRED SKELTON	07/OCT/14	NO	08/OCT/08

NOMBRE COMÚN: MAÍZ

Género y especie: *Zea mays* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1864	F31TZ1Y	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	23/OCT/14	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ROSA**Género y especie:** *Rosa* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1859	MEIGRIOTTI	MEILLAND INTERNATIONAL S. A.	09/OCT/14	12/NOV/13	NO
1860	MEIMERCIEZ	MEILLAND INTERNATIONAL S. A.	09/OCT/14	10/JUN/13	NO
1861	MEICRAKABA	MEILLAND INTERNATIONAL S. A.	09/OCT/14	22/NOV/13	NO
1862	MEIZHIMIR	MEILLAND INTERNATIONAL S. A.	09/OCT/14	NO	NO
1863	MEICREPEAT	MEILLAND INTERNATIONAL S. A.	09/OCT/14	NO	NO

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
1624	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	CI3A043	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO S.P.R. DE R.L.	27/OCT/14	1218
1625	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	C 1731	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO S.P.R. DE R.L.	27/OCT/14	1219
1627	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	A 1032	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO S.P.R. DE R.L.	27/OCT/14	1220
1622	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	BRUJAN	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	27/OCT/14	1221
1642	MANDARINA	<i>Citrus reticulata</i> x <i>Citrus sinensis</i>	CODE 66 75	CRAIG ROBERT PRESSLER	27/OCT/14	1222
1672	ROSA	<i>Rosa</i> L.	SCH41710	PIET SCHREURS HOLDING B. V.	27/OCT/14	1223
1673	ROSA	<i>Rosa</i> L.	SCH51045	PIET SCHREURS HOLDING B. V.	27/OCT/14	1224
1696	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	K4689Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S. A. DE C. V.	27/OCT/14	1225
1701	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 1321 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY LLC	27/OCT/14	1226
1629	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	ADVABERIMAR	ADVANCED BERRY BREEDING	27/OCT/14	1227
1630	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	ADVABEREEN	ADVANCED BERRY BREEDING	27/OCT/14	1228
1665	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum morifolium</i> Ramat.	x DEKYAZOO	DEKKER BREEDING B. V.	27/OCT/14	1229
1666	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum morifolium</i> Ramat.	x DEKSIARA	DEKKER BREEDING B. V.	27/OCT/14	1230
1667	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum morifolium</i> Ramat.	x DEKCSOMIC	DEKKER BREEDING B. V.	27/OCT/14	1231
1260	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	DOLORES	ROYAL BERRIES, S. L.	27/OCT/14	1232

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
1610	CAFÉ	<i>Coffea arabica</i> L.	MARSELL	AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (AMSA) Y CENTRE DE COOPERATION INTERNATIONALE EN RECHERCHE AGRONOMIQUE POUR LE DEVELOPPEMENT (CIRAD)	27/OCT/14	1233
1568	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	PRIMAVERA28	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/OCT/14	1234
1408	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i> L.	VILLA JUÁREZ F2009	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/OCT/14	1235
1681	FRESA	<i>Fragaria</i> x <i>ananassa</i> Duch.	NIKTE	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/OCT/14	1236
1682	FRESA	<i>Fragaria</i> x <i>ananassa</i> Duch.	PAKAL	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/OCT/14	1237
1683	CÁRTAMO	<i>Carthamus tinctorius</i> L.	GUAYALEJO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/OCT/14	1238
1685	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i> L.	LUMINARIA F2012	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/OCT/14	1239
1688	TRIGO	<i>Triticum durum</i> Desf.	ANATOLY C2011	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/OCT/14	1240
1695	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i> L.	BLANORO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/OCT/14	1241

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR DE LA PRIMERA SOLICITUD
1860	ROSA	<i>Rosa</i> L.	MEIMERCIEZ	MEILLAND INTERNATIONAL S. A.	18/OCT/13	UNIÓN EUROPEA
1861	ROSA	<i>Rosa</i> L.	MEICRAKABA	MEILLAND INTERNATIONAL S. A.	08/NOV/13	UNIÓN EUROPEA
1862	ROSA	<i>Rosa</i> L.	MEIZHIMIR	MEILLAND INTERNATIONAL S. A.	17/OCT/13	UNIÓN EUROPEA
1866	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL98-325	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	16/OCT/13	ESTADOS UNIDOS

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 620/2014-I promovido por Eloy Amaro Portugal, albacea definitivo de la sucesión de Manuel Amaro Sarmiento y Francisca Portugal de Amaro y/o Francisca Portugal Méndez, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Puebla, Puebla y otras autoridades, se ha señalado como terceros interesados a Adán García Sánchez y Alberto Díaz Montiel, y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos, por edictos que deberán publicarse: en el "Diario Oficial" de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "el Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de octubre de 2014.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Medardo Gordillo Vargas
Rúbrica.

(R.- 401694)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **1204/2013**, promovido por **Luciano López Aquino y otros**, se ordenó emplazar por edictos a las partes terceras interesadas **Grupo Restaurador Petrolero, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arrendadora de Maquinaria Lico, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Lico Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de once de julio de dos mil trece, dictado en el expediente laboral **18/2007**, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial Número 36 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos 14, 16, y 17 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las terceras interesadas para que en el término de tres días contados a partir de la legal notificación por edictos, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos
Lorenzo Justiniano Traconis Chacón
Rúbrica.

(R.- 402002)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito, Villahermosa, Tabasco. Luis Madrigal Sastré Donde quiera que se encuentre Comunico a Usted, que en el juicio de amparo 1053/2013, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, promovido por José Alejandro Castrezana Campos, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y otras autoridades, que hizo consistir en el auto de formal prisión. El seis de mayo de dos mil trece, se admitió la demanda, se señaló fecha para la audiencia y se pidió informe a las autoridades. Toda vez que no se logró el emplazamiento de la parte tercero interesado, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, se fijó como fecha para la audiencia constitucional el seis de noviembre de dos mil catorce, a las nueve horas con ocho minutos.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Erick Candelaria Ochoa

Rúbrica.

(R.- 402854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **487/2014**, promovido por **Angélica Anastasia Hernández**, por su propio derecho se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Rosa Magaña Hernández** a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de diez de diciembre de dos mil trece, dictado en la causa penal **79/2012**, se señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos **14, 16 y 19** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que en el **término de tres días contados a partir de la legal notificación por edictos, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la tercera interesada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos

Lorenzo Justiniano Traconis Chacón

Rúbrica.

(R.- 402008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 64/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Jesús Pineda Montes, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con residencia en esta ciudad, en los que se reclama la resolución de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el toca penal 390/2012, en la que se modificó el auto de formal prisión dictado en su contra; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Rodolfo Morales Hernández, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veinticuatro de noviembre, uno y ocho de diciembre de dos mil catorce.

Toluca, Estado de México, a 27 de octubre de 2014.

El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Donovan Ramón Álvarez González

Rúbrica.

(R.- 402339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.P. 629/2014-IV**, promovido por **Gregorio Olivares Camacho**, contra la sentencia de **veintiséis de abril de dos mil doce**, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a **Cindy Aylin Valdez Ocaña, por conducto de María Eugenia Ocaña Barrera, madre de la referida menor**, publicándose por **TRES veces**, de **SIETE en SIETE** días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 402341)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,

con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 655/2014-V, promovido por Jonathan Eduardo Pérez Garita contra la sentencia de diez de septiembre de dos mil ocho, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a José Valentín Ramírez Villanueva, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 402345)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.458/2014 PROMOVIDO POR DIVIMEX ES CRISTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DE LA **OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, RADICADO ANTE EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, SE ORDENO EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LOS TERCEROS INTERESADOS **ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARK SIMON ABADY ASKENAZI, VICTORIA SMEKE JAFIF, ELIAS TUACHI CHAYO, FREDDY TUACHI CHAYO, ZURY TUACHI CHAYO, MARCOS ZONANA LEVY, CELIA TAWIL SABA DE CATTAN, ESTHER FARCHY DUSHI DE HANONO, DOLLY SHAKALO HARARI DE FARIH, SOFIA CHATTAJ MISERACHI DE FARIH, SALOMON SITTON ZONANA, REBECA PASSI PROFETA, BENJAMIN YEDID ALFIE, MOISES YEDID ALFIE e ISAAC CATTAN CATTAN**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE ORGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DIAS** CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARA DE SIETE EN SIETE DIAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS

DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

México, D.F., a 21 de octubre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Sergio Ignacio Cruz Carmona

Rúbrica.

(R.- 401724)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

San Luis Potosí

EDICTO

Albertina Sánchez de Rubio.

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 1044/2014-I, promovido por David Vázquez Cuadros, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil de esta ciudad, consistentes en la falta de emplazamiento al juicio extraordinario civil 450/1996 del índice de la responsable, así como sus consecuencias. Ordenando emplazar a la parte tercera interesada Albertina Sánchez de Rubio, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersona con el carácter de tercera interesada, si a su derecho conviniere; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copias de la demanda promovida por la parte quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá por emplazada en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 28 de octubre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Cristina Díaz de León Cabrero

Rúbrica.

(R.- 402490)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

JUANA VERONICA GONZALEZ ACEVEDO

Tercera Interesada.

Con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y de conformidad a lo ordenado por auto de treinta de octubre de dos mil catorce, **se emplaza** por medio del presente edicto **a Juana Verónica González Acevedo**, en su carácter de tercera interesada al **juicio de amparo indirecto número 627/2014**, promovido por **Iván Navarro Quiroga**, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, Estado de México y otra, emitidos en el toca penal 93/2014, relativo a la causa penal 334/2012; para que dentro del término treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del tercer edicto comparezca ante la presencia judicial con identificación oficial vigente a imponerse de los autos del citado juicio y se le corra traslado con copia de la demanda para los efectos legales conducentes.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de octubre de 2014.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Mauricio Vázquez Saldaña

Rúbrica.

(R.- 402793)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

En la causa penal 163/2008, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, se ordenó notificar por edictos a quien acredite tener derecho a un tracto camión marca Kenworth, al parecer modelo 1988, color blanco con franjas gris, número de serie no identificado, placas de circulación 503CW3, del Servicio Público Federal, al que se encuentra acoplado un semiremolque tipo caja cerrada sin marca, placas de circulación 354US6, del Servicio Público Federal, mismo que se encuentra en el Depósito de Vehículos Asegurados del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en avenida Prolongación Morelos, número treinta, colonia Tecamachalco, municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, por el plazo de tres meses bajo el apercibimiento que de no recogerlo en dicha temporalidad, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

México, D.F., a 13 de noviembre de 2014.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Aldo Olvera Martínez

Rúbrica.

(R.- 402955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se notifica por este medio a **Oscar Oswaldo Ramírez Ramos**, que deberá comparecer a partir de las **nueve horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de dos mil catorce**, para llevar a cabo una diligencia judicial a su cargo dentro de la causa penal 49/2013, en el local que ocupa este recinto judicial sito en Boulevard Toluca número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370, con identificación oficial vigente, al desahogo de diversa diligencia a su cargo; apercibido que de no hacerlo o de no informar oportunamente el impedimento legal que tenga para ello, con fundamento en lo previsto por el artículo 44 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se impondrá una multa hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de noviembre de 2014.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez, en funciones de Juez de Distrito

Lic. Rogelio Huerta Flores

Rúbrica.

(R.- 402957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

“ TERCERO INTERESADO: GUILLERMO EDUARDO VELAZQUEZ QUINTANA.”

En los autos del juicio de amparo número **863/2014, promovido por José de Jesús Alvarez Jiménez**, contra actos de la **Juez del Ramo Penal para la Atención de Delitos No Graves, residente en Chiapa de Corzo, Chiapas, y otras autoridades**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, **se ordena su emplazamiento al juicio de mérito** por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia

simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 27 de octubre de 2014.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Javier Mariche de la Garza

Rúbrica.

(R.- 402003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito del Décimo Primer Circuito en el Estado,
con sede en Morelia, Mich.
EDICTO

SANDRA REA NIETO, TERCERA INTERESADA.

En los autos del juicio de amparo número IV-724/2014, promovido por Sergio Armando Pérez Rendón, contra actos del MAGISTRADO DE LA NOVENA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se ha señalado a usted como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 297, fracción II y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Morelia, Michoacán, a 3 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Laura Alicia Andrade Chávez

Rúbrica.

(R.- 402971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 198/2014, promovido por GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el veintitrés de noviembre de dos mil siete, en el toca de apelación 1164/2007, se dictó un acuerdo el cinco de noviembre de dos mil catorce, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada RICARDA HERNANDEZ HERNANDEZ, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este propio órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, fracción III, 29 de la Ley de Amparo en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Toluca, Estado de México, a 11 de noviembre de 2014.

La Presidenta del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Magistrada Olga María Josefina Ojeda Arellano

Rúbrica.

(R.- 403441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito

Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

A Albert Que Cervera.

En los autos de la causa penal **108/2011**, instruida en contra de **Guillermo Balán Laines**, por un delito contra la salud, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a **Albert Que Cervera**, que deberá comparecer a las **once horas con veinticinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil catorce**, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas Norte, en esta ciudad, para desahogar diversas diligencias a su cargo.

Atentamente

Villahermosa, Tabasco, a 7 de noviembre de 2014.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco

Luis Enrique Pérez Chan

Rúbrica.

(R.- 403514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo
del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Olga Lidia Dorado Delgado

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió **demanda de amparo**, la cual se radicó con el **número 289/2014-I**, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del **toca penal 240/2013, derivado del proceso 132/1998, por el delito de homicidio calificado, instruido a Sigifredo Flores Tristán, en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, Tamaulipas. En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesado.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia del proveído de trece de octubre de dos mil catorce, por el que se admitió la demanda de garantías interpuesta por **Sigifredo Flores Tristán** así como copia de la demanda de garantías promovida por el antes citado, asimismo se hace de su conocimiento que tiene el término de quince días contados al día siguiente de la última publicación para que promueva amparo adhesivo o formulen alegatos, conforme lo estipulan los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de octubre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. María Concepción Maldonado Salazar

Rúbrica.

(R.- 401895)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Leoncio Andrés Pazzi Gómez

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 535/2014-I, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de diez de febrero de dos mil catorce, dentro del expediente 59/2/2006. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesado.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia del proveído de veinticinco de junio de dos mil catorce, por el que se admitió la demanda de amparo promovida por Guadalupe Martín Castillo Rodríguez; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de quince días contados al día siguiente de la última publicación para que promueva amparo adhesivo o formule alegatos, conforme lo estipulan los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de octubre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 402964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente **474/2013** relativo al procedimiento de concurso mercantil de **Constructora Metropolitana Comet, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, dictó sentencia en la que: **declara en concurso mercantil a dicho comerciante**, con efectos de retroacción al veintiocho de enero del dos mil catorce; declara abierta la etapa de conciliación y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó conciliador a **Federico Gabriel Lucio Decanini** y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en Avenida Thiers número ciento noventa, colonia Anzures, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos noventa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" de esta ciudad.

México, Distrito Federal, a 31 de octubre de 2014.

El Secretario del Juzgado de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Julián Javier Mejía López
Rúbrica.

(R.- 403217)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

JORGE CARLOS ALVARADO LEON Y HUMBERTO PINEDA "N", en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **713/2014-III**, promovido por **Carlos Alberto Rodríguez Morales**, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando: **"La omisión de la responsable de desahogar la Audiencia dentro del término señalado por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, así como los actos subsecuentes"** juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a 31 de octubre de 2014.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Zara Gabriela Martínez Peralta

Rúbrica.

(R.- 403422)

Estados Unidos Mexicanos
Diligenciaria Impar
Juzgado Décimo Segundo de lo Civil
Ciudad Judicial, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Décimo Segundo Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, expediente 713/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio Josban Ariza Velázquez, endosatario en procuración de Osvaldo Ezequiel Colio Pérez en contra de Darío Maximino Cordero Torres, auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce se decreta el remate en primera y publica almoneda locales comerciales números DOCE Y TRECE DEL CENTRO COMERCIAL SUJETO AL REGIMEN DE CONDOMINO DENOMINADO PLAZA SAN PEDRO, NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ DEL BOULEVARD NORTE HEROES DEL CINCO DE MAYO" EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO A FOLIOS DEL 283 AL 307 DEL TOMO 294-2009 LIBRO V, DE NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, Y FOLIO ELECTRONICO 0105864 siendo la postura leal la que cubra la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL o sea las dos terceras partes del precio del avalúo por lo que se ordena anunciar la venta por medio de tres edictos publicados por tres veces en un término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como, por medio de tres edictos publicados en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para la primera almoneda de remate, quedando los autos a la disposición de los interesados en la Secretaría del Juzgado para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiéndose hacer las posturas y pujas a las doce horas del día quince de Enero del año dos mil quince, hágase saber a la parte demandada que puede librar el bien inmueble haciendo el pago íntegro de la cantidad a que fue condenado.

Ciudad Judicial, Puebla, a 1 de diciembre de 2014.

Diligenciaria Non

Lic. Imelda Cerezo Asunción

Rúbrica.

(R.- 403515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a la tercera interesada BETZABET FERNANDEZ ORTEGA DE DURAN, dentro del juicio de amparo 1013/2014-VI, mediante escrito presentado el nueve de julio de dos mil catorce, comparecieron los quejosos DENISSE ADRIANA ORTEGA PEREZ, CYNTHIA KARELY AVILES DELGADO, RAUL LOPEZ JAMIT, REGINEL AGUILAR OLGUIN, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y VICTOR OMAR OLGUIN RODRIGUEZ, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Así lo acordó y firma la licenciada Yolanda Cecilia Chávez Montelongo, Juez Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el Secretario José de Jesús Becerril Ramírez, quien autoriza y da fe.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 30 de septiembre de 2014.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. José de Jesús Becerril Ramírez

Rúbrica.

(R.- 403516)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Tercero de lo Mercantil

Juzgado Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco

EDICTO

En autos juicio **MERCANTIL EJECUTIVO**, cuaderno de constancias del expediente **154/2010**, promovido por **FIANZAS MONTERREY, S.A.**, en contra de **OJIVAL, S.A. DE C.V.**, **SERGIO JOSE BRAMBILA MEDINA**, **SERGIO JOSE BRAMBILA VALVERDE** y **JORGE ARMANDO DIEGUEZ CARDENAS**; por este conducto:

Se EMPLAZA a los terceros interesados **SERGIO JOSE BRAMBILA MEDINA**, **SERGIO JOSE BRAMBILA VALVERDE**, **JORGE ARMANDO DIEGUEZ CARDENAS** y **OJIVAL, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de **30 treinta** días contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito a hacer valer sus derechos, haciéndole de su conocimiento que la parte actora presentó demanda de **amparo directo en contra de la Sentencia Definitiva dictada el 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce dos mil catorce**, que declaró improcedente la acción ejercitada por la parte actora, se queja en la demanda de amparo directo, que dicha sentencia, es violatoria de garantías de la parte actora, que se dictó en contravención a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el mismo se dictó en contravención a los principios de legalidad, exacta aplicación de la Ley, así como la debida fundamentación y motivación, por los por tanto, al ser señalados como terceros perjudicados en dicho amparo y desconocerse su domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Enjuiciamiento Civil Federal, supletorio a la materia, se realiza su emplazamiento por este medio **como terceros interesados**; de igual forma se les previene para que señalen domicilio procesal dentro del Primer Partido Judicial, apercibido que de no hacerlo, **se les notificará por rotulón**, por ultimo queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda de amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el diario Reforma de la Capital del País.

Zapopan, Jalisco, a 23 de octubre de 2014.

Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 403523)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a **veintiuno de octubre de dos mil catorce**.

TERCERA INTERESADA: María Elena Cuervo Alarcón.

En los autos de Juicio de Amparo 591/2014-II, promovido por **Oscar Eduardo Ramírez Ramírez, por su propio derecho, contra actos del Juez Quincuagésimo Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras**; demanda en la que se señala como ACTO RECLAMADO: Todo lo actuado, el dictado de la sentencia definitiva y la ejecución de la misma dentro del juicio especial hipotecario promovido por María Elena Cuervo Alarcón en contra de Rosalía Serrano Sánchez y Felipe Macías Tovar, 1306/2011, del índice del Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la orden de lanzamiento, desocupación del departamento de interés social marcado con el número trescientos uno, del edificio "B", Condominio Pórtico, constituido sobre el lote número veinte, de la manzana "X" (diez romano), resultante de la subdivisión de la fracción resultante del predio ubicado en la ex hacienda del Pedregal, conocido comercialmente como Conjunto Urbano "Hacienda del Pedregal" ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **María Elena Cuervo Alarcón**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintiocho de julio de julio de dos mil catorce**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. César Martínez Uribe

Rúbrica.

(R.- 403525)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Causa Penal 42/2014-I
EDICTO**

CITACION PARA ARTURO DEL TORO ANGELES, POR CONDUCTO DE SU PADRE, MADRE O TUTOR.

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en auto de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en la causa penal **42/2014-I**, instruida a **Miguel Fernando García Cruz** por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de **portación de arma de fuego sin licencia**, previsto y sancionado por el artículo 81 en relación con los diversos 9°, fracción I, y 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se ordena citar en términos del artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, a **Arturo del Toro Angeles**, a las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil catorce**, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México; **en compañía de su padre, madre o tutor, o diversa mayor de edad que esté a cargo de su guarda y custodia**, con identificación oficial vigente con fotografía para el desahogo de la testimonial a su cargo en la causa penal citada. Texto que se autoriza para publicarse en un periódico de mayor circulación.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de noviembre de 2014.

Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito

en el Estado de México

María del Rosario Jiménez Romero

Rúbrica.

(R.- 403528)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León

A.D.
388/2014/3

Civil
EDICTO

SERGIO AUGUSTO FLORES AREVALO. (TERCERO INTERESADO).
DOMICILIO IGNORADO.

En el juicio de amparo directo número **388/2014/3**, promovido por **Ruperto Augusto González Aldape**, contra actos de la Primera Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **consistente en la sentencia del diecinueve de junio del dos mil catorce**, dictada dentro del toca de apelación **253/2013** derivado del expediente judicial número **925/2012**, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de juicio laboral concluido promovido por el ahora quejoso en contra de **Sergio Augusto Flores Arévalo y otros** en la que se dictó el siguiente acuerdo:

Monterrey, Nuevo León, once de noviembre de dos mil catorce.

"... La sala responsable no emplazó al tercero interesado, este tribunal por auto de quince de julio del año en curso, inició el procedimiento de investigación para emplazar a **Sergio Augusto Flores Arévalo**.

En consecuencia, ante la imposibilidad de localizar algún domicilio donde pudiera correrse traslado a la parte interesada, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, **emplácese por medio de EDICTOS** al tercero interesado **Sergio Augusto Flores Arévalo**, a costa del quejoso **Ruperto Augusto González Aldape**, mismos que **deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL NORTE"**, que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de los edictos, hágase saber al aludido tercero interesado que **deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación**, a fin de que hagan valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de garantías, asimismo infórmesele que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

....

Así lo acuerda y firma el magistrado **Francisco Javier Sandoval López**, Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante la licenciada **Juanita Azucena García Correa**, secretaria de acuerdos en funciones que autoriza y da fe. RUBRICAS."

Por acuerdo del Presidente de este Tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de noviembre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juanita Azucena García Correa

Rúbrica.

(R.- 403524)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
1 4/8	planas	\$ 19,140.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

MOLDES Y DESARROLLOS, S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a todos los accionistas de **MOLDES Y DESARROLLOS, S.A.**, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos y aplicables de los Estatutos Sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la persona moral referida, mismo que se encuentra ubicado en Lago Ladoga número 172, colonia Modelo Pénsil, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México Distrito Federal, a las 16:00 horas, del próximo día viernes 19 de diciembre de 2014, bajo el siguiente orden del día.

Orden del Día

- I. **Ratificación sobre la enajenación de acciones.**
- II. **Propuesta, discusión y en su caso aprobación sobre la ratificación de la tenencia accionaria.**
- III. **Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre el nombramiento del consejo de administración.**
- IV. **Propuesta discusión y en su caso resolución sobre el nombramiento de delegados especiales, para que en caso de ser necesario, comparezcan ante notario público a protocolizar el acta que de la misma se levante.**
- V. **Asuntos generales.**

Atentamente
México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.
Cubetas de Plástico, S.A. de C.V.
Presidente del Consejo de Administración
José Pedro Camus Ferreira
Rúbrica.

(R.- 403475)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
HARTFORD-JACKSON, LLC.

VS
MILEMIGLIA, S.A. DE C.V.
M. 548368 ARFOR
Exped. P.C.1669/2014(C-474)17023
Folio 37531
NOTIFICACION POR EDICTO

MILEMIGLIA, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 15 de agosto de 2014, al cual recayó el folio de ingreso 017023, JOSE JUAN MENDEZ CORTES, apoderado de HARTFORD-JACKSON, LLC, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MILEMIGLIA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
10 de noviembre de 2014.
El Coordinado Departamental de Nulidades
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 403526)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, EXPLORER, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FMZU77E63UA00325**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1214/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 3 de abril de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 403179)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA **VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2GCEC19T8X1222963, CON PLACAS DE CIRCULACION BW8T980 DEL ESTADO DE TEXAS, COLOR ROJA, AÑO DEL MODELO 1999** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1579/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 403204)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Unica Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO, COLOR BLANCA, MODELO 2003, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO 9RRR66 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1GCGC13U53F174674, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MA/4588/2013** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO NELSON IVAN GARZA

RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 22 de abril de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403176)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHICULO PICK UP, COLOR AZUL, SILVERADO, MARCA CHEVROLET, CON PLACAS DE CIRCULACION 26SPP7 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 3GCEC13C58G173819**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/558/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE LUCIO MARTINEZ SALINAS Y OTROS POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 23 de abril de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 403263)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA **UN VEHICULO, MARCA CHYSLER, TIPO NEON, MODELO 2003, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1B3ES26C03D180172**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/473/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 4 de marzo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta

Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna

Rúbrica.

(R.- 403276)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora

Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA **CHEVROLET** **MODELO CHEYENNE CON PLACAS DE CIRCULACION WH 24 451 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCEK13M09G251338, MODELO 2009, CON BLINDAJE DE FABRICA, CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, CON PLACAS DE CIRCULACION XFU 76 77 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GNUKBE02AR109385, MODELO 2010, CON BLINDAJE ARTESANAL, CAJA REFRIGERADORA MARCA UTILITY SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1UYVS2484PM967808, MODELO 1993.** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/3740/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE OPERACIONES DE RECURSO DE PROCEDENCIA ILICITA, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 15 de abril de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 403177)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/1979/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA CHEVROLET, TIPO MATIZ, AÑO 2014, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR KL8MJ6A09EC008628**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 27 de mayo de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica
Lic. Alvaro Cavazos García
Rúbrica.

(R.- 403180)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Unica Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR ROJO, MODELO 2000, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO RXD2875 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE 3VWSE29MXYM020970, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MA/2647/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO NELSON IVAN GARZA RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 7 de mayo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403186)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación del Caso
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS, 1) VEHICULO MARCA CHEVROLET LINEA EXPRESS, VERSION 3500N CARGO VAN CON NUMERO DE SERIE 1GCHG35U661141704 COLOR BLANCO MODELO 2006 Y PLACAS DE CIRCULACION KW30856 DEL ESTADO DE MEXICO y 7) VEHICULO MARCA FORD LINE F-250 COLOR VERDE CON NUMERO DE SERIE 1FTNW21F3XED87661 MODELO 1999 CON PLACAS DE CIRCULACION 66VHB8 DEL ESTADO DE TEXAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/SPPA "A" AMPFDC/3141/2010 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y OTROS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS CITADOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ROCIO ESCOBAR GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA DEL CASO CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 6 de junio de 2014.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia del Caso

Lic. Rocío Escobar González

Rúbrica.

(R.- 403187)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Delitos de Robo de Hidrocarburos y Relacionados
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL AUTOTANQUE MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FUYNMDB2XLA78176, MODELO 1999, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-RH/400/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ANTONIO ARCOS RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 5 de junio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Robo de Hidrocarburos y Relacionados

Lic. Antonio Arcos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403189)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TAHOE, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION AC01948 DEL ESTADO DE TEXAS Y CON NUMERO DE SERIE 1GNEC13Z13R146590, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/1038/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA NACIONAL, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 83 FRACCION III, EN RELACION CON EL 11 INCISO C) DE ESA MISMA LEY SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 16 de mayo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403193)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA JEEP GRAND CHEROKEE, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION XEW1644 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1J4GW68N4XC528949, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/1202/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 13 de mayo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403196)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/519/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE EQUIPARABLE AL CONTRABANDO Y EL PREVISTO EN EL ARTICULO 378 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA FORD, MUSTANG, MODELO 2003, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 577TPE2 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y NUMERO DE SERIE 1FAFP44403F398053**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 2 de mayo de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Alvaro Cavazos García

Rúbrica.

(R.- 403198)

Estados Unidos Mexicanos

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO**

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/TAMPS/REY-COE/566/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA FORD, KING RANCH F250, SUPER DUTY LARIAT, DOBLE CABINA, EN COLOR NEGRO, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION BK8 1548 DEL ESTADO DE TEXAS Y CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1FT7W2BT4CEA86940**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 23 de mayo de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica
Lic. Alvaro Cavazos García
Rúbrica.

(R.- 403202)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégico
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO**

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/TAMPS/REY-COE/1704/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO VEHICULO SEDAN MARCA VOLKSWAGEN TIPO GOLF GT COLOR NEGRO CON BLINDAJE DE AGENCIA, PLACAS DE CIRCULACION **XGU-62-21 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON NUMERO DE SERIE WBWFE71K2CW252970**, VEHICULO MARCA NISSAN COLOR BLANCO TIPO ESTAQUITAS CON PLACAS DE CIRCULACION **WK-11-904 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON NUMERO DE SERIE 3N6DD25T0CK051982.-** POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 21 de mayo de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica
Lic. Alvaro Cavazos García
Rúbrica.

(R.- 403203)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA FORD, MODELO MUSTANG, AÑO 1979, CON PLACAS DE CIRCULACION XHY-90-92 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 9F02Z282266, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/1912/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 5 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403206)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE LAS CAMIONETAS CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO CHEYENNE, COLOR CAFE, AÑO DOS MIL OCHO, NUMERO DE SERIE 2GCEC13J98188782, PLACA DE CIRCULACION WH82511 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y CAMIONETA MARCA FORD LOBO, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA COLOR NEGRA, AÑO DOS MIL CINCO, NUMERO DE SERIE 1FTRX12W45NB03488, PLACAS DE CIRCULACION BL65746 DE TEXAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-I/3593/2013** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO **ISRAEL VAZQUEZ ENCISO**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 11 de junio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Israel Vázquez Enciso
Rúbrica.

(R.- 403208)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Delitos de Robo de Hidrocarburos y Relacionados,
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL REMOLQUE TIPO TANQUE COLOR BLANCO CON UNA FRANJA NEGRA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3M9TA33511M024017, MODELO 2001, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-RH/139/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ANTONIO ARCOS RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADOS, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 29 de mayo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Robo de Hidrocarburos y Relacionados

Lic. Antonio Arcos Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403210)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia II del Ministerio Público de la Federación
Uruapan, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE: **UN VEHICULO MARCA RENAULT, MODELO MEGANE, COLOR NEGRO NACARADO, MODELO 2005, CON NUMERO DE SERIE VF1LM3HH15R526717, CON PLACAS DE CIRCULACION 185TTS DEL DISTRITO FEDERAL**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/MICH/UII/027/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE LEONEL GUSTAVO PULIDO ISLAS, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, LA CUAL A SU VEZ DIO ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA AP/PGR/MICH/UII/032/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y LO QUE RESULTE, A LA CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AFECTO EL VEHICULO EN CITA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA C. LICENCIADA ANGELICA MARIA FARIAS FABELA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA II INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE GALEANA NUMERO 60 ESQUINA CON GRAN PARADA, COLONIA LA MAGDALENA DE URUAPAN, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Uruapan, Michoacán, a 24 de junio de 2014.

El Agente del Ministerio Público Federal

Titular de la Agencia Segunda Investigadora

Lic. Angélica María Fariás Fabela

Rúbrica.

(R.- 403214)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
EDICTO

"AP/PGR/QRO/QRO-I/936/2012"

Se notifica al **C. FRANCISCO MURILLO ALIAS "EL SAPO" Y/O PROPIETARIO DE LA MOTOCICLETA MARCA ITALICA EN COLOR ROJA CON UNA FRANJA NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE SERIE: 3SCTDSEA3B1006229**, que dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/QRO/QRO-I/936/2012, de la Agencia Primera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Querétaro, sita en calle Estadio número 108, colonia Colinas del Cimatario, Querétaro; **Apercibido que de no comparecer ante esta autoridad a acreditar su propiedad y solicitar su devolución, en un término de noventa días naturales siguientes a la presente notificación por edictos, causara abandono a favor del Gobierno Federal**".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 20 de octubre de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Miguel Angel Saavedra Alvarez

Rúbrica.

(R.- 403215)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA GMC, YUKON DENALY, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION XHG-92-85 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y CON NUMERO DE SERIE 1GKFK63877J298337, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/4706/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA NACIONAL, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 83 FRACCION III, EN RELACION CON EL 11 INCISO C) DE ESA MISMA LEY; POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA NACIONAL, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 83 QUAT FRACCION II EN RELACION CON EL 11 INCISO F); SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 14 de mayo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403220)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA LINCOLN, MODELO 1998, TIPO FORD, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE PLACAS DELANTERA Y TRASERA CD1-K125, DEL ESTADO DE TEXAS E.U.A CON NUMERO DE SERIE 1LNFM83W3WY625057, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/1045/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** POR LOS DELITOS DE **CONTRA LA SALUD Y POSESION DE CARTUCHOS**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 27 de marzo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403268)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA F-150, DE COLOR VERDE OSCURO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTFW1EF8CKD26066, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/0580/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 26 de marzo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403272)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN AUTO TANQUE, TIPO CISTERNA, MARCA INTERNACIONAL, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON PLACAS DE CIRCULACION 10TRG1 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE NH445998, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/1380/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTO TANQUE, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 28 de marzo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403283)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN REMOLQUE, MARCA TRAIL MASTER INC., MODELO 1979, TIPO TANQUE, NUMERO DE SERIE 79252, COLOR BLANCO, DOS EJES, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/2767/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO REMOLQUE, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 1 de abril de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403285)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Victoria, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A GRACIELA ZUÑIGA Y EDNA P. ALVARADO RAMIREZ Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO, ENTRE LAS CALLES VEINTE DE SEPTIEMBRE Y VEINTIUNO DE OCTUBRE, M-14, L-41, CON CLAVE CATASTRAL 01-01-16-209-041, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/CV-IV/3335/2013**, INSTRUIDA EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO INMUEBLE, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LIC. MELBO GOMEZ CISNEROS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA COLOMBIA NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de marzo de 2014.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Melbo Gómez Cisneros

Rúbrica.

(R.- 403287)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALDAMA, NUMERO 435, DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-I/3107/2011** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE INMUEBLE, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 31 de marzo de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403290)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Victoria, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A YOLANDA CASTILLO IVON Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA DODGE, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, AÑO 2008, CON PLACAS DE CIRCULACION TC-3874-M DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CON NUMERO DE SERIE 3D3KR19D38G135207, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/CV-IV/29/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LIC. MELBO GOMEZ CISNEROS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA COLOMBIA NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de marzo de 2014.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Melbo Gómez Cisneros

Rúbrica.

(R.- 403296)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/4742/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA FORD F-150 TIPO TRITON COLOR ROJA CON PLACAS DE CIRCULACION 531JYM DEL ESTADO DE TEXAS. NUMERO DE SERIE 1FRX04W94KD41568** POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DE LOS DELITOS DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 22 de abril de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Alvaro Cavazos García

Rúbrica.

(R.- 403300)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO **AP/PGR/TAMPS/REY-COE/4241/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA FORD TIPO EXPEDITION TRITON XLT, COLOR BLANCA CON PLACAS DE CIRCULACION ECC-031 DEL ESTADO DE OKLAHOMA E.U.A. NUMERO DE SERIE 1FMRU15W92LA85772, Y UNA CAJA CERRADA TIPO THERMOKING MARCA VIESCA, COLOR BLANCO PLACAS DE CIRCULACION 449-WC-2 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL Y NUMERO DE SERIE 3S9SC53X5V007702**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 16 de abril de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Alvaro Cavazos García

Rúbrica.

(R.- 403308)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA FORD E-350 XL, MODELO SUPER DUTY, COLOR ARENA, CON NUMERO DE SERIE **1FBSS31L62HB25588** Y EL VEHICULO MARCA CHRYSLER, MODELO V8 MAGNUM, CON NUMERO DE SERIE **2B5WB35Z9SK527459**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/1007/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 8 de abril de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403309)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Unica Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA FORD F-150, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, MOTOR HARLEY DAVIDSON CYCLES, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION BY0-0146 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A. NUMERO DE SERIE 1FTFW1C68CFB09368, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MA/333/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE BIEN MUEBLE, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO NELSON IVAN GARZA RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 18 de abril de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403312)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Unica Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA FORD, F-150, TIPO PICK UP, MODELO 2006, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE SERIE 1FTPX12596FA08886, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MA/031/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO NELSON IVAN GARZA RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 22 de abril de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403319)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA **SILVERADO**, **COLOR PLATA, CON PLACAS DE CIRCULACION 7WM N80 DEL ESTADO DE TEXAS E.U.A CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCEC19X67Z610624**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1090/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 7 de abril de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 403316)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA **FORD EXPLORER, MODELO 2000, SIN PLACAS de circulación, color verde CON NUMERO DE SERIE 1FMZU73E4YZA73869** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1242/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 7 de abril de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 403320)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

SE NOTIFICA A **YESSICA SIERRA VAZQUEZ Y/O AL PROPIETARIO, INTERESADO o REPRESENTANTE LEGAL**, el Aseguramiento Ministerial de: EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SEGUNDA CERRADA CAMPANARIO DE SANTO DOMINGO, NUMERO 124, DEL FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO, RESIDENCIAL & GOLF, MUNICIPIO DE SANTIAGO QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO; en virtud de que en la **averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDCS/006/2013** se decretó el

aseguramiento ministerial de ese inmueble, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlos, grabarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 123, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-D y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2º, 15, 28 de su Reglamento; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que el mismo representa el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

----- CUMPLASE -----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 13 de noviembre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Angel Antonio Briones Carreón

Rúbrica.

(R.- 403212)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) ACREDITE(N) SER LEGITIMO(S) PROPIETARIO(S) DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES 1).- MARCA KENWORTH, DE COLOR BLANCO, TIPO TRACTO CAMION, CON PLACAS DE CIRCULACION 385-DF-3 DE CARGA DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE, EL CUAL CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 3WKDD00X89F826369; 2).- SIN MARCA VISIBLE, DE COLOR BLANCO, TIPO CISTERNA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, EL CUAL NO CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) VISIBLE, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/1482/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISION DEL ILICITO DE SUSTRACCION O APROVECHAMIENTO ILICITOS DE HIDROCARBURO Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS BIENES MUEBLES, POR LO QUE DEBERA(N) ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, PIGNORARLOS O ENTREGARLOS EN PRENDA, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO

EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NUMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx., a 25 de marzo de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A",
Zona Norte, Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403281)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia Tercera Investigadora

Cd. Reynosa, Tamps.

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) ACREDITE(N) SER LEGITIMO(S) PROPIETARIO(S) DEL VEHICULO AUTOMOTOR 1).- MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO 1500, DE COLOR AZUL, TIPO CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACION EXTRANJERAS AHS-3739 DEL ESTADO DE GEORGIA, EL CUAL CUENTA CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) 2GCEK19R7T1193263, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-III/4863/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR LA POSIBLE COMISION DE LOS ILICITOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA; POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO BIEN MUEBLE, POR LO QUE DEBERA(N) ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO, PIGNORARLO O ENTREGARLO EN PRENDA, Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, ANTE EL LICENCIADO RAMON SANTOS SANTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DE DELITOS FEDERALES EN ESTA CIUDAD, ADSCRITO A LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CON DOMICILIO EN CARRETERA 40-D REYNOSA - MONTERREY, SIN NUMERO "EDIFICIO DE LA PGR", KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, MEXICO; EL BIEN MUEBLE CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, Méx., a 9 de abril de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo
"A", Zona Norte, Titular de la Agencia Tercera Investigadora

Lic. Ramón Santos Santes

Rúbrica.

(R.- 403304)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS: **1.-** UN VEHICULO AUTOMOTRIZ, TIPO TRACTO CAMION DE VOLTEO, DE LA MARCA INTERNACIONAL, DE COLOR NEGRO, SIN NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (NIV) VISIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACION; **2.-** UN VEHICULO, MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE, MODELO 2003, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION XCS5732 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 1J4GW58N53C533629, DE ORIGEN EXTRANJERO; **3.-** UN VEHICULO, MARCA DODGE, LINEA RAM 2500, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 3DFKS28C38G241075, SIN PLACAS DE CIRCULACION; **4.-** UN VEHICULO, MARCA FORD, LINEA F-150, COLOR BLANCO, SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACION; **5.-** UN VEHICULO, MARCA FORD, LINEA F-150, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1FTMF1EVXAKE12488, CON PLACAS DE CIRCULACION WJ-94608; **6.-** UN VEHICULO, TIPO SEDAN, MARCA NISSAN, LINEA MAXIMA, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE JN1CA21D8WT517130, SIN PLACAS DE CIRCULACION; **7.-** UN VEHICULO, MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO 1500, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION WJ45175, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 1GCEK14T45Z248829; **8.-** UN VEHICULO, MARCA FORD F-150, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION, 51FMZ6 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 1FTPW14V97KC63661; **9.-** UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO 1500, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION WD74746, NUMERO DE SERIE 3GCEK13M69G218876; **10.-** UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA TAHOE, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION 314NNC DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 1GNFC13J37J120110; **11.-** UN VEHICULO MARCA GMC, LINEA YUCON, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION XNY173 DEL ESTADO DE MINNESOTA, PLACAS DE CIRCULACION 1GKEK13R5XR905814; **12.-** UN VEHICULO MARCA FORD F-250, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION BE32404 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 1FTSX20R98ED98449; **13.-** UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, LINEA JETTA, COLOR BLANCA, PLACAS DE CIRCULACION XCY4222 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 3VWYV49M29M629168; **14.-** UN VEHICULO CHEVROLET, LINEA TRAIL BLAZER, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 938-TPD-6 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 1GNES16S836109586, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/REY-III/2598/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** POR EL DELITO DE **ROBO DE VEHICULO**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS AUTOMOVILES, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 26 de marzo de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403278)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional del Sureste
Oaxaca, Oax.
Juicio Ordinario Tradicional
387/14-15-01-9
Motos Europeas y Accesorios, S. de R.L. de C.V.
EDICTO

C. Francisca Reyes Jiménez.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 387/14-15-01-9., promovido por Rafael Enrique Canadiani Gutiérrez, en representación de MOTOS EUROPEAS Y ACCESORIOS, S. DE R.L. DE C.V., en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por edictos el auto de diez de octubre de 2014 en el que se le cita para que se presente en el local que ocupa la Sala Regional del Sureste, ubicado en la calle Murguía número 107, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para el desahogo de la prueba testimonial a su cargo a las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, debidamente identificada.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de octubre de 2014.

La Magistrada Presidente de la Sala
Lic. María Guadalupe Herrera Calderón
Rúbrica.

(R.- 402708)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional del Sureste
Oaxaca, Oax.
Juicio Ordinario Tradicional
387/14-15-01-9
Motos Europeas y Accesorios, S. de R.L. de C.V.
EDICTO

C. Eduardo Martínez López.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 387/14-15-01-9., promovido por Rafael Enrique Canadiani Gutiérrez, en representación de MOTOS EUROPEAS Y ACCESORIOS, S. DE R.L. DE C.V., en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por edictos el auto de diez de octubre de 2014 en el que se le cita para que se presente en el local que ocupa la Sala Regional del Sureste, ubicado en la calle Murguía número 107, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para el desahogo de la prueba testimonial a su cargo a las **DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, debidamente identificada.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de octubre de 2014.

La Magistrada Presidente de la Sala
Lic. María Guadalupe Herrera Calderón
Rúbrica.

(R.- 402709)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2014/R/09/035
Oficio Citatorio Número DGR/B/1/3585/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Citatorio para audiencia.

A la organización "Coalición de Ganaderos Unidos, A.C. (COGAUN), a través de su representante legal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en términos de su artículo 64; 2o, en su parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, fracción LV y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que se desconoce su domicilio y ante la imposibilidad de su localización, por acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se determinó procedente citarla a través de edictos, mediante publicaciones por

tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", periódico de circulación nacional, de Editora la Prensa, S.A. de C.V. a efecto de que comparezcan a través de su representante legal ante esta autoridad, a la audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación a celebrarse en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las **10:30 horas del día 19 de diciembre de 2014**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida, que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2014/R/09/035, iniciado mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, derivado de la auditoría 347, denominada "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural" en el que se le señala como presunta responsable al no haber dado cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el Convenio de Concertación que suscribió con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual recibió recursos del Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANIZATE 2009), para aplicarse como apoyo en los conceptos de difusión y gastos, toda vez que presentó para la comprobación de los recursos otorgados, 7 facturas por la realización de 7 foros, sin que se cuente con la evidencia de la prestación de tales servicios, por lo que estos recursos no se aplicaron a los fines del programa, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por **\$1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, infringiendo el artículo 21, Derechos, Obligaciones y Sanciones, párrafos séptimo y undécimo del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la SAGARPA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, en concordancia con la Cláusula Primera, Segunda, Quinta y Sexta, incisos a), c), e), f), k), o), p) y r) del Convenio de Concertación que suscribió con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de fecha 03 de septiembre de 2009; Acciones Específicas. Primera del Anexo 1 "PLAN DE TRABAJO", del citado Convenio. Para tal efecto, se le pone a la vista el expediente mencionado para su consulta en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 26 de noviembre de 2014.

El Director General

Lic. Víctor José Lazzano y Beristáin

Rúbrica.

(R.- 403417)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/B/10/2014/R/09/029

Oficio Citatorio número DGR/B/B3/3627/2014

NOTIFICACION POR EDICTO

ASUNTO: Citatorios para audiencia.

A las organizaciones sociales **COALICION DE GANADEROS UNIDOS, A.C. (COGAUN), PRODUCTORES AGRICOLAS EN ACCION, A.C. (PAAAC), RED NACIONAL DE MUJERES VIGILANTES, CONTRALORIA SOCIAL, A.C. (RENAMUVI); ASOCIACION ESTATAL DE JOVENES EMPRENDEDORES POR EL DESARROLLO RURAL, A.C. (JOVENES EMPRENDEDORES)**; a través de sus representantes legales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 del ordenamiento legal señalado en primer término; 2, en su parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, fracción LV y 34; fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y toda vez que se desconoce el domicilio de **COALICION DE GANADEROS UNIDOS, A.C. (COGAUN), PRODUCTORES AGRICOLAS EN ACCION, A.C. (PAAAC), RED NACIONAL DE MUJERES VIGILANTES, CONTRALORIA SOCIAL, A.C. (RENAMUVI)** y de **ASOCIACION ESTATAL DE JOVENES EMPRENDEDORES POR EL DESARROLLO RURAL, A.C. (JOVENES EMPRENDEDORES)** y/o Representante Legal, y ante la imposibilidad de su localización, por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se determinó procedente citarlas a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en "La Prensa", de Editora La Prensa, S.A. de C.V., periódico de circulación nacional, a efecto de que comparezcan respectivamente, ante esta autoridad, a través de su representante legal, a las audiencias que se celebrarán en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, que se encuentran ubicadas en Avenida

Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, respecto a las organizaciones sociales **COALICION DE GANADEROS UNIDOS, A.C. (COGAUN)** a las 9:00 horas del día 19 de diciembre de 2014; **PRODUCTORES AGRICOLAS EN ACCION, A.C. (PAAAC)** a las 10:30 horas del día 19 de diciembre de 2014; **RED NACIONAL DE MUJERES VIGILANTES, CONTRALORIA SOCIAL, A.C. (RENAMUVI)** a las 11:30 horas del día 19 de diciembre de 2014, y **ASOCIACION ESTATAL DE JOVENES EMPRENDEDORES POR EL DESARROLLO RURAL, A.C. (JOVENES EMPRENDEDORES)** a las 12:30 horas del día 19 de diciembre de 2014, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el expediente del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2014/R/09/029, iniciado mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil catorce, derivado de la auditoría 347, denominada "Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural" en el que se les señala como presuntas responsables a la **PRIMERA** se le atribuye haber incumplido el Convenio de Concertación que suscribió con la SAGARPA el veintiocho de abril de dos mil nueve, ya que presentó documentación que no cumplía con requisitos fiscales por un monto de \$242,925.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.); a la **SEGUNDA** organización se le atribuye haber incumplido el Convenio de Concertación que suscribió con la SAGARPA el tres de abril de dos mil nueve, ya que presentó documentación que no cumplía con requisitos fiscales por un monto de \$58,440.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); además presentar documentación que contiene una fecha anterior a la suscripción del citado convenio por un monto de \$835.30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.); a la **TERCERA** se le atribuye haber incumplido el Convenio de Concertación que suscribió con la SAGARPA el veintiocho de abril de dos mil nueve, ya que omitió presentar la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos por un monto de \$1,192.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además presentó documentación que no cumplía con requisitos fiscales por un monto de \$1'023,996.03 (UN MILLON VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.). y la **CUARTA** no obstante que se le dejó cédula citatorio en su domicilio al representante legal de la organización, y al día siguiente, no se encontró presente, la diligencia de notificación se entendió con la señora Nieves Nava Terrero, quien recibió la cédula de notificación y el original del oficio citatorio, negándose a firmar de recibido. Además de lo anterior, a efecto de poder preservar los derechos de la organización **ASOCIACION ESTATAL DE JOVENES EMPRENDEDORES POR EL DESARROLLO RURAL, A.C. (JOVENES EMPRENDEDORES)** notifíquese por edictos, en cumplimiento del acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del presente año, para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formule alegatos, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el expediente del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2014/R/09/029, se le atribuye haber incumplido el Convenio de Concertación que suscribió con la SAGARPA el 3 de septiembre de 2009, ya que presentó documentación para comprobar parte de la aplicación de los apoyos otorgados, que ampara gastos realizados a favor de otra organización por un monto de \$2'956,298.27 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.). Con las conductas que se le atribuyen a las organizaciones referidas, se infringe el Artículo 21. Derechos, Obligaciones y Sanciones, párrafos séptimo y décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la SAGARPA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, en concordancia con las cláusulas primera, segunda, quinta y sexta, incisos a), c), e), f), k), o), p) y r); y de las Acciones Específicas. Primera del Anexo 1 "PLAN DE TRABAJO" de los Convenios de Concertación que celebraron cada una de las organizaciones sociales referidas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para tal efecto, se les pone a la vista el expediente mencionado para su consulta en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2014.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristáin

Rúbrica.

(R.- 403360)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano
Area de Responsabilidades
Expediente No. PR.- 0019/2014
EDICTO

En cumplimiento al proveído de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 14, 16, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aplicable en términos de lo dispuesto por el Segundo Transitorio, párrafo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1°, 2°, 3°, fracción III 4°, 5°, 7°, 8°, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1°, 2°, fracción X, 3°, inciso D), 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, y 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, notifica a **JOSEFA FRANCISCA JARA ALVAREZ** lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente **PR.-0019/2014** se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a Usted presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la celebración de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se llevará a cabo a las **DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, ubicadas en la Calle Venustiano Carranza, No. 32, 5° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, ante el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, de acuerdo al artículo 80 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que declare respecto a los hechos que se le atribuyen, los cuales consisten en que Usted en su calidad de Jefe de Operación con funciones de Apoderada para Pleitos y Cobranzas del Servicio Postal Mexicano, adscrita a la Gerencia Contenciosa "B" de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal del Servicio Postal Mexicano, omitió atender con diligencia el requerimiento recibido de la Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en razón que indebidamente y sin causa justificada el día trece de febrero de dos mil catorce no se apersonó en las oficinas que ocupa el Area de Quejas del Organo Interno de Control, ubicadas en calle Venustiano Carranza No. 32, 4° piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, en esta Ciudad Capital; y mucho menos compareció ante la Titular de la misma, en virtud de la investigación instrumentada en el diverso expediente 2014/SEPOMEX/QU6; requerimiento que le fue formulado a través del oficio número 09/338/AQ.-0101/2014 y que le fue notificado el doce de febrero de dos mil catorce, por lo que es probable que haya incumplido lo dispuesto por el artículo 8, fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los presuntos incumplimientos a las obligaciones que se le atribuyen, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de Usted para su consulta, así como para que se imponga de sus autos y constancias en días y horas hábiles en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el domicilio antes citado para la audiencia a la que se le llama.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos irregulares que se le imputan, así como que tiene derecho a ser asistido de un defensor el día de la audiencia en este asunto.

Así mismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Area de Responsabilidades, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2014.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Víctor Manuel Gaona Guerrero

Rúbrica.

(R.- 403356)

CUBETAS DE PLASTICO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a todos los accionistas de **CUBETAS DE PLASTICO, S.A. DE C.V.**, a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos y aplicables de los Estatutos Sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la persona moral referida, mismo que se encuentra ubicado en Lago Ladoga número 168, colonia Modelo Pénzil, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México Distrito Federal, a las 8:00 horas, del próximo viernes 19 de diciembre de 2014, bajo el siguiente orden del día.

Orden del Día

- I. Ratificación sobre la enajenación de acciones.
- II. Propuesta, discusión y en su caso aprobación sobre la ratificación de la tenencia accionaria.
- III. Propuesta, discusión y en su caso resolución sobre el nombramiento del consejo de administración.
- IV. Propuesta discusión y en su caso resolución sobre el nombramiento de delegados especiales, para que en caso de ser necesario, comparezcan ante notario público a protocolizar el acta que de la misma se levante.
- V. Asuntos generales.

Atentamente
 México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.
 Cubetas de Plástico, S.A. de C.V.
 Presidente del Consejo de Administración
José Pedro Camus Ferreira
 Rúbrica.

(R.- 403481)

GRUPO INMOBILIARIO GDM, S. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014

ACTIVO	
Caja y Bancos	96,748.00
Cuentas por Cobrar	<u>1,530,338.00</u>
TOTAL DEL ACTIVO	1,627,086.00
PASIVO	
Cuentas por Pagar	<u>7,484,955.00</u>
TOTAL PASIVO	7,484,955.00
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	50,000.00
Pérdidas Acumulables	<u>-5,907,869.00</u>
TOTAL CAPITAL	-5,857,869.00
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	1,627,086.00

México, D.F., a 21 de noviembre de 2014.

Liquidador
Ismael Soto Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 402804)

CORPORATIVO RM 618, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$0</u>
México, D.F., a 12 de noviembre de 2014.	

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 401905)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación